EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, martes 12 de enero de 1960

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

MARMICOC ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Mil Seiscientos Sesenta. En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final firman, comparece don Norberto Germán Lichtenstein, que dice ser casado, mayor de edad, hábil, de este vecindario, y de mi conocimiento; doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de Mirco Demayo; Juan Goldstein; Angel Colombo; José Alfredo Groba; Pedro Wolfgang Collm, Amadeo Simón Lofrano; Marcos Rotmiller; Gabriel Angel Molina; Enrique Helmut Schlesinger y Pablo Enrique Goldschmidt, personería que se acreditará al final de esta escritura y en tal carácter dice: Que sus representado con fecha trece de octubre del corriente año fundaron una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Marmicoc Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos", aprobando los estatutos por los que se regiría la misma, emitiendo y suscribiendo la primera serie de acciones, fijando el número de directores y designando los mismos. Que con posterioridad se realizaron los trámites necesarios ante la Inspección General de Justicia de la Nación, dictándose el correspondiente decreto por el Poder Ejecutivo Nacional aprobando los Estatutos conforme a lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. El acta de constitución de la sociedad y los Estatutos de la misma, son del siguiente tenor: "En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, están reunidos los señores Juan Goldstein, argentino naturalizado, industrial, casado con doña Isabel Szkolny, domiciliado en Wáshington 1959, Capital Federal, Cédula de Identidad número 1.959.227; Angel Colombo, argentino, industrial, casado con doña María Carmen Lofrano, domiciliado en Roseti 1192, Capital Federal, Cédula de Identidad número 610.697; Mirco Demayo, argentino naturalizado, comerciante, casado con doña Clara Zumana, domiciliado en la Avenida Presidente Figueroa Alcorta 3035, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 2.991.359; Pedro Wolfgang Collm, argentino naturalizado, comerciante, casado con doña Margarita Carolina Robert, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 845, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 3.318.584; Amadeo Simón Lofrano, argentino, industrial, casado con doña Emma Vizzari, domiciliado en Serrano 1170, Capital Federal, libreta de enrolamiento número 0.142.020; Marcos Rotmiler, argentino naturalizado, industrial, casado con doña Clara Donat, domiciliado en Capitán Ramón Freyre 2110, Capital Federal, Cédula de Identidad número 2.348.930; Pablo Enrique Goldschmidt, argentino naturalizado, contador, casado con doña Dorotea Florsheim, domiciliado en Corrientes 456, Capital Federal, libreta de enrolamiento número 4.355.541; José Alfredo Groba; argentino, contador, casado con doña Amelia Lía González, domiciliado en Corrientes 456, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 121.953; Gabriel Angel Molina, argentino, contador, soltero, domiciliado en Australia 1927, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 4.104.927; y Enrique Hemult Schlesinger, alemán, contador, soltero, domiciliado en Corrientes 456, Capital Federal, Cédula de Identidad número 2.251.954, bajo la presidencia de don Pedro Wolfgang Collm. Este señor declara abierto el acto, siendo las 17 horas, y expone: Que siendo el propósito de los asistentes constituir una sociedad anónima que se dedique a actividades Comerciales, Industriales, Financieras y de Mandatos, se ha procedido a redactar un proyecto de Estatutos que somete en este acto a consideración de los concurrentes. Después de deliberarse al respecto, los concurrentes resuelven constituir una Sociedad Anónima que se denominará "Marmicoc Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos, don domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires y se gobernará por los Estatutos que se aprueban en este acto y que firmados por los comparecientes, se incorporan como parte integrante de este acto. Seguidamente los comparecientes resuelven declarar emitida la primera serie de 3.200 (tres mil doscientas) acciones al portador de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional), por un valor de m$n. 320.000.— (trescientos veinte mil pesos moneda nacional), procediendo a la suscripción que dio el siguiente resultado: Juan Goldstein: un mil acciones, por valor de cien mil pesos moneda nacional; Angel Colombo: un mil acciones, por valor de cien mil pesos moneda nacional; Mirco Demayo: un mil acciones, por valor de cien mil pesos moneda nacional; Pedro Wolfgang Collm: treinta acciones, por valor de tres mil pesos moneda nacional; Amadeo Simón Lofrano: treinta acciones, por valor de tres mil pesos moneda nacional; Marcos Rotmiler; treinta acciones, por valor de tres mil pesos moneda nacional; Pablo Enrique Goldschmidt; treinta acciones, por valor de tres mil pesos moneda nacional; José Alfredo Groba: treinta acciones, por valor de tres mil pesos moneda nacional; Gabriel Angel Molina: treinta acciones, por valor de tres mil pesos moneda nacional; y Enrique Helmut Schlesinger: veinte acciones, por valor de dos mil pesos moneda nacional, y que representan el veinte por ciento del Capital Social, que ha quedado suscripto e integrado en dinero efectivo en el diez por ciento, o sea la suma de m$n. 32.000.— (treinta y dos mil pesos moneda nacional), que será depositada para cumplir con los requisitos legales y reglamentarios para efectuar el trámite de obtención de la personería jurídica y aprobación de los Estatutos. Inmediatamente se resuelve que el primer Directorio se componga de tres miembros, y son desingados para integrar el mismo Presidente: don Pedro Wolfgang Collm; Vicepresidente: Don Amadeo Simón Lofrano, Director: don Marcos Rotmiler, Síndico Titular: Don Pablo Enrique Goldschmidt y Síndico Suplente: Don Norberto Germán Lichtenstein. El Directorio así constituido tendrá, durante el período de constitución de la Sociedad y hasta su reemplazo, todas las facultades que la ley y el Estatuto acuerdan al Directorio, a cuyo efecto los constituyentes otorgarán por separado a sus componentes, y ellos entre sí, el mandato legal correspondiente. A continuación se resuelve que el señor Pablo Enrique Goldschmidt y el señor Norberto Germán Lichtenstein, indistinta, separada, conjunta o alternativamente, cualquiera de ellos, quedan plenamente facultados para efectuar todas las tramitaciones que fueren necesarias para obtener la aprobación de estos Estatutos y para aceptar cualquier modificación, suspensión o adición que el Poder Ejecutivo Nacional exigiera previamente a su aprobación, así como para introducir modificaciones no exigidas a su texto, en cuanto guarden relación directa o indirecta con aquéllos aun á su nombre, pudiendo aceptar el cambio completo y cualquier otra, de forma o de fondo; y para que una vez obtenida la personería jurídica y otorgada que sea la respectiva escritura pública procedan a su inscripción en el Registro Público de Comercio, previas las publicaciones correspondientes. — Los presentes se ratifican en todo lo que antecede y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Juan Goldstein. — Angel Colombo. — Mirco Demayo. — P. W. Collm. — Amadeo S. Lofrano. — Marcos Rotmiler. — P. H. Goldschmidt. — J. A. Groba. — G. A. Molina. — H Schlesinger. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: Juan Goldstein, Angel Colombo, Mirco Demayo, P W. Collm, Amadeo S. Lofrano, Marcos Rotmiler, P. H. Goldschmidt, J. A. Groba, G. A. Molina y H. Schlesinger, son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores: Juan Goldstein, Angel Colombo, Mirco Demayo, Pedro Wolfgang Collm, Amadeo Simón Lofrano, Marcos Rotmiler, Pablo Enrique Goldschmidt, José Alfredo Groba, Gabriel Angel Molina y Enrique Helmut Schlesinger, personas de mi conocimiento, doy fe. A pedido de la Sociedad y para ser presentada ante la Inspección General de Justicia expido esta certificación en mi carácter de Escribano Público Adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 310, en Buenos Aires, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — E. Jaacks Ballester. — Está su sello". — "Estatutos Sociales de "Marmicoc Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos". — I. — Nombre, Domicilio y Duración: Artículo 1º: Bajo la denominación de MARMICOC ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS, se constituye una sociedad anónima la que se regirá por las disposiciones de este estatuto. — Artículo 2º: El domicilio legal de la sociedad es la Ciudad de Buenos Aires. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias ó representaciones en el interior y|o exterior del país, con o sin capital asignado, mediante resolución del Directorio. — Artículo 3º: La duración de la Sociedad se establece por el plazo de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse o reducirse este término por resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — II. —

Objeto: Artículo 4º: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por compra-venta, importación, exportación y distribución de toda clase de artículos de bazar, y especialmente implementos, útiles y artículos metálicos para menaje y uso casero; la explotación de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos, industriales, artísticos y literarios; su negociación en el país y|o fuera de él. b) Industriales: Mediante la preparación, industrialización, producción, elaboración, transformación, construcción, reparación y reacondicionamiento de muebles metálicos, útiles, implementos y artículos de menaje y uso casero de hierro y otros metales, material plástico, vidrio, madera, porcelana, loza y otros materiales. c) Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades y empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse y compra-venta y transacciones sobre títulos, acciones y otros valores; d) Mandatos: Realizando toda clase de operaciones, sobre representaciones, administraciones, comisiones, consignaciones y mandatos con toda amplitud y para cualquier fin lícito y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. Para el mejor cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones industriales, inmobiliarias, comerciales, financieras de crédito, actos jurídicos de cualquier naturaleza con toda amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. — III. —

Capital. — Artículo 5º: El Capital autorizado se fija en la suma de Un Millón seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.600.000.— c|l.). Estará representado por dieciséis mil acciones ordinarias al portador de Cien pesos moneda nacional cada una (m$n 100.—) y es dividido en cinco (5) series de tres mil doscientas acciones cada una (acciones 3.200 cada una). Todas las acciones y títulos representativos de más de una acción llevarán la firma de dos Directores y demás recaudos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. — Hasta tanto no sean integramente pagadas las acciones, se entregarán a los accionistas certificados nominativos por el importe de las cuotas que hayan abonado. — La transmisión de estos certificados deberá ser efectuada por declaración firmada por el cedente y el cesionario y ser inscripta en el Registro de accionistas de la sociedad, la que se reserva el derecho de exigir que la firma y capacidad del cedente y del cesionario sean justificadas en forma legal. Artículo 6º: El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de ocho millones de pesos moneda nacional, dividido en series, por resolución de la Asamblea General de accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma y condiciones de pago de las mismas. La resolución de la Asamblea deberá ser elevada a escritura pública, abonándose en dicho acto el impuesto fiscal correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y previa publicación por el término y modo que las leyes establezcan al respecto, comunicada a la Inspección General de Justicia. Artículo 7º: Los aumentos de capital podrán hacerse de una de las maneras que se expresan a continuación o combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas hechas en el balance o balances aprobados por la Asamblea General de accionistas, con exclusión de las legales; b) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el precio establecido en el inventario y balance último aprobados, cuyo excedente de valor tendrá que ser debidamente comprobado por peritos designados por el Directorio, con anuencia del síndico y aprobados por autoridad competente. c) En pago de utilidades provenientes de balances aprobados por la Asamblea General. d) En pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte real e integrante del activo social representen el valor equivalente al de las acciones que se entreguen en pago. e) Por conversión de debentures, si éstos se hubiesen emitido, cuyo plan deberá ser previamente sometido a la Asamblea General; f) Procurando el aporte de nuevo capital por medio de suscripción de acciones. En los casos de los incisos a), b) y c), las acciones emitidas se repartirán entre los accionistas en proporción al número que de ella posean, y en el caso del inciso f) salvo que la emisión fuese afectada a un destino espécial por resolución del Directorio, serán preferidos para la suscripción los tenedores de acciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 10º de este estatuto. Artículo 8º: El Directorio o la asamblea, en su caso, fijará la oportunidad de toda nueva emisión de acciones y en especial la forma y las condiciones de pago de las mismas. No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén suscriptas totalmente e integradas en su diez por ciento (10 por ciento). Sólo se anunciará como capital autorizado el de m$n. 1.600.000.— con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente, y enunciados por avisos por tres (3) días en el Boletín Oficial. Artículo 9º: Si en oportunidad de aumentarse el capital autorizado se resolviese la emisión de acciones preferidas; éstas tendrán un dividendo fijo acumulativo ó no, el cual deberá ser fijado en oportunidad del aumento del capital respectivo y que no podrá exceder del veinte por ciento (20 por ciento). Artículo 10º: En la suscripción de nuevas acciones, de acuerdo al artículo 7º, inciso f) de estos estatutos, y salvo que la emisión fuere afectada a un destino especial por resolución del Directorio, serán preferidos los accionistas tenedores de acciones ordinarias y preferidas en proporción al número que posean. A tal efecto el Directorio efectuará las publicaciones por el plazo de tres días, invitando a efectuar las suscripciones respectivas dentro del término que el Directorio al efecto fije, el que no podrá ser menor de quince días. En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia, dentro del término de quince días, las acciones que pudieren adjudicársele, serán prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que corresponda. En última circunstancia serán ofrecidas a las plazas del país o del extranjero que el Directorio juzgue conveniente designar. Artículo 11º: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiese suscripto en las fechas que se fijaren, el Directorio sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de todas las cuotas, aun las no vencidas, más intereses al 8 por ciento anual, o vender en remate público en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión y transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. El caso será aplicado a todos los accionistas que se encuentran en igualdad de condiciones. Artículo 12º: En caso de que una Asamblea resuelva el rescate de la totalidad de las acciones preferidas que hubiera en circulación, este rescate se efectuará de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 343 del Código de Comercio, y sus tenedores percibirán el valor integrado de sus acciones, a partir de la fecha del rescate; dichas acciones no tendrán participación en las utilidades ni en los bienes de la sociedad, pero percibirán dividendo corrido hasta la fecha fijada para el pago. Cuando el rescate sea parcial, se determinarán las acciones a rescatarse por sorteos que se realizarán previos los avisos durante cinco días en el Boletín Oficial, con anticipación no me-

nor de ocho días en actos a los cuales podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Artículo 13º: La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del presente estatuto y adhesión de las resoluciones de las Asambleas salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. — Artículo 14º: Por resolución del Directorio la Sociedad podrá emitir debentures con y|o sin garantía, nominales y|o al portador, dentro del país y|o en el extranjero, en las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — IV. — Directorio. — Artículo 15º. La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros, cuyo número será fijado por la Asamblea. — Durarán un año en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la Asamblea General. Los Directores designarán de su seno un Presidente y un Vicepresidente y asignarán otros cargos que se consideren necesarios. En caso de ausencia, renuncia o impedimento del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente o en su defecto el Director que el Directorio designe. — Cada Director dará para el buen desempeño de su mandato la garantía de una acción. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. En caso de empate el Presidente o quien lo reemplace, tendrá doble voto. Los Directores, mediante carta dirigida a la Sociedad, podrán hacerse representar en sus funciones por otro Director de cuyos actos quedarán responsables como si ejercieran el cargo personalmente, en los términos del Artículo 337 del Código de Comercio. — Cuando por ausencia de uno o más directores y por no haber otorgado éstos los correspondientes mandatos de acuerdo con lo que antecede, el Directorio no pudiera reunirse por falta de quórum, el o los Directors restantes con acuerdo del Síndico y en defecto de aquellos el Síndico por sí, designarán los Directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea General que se celebre o hasta que el impedimento en cuestión haya desaparecido. — El mismo temperamento se adoptará necesariamente en caso de producirse el fallecimiento, la renuncia o la declaración de incapacidad legal de cualquiera de los miembros del Directorio. — Artículo 16º: La representación legal de la Sociedad será ejercida por intermedio de dos cualesquiera de los Directores o de un Director conjuntamente con un apoderado o por intermedio de dos apoderados. Podrán absolver posiciones, en nombre de la Sociedad únicamente el Director, apoderado o persona expresamente designada a este objeto por el Directorio. — Todos los actos y contratos públicos y privados, por los cuales la Sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberán llevar, para ser válidos, la firma de dos Directores o de un Director y un apoderado o la de dos apoderados conjuntamente salvo que por resolución del Directorio se designen uno o varios apoderados general o especial, miembros del Directorio o no, a quienes se les confiera poder para firmar individualmente y así lo expresa la escritura correspondiente. — Queda asimismo establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción que fuesen, reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individual e indistintamente por cada uno de los miembros del Directorio o apoderado designado a tal fin. — Artículo 17º: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Representar a la Sociedad por intermedio de dos cualesquiera de los Directores; b) Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y el presente estatuto. — Podrán en consecuencia, comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; constituir y aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país, tomar y|o dar dinero prestado dentro y|o fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos emitidos o pagaderos por particulares, por el Estado, nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas de los estados y de estados extranjeros; tomar en firme y|o negociar toda clase de concesiones y todo empréstitos con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o con reparticiones autónomas del Estado o poderes públicos extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto; emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques, o pagarés y otros efectos de comercio; operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y de los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, creados o a crearse; sus sucursales o agencias en el país o en el extranjero; y aceptar los respectivos reglamentos; d) Expedir cartas de créditos y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar todo contrato de sociedad; celebrar contratos de consignación y gestión de negocios; celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales; estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; f) Comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades; liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo; formar sociedades por cuenta propia o de terceros; incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas, o en sindicatos; h) Cobrar y percibir todo lo que se debe a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad representé; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y este Estatuto; k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en este Estatuto no competa a las Asambleas Generales; m) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de director gerente o director delegado u otros cargos, confiarles como tales funciones ejecutivas en la Dirección y Administración de la Sociedad y delegarles facultades para representarla, determinando sin el voto del o de los interesados y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 del Estatuto. su remuneración con cargo a gastos generales del ejercicio a que fuera devengada, la que será hecha ad referéndum de la asamblea general de accionistas; n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; o) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos ya sean a favor de gerentes o sub gerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; p) Promover o contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la Sociedad, nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere pertinentes y fijarles su remuneración. En todos éstos casos los apoderados actuarán en reemplazo de los miembros del Directorio de los gerentes; q) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto por este Estatuto; r) Presentar anualmente a la Asamblea; la memoria de la Sociedad, el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, proponer el dividendo a repartir y en general determinar los puntos que deben ser considerados en la Asamblea; s) Disponer el reparto de dividendos provisionales de utilidades realizadas y líquidas, dando cuenta a la Inspección General de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones legales; t) Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión; u) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que se resuelvan, monto de amortizaciones y tipo de colocación y de interés y en caso de tratarse de emisiones garantizadas, afectar todos los bienes de la sociedad con garantía flotante; o todos y|o cada uno de ellos con garantía hipotecaria; v) Emitir en la época y condiciones que estime convenientes, las acciones que componen el capital autorizado y emisible; y w) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición y administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad pués la enumeración que precede no es limitativa y todos los enumerados en los artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidas. V. Sindicatura. Artículo 18º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término a un síndico suplente, el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia y otro impedimento. Ambos podrán ser reelegidos y sus atribuciónes y deberes serán los establecidos por el Código de Comercio. VI. Asambleas. Artículo 19º: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. Las Asambleas pedidas por accionistas, para lo cual éstos deberán representar por lo menos el 5 % del capital suscripto, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. Todas las Asambleas se citarán en primera y segunda convócatoria por publicaciones en el Boletín Oficial, por los plazos y las anticipaciones mínimas que dispongan las disposiciones legales del caso. Para poder concurrir, los accionistas deberá depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para su realización. Artículo 20º: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, a cuyo efecto cada acción ordinaria suscripta da derecho a un voto. Las acciones preferidas no dan derecho a voto, salvo que se encontrara a mora el pago del dividendo pactado, en cuyo caso tendrá derecho a un voto por cada acción suscripta. Las disposiciones enunciadas precedentemente regirá en todos los casos, aún en los mencionados en el artículo 354 del Código de Comercio. Para el cómputo de votos en las Asambleas regirá en todos los casos las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. Todos los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. VII. Utilidades. Artículo 21º: Los ejercicio económicos terminarán el 30 de abril de cada año, pero por resolución de la Asamblea podrá variarse la fecha, inscribiendo tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Los balances se ajustarán a las normas legales reglamentarias en vigencia. Artículo 22º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances, se distribuirán así: a) 2 % como mínimo para reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el 10 % del capital suscripto; b) al pago de los honorarios que la Asamblea resuelva acordar al Directorio y Síndico; c) al pago de los dividendos acumulativos atrasados a las acciones preferidas, si las hubiere, d) al pago del dividendo por el ejercicio de las acciones preferidas, si las hubiere; e) el saldo será destinado total o parcialmente al pago de dividendos a todas las acciones ordinarias, a la formación de reservas generales y|o especiales y|o será transferido al nuevo ejercicio o según resuelva la Asamblea. Todos los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos a beneficio de la Sociedad. VIII. Liquidación. Artículo 23º: En caso de disolverse la Sociedad por cualquier causa que ello fuese, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el Directorio o por la o las personas que designe la Asamblea, la que deberá nombrar además un síndico titular y un síndico suplente. Una vez realizado el activo y pagado el pasivo, el remanente se destinará en primer término a reembolsar el capital de las acciones ordinarias y preferidas en iguales condiciones. En segundo lugar se pagarán los dividendos acumulativos atrasados a las acciones preferidas, si las hubiere. — El saldo que finalmente resulte, se repartirá entre todas las acciones ordinarias a prorrata de su valor nominal integrado. El acta y los Estatutos precedentemente transcriptos son Copia Fiel de sus originales agregados al expediente número diez mil setecientos diez y nueve de la Inspección General de Justicia de la Nación y número diez mil doscientos treinta y seis del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, ambos del corriente año, que para este acto tengo a la vista; doy fe, así como de que en el referido expediente se encuentra agregada a fojas doce la boleta donde consta el depósito de diez por ciento del capital suscripto y a fojas diez y siete la copia fotográfica del Decreto del Poder Ejecutico Nacional, según el cual se autoriza a funcionar como anónima a "Marmicoc Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos". — El citado decreto dice: "Buenos Aires, 16 Dic. 1959. Visto el expediente Nº 10.236|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Marmicoc Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos" atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: — Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Marmicoc Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos; constituída en esta Capital el 13 de octubre de 1959 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once (11). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprenta y vuelta a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. — Frondizi. — Decreto Nº 16739. — Luis R. Mac Kay". — Es Copia Fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que habiendo cumplido los socios fundadores de la Sociedad Marmicoc Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos", con las condiciones prescriptas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio en la forma que instruyen las actuaciones producidas, en nombre de sus representados, deja por este acto Definitivamente Constituída la sociedad "Marmicoc Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos", la que se regirá por los Estatutos preinsertos, solicitando del autorizante expida testimonio de la presente a sus efectos. — La personería del compareciente surge del Poder otorgado al folio cuatro mil cuatrocientos once del protocolo del corriente año, en este mismo Registro y que en lo pertinente dice: "En la Ciudad de Buenos Aires, a trece días de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí... comparecen don Juan Goldstein... Angel Colombo... Mirco Demayo... José Alfredo Groba... Pedro Wolfgang Collm... Amadeo Simón Lofrano... Marcos Rotmiler... Gabriel Angel Molina... y don Enrique Helmut Schlesinger... dicen: Que confieren Poder Especial a favor de los señores Pablo Enrique Goldschmidt y Norberto Germán Lichtenstein, para que actuando... indistintamente y en sus nombres y representación, efectúen... las tramitaciones... para obtener la aprobación de los Estatutos de "Marmicoc Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos"... su aprobación y para que una vez obtenida ésta, otorguen la escritura de constitución definitiva... respecto a la sociedad anónima nombrada... Presente a este acto desde su comienzo don Pablo Enrique Goldschmidt... dice: Que otorga Poder a favor de don Norberto Germán Lichtenstein a los mismos fines indicados y con las mismas facultades que quedan expresadas y se dan por reproducidas en este lugar... Leída... firman... testigos... doy fe. — Juan Goldstein. — A. Colombo. — Mirco Demayo. — J. A. Groba. — P. W. Collm. — Amadeo S. Lofranco. — Marcos Rotmiler. — G. A. Molina. — H. Schlesinger. — P. H. Goldschmidt. — J. C. Burgui. — A. Picasso. — Ante mí: E. Jaacks Ballester. — Está su sello. — "Es Copia Fiel de las partes pertinentes de su original que he tenido a la vista, doy fe. — Leída que le fué se ratifica y firma como acostumbra hacerlo, por ante mí, junto con los testigos don Juan Carlos Burgui y don Alejandro Picasso, de esto vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — N. Lichtenstein. — J. C. Burgui. — A. Picasso. — A. Lascano Pizarro. — Está su sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Cinco mil ochocientos treinta y siete del Registro Trescientos diez de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad 'Marmicoc Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos", expido el presente testimonio en Trece sellos de ley numerados del Doscientos cuarenta y siete mil seiscientos catorce correlativamente hasta el presente Doscientos cuarenta y siete mil doscientos veintiséis, Serie T, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Agustín Lazcano Pizarro. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 19.600.— e.12|1-Nº 22.497.v.12|1|60

GOLDSTEIN & COLOMBO
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Setecientos Sesenta y Uno. En la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final firman comparece don Norberto Germán Lichtenstein, que dice ser casado, mayor de edad, hábil, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de los señores Juan Goldstein, Angel Colombo, Pedro Wolfgang Collm, Ricardo José Núñez Villar, Amadeo Somín Lofranco, Eck- Uth de Eschenbach, Pablo Enrique Goldschmidt, José Alfredo Groba, Gabriel Angel Molina y Enrique Helmut Schlesinger, personería que se acreditará al final de esta escritura y en tal carácter dice: Que sus representados con fecha trece de octubre del corriente año, fundaron una sociedad anónima bajo la denominación de "Goldstein & Colombo.

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", aprobando los Estatutos por los que se regiría la misma, emitiendo y suscribiendo la primera serie de acciones, fijando el número de Directores y designando los mismos. — Que con posterioridad se realizaron los trámites necesarios ante la Inspección General de Justicia de la Nación dictándose el correspondiente Decreto por el Poder Ejecutivo Nacional, aprobando los Estatutos conforme a lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. — El acta de constitución de la sociedad y los Estatutos de la misma, son del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, están reunidos los señores Juan Goldstein, Argentino naturalizado, Industrial, Casado con doña Isabel Skolny, domiciliado en Washington 1959, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 1959227; Angel Colombo, Argentino, Industrial, Casado con Doña María Carmen Lofrano de Colombo, domiciliado en Roseti 1192, Capital Federal, Cédula de Identidad Nro. 610697; Pedro Wolfgang Collm, Argentino naturalizado, comerciante, casado con Doña Margarita Carolina Robert, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 846, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 3318584, Ricardo José Núñez Villar, Argentino, Contador, Casado con Doña Inés Vásquez, domiciliado en Alsina 1263, Capital Federal, Cédula de Identidad Nro. 2191885; Amadeo Simón Lofrano, Argentino, industrial, casado con doña Emma Vizzari, domiciliado en Serrano 1170, Libreta de Enrolamiento Nro. 0142020; Eeke Uth de Eschenbach, Alemana, Empleada, casada con Don Máximo Eschenbach, domiciliada en Intendente Tomkinson 2001, San Isidro, (Provincia de Buenos Aires), Cédula de Identidad Nº 1756721; Pablo Enrique Goldschmidt, Argentino naturalizado, Contador, casado con doña Dorotea Florsheim, domiciliado en Corrientes 456, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 4355541; José Alfredo Groba, Argentino, Contador, casado con doña Amalia Lía González, domiciliado en Corrientes 456, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 121953; Gabriel Angel Molina, Argentino, Contador, soltero, domiciliado en Australia 1927, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 4104927; y Enrique Helmut Schlesinger, Alemán, Contador, soltero, domiciliado en Corrientes 456, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 2251954, bajo la presidencia de Don Ricardo José Núñez Villar. — Este Señor declara abierta la reunión, siendo las 18 horas, y expone: Que siendo el propósito de los asistentes constituir una sociedad anónima que se dedique a actividades Industriales, Comerciales, Financieras e Inmobiliarias, se ha procedido a redactar un proyecto de Estatutos que somete en este acto a consideración de los concurrentes. — Después de deliberar al respecto, los concurrentes resuelven constituir una sociedad anónima que se denominará "Goldstein y Colombo, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires y se gobernará por los Estatutos que se aprueben en este acto y que firmados por los comparecientes, se incorporan como parte integrante de este acto. — Seguidamente los comparecientes resuelven declarar emitida la primera serie de 10.000 (diez mil) acciones al portador de m$n. 100, (cien pesos moneda nacional), por un valor de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional), procediendo a la suscripción que dió el siguiente resultado: Juan Goldstein, cuatro mil quinientas acciones, por valor de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Angel Colombo, cuatro mil quinientas acciones por valor de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Ricardo José Núñez Villar, cien acciones, por valor de diez mil pesos moneda nacional; Pedro Wolfgang Collm, doscientas acciones, por valor de veinte mil pesos moneda nacional; Amadeo Simón Lofrano, doscientas acciones, por valor de veinte mil pesos moneda nacional; Eeke Uth de Eschenbach, cien acciones por valor de diez mil pesos moneda nacional; Pablo Enrique Goldschmidt, cien acciones, por valor de diez mil pesos moneda nacional; José Alfredo Groba, cien acciones por valor de diez mil pesos moneda nacional; Gabriel Angel Molina, cien acciones por valor de diez mil pesos moneda nacional y Enrique Helmut Schlesinger, cien acciones, por valor de diez mil pesos moneda nacional, y que representan el veinte por ciento del Capital Social, que ha quedado suscripto e integrado en dinero efectivo en el diez por ciento, o sea la suma de m$n. 100.000, (cien mil pesos moneda nacional), que será depositada para cumplir con los requisitos legales y reglamentarios para efectuar el trámite de obtención de la personería jurídica y aprobación de los Estatutos. — Inmediatamente se resuelve que el primer Directorio se componga de tres miembros, y son designados para integrar el mismo: Presidente, Don Ricardo José Núñez Villar; Vice-Presidente, Don Amadeo Simón Lofrano; Director, Don Pedro Wolfgan Collm; Síndico titular, don Pablo Enrique Goldschmidt y síndico suplente, don Norberto Germán Lichtenstein. El Directorio así constituído tendrá durante el período de constitución de la sociedad y hasta su reemplazo todas las facultades que la ley y el estatuto acuerdan al Directorio, a cuyo efecto los constituyentes otorgarán por separado a sus componentes y ellos entre sí, el mandato legal correspondiente. A continuación se resuelve que el señor Pablo Enrique Goldschmidt y el señor Norberto Germán Lichtenstein, indistinta, separada, conjunta o alternativamente, cualquiera de ellos, quedan plenamente facultados para efectuar todas las tramitaciones que fueren necesarias para obtener la aprobación de estos estatutos y para aceptar cualquier modificación, supresión o adición que el Poder Ejecutivo Nacional exigiera previamente a su aprobación, así como para introducir modificaciones no exigidas a su texto, en cuanto guarden relación directa o indirecta con aquéllos aun a su nombre, pudiendo aceptar el cambio completo y cualquier otra, de forma o de fondo; y para que una vez obtenida la personería jurídica y otrgada que sea la respectiva escritura pública, procedan a su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa las publicaciones correspondientes. Los presentes se ratifican en todo lo que antecede y firman para constancia, en el lugar y fecha antes indicados. — Juan Goldstein. — Angel Colombo. — P. W. Collm. — R. N. Villar. — Amadeo S. Lofrano. — Eeke Uth de Eschenbach. — P. H. Goldschmidt. — J. A. Groba. — G. A. Molina. — H. Schlesinger. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: Juan Goldstein, Angel Colombo, P. W. Collm, R. N. Villar, Amadeo S. Lofrano, Eeke Uth de Eschenbach, P. H. Goldschmidt; J. A. Groba, G. A. Molina y H. Schlesinger son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores: Juan Goldstein, Angel Colombo, Pedro Wolfgang Collm, Ricardo José Núñez Villar, Amadeo Simón Lofrano, Eeke Uth de Eschenbach, Pablo Enrique Goldschmidt, José Alfredo Groba, Gabriel Angel Molina y Enrique Helmut Schlesinger, personas de mi conocimiento, doy fe. — A pedido de la sociedad y para ser presentada ante la Inspección General de Justicia, expido esta certificación en mi carácter de escribano público adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 310 en Buenos Aires, a trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — E. Jaacks Ballester. — Está su sello. — Estatutos Sociales de Goldstein & Colombo, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". — I. — Nombre, domicilio y duración. Artículo 1º: Bajo la denominación de "GOLDSTEIN & COLOMBO, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", se constituye una sociedad anónima, la que se regirá por las disposiciones de este estatuto. — Artículo 2º: El domicilio legal de la sociedad es la Ciudad de Buenos Aires. La sociedad podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país, con o sin capital asignado, mediante resolución del Directorio. Artículo 3º: La duración de la sociedad se establece por el plazo de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse o reducirse este término por resolución de una asamblea general extraordinaria de accionistas. — II. — Objeto. — Artículo 4º: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales. Mediante la preparación, industrialización, producción, elaboración, transformación, construcción, reparación y reacondicionamiento de muebles metálicos, útiles, implementos y artículos de menaje y uso casero de hierro y otros metales, material plástico, vidrio, madera, porcelana, loza y otros materiales; b) Comerciales. Por compra, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de artículos de bazar y especialmente implementos, útiles y artículos metálicos para menaje y uso casero; la explotación de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos, industriales, artísticos y literarios; su negociación en el país y|o fuera de él; c) Financiera: Mediante aporte de capitales a sociedades y empresas constituídas o a constituirse y a personas; para operaciones realizadas o a realizarse y compraventa y transacciones sobre títulos, acciones y otros valores; d) Inmobiliarias: Por compra, venta, hipoteca, prenda, construcción, explotación y administración de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentación sobre propiedad horizontal. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa e indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones industriales, comerciales, inmobiliarias, financieras de crédito, actos jurídicos de cualquier naturaleza y de mandatos, realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos con toda amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. — III. — Capital. — Artículo 5º: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (5.000.000 pesos moneda nacional de curso legal). Estará representado por cincuenta mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una (100, pesos m|n.) y dividido en 5 series (cinco) de 10.000 (diez mil acciones) cada una. Todas las acciones y títulos representativos de más de una acción llevarán la firma de dos directores y demás recaudos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. Hasta tanto no sean íntegramente pagadas las acciones, se entregarán a los accionistas certificados nominativos por el importe de las cuotas que hayan abonado. — La transmisión de estos certificados deberá ser efectuada por declaración firmada por el cedente y el cesionario y ser inscripto en el Registro de Accionistas de la Sociedad, la que se reserva el derecho de exigir que la firma y capacidad del cedente y del cesionario sean justificadas en forma legal. — Artículo 6º: El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, dividido en series, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la firma y condiciones de pago de las mismas. — La resolución de la Asamblea deberá ser elevada a escritura pública, abonándose en dicho acto el impuesto fiscal correspondiente. Inscripta en el Registro Público de Comercio y previa publicación por el término y modo que las leyes establezcan al respecto, comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo 7º: Los aumentos de capital podrán hacerse de una de las maneras que se expresan a continuación o combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas hechas en el balance o balances aprobados por la Asamblea General de Accionistas, con exclusión de las legales; b) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el precio establecido en el inventario y Balance último aprobados, cuyo excedente de valor tendrá que ser debidamente comprobado por peritos designados por el Directorio, con anuencia del Síndico y aprobados por autoridad competente; c) En pago de utilidades provenientes de balances aprobados por la Asamblea General; d) En pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte real e integrante del archivo social representen el valor equivalente al de las acciones que se entreguen en pago; e) Por conversión de debentures, si éstos se hubiesen emitido, cuyo plan deberá ser previamente sometido a la Asamblea General; f) Procurando el aporte de nuevo capital por medio de suscripción de acciones. — En los casos de los incisos a), b) y c) las acciones emitidas se repartirán entre los accionistas en proporción al número que de ellas posean, y en el caso del inciso f), salvo que la emisión fuese afectada a un destino especial por resolución del Directorio, serán preferidos por la suscripción los tenedores de acciones de acuerdo con lo establecido por el Artículo 10º de este Estatuto. — Artículo 8º: El Directorio, o la Asamblea en su caso, fijará la oportunidad de toda nueva emisión de acciones y en especial la forma y las condiciones de pago de las mismas. — No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén suscriptas totalmente e integradas en su diez por ciento (10 %). — Sólo se enunciará como capital autorizado el de m$n. 5.000.000, con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente y enunciados por avisos por tres (3) días en el Boletín Oficial. — Artículo 9º: Si en oportunidad de aumentarse el capital autorizado se resolviese la emisión de acciones preferidas, éstas tendrán un dividendo fijo acumulativo o no, el cual deberá ser fijado en oportunidad del aumento del capital respectivo y que no podrá exceder del veinte por ciento (20 %). — Artículo 10º: En la suscripción de nuevas acciones, de acuerdo al artículo 7º, inciso f) de estos Estatutos, y salvo que la emisión fuere afectada a un destino especial por resolución del Directorio, serán preferidos los accionistas tenedores de acciones ordinarias y preferidas en proporción al número que posean. — A tal efecto el Directorio efectuará las publicaciones por el plazo de tres días invitando a efectuar las suscripciones respectivas dentro del término que el Directorio al efecto fije, el que no podrá ser menor de quince días. En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia dentro del término de quince días, las acciones que pudieran adjudicársele, serán prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que corresponda. En última circunstancia será ofrecidas a las plazas del país o del extranjero que el Directorio juzgue conveniente designar. — Artículo 11º: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiese suscripto en las fechas que se fijaren, el Directorio sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa podrá exigir el pago de todas las cuotas, aun las no vencidas, más intereses al 8 % anual o vender en remate público en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión y transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — El caso será aplicado a todos los accionistas que se encuentran en igualdad de condiciones. — Artículo 12º: En caso de que una Asamblea resuelva el rescate de la totalidad de las acciones preferidas, que hubiera en circulación, este rescate se efectuará de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 343 del Código de Comercio y sus tenedores percibirán el valor íntegro de sus acciones, a partir de la fecha del rescate; dichas acciones no tendrán participación en las utilidades ni en los bienes de la Sociedad pero percibirán dividendo corrido hasta la fecha para el pago. — Cuando el rescate sea parcial, se determinarán las acciones a rescatarse por sorteos que se realizarán previos los avisos durante cinco días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de ocho días en actos a los cuales podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo 13º: La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del presente estatuto y adhesión a las resoluciones de las Asambleas salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. — Artículo 14º: Por resolución del Directorio la Sociedad podrá emitir debentures con y|o sin garantías, nominales y|o al portador, dentro del país y|o en el extranjero, en las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — IV Directorio: Artículo 15º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros, cuyo número será fijado por la Asamblea. Durarán un año en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la Asamblea General. Los Directores designarán de su seno un Presidente y un Vicepresidente y así como otros cargos que se consideren necesarios. En caso de ausencia, renuncia o impedimento del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente o en su defecto el Director que el Directorio designe. Cada Directorio dará para el buen desempeño de su mandato la garantía de una acción. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el Presidente, o quien lo reemplace, tendrá doble voto. Los Directores, mediante carta dirigida a la Sociedad, podrán hacerse representar en sus funciones por otro Director de cuyos actos quedarán responsables como si ejercieren el cargo personalmente, en los términos del artículo 337 del Código de Comercio. Cuando por ausencia de uno o más Directores y por no haber otorgado éstos los correspondientes mandatos de acuerdo con lo que antecede, el Directorio no pudiera reunirse por falta de quórum, el o los Directores restantes, de acuerdo del Síndico y en defecto de aquéllo el Síndico por sí, designarán los Directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea General que se celebre o hasta que el impedimento en cuestión haya desaparecido. El mismo temperamento se adoptará necesariamente en caso de producirse el fallecimiento, la renuncia o la declaración de incapacidad legal de cualquiera de los miembros del Directorio. — Artículo 16º: La representación legal de la Sociedad será ejercida por intermedio de dos cualesquiera de los Directores o de un Director conjuntamente con un apoderado o por intermedio de dos apoderados. Podrán absolver posiciones, en nombre de la Sociedad únicamente el Director, apoderado o persona expresamente designada a este objeto por el Directorio. Todos los actos y contratos públicos y privados por las cuales la Sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberán llevar, para ser válidos, la firma de dos Directores o de

un Director y un apoderado o la de dos apoderados conjuntamente, salvo que por resolución del Directorio se designen uno o varios apoderados generales o especial, miembros del Directorio o no, a quienes se les confiera poder para firmar individualmente y así lo exprese la escritura correspondiente. Queda asimismo establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción que fuesen, reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individual e indistintamente por cada uno de los miembros del Directorio o apoderado designado a tal fin. — Artículo 17º: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Representar a la Sociedad por intermedio de dos cualesquiera de los Directores; b) Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo a la disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y el presente estatuto. Podrán en consecuencia comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; constituir aceptar y extinguir prendas, cauciones anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país, tomar y/o dar dinero prestado dentro y/o fuera del país; adquirir, transferir, adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de plazos a plazo emitidos o pagaderos por particulares, por el Estado, nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas de los estados y de estados extranjeros; tomar en firme y/o negociar toda clase de concesiones y todo empréstito de los poderes públicos nacionales, provinciales y/o con reparticiones autónomas del estado o poderes públicos extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques o pagarés y otros efectos de comercio; operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional; Banco Central de la República Argentina, y de los demás bancos oficiales, particulares, mixtos, nacionales o extranjeros, creados o a crearse; sus sucursales o agencias en el país o en el extranjero y aceptar los respectivos reglamentos; d) Expedir cartas de créditos y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar todo contrato de sociedad; celebrar contratos de consignación y gestión de negocios; celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales; estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; f) Comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades; liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo; formar sociedades por cuenta propia o de terceros; incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o en sindicatos; h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y este Estatuto; k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en este Estatuto no competa a las Asambleas Generales; m) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de Director Gerente o Director Delegado u otros cargos, confiarles como tales, funciones ejecutivas en la Dirección y Administración de la Sociedad y delegarles facultades para representarla, determinando sin el voto del o de los interesados y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 del Estatuto, su remuneración con cargo a gastos generales del ejercicio a que fuera devengada, la que será hecha ad referéndum de la Asamblea General de accionistas; n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros para desempeñar los puestos de que se trata el inciso anterior; o) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos ya sean a favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; p) Promover o contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la Sociedad, nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere pertinentes y fijarles su remuneración. En todos estos casos los apoderados actuarán en reemplazo de los miembros del Directorio o de los gerentes; q) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto por este Estatuto; r) Presentar anualmente a la Asamblea: La Memoria de la Sociedad, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, proponer el dividendo a repartir y en general determinar los puntos que deben ser considerados en la Asamblea; s) Disponer el reparto de dividendos provisionales de utilidades realizadas y líquidas, dando cuenta a la Inspección General de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones legales; t) Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión; u) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que se resuelvan, monto de amortizaciones y tipo de colocación y de interés; y en caso de tratarse de emisiones garantizadas afectar todos los bienes de la Sociedad con garantía flotante; o todos y/o cada uno de ellos con garantía hipotecaria; v) Emitir en la época y condiciones que estime conveniente, las acciones que componen el capital autorizado y emisión; y w) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición y administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad pues la enumeración que precede no es limitativa y todos los enumerados en los artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. V. Sindicatura: Artículo 18º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por un año por la Asamblea General la que elegirá también por igual término a un síndico suplente, el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. Ambos podrán ser reelegidos y sus atribuciones y deberes serán los establecidos por el Código de Comercio. VI. Asambleas: Artículo 19º: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. Las Asambleas pedidas por accionistas, para lo cual éstos deberán representar por lo menos el 5 % del capital suscripto, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. Todas las Asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial, por los plazos y las anticipaciones mínimas que dispongan las disposiciones legales del caso. Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para su realización. Artículo 20º: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, a cuyo efecto cada acción ordinaria suscripta da derecho a un voto. Las acciones preferidas no dan derecho a voto, salvo que se encontrara en mora el pago del dividendo pactado, en cuyo caso tendrá derecho a un voto por cada acción suscripta. Las disposiciones enunciadas precedentemente regirán en todos los casos, aun en los mencionados en el artículo 354 del Código de Comercio. Para el cómputo de votos en las Asambleas regirán en todos los casos las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. Todos los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. VIII. Utilidades: Artículo 21º: Los ejercicios económicos terminarán el 30 de abril de cada año, pero por resolución de la Asamblea podrá variarse la fecha, inscribiendo tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Los balances se ajustarán a las normas legales reglamentarias en vigencia. — Artículo 22º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances, se distribuirán así: a) 2 % como mínimo para reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el 10 % del capital suscripto; b) al pago de los honorarios que la Asamblea resuelva acordar al Directorio y Síndico; c) al pago de los dividendos acumulativos atrasados a las acciones preferidas, si las hubiere; d) al pago del dividendo por el ejercicio de las acciones preferidas si las hubiere; e) el saldo será destinado total o parcialmente al pago de dividendos a todas las acciones ordinarias, a la formación de reservas generales y/o especiales y/o será transferido al nuevo ejercicio o según resuelva la Asamblea. — Todos los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en que fueren puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos a beneficio de la Sociedad. — VIII. — Liquidación. — Artículo 23º: En caso de disolverse la Sociedad por cualquier causa que ello fuese entrará en liquidación y ésta será efectuada por el Directorio o por la o las personas que designe la Asamblea, la que deberá nombrar además un Síndico Titular y un Síndico Suplente. — Una vez realizado el activo y pagado el pasivo, el remanente se destinará, en primer término, a reembolsar el capital de las acciones ordinarias y preferidas en iguales condiciones. — En segundo lugar se pagarán los dividendos acumulativos atrasados a las acciones preferidas si las hubiere. — El saldo que finalmente resulte, se repartirá entre todas las acciones ordinarias a prorrata de su valor nominal integrado. — "El acta y los Estatutos precedentemente transcriptos son copia fiel de sus originales agregados al expediente número diez mil setecientos dieciocho de la Inspección General de Justicia de la Nación y número diez mil doscientos noventa del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, ambos del corriente año, que para este acto tengo a la vista, doy fe, así como de que en el referido expediente se encuentra agregada a fojas doce la boleta donde consta el depósito del diez por ciento del capital suscripto y a fojas diez y siete la copia fotográfica del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional según el cual se autoriza a funcionar como anónima a "Goldstein & Colombo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". — El citado decreto dice: "Buenos Aires, 15 Dic. 1959. — Visto el expediente Nº 10.290|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Goldstein & Colombo, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: — Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Goldstein & Colombo, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituída en esta Capital el 13 de octubre de 1959, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once (11). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprenta y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonios y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto Nº 16.705. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Hay un sello". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que habiendo cumplido los socios fundadores de la Sociedad "Goldstein & Colombo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" con las condiciones prescriptas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio en la forma que instruyen las actuaciones producidas, en nombre de sus representados, deja por este acto definitivamente constituída la Sociedad "Goldstein & Colombo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" la que se regirá por los Estatutos preinsertos, solicitando del autorizante expida testimonio de la presente a sus efectos. — La personería del compareciente surge del Poder otorgado al folio cuatro mil cuatrocientos trece del protocolo del corriente año de este mismo Registro, que en lo pertinente, dice: "... En la Ciudad de Buenos Aires, a trece de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante... comparecen... Juan Goldstein... Angel Colombo... Pedro Wolgang Collm... Ricardo José Núñez Villar ... Amadeo Simón Lofrano ... Eeke Uth de Eschenbach ... José Alfredo Groba... Gabriel Angel Molina... Enrique Helmut Schlesinger... dicen: Que confieren poder especial a favor de los señores Pablo Enrique Goldschmidt y Norberto Germán Lichtenstein, para que actuando conjunta, separada, alternada o indistintamente y en sus nombres y representación, efectúen todas las tramitaciones que fueren necesarias para obtener la aprobación de los Estatutos de "Goldstein & Colombo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", y para aceptar cualquier modificación cambio de denominación, o adición que el Poder Ejecutivo Nacional o Reparticiones correspondientes exigieren previamente a su aprobación y para que una vez obtenida ésta otorguen la escritura de constitución definitiva... respecto a la sociedad anónima nombrada... Presente a este acto desde su comienzo don Pablo Enrique Goldschmidt... dice: Que otorga Poder a favor de don Norberto Germán Lichtenstein a los mismos fines indicados y con las mismas facultades que quedan expresadas y se dan por reproducidas en este lugar... Leída... firman... testigos... doy fe. — Juan. Goldstein. — Angel Colombo. — P. W. Collm. — R. N. Villar. — Amadeo S. Lofranco. — Eeke Uth de Eschenbach. — P. H. Goldschmidt. — J. A. Groba. — G. A. Molina. — H. Schlesinger. — A. Picasso. — J. C. Burgui. — Ante mí: E. Jancks Ballester". — Es copia fiel de las partes pertinentes de su original que he tenido a la vista, doy fe. — Leída que le fue se ratifica y firma como acostumbra hacerlo, por ante mí, junto con los testigos don Juan Carlos Burgui y don Alejandro Picasso, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — N. Lichtenstein. — J. C. Burghi. — A. Picasso. — A. Lascano Pizarro. — Está su sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cinco mil ochocientos cincuenta del Registro Trescientos diez de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Goldstein & Colombo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" expido el presente testimonio en trece sellos de Ley numerados correlativamente del doscientos cuarenta y siete mil setecientos veintisiete al doscientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y uno y del doscientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y tres también correlativamente hasta el presente doscientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta, todos de la Serie T, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1955. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.600.— e.12|1-Nº 22.498-v.12|1|60

S. A. W.

Sociedad Anónima Forestal, Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 595. Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Cincuenta y Nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Jorge Azar, argentino naturalizado, de setenta años de edad, industrial, casado con doña Teresa Mayuli, domiciliado en esta Ciudad, calle Pampa dos mil ciento ochenta y cuatro, con libreta de enrolamiento tres millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos; don Roger Edmundo Azar, argentino, de veintiocho años de edad, ingeniero civil, casado con doña Susana Lucinda Mira, domiciliado en esta Ciudad, calle Pampa tres mil ciento setenta y nueve, con libreta de enrolamiento cuatro millones setenta y cuatro mil novecientos setenta; don Luis Soroa Gfeller, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, ingeniero civil, casado con doña Irene Minna Weisburd, domiciliado en esta Ciudad, calle Pereyra Lucena dos mil quinientos ochenta y dos, con libreta de enrolamiento quinientos noventa mil doscientos setenta y tres; don Lázaro Halperín, argentino, de cincuenta y ocho años de edad, escribano público, casado con doña Brana Weisburd, domiciliado en Reconquista trescientos treinta y uno de esta Ciudad, con libreta de enrolamiento un millón quinientos dieciocho mil setecientos setenta y dos; don Isaac Weisburd, naturalizado argentino, de setenta y cuatro años de edad, industrial, viudo de doña Fanny Reitich, domiciliado en esta Ciudad, calle Reconquista trescientos treinta y uno, con libreta de enrolamiento doscientos veinte mil novecientos noventa y siete; doña Teresa Mayuli de Azar, argentina, de cuarenta y nueve años de edad, casada con don Jorge Azar, domiciliada en esta Ciudad, calle Pampa dos mil ciento ochenta y cuatro, con libreta cívica cero, doscientos sesenta y siete mil seiscientos ochenta y seis; don Agustín Seghezzo, argentino, de sesenta y dos años de edad, productor forestal, casado con doña Delia Luisa Pilar Gatti, domiciliado en esta Ciudad, calle Carlos Calvo dos mil trescientos sesenta y cinco, con libreta de enrolamiento trescientos treinta y siete mil ochocientos nueve; don Carlos Alberto Seghezzo, argentino, de cuarenta y tres años de edad, productor forestal, soltero, domiciliado en esta Ciudad, calle Solís seiscientos ochenta y ocho, con libreta de enrolamiento cero, trescientos ochenta y dos mil trescientos noventa; don Miguel Seghezzo, argentino, de cincuenta y dos años de edad, ingeniero agrónomo, soltero, domiciliado en esta Ciudad, calle Matheu novecientos sesenta y seis, con libreta enrolamiento trescientos dos mil ochocientos setenta y dos; y don Osvaldo Rodolfo Seghezzo, argentino de cincuenta y un años de edad, productor forestal, casado con doña Etelvina Magdalena Seghezzo, domiciliado en esta Ciudad, calle Matheu novecientos sesenta y cuatro, con libreta enrolamiento trescientos dos mil ochocientos setenta y siete; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por instrumento privado de fecha veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, constituyeron provisionalmente la sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "S. A. W." Sociedad Anónima Forestal, Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera. Que a los efectos de la aprobación pertinente por el Poder Ejecutivo de la Nación, se promovió ante la Inspección General de Justicia el expediente que lleva el número diez mil cuatrocientos cuarenta y seis, que tramitó ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, bajo el número ocho mil trescientos dos, del año en curso, caratulado: "S. A. W." Sociedad Anónima, Forestal, Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera, solicita personería jurídica", en el que se encuentran insertos, el acta de la constitución provisional de la Sociedad, el Estatuto respectivo, y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, otorgando la personería jurídica, y que copiados textualmen-

te y por su orden dicen así: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 29 días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, se reúnen en el domicilio de la calle Cangallo Nº 1186, piso primero, departamento "A" las siguientes personas: Jorge Azar, Roger Edmundo Azar, Luis Soroa Gfeller, Lázaro Halperín, Isaac Weisburd, Teresa Mayuli de Azar, Agustín Seghezzo, Carlos Alberto Seghezzo, Miguel Seghezzo y Osvaldo Rodolfo Seghezzo, con el objeto de dejar constituída una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "S. A. W." Sociedad Anónima, Forestal, Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera", a cuyo efecto han aprobado los estatutos sociales, los cuales se hallan firmados por todos los contratantes y que declaran parte integrante del presente acto, y los que deberán ser elevados a escritura pública, tan pronto como sean aprobados por el Poder Ejecutivo de la Nación. Habiendo fijado un capital autorizado de quince millones de pesos moneda nacional, se procede a emitir las series Nos. 1, 2 y 3 constituídas por acciones ordinarias de cinco votos "Clase A", por un importe total de tres millones cada uno de ellos. A los fines del criben en proporción de tres mil acciones cada uno de ellos. A los fines de pertinente depósito en el Banco de la Nación Argentina, los accionistas han integrado el diez por ciento de las acciones suscriptas por cada uno de ellos, o sea la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal. Por lo tanto los constituyentes dejan constituída la mencionada sociedad anónima, con el objeto y en las condiciones establecidas en los estatutos aprobados que por este acto ratifican, y resuelven: Primero: De conformidad y cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos sociales designan el primer directorio compuesto de tres miembro en la siguiente forma: Presidente: Agustín Seghezzo; Directores vocales: Jorge Azar y Lázaro Halperín; Síndico titular: Pablo Fernández de Luco: Síndico suplente: Roger Edmundo Azar. — Segundo: Se autoriza al doctor Juan Carlos Bruzzón y al señor Pablo Fernández de Luco para que unido conjunta o indistintamente, realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo de la Nación, la aprobación de los estatutos de "S.A.W. Sociedad Anónima, Forestal, Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera", la obtención de su personería jurídica y para efectuar el depósito legal en el Banco de la Nación Argentina lo mismo que para su retiro; b) Acepten e introduzcan en los estatutos sociales y acta de constitución las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia y demás Oficinas Públicas, incluso con facultades de proponer nueva denominación para el caso de que la propuesta fuera observada; c) Para que una vez aprobados los estatutos y obtenida la personería jurídica por el Poder Ejecutivo de la Nación, otorguen la escritura de constitución definitiva, conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio; d) Para que procedan a efectuar los trámites necesarios para la toma de razón en el Registro Público de Comercio de los respectivos estatutos y practiquen y realicen cuantas diligencias y actos fueren necesarios par el definitivo funcionamiento de la sociedad anónima que por este acto se constituye. — Jorge Azar. — Teresa M. de Azar. — Roger E. Azar. — Agustín Seghezzo. — Luis Soroa Gfeller. — Carlos A. Seghezzo. — Lázaro Halperín. — Miguel Seghezzo. — Isaac Weisburd. — Osvaldo A. Seghezzo. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Jorge Azar, Roger E. Azar, Luis S. Gfeller, Lázaro Halperín, Isaac Weisburd, Teresa M. de Azar, Agustín Seghezzo, Carlos A. Seghezzo, Miguel Seghezzo y Osvaldo R. Seghezzo, pertenecen a los señores Jorge Azar, Roger Edmundo Azar, Luis Soroa Gfeller, Lázaro Halperín, Isaac Weisburd, Teresa Mayuli de Azar, Agustín Seghezzo, Carlos Alberto Seghezzo, Miguel Seghezzo y Osvaldo Rodolfo Seghezzo, respectivamente, a quienes conozco, habiendo sido puestas en mi presencia y siendo por lo tanto auténticas. En la Ciudad de Buenos Aires, a doce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve expido la presente en mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 100. Conste. Hay un sello que dice: Roberto M. Burlo, Escribano. R. M. Burlo. — Capítulo I. Denominación, domicilio, duración, objeto. Artículo 1º: Bajo la denominación de "S.A.W." SOCIEDAD ANONIMA, FORESTAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA, queda constituída una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y por el Código de Comercio en cuanto no esté previsto en los mismos. — Artículo 2º: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer, por resolución del Directorio agencias, sucursales y cualquier otra clase de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 3º: La Sociedad durará noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá reducirse o prorrogarse por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 4º: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros: a) Forestaciones y explotación de montes forestales para la extracción de madera en todas sus formas y especies; b) La industrialización, fabricación, transformación y elaboración en todas sus formas de los productos forestales, tratamiento de maderas y cualquier otro material por impregnación u otros sistemas; c) La compra, venta, permuta, importación, exportación, distribución y transporte de bienes en general, muebles y semovientes y la construcción y explotación de ramales ferroviarios y canales para uso propio y/o de terceros; d) La explotación agrícola ganadera mediante la instalación, dirección y explotación de establecimientos agrícolas ganaderos, estancias y cabañas, para el cultivo agrícola, y cría de ganados en general y de raza. — Capítulo II. Capital, acciones. Artículo 5º: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de quince millones de pesos (m$n. 15.000.000) moneda nacional, representado por ciento cincuenta mil acciones al portador de cien pesos (m$n. 100) moneda nacional cada una. Este capital se divide en quince series de diez mil acciones cada serie, numeradas del Nº 1 al 15. En el acto constitutivo quedan emitidas las series Nº 1, 2 y 3, constituídas por acciones ordinarias de cinco votos denominadas "Clase A". Las restantes series podrán ser de acciones ordinarias de cinco votos, "Clase A", de acciones ordinarias de un voto denominadas "Clase B" y/o de acciones preferidas, lo que deberá ser determinado por el Directorio en oportunidad de proceder a la emisión de series de acciones incluidas en el capital autorizado. En dicha oportunidad, asimismo, determinará el Directorio la forma y demás condiciones de pago de las acciones. No podrá emitirse nueva serie sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento por lo menos. Toda resolución del Directorio de emisión de acciones se elevará a escritura pública pagándose el respectivo impuesto fiscal, se publicará en el Boletín Oficial y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, comunicándose a la Inspección General de Justicia. — Artículo 6º: El capital autorizado de la sociedad podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea de Accionistas, hasta la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional en series consecutivas de diez mil acciones al portador, de cien pesos moneda nacional cada una. — La Asamblea dispondrá que el aumento de capital se realice en acciones ordinarias de uno o cinco votos o en acciones preferidas, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de las acciones y forma de pago de las mismas. La resolución de la Asamblea deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de quince millones de pesos con los aumentos que resuelvan las Asambleas de Accionistas en las condiciones indicadas precedentemente. — Artículo 7º — Salvo en los casos que la emisión tenga un destino especial, los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que posean del mismo tipo, a cuyo efecto se emitirán acciones de cada una de las categorías que se encuentren en circulación. — De lo contrario, todos los accionistas tendrán preferencia en la suscripción de acciones, cualquiera sea la clase que se emita. — Dicho derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última de tres publicaciones que se efectuarán en el Boletín Oficial anunciando la emisión. — Transcurrido el plazo y en cuanto las acciones ofrecidas excedan a las requeridas por los accionistas, se aceptarán suscripciones de terceros. — Artículo 8º — Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros efectos, siempre que estos últimos representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago. — Para el caso será necesaria resolución expresa del Directorio y comunicación a la Inspección General de Justicia. — Artículo 9º — El carácter preferido de las acciones que de tal naturaleza se emitan, consistirá en el pago de un dividendo anual, fijo acumulativo o no por el plazo que fije la emisión respectiva. — Podrán ganar además una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas, no pudiendo exceder la totalidad de los dividendos por todos dichos conceptos, del veinticuatro por ciento anual. — Además, tendrán derecho al reintegro del capital con prelación en caso de liquidación. — Podrá preverse el rescate de acciones preferidas, con más una prima de hasta el diez por ciento de su valor nominal, según lo disponga el Directorio o la Asamblea en su caso, en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio. — Para el caso de realizarse sorteos parciales, el Directorio anunciará los mismos mediante publicaciones en el Boletín Oficial por tres días, con diez días de anticipación a la fecha fijada para su realización. — Las acciones preferidas carecerán del derecho de voz y voto salvo el caso que por falta o insuficiencia de utilidades quedare insatisfecho el dividendo fijo estipulado, en cuyo supuesto podrán ejercer el derecho a un voto por acción en la primera Asamblea General que se celebre y durante el tiempo que la acción tenga derecho a ese dividendo y el mismo no fuere satisfecho. — Artículo 10. — Las acciones llevarán la firma del Presidente y otro Director, ajustándose en lo demás, a las exigencias del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Se expedirán en títulos representativos de una o más acciones. Serán indivisibles en cuanto a la Sociedad no reconocerá sino un propietario para cada una de ellas. En tanto no se hayan pagado totalmente, se entregarán certificados nominativos provisorios que tendrán los mismos requisitos de validez establecidos para los títulos definitivos y que se canjearán por éstos una vez integrados totalmente. — Capítulo III. — Emisión de Debentures. — Artículo 11º: Por resolución del Directorio, la Sociedad podrá emitir debentures sin garantía especial o flotante, nominados o al portador, en moneda nacional y/o oro sellado y/o cualquier moneda, dentro o fuera del país, ajustándose a las pertinentes disposiciones legales. Estos títulos llevarán las mismas firmas que las acciones y podrán emitirse aun cuando no estuvieren suscriptas las series de acciones previstas para el aumento del capital. — Capítulo IV. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo 12º: La Dirección y Administración social será ejercida por un Directorio compuesto por un presidente, y dos a diez miembros titulares elegidos por la Asamblea General quien fijará el número de estos últimos y el de los suplentes hasta un máximo de tres, que podrá elegir. El mandato de los Directores será por un año debiendo permanecer en sus cargos hasta tanto se designen los reemplazantes por la Asamblea General celebrada en los plazos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Los suplentes durarán, asimismo, un año. — Podrán ser reelectos indefinidamente. — Artículo 13º: Para ser miembro del Directorio se requiere ser titular de diez acciones que se depositarán en la sociedad mientras dure el mandato y en garantía del mismo. Estas acciones no podrán ser transferidas ni afectadas a obligación alguna hasta seis meses después de terminado el mandato y aprobada su gestión. — Artículo 14º: En caso de ausencia, renuncia fallecimiento o cualquier otra causa de impedimento transitoria o definitiva del Presidente, el Directorio designará al Director que lo reemplazará, con los mismos deberes y atribuciones conferidas por estos estatutos, hasta la primera Asamblea que se celebre o hasta la incorporación del titular en caso de ausencia transitoria. Del mismo modo y condiciones, los directores titulares serán reemplazados por los suplentes según el orden como éstos fueron designados por la Asamblea. — Si llamados los suplentes a integrar el Directorio quedaren o se produjeren nuevas vacantes, el mismo, con anuencia del Síndico, designará entre los accionistas, el sustituto que ha de actuar hasta la primera Asamblea, en caso de ausencia definitiva. — Artículo 15º: El Directorio se reunirá en forma ordinaria —por lo menos una vez cada tres meses— por convocatoria del Presidente y por el o a requerimiento de dos de sus miembros titulares en forma extraordinaria. — Sesionará válidamente con la presencia del Presidente y de más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, siendo decisivo el voto del Presidente en caso de empate. — Artículo 16º: El Directorio tiene las más amplias facultades de dirección y administración social, que ejerce por conducto del Presidente, como su representante legal. — Todos los documentos, actos y contratos que obliguen a la sociedad, cheques, giros, vales, letras de cambio, pagarés y demás papeles de comercio, serán firmados por el Presidente o por dos Directores designados al efecto por el Directorio. — Sin perjuicio de la representación establecida, el Directorio podrá también otorgar poderes o autorizaciones generales o especiales a otros Directores y a terceros sean o no accionistas. — Artículo 17º: El Directorio queda autorizado para el debido cumplimiento de su mandato a realizar todos los actos y contratos autorizados por la ley, incluso aquellos para los cuales se requieren poderes especiales así, entre otros, podrá en especial: a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente; b) Adquirir y transmitir por cualquier título y modo, bienes muebles, inmuebles y semovientes y constituir sobre los mismos derechos reales; celebrar contratos de locación de servicios y de arrendamientos por más de seis años; c) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; comprometer en árbitros y arbitradores y amigables componedores; transar cuestiones judiciales y extrajudiciales; d) Dar y tomar dinero prestado, dentro y fuera del país, con o sin garantías reales; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real; expedir cartas de crédito y acordar fianzas, asegurando obligaciones propias de la Sociedad; e) Operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con los demás Bancos Oficiales, particulares o mixtos, y con toda otra institución bancaria, creada o a crearse, nacional, provincial y extranjera, y aceptar los respectivos reglamentos abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar, y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y otros papeles de comercio; f) Celebrar contratos de sociedad, consignación, representación y gestión de negocios, así como contratos de explotación de productos del bosque, de plantaciones artificiales, de productos forestales y frutales, de construcción de caminos, ramales ferroviarios, canales, "decauvilles", etc.; suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades; desempeñar toda clase de mandatos; g) Emitir debentures dentro y fuera del país, conforme a la ley de la materia fijando las condiciones de la emisión; h) Recibir depósitos, con exclusión de los de carácter bancario, y expedir los correspondientes certificados; i) Adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, enseñas y nombres comerciales en toda clase de nomenclatura actual y futura; j) Otorgar poderes o autorizaciones generales o especiales a otros Directores o a terceros, sean o no accionistas; nombrar o remover empleados y gerentes, pudiendo ser éstos Directores, determinar sus funciones, sueldos y gratificaciones, con cargo de dar cuenta a la Asamblea, cuando los gerentes nombrados fueran Directores; k) Disponer el reparto de dividendos provisorios con utilidades líquidas y realizadas, sujetándose a las disposiciones de los arts. 361, 362 y 364 del Código de Comercio y comunicando a la Inspección General de Justicia; l) Convocar a la Asamblea General de Accionistas, presentar a la misma, anualmente, el informe sobre la marcha de la sociedad, el balance general y estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, el inventario y el informe del Síndico; m) Efectuar todo otro acto de administración y dirección relacionado con el objeto social, resolviendo con asistencia del Síndico todos los otros casos no previstos en estos estatutos, entendiéndose que la enumeración precedente es simplemente enunciativa pero no limitativa. — Artículo 18º: Toda remuneración del Presidente, Directores y Síndico, será aprobada por la Asamblea General y a cargo de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. — Además, los Directores que se desempeñen como gerentes o con otras funciones asignadas por el Directorio, directamente relacionadas con la Dirección y Administración Social, podrán ser retribuídos mediante el pago de una cantidad fijada mensual o anual, imputada a gastos generales, ad referéndum de la Asamblea. — Si las acciones tuvieran cotización bursátil, los honorarios y otras remuneraciones se ajustarán a los límites y condiciones fijados por la Comisión de Valores. — Artículo 19º: La fiscalización social está a cargo del Síndico titular cuyas funciones son las determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Será elegido, anualmente, por la Asamblea General Ordinaria, conjuntamente con un suplente. — Además podrán ser reelegidos indefinidamente. — Capítulo V. — Asamblea y Liquidación. — Artículo 20º: Las Asambleas de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias que han de realizarse a los fines del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, se convocarán dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social. Las Extraordinarias se convocarán en los casos del artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Si ésta fuera pedida por accionistas, su convocación será resuelta dentro de los diez días del requerimiento. — Artículo 21º: La convocatoria de las Asambleas se hará por publicación en el Boletín Oficial durante cinco o tres días con diez u ocho días de anticipación, según se trate de primera o segunda citación, respectivamente. Para poder asistir a las Asambleas los accionistas depositarán sus acciones en la Caja Social hasta tres días antes de la fecha fijada o bien certificados que acrediten el depósito bancario de las mismas. — Artículo 22º: Las Asambleas, aun las convocadas para tratar los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se constituirán válidamente en primera convocatoria, con el quórum que represente la mitad más una de las acciones suscriptas, con derecho a voto. En segunda convocatoria, las

Asambleas se constituirán con cualquier número de accionistas que concurran cualquiera fuera el número de acciones que representen. Tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Artículo 23º: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo sustituya y, en su ausencia, por el accionista que la Asamblea designe. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, mediante poder o carta-poder, dirigido al Presidente de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y ocho del Código de Comercio. — Artículo 24º: El ejercicio económico social empieza el 1º de agosto y termina el 31 de julio de cada año. La fecha de cierre de ejercicio podrá ser modificada por resolución de la Asamblea, la que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del Balance General a practicarse conforme al artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio, se distribuirán así: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndico; c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas en las condiciones pactadas al emitirlas, abonándose en primer término el dividendo acumulativo impago por orden de antigüedad y luego el del ejercicio; d) El dividendo adicional, en su caso; y e) El remanente tendrá el destino que la Asamblea resuelva. — Artículo 25º: La liquidación de la Sociedad, salvo resolución en contrario de la Asamblea, será practicada por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico y de la Inspección General de Justicia, con arreglo a derecho. Se procederá en la siguiente forma: a) Se pagará el pasivo; b) Se pagará el capital de las acciones preferidas; c) Se pagará el capital de las acciones ordinarias; d) Se pagará el dividendo acumulativo adeudado a las acciones preferidas, si lo hubiere; e) El sobrante, se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado. Jorge Azar. — Teresa M. de Azar. — Roger E. Azar. — Agustín Seghezzo. — Luis Soroa Gfeller. — Carlos A. Seghezzo. — Lázaro Halperín. — Miguel Seghezzo. — Isaac Weisburd. — Osvaldo R. Seghezzo. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Jorge Azar, Roger E. Azar, Luis S. Gfeller, Lázaro Halperín, Isaac Weisburd, Teresa M. de Azar, Agustín Seghezzo, Carlos A. Seghezzo, Miguel Seghezzo y Osvaldo R. Seghezzo, pertenecen a los señores Jorge Azar, Roger Edmundo Azar, Luis Soroa Gfeller, Lázaro Halperín, Isaac Weisburd, Teresa Mayulı de Azar, Agustín Seghezzo, Carlos Alberto Seghezzo, Miguel Seghezzo y Osvaldo Rodolfo Seghezzo, respectivamente, a quienes conozco, habiendo sido puestas en mi presencia, y siendo por lo tanto auténticas. En la Ciudad de Buenos Aires, a doce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve expido la presente en mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 100. — Conste. Hay un sello que dice: Roberto H. Burlo. Escribano. Hay una firma. R. H. Burlo." Es copia fiel de las constancias obrantes de fojas uno al nueve inclusive, del expediente relacionado, doy fe, así como de que a fojas once del mismo, corre agregada copia de la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina, con la que se justifica que en fecha doce de agosto del año en curso se depositó la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, correspondientes al diez por ciento de las acciones suscriptas. Seguidamente se transcribe el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, por el cual se acuerda la personería jurídica a la Sociedad Anónima de que se trata: "Buenos Aires, 29 oct. 1959. Visto el expediente Nº 8302|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "S. A. W.", Sociedad Anónima, Forestal, Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "S. A. W." Sociedad Anónima Forestal, Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera, constituída en esta Capital el 29 de junio de 1959 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve (9). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. Decreto Nº 13.779". Las precedentes transcripciones concuerdan fielmente con las resultancias del expediente referido, que he tenido a la vista para este acto, doy fe, así como de que los comparecientes continúan diciendo: Que según resulta de la transcripción realizada, la sociedad "S. A. W." Sociedad Anónima Forestal, Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera, ha llenado los requisitos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, otorgan la presente escritura, declarando definitivamente constituída la expresada sociedad, la que se regirá por los Estatutos transcriptos, solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y en prueba de conformidad firmaron por ante mí y en presencia de los testigos del acto, don Gerónimo Paleo y don Luis María Bidal, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Jorge Azar. — Roger E. Azar. — L. S. Gfeller. — Lázaro Halperín. — Isaac Weisburd. — Teresa M. de Azar. — Agustín Seghezzo. — Carlos A. Seghezzo. — Miguel Seghezzo. — Osvaldo R. Seghezzo. — Tgo.: G. Paleo. — Tgo.: Luis M. Bidal. — Hay un sello. Ante mí: Rodolfo B. Tellarini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos noventa y cinco del Registro número cuatrocientos noventa y tres a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en once sellos fiscales de ley numerados correlativamente del tres millones setecientos veinticuatro mil treinta al tres millones setecientos veinticuatro mil treinta y nueve; y el presente número tres millones setecientos veinticuatro mil cuarenta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: "firmaños, b, emisiones, Dg". — Vale. —

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1959. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 15.400.— e.12|1-Nº 22.510-v.12|1|60

PNEUMATIC Co.

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 659. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos sesenta y cinco. — En la ciudad de Lomas de Zamora, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se dirán, comparece el señor Abraham Sommerfleck, firma A. Sommerfleck, argentino naturalizado, casado, doctor en Ciencias Económicas domiciliado en Avellaneda, Avenida Mitre mil novecientos ochenta, séptimo piso, departamento B, de tránsito aquí, mayor de edad hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en mérito al mandato que le fuera otorgado ante mí, en este Registro, según escritura pasada al folio cuatrocientos sesenta y seis y que transcripta dice así: "Escritura número ciento ochenta y uno. — En la ciudad de Lomas de Zamora, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se dirán, comparecen los señores Abraham Sommerfleck, argentino naturalizado, casado, doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en Avellaneda, Avenida Mitre mil novecientos ochenta, séptimo piso, departamento B, jurisdicción de esta provincia; José María Fernández Fontenla, español, casado, comerciante, domiciliado en la Capital Federal, calle Viamonte dos mil ciento sesenta; Carlos Reindl, austríaco, casado, industrial, con domicilio en la Capital Federal, calle Garay ochocientos trece; Félix Degen, austríaco, casado, Ingeniero, domiciliado en la Capital Federal, calle Tacuarí dos mil sesenta y nueve; Héctor Luis Gruber, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Lanús, Avenida Pavón cinco mil ciento dieciocho, jurisdicción de esta provincia; Pedro Fausciana, argentino, casado, comerciante, domiciliado en esta ciudad, calle Payró ciento ochenta y ocho; Daniel Dyk, argentino, casado, comerciante, domiciliado en esta ciudad, calle Cerrito ciento cincuenta y siete; Wolf Sommerfleck, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en esta ciudad, calle Boedo quinientos treinta y cinco; Juan Carlos Blanch, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en esta ciudad, calle Laprida setecientos sesenta y cuatro; Abraham Dayan, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en esta ciudad, calle Laprida cuatrocientos treinta y dos, piso primero, departamento dos; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, los cinco primeros de tránsito aquí, doy fe, como de que exponen: Que confieren poder especial a favor de los señores Abraham Sommerfleck, José María Fernández Fontenla y Carlos Reindl para que en sus nombres y representación, actuando conjunta, separada o alternativamente, formen una sociedad anónima con un capital de diez millones de pesos moneda nacional conforme a los estatutos proyectados y que aprobare la asamblea de accionistas que se convoque a ese fin, a cuyo efecto facultan a sus mandatarios a tomar parte en las asambleas de accionistas, ejercitando el derecho de voto en todos los asuntos relacionados con la sociedad; gestionen la aprobación y Registro de los estatutos sociales; acepten cualquier modificación requerida por la Inspección General de Justicia, otorguen la escritura pública de constitución de la Sociedad y cuantos otros instrumentos fueren indispensables y practiquen los actos que sean necesarios para obtener la personería jurídica y la habilitación legal de la sociedad para funcionar; acepten y firmen las escrituras de transferencias que a favor de la sociedad a constituirse deben hacer los componentes de la razón social de los bienes acciones, derechos y obligaciones que forman su activo y pasivo, así como para hacer inscribir los testimonios de esas escrituras en los Registros Públicos de Comercio, de la Propiedad y en cualquier otra repartición pública que corresponda; comprometan en árbitros o arbitradores o transijan, cobren y perciban dinero y valores; demanden y contesten demandas ante los tribunales de la Nación o de las provincias de cualquier fuero o jurisdicción y otorguen poderes especiales y los revoquen. Previa lectura se ratificaron y firmaron los componentes con los testigos don Leonardo Pedro Robles Quintero y don Mario Antonio Re, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de todo lo que doy fe. Esta escritura sigue a la otorgada por María Teresa López el trece del actual al folio cuatrocientos sesenta y cuatro. Entre líneas: Doctor en Ciencias Económicas: Vale. — Enmendado: Garay — Asamblea — funcionar — árbitros: Vale. — A. Sommerfleck. — J. M. Fernández Fontenla. — C. Reindl. — Degen. — Héctor L. Gruber. — Pedro Fausciana. — D. Dyk. — Wolf Sommerfleck. — J. C. Blanch. — A. Dayan. — Tgo.: Leonardo Robles. — Tgo.: Mario Re. — Ante mí: Alfredo Podrez". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, como de que también el mismo se halla vigente en todas las cláusulas. Y en el carácter invocado, el compareciente expone: Que con fecha quince de octubre del año actual, fundaron una sociedad anónima bajo la denominación de "Pneumatic Co." Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, cuyos estatutos con el decreto de su aprobación por el Poder Ejecutivo de la Nación y del acta relativa a su constitución me exhiben en testimonio expedido por el Jefe de la Inspección de Justicia y transcribo a continuación "Acta de constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, se reúnen en el local de la calle Garay número ochocientos trece, las siguientes personas: José María Fernández Fontenla; Carlos Reindl; Félix Degen; Daniel Dyk; Héctor Luis Gruber; Abraham Sommerfleck; Abraham Dayan; Wolf Sommerfleck; Juan Carlos Blanch; Pedro Fausciana los cuales luego de cambiar ideas deciden constituir una sociedad anónima que tendrá por objeto efectuar operaciones de carácter industrial, comercial, financiera, e inmobiliarias. La misma se denominará "Pneumatic Cº", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria y se regirá por el estatuto aprobado en este acto cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente acta de constitución. Seguidamente se procedió a emitir las veinte primeras series de acciones ordinarias clase "A" por un valor nominal total de dos millones de pesos las que quedarán totalmente suscriptas habiéndose integrado en dinero en efectivo el diez por ciento del monto suscripto por cada uno de los accionistas constituyentes, según el siguiente detalle: José María Fernández Fontenla, suscripto $ 100.000, integrado $ 10.000; Carlos Reindl, suscripto $ 100.000, integrado $ 10.000; Félix Degen, suscripto $ 100.000, integrado $ 10.000; Daniel Dyk, suscripto $ 50.000, integrado $ 5.000; Héctor Luis Gruber, suscripto $ 300.000, integrado $ 30.000; Abraham Sommerfleck, suscripto $ 280.000, integrado $ 28.000; Abraham Dayan, suscripto $ 270.000, integrado $ 27.000; Wolf Sommerfleck, suscripto $ 300.000, integrado $ 30.000; Juan Carlos Blanch, suscripto $ 300.000, integrado pesos 30.000; y Pedro Fausciana, suscripto $ 200.000, integrado $ 20.000. — A continuación y de acuerdo con lo establecido en los artículos respectivos de los estatutos se procedió a designar directores y síndicos fijándose en tres el número de aquellos. Los elegidos para estos cargos fueron los siguientes: Directores: Carlos Reindl, José María Fernández Fontenla y Félix Degen. Síndico titular: Abraham Sommerfleck. — Síndico suplente: Héctor Luis Gruber. Seguidamente se procedió a elegir el presidente del Directorio resultando electo el señor Carlos Reindl para desempeñar tal cargo. Por último se resolvió autorizar a los señores Carlos Reindl, José María Fernández Fontenla y Abraham Sommerfleck para solicitar en forma conjunta, separada o alternativamente del Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación del estatuto por el que se regirá la sociedad, con amplias facultades para aceptar cualquier modificación que se exigiera por la Inspección General de Justicia o por el mismo Poder Ejecutivo incluso modificar el nombre de la entidad si fuera observado para solicitar su inscripción en el Registro Público de comercio y la correspondiente publicación y para ser elevado a escritura pública según poder especial adjunto; no siendo para más se dió por terminado el acto. Previa redacción de lectura de esta acta, firmando todos los representantes en el lugar y fecha "ut supra" señalados. Sobrerraspado: Dayan — objeto — 50.000 — 5.000: Vale. Hay diez firmas ilegibles. Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, doy fe por los señores don Abraham Sommerfleck, don José María Fernández Fontenla, don Carlos Reindl, don Félix Degen, don Héctor Luis Gruber, don Pedro Fausciana, don Daniel Dyk, don Wolf Sommerfleck, don Juan Carlos Blanch, don Abraham Dayan, personas de mi conocimiento. Alfredo Podrez. Hay un sello que dice: Alfredo Podrez. Escribano". "Estatuto "Pneumatic Cº", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. — Título Primero. Nombre. Domicilio. Duración y Objeto de la Sociedad. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "PNEUMATIC Cº", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, queda constituída una sociedad anónima con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer por resolución del directorio sucursales, agencias o cualquier clase de representaciones en el interior o exterior del país. Durará noventa y nueve años contados desde su autorización, plazo prorrogable. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Industriales: Fabricación de maquinarias, motores, herramientas, compresores de aire, accesorios y repuestos para la minería la industria, la construcción y toda otra en general, ya sea bajo fabricación propia o en base a licencias nacionales o extranjeras: b) Comerciales: Mediante la importación y exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, maquinarias, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas, elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones; c) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales o particulares, sociedades constituídas o a constituirse, nacionales o extranjeras para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta de títulos u otros valores mobiliarios recibidos y|o otorgar créditos en general, ya sean en forma de prendas, warrants o cualquier otro permitido por la ley así como también prestar o negociar garantías y fianzas en operaciones de financiación, o para cualquier otra operación relacionada con el objeto societario; d) Inmobiliario: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales por cualquiera de las formas y sistemas de propiedad que permitan las leyes en vigencia o futuras en todos sus aspectos. — Para el cumplimiento de su objetivo la sociedad queda facultada para realizar en general todos los actos de comercio permitidos por las leyes y en particular: a) celebrar contratos de sociedad con otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales de cualquier clase, participando o formando parte de ellas, pudiendo crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de otra forma jurídica y toda clase de sociedades afines con su objeto con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales combinadas u otra comunidad de intereses, totales, parciales o accidentales, con otras personas, compañías

o personas jurídicas, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas y privadas. b) Adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas; c) Suscribir acciones de otras sociedades o comprarlas, emitir debentures con sujeción a la Ley 8875 o las que en adelante se dicten; d) comprar, vender y construir inmuebles pudiendo constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etc., y dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años; e) Inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado, y participar en licitaciones públicas o privadas que hagan el objeto social; f) Efectuar operaciones de toda clase con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Tucumán, de la Provincia de Córdoba y demás bancos e instituciones nacionales y|o particulares y|o mixtos, creados o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos y en general ejecutar todos los actos jurídicos, comerciales u operaciones que a juicio de sus órganos representativos tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de sus órganos representativos tendrá capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos. — Título Segundo. —

Capital y Acciones. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, compuesto de cien series de mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, pudiéndose emitir títulos por más de una acción. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y podrán ser de tres clases a saber: acciones ordinarias de la clase "A", que tendrn derecho en todas las Asambleas a cinco votos por acción; acciones ordinarias de la clase "B" que tendrán derecho en todas las asambleas a un voto por acción, y acciones preferidas. Del capital autorizado se encuentran emitidas y totalmente suscriptas las veinte primeras series de acciones ordinarias que desde ya se determina, son de la clase "A". Dicho capital se encuentra integrado en un diez por ciento. Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio, pero no podrá emitirse una serie si la anterior de igual clase no se halla totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento como mínimo. Cada resolución de nueva emisión con constancia precisa de las características que se hayan fijado para las acciones correspondientes, deberán ser elevadas a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Cincuenta Millones de Pesos Moneda Nacional, mediante la emisión de series cuyo monto se determinará en cada caso en acciones ordinarias de la clase "A" y "B" y|o preferidas. — Los aumentos de capital se realizarán por resolución de asamblea de accionistas quien fijará en cada circunstancia el monto y característica de las acciones a emitir pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de la emisión de acciones y forma de pago de las mismas. — Cada resolución del aumento de capital autorizado deberá ser elevado a escritura pública, oblando en ese momento el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de diez millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación. — En todos los casos se guardarán en los aumentos de capital autorizado, las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. — Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y un Director, pudiendo una de ellas ser una fascímil y contendrán los demás recaudos a que hace mención el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio; b) Hasta tanto las acciones no sean integradas totalmente se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones; c) Las acciones serán indivisibles no reconociendo la propiedad de más de un propietario por cada una de ellas: d) La suscripción, posesión de acciones y sus certificados provisorios lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de estos estatutos, a las resoluciones de las asambleas de accionistas y en general en lo no previsto por el primero, a las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo Cuarto: Cuando la asamblea resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta un quince por ciento acumulativo, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; b) Podrán gozar, asimismo, de una participación adicional que nunca podrá exceder del quince por ciento de las utilidades líquidas y realizadas anuales, o del diez por ciento sobre el valor nominal, el que resultare menor; c) Tendrán preferencia en la devolución del importe integrado en caso de liquidación de la sociedad. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente, pagándolas a su valor a la par con más de una prima del diez por ciento del valor nominal, más sus dividendos acumulados a la fecha fijada para el rescate y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas en las condiciones que autorice el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción del capital con sujeción a las normas reales y reglamentarias en vigor. — En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará por sorteo cuales acciones serán rescatadas previo aviso publicado durante tres días y a dicho acto podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Los tenedores de acciones preferidas no tendrán ni voz ni voto en las asambleas generales, salvo durante el tiempo en que los dividendos fijos pactados no pudieran ser abonados por falta de utilidades. — Sólo en este caso y a partir de las asambleas siguientes inclusive de aquellas en la que no se halla designado el total del dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas, éstas tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren y mientras dure tal situación, con derecho a un voto por acción. Artículo Quinto: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguiente: o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General excluída la reserva legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea General; c) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuyo excedente se demostrará mediante revaluaciones practicadas en la forma que establezcan la autoridad competente; d). Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo; e). Por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad; f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social, representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. — En los casos de los incisos a), b), c) y f) se requerirá la aprobación de la Asamblea General. — Las acciones emitidas en el caso del inciso a) se repartirán a prorrata del valor integrado de las acciones ordinarias en circulación. — Artículo Sexto: En las futuras suscripciones de acciones ordinarias tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual base de las que se emiten y en proporción al monto de sus tenencias, debiendo proceder a la emisión simultánea de series de acciones ordinarias de ambas clases a tales efectos, guardándose siempre las proporciones existentes al momento de la nueva emisión, excepto en el caso de emitirse solamente acciones ordinarias de la clase "B", en cuyo supuesto tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B" en proporción al monto de sus tenencias. — Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. El derecho de preferencia de las acciones ordinarias no perjudicará las facultades acordadas por el artículo quinto, inciso f) de estos Estatutos. — Artículo séptimo: En el caso de la mora de un suscriptor de acciones, en el pago de las cuotas, en las fechas que haya fijado el Directorio, incurrirá en una multa del uno por ciento mensual durante tres meses. Si fenecido el plazo no hubiese pagado, el Directorio queda facultado para proceder contra los mismos conforme lo autoriza el artículo trescientos treinta y tres, apartado segundo del Código de Comercio, debiendo el Directorio aplicar un criterio uniforme para todos los accionistas q. . se encuentren en igualdad de condiciones. No tendrán derecho a concurrir a las Asambleas los tenedores de certificados provisorios que adeuden cuotas vencidas. Esta prohibición es sin perjuicio del derecho que les corresponda por otros certificados sobre los que no adeudaren cuotas vencidas, o por acciones pagadas oportunamente. — Título Tercero. Dirección y Administración. — Artículo octavo: La Dirección de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a diez Directores. Es atribución de la Asamblea fijar el número de Directores. El Directorio en su primer reunión después de cada Asamblea General Ordinaria, elegirá de su seno un Presidente. Al Presidente lo reemplazará un Director elegido por el Directorio en caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, ausencia u otro impedimento. Los Directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta tanto sea designado su reemplazante en Asamblea General de Accionistas, celebrada en los plazos que prescribe el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo noveno: Cada Director depositará cien acciones de la Sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de sus gestiones; el Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos con la mayoría de los votos de los Directores presentes y representados. Las reuniones serán presididas por el Presidente o en su ausencia por el Director que se designe a ese efecto. En caso de empate el Presidente o quien presida la reunión tendrá voto decisivo. Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas que firmarán los Directores que hayan asistido a la reunión. Los Direct[illegible] podrán h[illegible] rep[illegible]entar en el Directorio por otro Director mediante carta poder pero quedando siempre obligado a las responsabilidades inherentes a su cargo. Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente por sí o a pedido del Síndico o un Director y por lo menos una vez cada tres meses. Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán llenadas por el Directorio con conformidad del Síndico. El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como mínimo hasta la próxima Asamblea General que se celebre. Los Directores podrán ser relevados de sus funciones antes de la terminación de los respectivos mandatos si así lo resolviera una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. — Artículo décimo: La representación legal y firma de la Sociedad será ejercida por el Presidente o por dos Directores electos por el Directorio y en caso de muerte, ausencia o impedimento del Presidente, por dos Directores electos por el Directorio, uno de los cuales será el Director electo para reemplazar al Presidente. El Directorio podrá además, delegar las facultades de representar la Sociedad en una o más personas que no sean Directores, debiendo otorgarse a ese efecto poder ante Escribano, para los fines y con amplitud de facultades que en cada caso determine el propio Directorio. Son atribuciones del Directorio: a) Administrar los negocios, bienes o intereses de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio y los presentes Estatutos. Podrá en consecuencia disponer, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país. Adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas y de pago empréstito, cuotas a vencer de ventas a plazo, pagaderos a particulares, por el Estado, Nacionales, Provinciales, Municipales o por otras reparticiones autónomas del Estado o Poderes Públicos extranjeros; tomar al firme; negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes público nacionales y provinciales y|o con reparticiones autónomas del Estado y estados extranjeros; b). Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra fondos depositados y en descubierto y extraer depósitos, retirar títulos, acciones y valores y caucionarlos, girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras, valores, cheques, giros, pagarés y otros efectos de comercio, tomar dinero prestado con o sin garantías reales, solicitar y pedir la [illegible]tura de cartas de créditos y firmar la documentación necesaria, otorgar garantías prendarias y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, firmar avales, firmar "trust-reseips" y constituir a la sociedad en depositaria, reconocer o confesar obligaciones, operar con el Banco Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina y con los demás Bancos oficiales, ya sean nacionales o provinciales, particulares, mixtos o extranjeros, sus sucursales o agencias, creadas o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. Para obligar a la sociedad en los casos precedentemente enunciados es suficiente la firma del presidente o en su ausencia, de dos directores; c) expedir cartas de créditos; d) Celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; e) Comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; f) Suscribir, comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades Accidentales o particulares, o Sociedades ya formadas afines con su objeto; g) Cobrar o percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros, a quienes la sociedad represente y otorgar los correspondientes recibos; h) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de estos estatutos; j) Adquirir, transferir marcas de comercio, de fábrica y patentes de invención; k) Resolver todo aquello que no está comprendido en los estatutos no compita a la asamblea general; l) Nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesario y fijar su remuneración. — Cuando la designación del gerente recaiga en algún miembro del Directorio, éste le podrá fijar una remuneración especial, además de la que le corresponde como director, con cargo a gastos generales del ejercicio "ad referendum" de la asamblea; m) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes, subgerentes, agentes y representan o terceros, nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones; n) Declarar rescindido en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o extraños para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; ñ) Nombrar a miembros o no del Directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias ante los jueces del trabajo, en lo Civil, en lo Comercial, en lo criminal o administrativo o funcionarios que actúen en virtud de las leyes o decretos en vigor, así como también promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualesquiera clase de juicios en que la sociedad sea parte; o) Convocar a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; p) Presentar anualmente a la asamblea general la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; fijar las amortizaciones y castigos que considere convenientes, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; q) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades líquidos y realizadas, comprobadas por balance, confeccionados en forma legal y siempre bajo la responsabilidad de los directores y síndicos que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; r) Disponer las emisiones de acciones dentro de las sumas y condiciones que fijen estos estatutos en la forma, característica y oportunidad que considere convenientes; s) Ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos, a cuyo efecto el Directorio tendrá los poderes especiales a que se refiere el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; t) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la ley 8.875 o las que en adelante se dicten; u) Será suficiente un miembro del Directorio para retirar depósitos en garantías y realizar cobranzas en reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo décimo primero: Los directores podrán percibir por el desempeño de sus funciones una remuneración mensual que fijarán la asamblea independientemente de la señalada en el artículo décimo sexto de estos estatutos, la que se encargará a gastos generales del ejercicio respectivo. El total de las remuneraciones, incluso las indicadas en los artículos inciso 1) y décimo sexto, no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades del ejercicio en que se desempeñe su mandato. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnicas administrativas por parte de alguno de los directores, impongan frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Título cuarto. — Fiscalización. — Artículo Décimo Segundo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular a quien re-

emplazará un suplente, en su caso, designado por la Asamblea anual con las facultades y funciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — A los efectos de la elección de síndicos las elecciones ordinarias cualquiera sea su clase tendrán un voto por acción. — Título quinto. — De las Asambleas. — Artículo Décimo Tercero: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias, se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días y tres días con anticipación de diez días y ocho días, respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias pedidas por accionistas en las condiciones establecidas en el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo Décimo Cuarto: Toda clase de asambleas, aun las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se celebrarán en primera convocatoria en el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Quinto: Los accionistas para asistir a las asambleas deberán depositar en la Caja Nacional sus acciones o el certificado de sus depósitos en un Banco nacional o extranjero con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su celebración. — Los accionistas podrán hacerse presentes por otra persona no directa, mediante carta poder dirigida al presidente de la sociedad. — Cada sección ordinaria o preferida tendrá derecho a los votos establecidos en los artículos tercero y cuarto de estos estatutos con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título sexto. — Balance, Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo Décimo Sexto: El ejercicio oficial terminará el treinta de noviembre de cada año pudiendo la Asamblea modificar dicha fecha previa inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. — Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Los beneficios líquidos y realizados que resultaren del balance general se distribuirán de la siguiente forma: a) dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) la remuneración que disponga la asamblea para directores y síndicos; c) el dividendo que se halla estipulado para las acciones preferidas a deducirse en el siguiente orden: 1) Se abonará el dividendo fijo acumulado atrasado; 2) Se abonará el dividendo fijo del ejercicio; 3) Se abonará el dividendo adicional que corresponda; d) El remanente tendrá el destino que por sí o a propuesta del directorio decida la Asamblea. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. Título séptimo. — Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo Séptimo: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de duración de la misma o en los otros casos previstos en el Código de Comercio; disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico y con arreglo a derecho y con intervención de la Inspección General de Justicia. — Al efecto la liquidación se procederá en la siguiente forma y orden: a) Será abonado el pasivo incluso los gastos de liquidación; b) Será pagado el capital integrado de las acciones preferidas; c) Será pagado el dividendo de las acciones preferidas en el orden establecido en el inciso c) del artículo décimo sexto de estos estatutos; d) El sobrante que resulte se repartirá a los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno. — Sobreborrado: modelo — o — facultada — particulares — relación — negocio — limitaciones — utilidades — normas legales — excluídas — último — durante — plazo — condiciones — ese — reelevado — general — promesas — municipales — o — o sociedades — hacer estatutos — a — miembro — directorio — declarar — los — indirectamente — convocatoria — asambleas — favor — acciones — artículos — integrado: Vale. — Hay diez firmas ilegibles. — Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia y, doy fe, por los señores don Abraham Sommerflock, don José María Fernández Fontela, don Carlos Reindl, don Félix Degen, don Héctor Luis Grubar, don Pedro Fausciana, don Daniel Dyk, don Wolf Sommerfleck, don Juan Carlos Blanch, don Abraham Dayan, personas de mi conocimiento: Alfredo Podrez. — Hay un sello que dice: Alfredo Podrez. Escribano". "El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 3 dic. 1959. Visto el expediente Nº 9602|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Pneumatic Cº", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la sociedad "Pneumatic Cº", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituída en esta Capital el 15 de octubre de 1959 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a once vuelta (11 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial o Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto Nº 16.104.— Frondizi. Luis Mac Kay. Hay un sello que dice: Luis R. Mac Kay". Lo transcripto es copia fiel de sus originales que incorporo a esta escritura como de que el compareciente declara: Que habiendo cumplido los socios fundadores de la Sociedad denominada "Pneumatic Cº", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria con las condiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio en la forma que instruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto constituída la sociedad anónima denominada "Pneumatic Cº". Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria la que se regirá por los estatutos preinsertos. Previa lectura se ratificó y firmó juntamente con los testigos don Leonardo Pedro Robles Quintero y don Mario Antonio Ré, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. Esta escritura sigue a la otorgada en la fecha por Emilio Romaniuk, al folio seiscientos cincuenta y siete. Enmendado: actos — Blanch. — Dyk — combinadas — una — Ordinarias — restantes — realización — acciones — las — inventario — formadas — fábrica — art. — habiendo — Vale. — Entre paréntesis: sobre el valor nominal — procurador — ocho sesenta y cinco: No vale. Sobre raspado: dic — Social: Vale. A. Sommerfleck. — Tgo.: Leonardo Robles. — Tgo.: Mario Ré. — Ante mi Alfredo Podrez. Está mi sello. — Concuerda con su matriz que tuve a la vista para este acto en este Registro de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad mencionada expido este primer testimonio en dieciséis sellos de actuación notarial números: del seis millones trescientos veinte mil seiscientos cuarenta y uno al seiscientos cuarenta y tres inclusive y del seis millones trescientos veinte mil seiscientos cuarenta y cinco al seiscientos cincuenta y siete inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: legal — en la — se — disolución y — cumplido: Vale. Testado: función — del: no vale. Está la firma del escribano. Alfredo Podrez. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 24.800.— e.12|1-Nº 22.553 v.12|1|60

VENUS

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen y secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1260. — Testimonio: Escritura número Quinientos Diez. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece don Miguel Gutiérrez Castañón, argentino, naturalizado, industrial, soltero, hijo de don Jesús Gutiérrez y de doña María Castañón, nacido el diez de diciembre de mil novecientos diez y nueve, Cédula de Identidad de la Policía Federal, número tres millones trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos trece, domiciliado en la calle Salta doscientos veinte y seis de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento de que doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente de la sociedad anónima denominada "Venus, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", ejercitando la facultad que le confiere el acta de constitución de la sociedad, cuya personería y habilidad para este otorgamiento, como la existencia legal de la entidad que preside, los justifica con los documentos que se transcribirán en el curso de esta escritura y en la representación que invoca, expone: Que en la Asamblea celebrada en la Capital Federal, el día quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, los accionistas que suscriben el acta que se reproducirá igualmente, resolvieron constituir definitivamente dicha sociedad anónima, aprobándose en el mismo acto los estatutos que deben regirla y se autorizó al señor Presidente de la sociedad en formación, don Miguel Gutiérrez Castañón, para que gestione la obtención de la personería jurídica de la sociedad y la aprobación de los estatutos, pudiendo aceptar las condiciones o modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia, y obtenida que sea dicha personería, solicite su inscripción en el Registro Público de Comercio, realizando los actos que sean necesarios para el cumplimiento del mandato, con las más amplias facultades. Autorización que en testimonio, se inscribió en el Registro de Mandatos y Representaciones de esta Provincia, con fecha tres de diciembre del corriente año, al folio setenta y ocho mil ochocientos ochentiséis. Tomo trescientos diez y seis de Mandatos Especiales, la que se halla vigente en todas sus partes según certificado expedido por dicho Registro, con fecha de hoy, bajo el número cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete que agrego a la presente, doy fe. Que, solicitado del Poder Ejecutivo el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad de referencia y la aprobación de los estatutos, dictóse previo los trámites de estilo y después de diluciadas las observaciones formuladas por la Inspección de Justicia, el decreto correspondiente. Que v[illegible] las condiciones exigidas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, y en cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diez y nueve del mismo Código, declara: Que reduco por este acto a escritura pública los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Venus, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y las actuaciones producidas con motivo de su constitución definitiva que, reproducidas, dicen así: "Testimonio — Acta de Constitución de Sociedad Anónima. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, se reúnen en el local ubicado en la calle Salta número doscientos veintiséis, segundo piso, escritorio siete, los señores: Miguel Gutiérrez Castañón, José María Gutiérrez Castañón; Aurelio Gutiérrez Rodríguez, Manuel Fernández, Aurelio Fernández, Eliseo Espasande Menéndez, Marcelo Cresta Fairlie, Juan Otero, Antonio Duo y Alberto Sieiro, todos los cuales, de común acuerdo y por unanimidad, resuelven: 1º) Constituir con efecto retroactivo al día treinta y uno de agosto del corriente año, una sociedad anónima, cuya denominación, objeto, duración y demás condiciones se establecen en los estatutos que, debidamente firmados por las personas mencionadas precedentemente, se adjuntan a la presente formando parte de la misma. 2º) Aprobar los mencionados estatutos y proceder a la suscripción de las primeras diez series del capital autorizado, las que comprenden acciones de la clase "A" por un valor total de un millón de pesos moneda nacional, conforme al siguiente detalle: Miguel Gutiérrez Castañón: siete mil acciones por un valor nominal de setecientos mil pesos moneda nacional ($ 700.000 m|n.); José María Gutiérrez Castañón: Seiscientas acciones por un valor nominal total de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n); Aurelio Fernández: trescientas acciones por un valor nominal total de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n.); Eliseo Espasande Menéndez, trescientas acciones por un valor nominal total de treinta mil pesos moneda nacional (pesos 30.000 m|n); Marcelo Cresta Fairlie: trescientas acciones por un valor nominal total de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n.); Juan Otero trescientas acciones por un valor nominal de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n.); Antonio Duo: trescientas acciones por un valor nominal total de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n) y Alberto Sieiro: trescientas acciones por un valor nominal total de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m/n.). — 3º) De las acciones suscriptas por el señor Gutiérrez Castañón, consideraba integrada la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000), con el fondo de comercio constituído por los bienes activos y pasivos que constituyen la fábrica, con maquinarias e implementos, así como los elementos de las oficinas de ventas y administración de las máquinas de coser Venus, todo de conformidad con el balance general especial que se practicará al día treinta y uno de agosto del corriente año y que, firmado oportunamente por los socios, se considerará también parte integrante de la presente acta. — 4º) Aceptar que los nueve accionistas restantes integren su capital suscripto o el diez por ciento como mínimo, en la oportunidad que le sea requerido por el Directorio, pudiendo hacerlo en efectivo o en bienes en especie. — 5º) Designar como Directores a las siguientes personas: Miguel Gutiérrez Castañón, José María Gutiérrez Castañón y Manuel Fernández. Designar, asimismo, síndico titular al señor Alberto Sieiro y suplente al señor Marcelo Cresta Fairlie. Los directores designan presidente y vicepresidente a los señores Miguel Gutiérrez Castañón y José María Gutiérrez Castañón. — 6º) Designar al señor Miguel Gutiérrez Castañón, y los doctores Juan Carlos Luqui y Mario César Vecchioli para que, actuando conjunta, separada o alternativamente, gestionen la obtención de la personería jurídica de la sociedad y la aprobación de los estatutos, pudiendo aceptar las condiciones o modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia y, obtenida que sea dicha personería, soliciten su inscripción en el Registro Público de Comercio, realizando los actos que sean necesarios para el cumplimiento del mandato con las más amplias facultades. — 7º) Aceptar de conformidad por unanimidad, que las operaciones industriales y comerciales realizadas por el señor Miguel Gutiérrez Castañón en el fondo de comercio por él aportado, se consideran como propias de la nueva entidad que se constituye a partir del día primero de setiembre del corriente año, dándose por aprobado todo lo actuado desde la misma fecha. — 8º) Aceptar, asimismo, que el directorio continúe, a partir del quince de diciembre del corriente año, conduciendo la atención de los negocios relacionados con el mencionado fondo de comercio. — A tales efectos el Directorio siguiendo las normas que se desprenden de los respectivos artículos de los estatutos, estará representado por el señor Presidente o por dos miembros indistintos del mismo. No habiendo más que agregar, se dió por terminado el acto, firmando todos los comparecientes en prueba de conformidad y ratificación de las ocho cláusulas precedentes. — José María Gutiérrez Castañón; Miguel Gutiérrez Castañón; Manuel Fernández; Aurelio Gutiérrez Rodríguez; Aurelio Fernández; Eliseo Espasande Menéndez; Juan Otero; Marcelo Cresta Fairlie; Alberto Sieiro; Antonio Duo. — Continuación de "Acta de Constitución Sociedad Anónima "Venus S. A.". — Certifico que las firmas puestas al pie del acta de constitución de Venus S. A. celebrada el día quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, lo han sido en mi presencia por los señores don Miguel Gutiérrez Castañón; don José María Gutiérrez Castañón; don Aurelio Gutiérrez Rodríguez, don Manuel Fernández, don Aurelio Fernández, don Eliseo Espasande Menéndez, don Juan Otero, don Marcelo Cresta Fairlie, don Alberto Sieiro y don Antonio Duo; personas de mi conocimiento, doy fe. — Néstor Emilio Hoc. Escribano. — Modificación del Acta Constitutiva. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se reúnen en el local de la calle Salta doscientos veintiséis, segundo piso, escritorio siete, los señores Miguel Gutiérrez Castañón, José María Gutiérrez Castañón, Aurelio Gutiérrez Rodríguez, Eliseo Espasande Menéndez, Antonio Duo, y Alberto Sieiro, todos componentes y miembros fundadores de la Sociedad Anónima Venus. Abierto el acto se presentan los Sres. Eduardo García, Roberto Lods, Jorge Oscar de Biase y Justo Rico Mondani, quienes manifiestan que son cesionarios de todos los derechos y acciones que les corresponden a los señores Manuel Fernández, Marcelo Cresta Fairlie, Juan Otero y Aurelio Fernández, respectivamente, por la suscripción de las acciones de Venus S. A. Industrial y Comercial, presentando para justificar sus manifestaciones los correspondientes documentos de cesión de los derechos y acciones. — Examinados los antecedentes, los restantes miembros aceptan a los presentantes en el carácter de socios fundadores y en la parte y proporción que les correspondían a los cedentes. A continuación se constituye asamblea con los socios designados en primer término y los señores Eduardo García, Roberto Lods, Jorge Oscar de Biase y Justo Rico Mondaini, quienes acuerdan y resuelven por unanimidad de lo siguiente: Suprimir el punto Primero del acta constitutiva de Sociedad la expresión "con efecto retroactivo al treinta y uno de agosto del corriente año". — Segundo: Modificar el artículo segundo del acta constitutiva, a partir de la expresión "Aprobar los mencionados estatutos", que queda firme por el texto siguiente: "y proceder a la suscripción de las diez primeras series del capital autorizado de la clase "A" por un valor nominal total de doce millones de pesos moneda nacional ($ 12.000.000 m|n.) conforme al siguiente detalle: Miguel Gutiérrez Castañón, ochenta y cuatro mil acciones por un valor nominal de ocho millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 8.400.000 m|n.); José María Gutiérrez Castañón, siete mil doscientas acciones por un valor nominal total de setecientos veinte mil pesos moneda nacional ($ 720.000 m|n.); Aurelio Gutiérrez Rodríguez, tres mil seiscientas acciones por un valor nominal total de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional

($ 360.000 m|n.); Eliseo Espasande Menéndez, tres mil seiscientas acciones, por un valor nominal de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional ($ 360.000 m|n.); Antonio Duo, tres mil seiscientas acciones, por un valor nominal total de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional ($ 360.000 m|n.); Alberto Sieiro, tres mil seiscientas acciones, por un valor nominal total de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional ($ 360.000 m|n.); Eduardo García, tres mil seiscientas acciones, por un valor nominal de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional ($ 360.000 m|n.); Roberto Lods, tres mil seiscientas acciones, por un valor nominal total de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional ($ 360.000 m|n.); Jorge Oscar de Biase, tres mil seiscientas acciones de un valor nominal total de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional ($ 360.000 m|n.), y Justo Rico Mondaini, tres mil seiscientas acciones, por un valor nominal total de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional ($ 360.000 m|n.). — Tercero: Modifícanse los puntos tercero y cuarto del acta constitutiva por el siguiente: "Las acciones suscriptas, se considerarán totalmente integradas con el fondo de comercio constituído por los bienes activos y pasivos de la fábrica con maquinarias e implementos, así como los elementos de las oficinas de ventas y administración de las máquinas de coser "Venus", todo de conformidad el balance general especial practicado al 31 de octubre de 1957, para la sociedad anónima "Venus" en formación, que se tienen presente, firmado por los socios y que se considera parte integrante de la presente acta". — Cuarto: Se designan director y síndico suplente, en reemplazo de los señores Manuel Fernández y Marcelo Cresta Fairlie, a los señores Aurelio Gutiérrez Rodríguez y Roberto Lods, respectivamente. — Quinto: Modifícanse los estatutos en la siguiente forma: a) El capital autorizado se fija en la suma de sesenta millones de pesos moneda nacional, dividido en cincuenta (50) series de doce mil acciones cada serie, con valor nominal de cien pesos moneda nacional cada acción. — Las acciones podrán ser de dos clases, a saber: acciones ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos y acciones clase "B", con derecho a un voto. — Quedan suscriptas e integradas las diez primeras series de acciones ordinarias de la clase "A". — Las restantes series de acciones serán de clase "A" o "B" y se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas, precios y condiciones de pago que determine el Directorio; b) Se suprime el artículo séptimo de los estatutos; c) Se suprime la siguiente parte del artículo 8º: "y a la fecha de su integración": d) Modifícase la parte del Art. 13º que dice: "...cuando se trate de retribuir el trabajo de alguno de los miembros del Directorio...", por la siguiente expresión: "...cuando se trate el desempeño de funciones establecidas en el Art. 11º... "No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminado el acto firmando todos los comparecientes en prueba de conformidad y ratificación de lo transcripto precedentemente. — M. Gutiérrez, A. Gutiérrez, J. R. Gutiérrez, E. Espasande, Antonio Duo, A. Sieiro, F. García, Roberto Lods, J. C. de Biase y Justo Rico. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "M. Gutiérrez", "A. Gutiérrez", "J. R. Gutiérrez", "E. Espasande", "Antonio Duo", "A. Sieiro", "F. García", "Roberto Lods", "J. O. de Biase", y "Justo Rico", son auténticas y pertenecen a Miguel Gutiérrez Castañón, José María Gutiérrez Castañón, Aurelio Gutiérrez Rodríguez, Eliseo Espasande Menéndez, Antonio Alejandro Duo, Alberto Sieiro, Eduardo García, Roberto Lods, Jorge Oscar de Biase y Justo Rico Mondaini. — Conste. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Julio J. R. Figueroa, Escribano. — Estatutos "Venus, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — I. — Nombre, domicilio, Duración, Objeto. — Art. 1º. — Queda constituída una sociedad anónima bajo la denominación de "VENUS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y por las establecidas en estos estatutos. La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, asignándole o no un capital determinado. — Art. 2º. La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de aprobación de sus estatutos por el Superior Gobierno de la Nación, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente por decisión de la Asamblea de Accionistas. — Art. 3º. La sociedad tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Industriales: mediante la fabricación, por cuenta propia o de terceros, de máquinas de coser y de productos y subproductos metalúrgicos en general y en especial, de las máquinas de coser marca "Venus"; b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de máquinas en general, incluso de coser, mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, así como toda clase de bienes, representaciones, comisiones y consignaciones, para el cumplimiento de sus fines podrá: a) Adquirir fondos de comercio y establecimientos comerciales e industriales, asociarse a otras empresas, aceptar y negociar toda clase de concesiones, marcas y patentes; aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real; adquirir títulos, acciones y participaciones en cualquier negocio, empresa o sociedad formada o a formarse; b) Realizar todos los actos necesarios y convenientes a los fines de la sociedad, relacionados directa o indirectamente con su objeto social. — II. Capital. Acciones. — Artículo 4º. — El capital autorizado se fija en la suma de sesenta millones de pesos moneda nacional, dividida en cincuenta (50) series de doce mil acciones cada serie, con valor nominal de cien pesos moneda nacional cada acción. Las acciones podrán ser de dos clases, a saber: Acciones ordinarias, clase "A", con derecho a cinco votos y acciones clase "B" con derecho a un voto. Quedan suscriptas e integradas las diez primeras series de acciones ordinarias, de la clase "A". Las restantes series de acciones, serán de la clase "A" o "B" y se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas, precios y condiciones de pago que determine el directorio. — Artículo 5º. — Los accionistas tenedores de acciones ordinarias "A" o "B" tendrán preferencias para suscribir acciones que posean. — A tal efecto se harán publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, caducando la preferencia a los quince días de finalizada la última publicación. — Toda resolución sobre emisión de acciones se elevará a escritura pública, abonándose el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento. — Las acciones serán firmadas por el presidente, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones. — Las acciones serán indivisibles no reconociendo la sociedad sino un propietario por cada una de ellas. — Artículo 6º. — Las acciones serán al portador, pero hasta tanto no estén totalmente integradas, se otorgarán certificados nominativos firmados como acciones, en los que se anotarán las cuotas pagadas, los que no podrán ser cedidos sin previa autorización del Directorio. — Una vez totalmente integradas las acciones, se canjearán los certificados por los títulos correspondientes al portador. — Las acciones serán integradas en dinero, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes, en estos dos últimos casos, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, en cuyo caso será necesario hacer la correspondiente comunicación a la Inspección General de Justicia. — Artículo 7º. — Cada emisión de una serie de acciones correspondiente a los cuarenta y ocho millones de pesos nacionales que faltan emitir del capital autorizado deberá realizarse dentro de las condiciones establecidas en estos estatutos. — La pertinente resolución deberá ser elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto de sellos, se publicará en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo 8º. — Los dividendos declarados se liquidarán en proporción a las acciones suscriptas. — Si no fueran reclamadas en un término de tres años a contar de la fecha que fueron puestas a disposición de los accionistas, quedarán a beneficio de la sociedad. — III. — Obligaciones. — Artículo 9º. — El Directorio podrá emitir debentures, con o sin garantía flotante, dentro y fuera del país, con sujeción a las leyes vigentes en el momento de la emisión y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que el Directorio determine. — Los títulos de los debentures tendrán los mismos requisitos que los dispuestos para las acciones. — IV. — Administración—Fiscalización. — Artículo 10º. — La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares, de entre los cuales se elegirá un presidente y un vicepresidente. — Los directores durarán un año en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — También se elegirán dos a cinco directores suplentes, que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento u otro impedimento legal, en el orden que determinará el Directorio. — El mandato de los directores subsistirá hasta que los reemplazantes, designados por la Asamblea, en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, tomen posesión de sus cargos. — Artículo 11º. — Los directores deberán depositar en la sociedad no menos de diez acciones en garantía del buen desempeño de su mandato y podrán desempeñar cargos rentados en la administración de la sociedad, debiendo darse cuenta de ello a la Asamblea. — Artículo 12º. — El Directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o lo solicite un Director, o lo pida el Síndico. Se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros para que el Directorio sesione válidamente y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos presentes. En caso de empate el Presidente o quien lo reemplace, decidirá en definitiva. — Artículo 13º: Le corresponde al Directorio la dirección y administración de los negocios sociales, estando facultado para realizar todos los actos que requiera su desenvolvimiento, designar mandatarios con poderes generales o especiales, nombrar y destituir el personal de la Sociedad y fijar sus atribuciones y retribuciones, con la limitación que cuando se trate de retribuir a algunos de los miembros del Directorio por el desempeño de funciones establecidas en el artículo 11º, su retribución será fijada ad-referéndum de la primera Asamblea General de Accionistas que se reúna, resolver la realización de cualquier acto, contrato u obligación que creyere conveniente, sea por escritura pública o por instrumento privado, comprar, vender, permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, títulos y acciones al contado o a plazos, con o sin garantía, como así también gravarlos con toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria y practicar toda clase de operaciones de crédito necesarias o convenientes, para el giro de los negocios sociales, con particulares o con Bancos, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, y con todos los demás Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse y operar con ellos en general, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, ejercer todos los actos para los cuales requieren poder especial, previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos y efectuar toda clase de actos jurídicos y operaciones de cualquier naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la precedente enumeración de facultades es meramente enunciativa y no limitativa. El Directorio ejercerá la representación de la Sociedad por intermedio de su Presidente o de quien lo reemplace. Todo documento, contrato u obligaciones que emane de la Sociedad, deberá llevar la firma del Presidente o de dos miembros indistintos del Directorio, teniendo éste, la facultad de conferir mandatos generales o especiales que puedan ser desempeñados individualmente. Para endosos de documentos bastará la firma de un miembro indistinto del Directorio. — Artículo 14º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular, designado por un año por la Asamblea, la que elegirá también por igual término, un Síndico suplente que reemplazará al titular en caso de muerte, renuncia, ausencia o impedimento. Ambos podrán ser reelectos indefinidamente. Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio. — V. Asambleas. — Artículo 15º: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias se verificarán de acuerdo y para los objetos establecidos en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. La citación a la Asamblea se efectuará por publicación en el Boletín Ofical, durante cinco días, si se tratara de primera convocatoria y durante tres días si se tratara de segunda convocatoria; con una anticipación de diez y ocho días, respectivamente, a la fecha señalada para la Asamblea. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas, aun para los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. En caso de no poder celebrarse por falta de quórum se convocará para una segunda Asamblea, cuyas resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad de capital representado. Las resoluciones de las Asambleas, tanto en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría de votos presentes aun en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo 16º: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia o impedimento por el Vicepresidente. La persona que presida la Asamblea tendrá doble voto en caso de empate. Las actas correspondientes serán firmadas por quien presida el acto, el síndico y dos accionistas que al efecto designa la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante simple carta poder y deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en una institución bancaria con tres días de anticipación a la fecha convocación. — VI. Ejercicio económico. Balances. — Artículo 17º: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el 16 de noviembre y terminará el 31 de octubre de cada año. Los balances e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias vigentes. De las utilidades netas y realizadas que resulten del balance anual se destinará: a) dos por ciento al fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto; b) el saldo será aplicado en la forma que proponga el Directorio y que resuelva la Asambla General, la que decidirá sobre las retribuciones que correspondan a los Directores y Síndico. — VII. — Liquidación. — Artículo 18º — En caso de liquidación de la Sociedad, ésta deberá verificarse por medio del Directorio actuante en tal momento y con intervención del Síndico. — Después de cubrir el pasivo y atender las cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación se prorrateará entre las acciones, concurriendo las que no hubiesen sido integradas al producirse la disolución, en la proporción equivalente al porcentaje integrado del valor nominal de las mismas. — José María Gutiérrez Castañón. — Miguel Gutiérrez Castañón. — Manuel Fernández. — Aurelio Gutiérrez Rodríguez. — Aurelio Fernández. — Eliseo Espasande Menéndez. — Juan Otero. — Marcelo Cresta Fairlie. — Alberto Sieiro. — Antonio Duo. — Certifico que las firmas puestas al pie de los presentes estatutos, lo han sido en mi presencia por los señores Miguel Gutiérrez Castañón, José María Gutiérrez Castañón, Aurelio Gutiérrez Rodríguez, Manuel Fernández, Eliseo Espasande Menéndez, Aurelio Fernández, Marcelo Cresta Fairlie, Juan Otero, Alberto Sieiro, Antonio Duo; personas de mi conocimiento, doy fe. — Néstor Emilio Hoc. — Miguel Gutiérrez Castañón. — Venus S.A. (en formación) Fabricación y ventas de máquinas de coser. — Ejercicio económico iniciado el 1º de febrero de 1957. — Balance General al 31 de octubre de 1957. — Activo. — Disponibilidades. — Caja de Administración: 60.000,00. — Caja de Fábrica: 144.097,69. — Bancos: 2.762,51 — 206.860.20. — Créditos. — Por ventas. Deudores varios 469.744,42. — Documentos a cobrar: 296.422,50 — 766.166,92. — Otros Créditos: Créditos varios: 263.645,94. — Documentos a cobrar: 26.130,70. — Cuentas en suspenso: 25.435,00 — 315.211,64 — 1.081.378,55. — Bienes de Cambio. — Materias primas: 189.588,59. — Materiales para armado: 52.615,00. — Accesorios y repuestos: 22.551,60. — Producción en proceso: 3.284.850,16. — Productos terminados: 4.156.227,03. — Cabezadas en caución: 2.827.093,49. — Mercaderías de import.: 80.000,00. — Exist. y elementos varios: 253.798,86 — 10.866.724,73. — Inversiones. — Acciones: 5.000. — Barrio Obrero en Construc.: 7.100. — Terrenos no afectados a la explotación: 4.569.870,90 — 4.581.970,90. — Bienes de Uso. — Terrenos afectados a la explotación: 420.333,50. — Edificios y Construc. Idem.: 12.960.000. — Amortizaciones anter.: 260.439,43. — Amortizaciones del Ejercicio: 78.858,75. — 339.298,18 — 12.620,701,82. — Instalaciones: 117.374,82. — Amortizaciones anter.: 26.994,79. — Amortiz. del Ejercicio: 8.803,11 — 35.797,90 — 81.576,92. — Maquinarias: 10.067.668,00. — Amortizaciones anter.: 522.261,78. — Amortizaciones del Ejercicio: 259.998,29 — 782.260,07 — 9.285.407,93. — Herramientas: 699.323,70. — Amortizaciones anter.: 94.558,25. — Amortizaciones del Ejercicio: 31.604,47 — 126.162,72 — 573.660,98. — Matrices y Dispositivos: 741.114,83. — Amortiz. ant.: 203.349,96. — Amortizaciones del Ejerc.: 55.583,61 — 258.933,57 — 482.181,26. — Muebles y Utiles: 252.078,21. — Amortizaciones ant.: 60.114,87. — Amortiz. del Ejerc.: 18.905,87 — 79.050,74 — 173.027,47. — Rodados: 167.416,21. — Amortizaciones anteriores: 65.220,09. — Amortiz. del Ejercicio: 12.556,22 — 77.776,31 — 89.639,90 — 23.726.529,78. — Subtotal: 40.466.464,17. — Cargos Diferidos: 346.719,36. — Total de Activo: 40.810.583,53. — Roberto Bellagamba, Contador Público Nacional, C.P.C.E. Cap. Fed., Tomo XI, Fº 150, C.P.C.E. Prov. Bs. As., Tomo VI, Fº 42. — Miguel Gutiérrez Castañón. — "Venus Sociedad Anónima (en formación) Fabricación y ventas de máquinas de Coser — Ejercicio. Económico iniciado el 1º de febrero de 1957. — Balance General al 31 de octubre de 1957. — Pasivo Deudas. — Comerciales proveedores: 389.802,15 — Acreedores Varios: 446.290,76. — Obligaciones a pagar: 242.588,07. — Acreedores en Caución: 1.141.200,00. — Acreedores por inmuebles a escriturar: 446.454,34 — 2.666.335,32. — Acreedores de concordato. — Proveedores: 452.797,24. — Acreedores Varios: 289.668,73. — Obligaciones a pagar: 903.491,54 —

1.645.957,51. — Remesas por máquinas a entregar: 612.852,90 — 4.925.151,63. — Bancarias. — Descubierto en Cuenta Corriente: 103.896,32. — Préstamos Bancarios con Garantías Hipotecarias y Prendarias: 10.528.041,54. — Obligaciones a pagar: 90.903,67. — Sola Firma: 137.587,43. — Deudas Bancarias varias: 565.782,20. — Intereses y Gastos Bancarios a Pagar: 2.619.833,41 — 14.446.044,57. — Financieras. — Intereses Comerciales a pagar: 195.064,40. — Otras deudas. — Acreedores por Impuestos: 2.373.473,04. — Acreedores por Leyes Sociales: 3.131.281,21. — Remuneraciones a pagar: 454.288,60. — Miguel Gutiérrez Castañón. — Cuenta Particular: 2.323.860,64 — 8.282.903,49. — Provisiones. — Provisión Aguinaldos y Vacaciones: 315.18?,64 — 28.161.349,93. — Previsiones. — Previsión Ley 11.729: 295.883,60. — Previsión para juicios pendientes: 50.000,00. — Previsión intereses sobre deudas sociales: 300.000 — 645.833,60. — Capital: 12.000.000. Total: 4.810.188,53. — Cuentas de Orden. — Deudores por indemnizaciones a cobrar: 224.178,20. — Seguros Contratados: 11.365.000,00 — Documentos descontados: 460.486,70. — Terrenos Hipotecados: 196.000,00. — Depósitos en custodia: 5.000,00 — 12.250.664,90. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1957. Roberto Bellagamba, Contador Público Nacional - C.P.C.E. Cap. Fed. Tomo XI - Fº 150 - C.P.C.E. Prov. de Bs. Aires. Tomo VI - Fº 42. — Nómina de los Accionistas Fundadores. — Capital Suscripto y Capital Integrado. — Miguel Gutiérrez Castañón 84.000 acciones $ 8.400.000. — José María Gutiérrez Castañón 7.200 acciones pesos 720.000. — Aurelio Gutiérrez Rodríguez 3.600 acciones $ 360.000. — Eliseo Espasande Menéndez 3.600 acciones $ 360.000. — Antonio Duo 3.600 acciones 360.000. — Alberto Sieiro 3.600 acciones $ 360.000. — Eduardo García 3.600 acciones $ 360.000. — Roberto Lods 3.600 acciones $ 360.000. — Jorge Oscar de Biase 3.600 acciones $ 360.000. — Justo Rico Mondaini 3.600 acciones $ 360.000. — Total 120.000 acciones $ 12.000.000. — Mario César Vecchioli, Contador P. Nacional. Tomo IX. Matríc. 141 - doctor C. Económicas - Tomo II - Matríc. 210 - Consej. Prof. C. Econ. Capital Federal. — El Poedr Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1959. — Visto el Expediente Nº 8.185|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Venus, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exije el artículo 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos en los art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Venus, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída en esta Capital el 15 de diciembre de 1957; y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a ocho (8 vta.), con las modificaciones de fojas diez y seis y vuelta (16 y vta.) y setenta y seis vuelta (76 vta.) a setenta y siete vuelta (77 vta.), en la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el Balance de fojas veintidós (22) y veintitrés (23). — Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda del acta constitutiva en la forma indicada a fojas quince (15) a dieciséis vuelta (16 vta.) y la planilla de fojas ciento dos (102). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición del testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 13.398. — E|L.: realizadas — por — 699.823,70 — 167.416,21. — Vale. — Testado: Total — No Vale. — Certifico: Que lo que antecede es copia fiel de las constancias existentes en el Expediente Nº 9.021 por la que se autoriza a la Sociedad "Venus, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" para funcionar con el carácter adoptado. — Se expide el presente en Buenos Aires a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Sobre raspado: "Venus, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Todo vale. — Hay un sello y una firma ilegible". — Es copia fiel del acta, estatutos, actuaciones y Decreto del Poder Ejecutivo de su referencia, que he tenido a la vista en la Inspección de Justicia del Ministerio del ramo. Expediente número nueve mil veintiuno año mil novecientos cincuenta y nueve, que en copia incorporo a esta escritura, doy fe. — Y el señor Miguel Gutiérrez Castañón continúa diciendo: Que por Asamblea celebrada con fecha tres de diciembre del corriente año, el Directorio de la citada sociedad, resolvió emitir diez series de doce mil acciones cada una o sea ciento veinte mil acciones en total, todas ellas de la clase "B", con derecho a un voto, cuya acta de Emisión por un total de Doce Millones de pesos moneda nacional de curso legal copiada íntegramente dice así: "Acta Nº 7. — En Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, se reúne el Directorio de la Sociedad en el local de la calle Salta Nº 226, bajo la presidencia del señor Miguel Gutiérrez Castañón y con asistencia del Síndico Titular y señor Alberto Sieiro. — Siendo las diez horas se declara abierta la Sesión y el señor Presidente informa que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 13.398 del 23 de octubre del corriente año, se ha otorgado la personería jurídica a la Sociedad, de inmediato se ha obtenido de la Inspección General de Justicia, un testimonio de todo lo actuado y se han iniciado las gestiones pertinentes a fin de formalizar la escritura respectiva para que, previa las publicaciones de ley, se proceda a la inscripción de los Estatutos en el Registro Público de Comercio. — Manifiesta asimismo que los elevados costos de las materias primas y elementos de fabricación, los planes actualmente en estudio sobre aumento de los bienes de Uso y las restricciones generales de créditos bancarios que obligarán a la Empresa a autofinanciar en gran parte las facilidades que se otorgan a los adquirentes de máquinas de coser, hacen necesario dotar a la Sociedad de mayores recursos. — Es por ello que estima necesario para la mejor evolución de la sociedad efectuar una emisión adicional de diez series de doce mil acciones cada una. — Tras un extenso cambio de ideas, se resuelve emitir diez series de doce mil acciones cada una o sea ciento veinte mil acciones en total, todas ellas de la clase "B", con derecho a un voto. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de los Estatutos Sociales, esta Resolución se elevará a escritura pública, abonándose el impuesto que corresponde, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Una vez cumplimentados con estos requisitos el Directorio determinará la forma de suscripción, precios y condiciones de pago y dispondrá se efectúen las publicaciones mencionadas en el art. 5º — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las once horas. — M. Gutiérrez. — A. Gutiérrez. — J. Gutiérrez. — A. Sieiro". — Es copia fiel del original que incorporo a la presente. doy fe, como de que me solicita expida testimonio de la presente, para su toma de razón en el Registro Público de Comercio y demás Reparticiones que corresponda. — Previa lectura se ratifica y firma por ante mí y los testigos del acto don Enrique Oscar Pariani y don Enrique Osmar Aranda, vecinos, mayores, hábiles, a quienes conozco, doy fe. — Sigue a la Escritura número quinientos nueve de hoy. — M. Gutiérrez. — Tgo.: E. O. Pariani. — Tgo.: E. O. Aranda. — Está mi sello. — Ante mí: J. Manuel Abre. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para su inscripción en los registros respectivos, expido el presente testimonio en quince fojas simples, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Juan Manuel Abre. — Hay un sello.

Bs. As., diciembre 31 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 22.400.— e.12|1-Nº 22.400-v.12|1|60

TURINCO

Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número quinientos diez y siete. — En esta ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece don Mauricio Grinberg, casado, domiciliado en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis de esta Capital, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre por mí y además en nombre y representación de los señores Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, Enrique Juan Bacqué, Guillermo Vicente Gallo, Carlos Horacio Lastenes Colombres Casado, Alejandro María Capurro Acasuso, Bernardo Cucien, Carlos Rodríguez, Jorge Francisco Oreste Ghia, Eduardo Morales y Juan Francisco de Larrechea, en mérito al poder especial que le fué conferido por escritura otorgada ante mí, al folio seiscientos veintiuno de este mismo Registro a mi cargo, que en su matriz tengo a la vista y copiado literalmente dice así: "Primer Testimonio. — Número doscientos seis. — En esta ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, casado; Enrique Juan Bacqué, casado; Guillermo Vicente Gallo, casado; Carlos Horacio Lastenes Colombres Casado, casado; Alejandro María Capurro Acasuso, casado; Bernardo Cucien, casado; Carlos Rodríguez, casado; Jorge Francisco Oreste Ghia, casado; Eduardo Morales, soltero, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que confieren poder especial a favor del Dr. Juan Francisco de Larrechea y de don Mauricio Grinberg, para que cualesquiera de éllos, actuando en forma conjunta, separada o alternativamente efectúen todas las tramitaciones que fueran necesarias para obtener la aprobación de los Estatutos de "Cofinco, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", y para aceptar cualquier modificación, cambio de denominación o adición que el Poder Ejecutivo Nacional o Reparticiones correspondientes exigieren previamente a su aprobación, y para que una vez obtenida ésta otorguen la escritura de constitución definitiva, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, respecto a la sociedad anónima nombrada que los apoderados y comparecientes han constituído provisoriamente en el día de la fecha. — Quedan igualmente facultados los mandatarios para efectuar cualesquiera gestiones que sean necesarias hasta la inscripción en el Registro Público de Comercio de la mencionada sociedad, practicando finalmente cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias al mejor desempeño del presente mandato. — Presentes a este acto el doctor Juan Francisco de Larrechea y don Mauricio Grinberg, ambos casados, vecinos de esta Capital, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que se otorgan recíprocamente poder a los mismos fines indicados, con las mismas facultades que quedan expresadas, las cuales dan por reproducidas en este lugar. — Leída que les fué, los comparecientes se ratifican en su contenido y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, juntamente con los testigos don Mateo Marín y don Benito Vázquez, ambos vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Miguel Menegazzo Cané. — E. J. Bacqué. — Guillermo Gallo. — Carlos Colombres Casado. — A. M. Capurro Acasuso. — B. Cucien. — Carlos Rodríguez. — J. Ghia. — E. Morales. — J. F. de Larrechea. — Mau. Grinberg. — M. Marín. — Benito Vázquez. — Hay un sello. J. Steinman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos veintiuno del Registro setenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para los apoderados expido el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. — J. Steinman. — Hay un sello. — Es copia fiel, doy fe, y el compareciente don Mauricio Grinberg, prosigue diciendo: Que con fecha diez y nueve de mayo del año que rige, los nombrados mandantes conjuntamente con el dicente, constituyeron en forma provisoria la sociedad "Cofinco, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria', labrando el Acta pertinente y el proyecto de Estatutos, todo lo cual fué sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación, por expediente tramitado ante la Inspección General de Justicia bajo el número seis mil setecientos treinta|cincuenta y nueve. — Que ante lo informado por esa Inspección sobre la existencia de otra sociedad con hombre similar al de la solicitante, se resolvió modificar su denominación, reemplazándola por "Turinco", Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". Introduciendo al mismo tiempo algunas variantes en el texto del art. segundo. Que cumplidos los requisitos de estilo, por decreto de fecha y treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, que lleva el número diez mil seiscientos cincuenta, se autorizó para funcionar como sociedad anónima a la nombrada sociedad y se aprobó el proyectos de Estatutos con las expresadas reformas. — Que en base a lo dispuesto por el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, viene por este acto por sí y por la representación invocada, a declarar constituída en forma definitiva la sociedad nombrada, y a elevar a escritura pública su Acta constitutiva y los Estatutos que han de regirla, junto con el correspondiente Decreto aprobatorio, según constancias del citado expediente que tengo a la vista y que por su orden transcriptas dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores: Mauricio Grinberg, argentino naturalizado, casado con doña Celina Chertoco, Procurador, domiciliado en la calle Las Heras 1946, piso 1º B, Capital, C.I. 511.416; Juan Francisco de Larrechea, argentino, abogado, casado con doña María Mercedes Sánchez Leguina, domiciliado en la calle Paraná 1231, piso 1º, Capital, C.I. 1.894.977, Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, argentino, abogado, casado con doña Ida Angela Wussman domiciliado en la calle Junín número 1254, Capital, C.I. 1.274.411; Enrique Juan Bacqué, argentino, empleado, casado con doña Isolina Amalia Muñiz, domiciliado en la calle Zamudio 1531, Capital, C.I. 706.921, Guillermo Vicente Gallo, argentino, Contador Público Nacional, casado con doña Amelia Luzoz, domiciliado en la calle Bacacay 2216, Capital, piso 4º, Dto B, C.I. 2.060.324; Carlos Horacio Lastenes Colombres Casado, argentino, abogado, casado, con doña Martha Elodia Gaona, domiciliado en la Avda. Figueroa Alcorta 3086, Capital, C.I. número 3.718.280; Alejandro María Capurro Acasuso, argentino por opción, abogado, casado con doña María Luisa Pérez Del Cerro, domiciliado en la calle Pueyrredón 1811, piso 7º "C", Capital, C.I. Nº 2.050.379; Bernardo Cucien, argentino, procurador, casado con doña Eva Magdalena Finkelstein, domiciliado en la calle Rivadavia 2183, piso 10º Dto 76, Capital, C.I. Nº 2.507.865; Carlos Rodríguez Argentino, comisionista, casado con doña Cora Saravia, domiciliado en la calle Libertad Nº 1693, 4 piso "B", Capital, C.I. Nº 310.404; Eduardo Morales, argentino, empleado, soltero, domiciliado en la calle Agüero 1825, Capital, C.I. 2.432.865; Jorge Francisco Oreste Ghia, argentino, empleado, casado con doña Rebeca Ana Navarro O'Connor, domiciliado en la calle Zapata 171, Capital, C.I. número 2.817.792. — Bajo la presidencia del señor Mauricio Grinberg, éste declaró abierto el acto siendo las 11 horas y expuso: Que siendo el propósito de los asistentes constituir una Sociedad Anónima que se dedique a actividades Comerciales, Financieras e Inmobiliarias, se ha procedido a redactar un proyecto de Estatutos que someten en este acto a la consideración de los concurrentes. — Después de una liberación, resuelven constituir una Sociedad Anónima que se denominará "Cofinco, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria, con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, y que se gobernará por los Estatutos que se aprueban en este acto y que firmados por los comparecientes se incorporan como parte integrante de este acto. — Seguidamente, los comparecientes resuelven suscribir acciones de la Sociedad, con el siguiente resultado: señor Mauricio Grinberg, trescientas acciones por valor de Treinta mil pesos moneda nacional; doctor Juan Francisco de Larrechea, trescientas acciones por valor de Treinta mil pesos m|nacional; Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, doscientas acciones, por valor de Veinte mil pesos m|nacional; señor Enrique Juan Bacqué, doscientas acciones, por valor de Veinte mil pesos m|nacional; Sr. Guillermo Vicente Gallo, doscientas acciones, por valor de Veinte mil pesos m|nacional; Dr. Carlos Horacio Lastenes Colombres Casado, doscientas acciones, por valor de Veinte mil pesos m|nacional; Dr. Alejandro María Capurro Acasuso, doscientas acciones, por valor de Veinte mil pesos moneda nacional; Sr. Bernardo Cucien, cien acciones, por valor de Diez mil pesos m|nacional; Sr. Carlos Rodríguez, cien acciones, por valor de Diez mil pesos m|nacional; Sr. Eduardo Morales, cien acciones, de Diez mil pesos m|nacional; Sr. Jorge Francisco Oreste Ghia, cien acciones, por valor de Diez mil pesos m|nacional; y que representan el veinte por ciento del capital social, que ha queda suscripto e integrado en dinero efectivo en el diez por ciento, o sea la cantidad de Veinte mil pesos m|nacional, que será depositada para cumplir con los requisitos legales y reglamentarios para efectuar el trámite de obtención de la personería jurídica y aprobación de los Estatutos. Inmediatamente se resuelve que el Primer Directorio se componga de tres miembros y son designados para integrar el mismo: Presidente, señor Mauricio Grinberg; Vicepresidente, Dr. Juan Francisco de Larrechea; Director, Dr. Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané; Síndico, señor Enrique Juan Bacqué; Síndico Suplente, señor Guillermo Vicente Gallo, a quienes se autoriza conjunta, alternativa e indistintamente, para que tramiten ante la Inspección General de Justicia la obtención de la personería jurídica, acepten las reformas o modificaciones que la misma introduzca y oportunamente otorguen la escritura pertinente y realicen los demás trámites que sean inherentes a este acto. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las once y treinta horas, en el lugar y fecha ut supra. — Mau. Grinberg. — A. M. Capurro Acasuso. — J. F. de Larrechea. — B. Cucien. — Miguel Menegazzo Cané. — Carlos Rodríguez. — E. Bacqué. — E. Morales. — Guillermo V. Gallo. — J. Ghia. — C. Colombres Casado. — En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 72 de la Capital Federal, Certifico que las firmas que figuran en el sello valor de tres pesos número dos millones ochocientos treinta y nueve mil quinientos veintiséis S. que dicen: Mau. Grinberg, A. M. Capurro Acasuso. J. F. de Larrechea. B. Cu-

cien, Miguel Menegazzo Cané, Carlos Rodríguez, E. J. Bacqué, E. Morales, Guillermo Gallo, J. Ghia y C. Colombres Casado, fueron puestas en mi presencia por los señores Mauricio Grinberg, Alejandro María Capurro Acasuso, Juan Francisco de Larrechea, Bernardo Cucien, Miguel Enrique Esteban Menegazo Cané, Carlos Rodríguez, Enrique Juan Bacqué, Eduardo Morales, Guillermo Vicente Gallo, Jorge Francisco Oreste Ghia y Carlos Horacio Lastenes Colombres Casado, respectivamente. Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — J. Steinman. — Hay un sello. Estatutos de "Turinco", Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria. — Capítulo Primero. — Nombre, objeto domicilio y duración. — Artículo Primero. — Con la denominación de "TURINCO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales y domicilios especiales que en cualquier punto de la República o del exterior resuelva establecer su Directorio, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo Segundo. — La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Comerciales: Operaciones comerciales de representaciones, importaciones, exportaciones, consignaciones, compra venta y distribución de mercaderías, materias primas y frutos del país, elaborados y a elaborarse, y de toda clase de bienes de cualquier naturaleza que sean; b) Financieras: Operaciones financieras de toda clase, entre ellas las consistentes en facilidades o aporte capitales a personas de existencia visible o sociedades u otras personas de existencia ideal, constituidas o a constituirse, para cualesquiera negocios o empresas realizadas o a realizarse y en la compraventa y toda otra transacción y operación sobre títulos, acciones, obligaciones o cualesquiera otros valores. — c) Inmobiliarias: Operaciones inmobiliarias para cuyo objeto podrá realizar toda clase de negocios relacionados con bienes inmuebles, urbanos o rurales; tales como la compra venta, construcción, fraccionamiento, urbanización, forestación, explotación y administración de dichos inmuebles. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, permutar, financiar, explotar y administrar bienes raíces, mobiliarios, obras y empresas de cualquier clase, ya sean públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros en cualquier parte de la República o en el extranjero, pudiendo hacer toda clase de operaciones comerciales, así como explotaciones rurales, forestales, de agencia, ejercer representaciones, construir equipos, armas, dotar, comprar, fletar, poseer cualquier clase de bienes a utilizar en el comercio; tomar participaciones en cualquier forma de sociedades de cualquier índole, ya existentes o a formarse, y, en general, toda operación por cuenta propia o ajena, encuadrada dentro de las disposiciones del Código de Comercio y que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo Tercero. — La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este término es prorrogable. — Capítulo Segundo. — Del Capital. — Artículo Cuarto. — El capital social autorizado se fija en la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.000.—), representado por acciones de m$n 100 cada una y dividido en la siguiente forma: dos series compuestas cada una de 1.000 acciones ordinarias al portador, con derecho a cinco votos cada acción y ocho series de mil acciones ordinarias cada una, con derecho a voto singular o múltiple o, de acciones preferidas. — Las dos primeras series de mil acciones ordinarias cada una, se encuentran totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. Las [illegible] series restantes serán emitidas por el Directorio cuando lo considere conveniente, en series sucesivas de acciones ordinarias, con derecho a voto singular o múltiple, o de acciones preferidas, cuyo monto y condiciones de pago serán fijados cada vez por el Directorio, conservando siempre la proporción del artículo 318 del Código de Comercio. El capital a[illegible]zado podrá ser aumentado hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 5.000.000) por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará las características de las acciones a emitirse. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y forma y modo de pago de las mismas. Toda la resolución de aumento o emisión de capital deberá ser elevada a escritura pública y publicada por tres días en el Boletín Oficial, inscripto en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El impuesto fiscal se abonará en el momento de hacerse cada emisión de acciones. Las acciones preferidas podrán gozar de un dividendo fijo de hasta 1 doce por ciento sobre su valor nominal, o de un dividendo fijo de hasta el doce por ciento sobre su valor nominal y una participación adicional variable en las utilidades líquidas y realizadas. El dividendo fijo más la participación adicional variable podrá llegar hasta el equivalente del dividendo que perciban las acciones ordinarias. El dividendo fijo de las acciones preferidas, podrá ser acumulativo o no acumulativo, por tiempo limitado o ilimitado. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, tendrán cinco votos cada una. Las resoluciones sobre emisión de acciones serán anunciadas en el Boletín Oficial durante tres días a objeto de que los tenedores de acciones tengan preferencia para suscribir las que se emitan dentro de su clase respectiva, en proporción a las que posean, pudiendo hacer uso de este derecho hasta quince días después de la última publicación. Las emisiones de acciones ordinarias podrán ser suscriptas por los tenedores de acciones ordinarias de voto simple o múltiple, sin distinción, salvo el caso de que se emitan simultáneamente acciones ordinarias de voto singular y múltiple, en proporción a las que se encuentran en circulación en el supuesto el derecho de preferencia será ejercido por los tenedores de cada uno de estos dos tipos de acciones ordinarias, dentro de su respectiva clase. No podrá declararse como capital autorizado sino el de un millón de pesos m/nacional más los aumentos efectuados de acuerdo al presente artículo. — Artículo quinto: Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario para cada una de ellas, serán numeradas y llevarán la firma del Presidente o Vicepresidente o, del Director que el Presidente designe al efecto y demás requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin autorización previa del Directorio. Integrados que sean dichos certificados, serán canjeados por los títulos respectivos al portador. Podrá asimismo el Directorio disponer de acuerdo con el o los tenedores respectivos, que se cambien títulos al portador por títulos nominativos y viceversa, cuyos cambios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y en un Registro especial que se llevará al efecto y se comunicará a la Inspección General de Justicia. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, importa conocer y aceptar estos estatutos. — Artículo Sexto: — Directorio queda autorizado para entregar acciones en pago de todo o parte del precio de los bienes, mercaderías, marcas o de cualquier adquisición que hiciera la sociedad, requiriéndose siempre una resolución expresa del Directorio, la cual deberá ser comunicada a la Inspección General de Justicia acompañando la pertinente documentación, según lo establecido en el artículo décimo quinto, inciso b) de estos estatutos. — Capítulo Tercero. Obligaciones. Artículo Séptimo: La Sociedad podrá emitir debentures en la República o en el extranjero, de acuerdo con las leyes vigentes, en las condiciones que estime convenientes. Los debentures que se emitan llevarán su número de serie y serán firmados por el Presidente o Vicepresidente o un director de la Sociedad. — Capítulo cuarto. Administración. Artículo Octavo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros designados por la Asamblea General, y cuyo número será fijado por la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio. Durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos. Cada Director durará en sus funciones hasta tanto sea designado su reemplazante por nuevas elecciones en Asambleas Generales, celebradas en los términos que fija el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo Noveno: El Directorio elegirá de su seno quienes desempeñarán los cargos de presidente o vicepresidente. El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente, en caso de muerte, renuncia, ausencia o cualquier impedimento. — Artículo Décimo: El Directorio podrá nombrar y remover a su arbitrio gerente, apoderados y administradores y designar personas para desempeñar cualquier otro cargo administrativo de la Sociedad, con asignación de sueldos con cargo a Gastos Generales. En el caso de que ellos fueran miembros del Directorio, dichas funciones deberán tener una relación directa con la administración de la Sociedad e inmediata con el objeto social y las remuneraciones que les fijan, serán "ad referéndum" de la Asamblea General. La remuneración de los miembros del Directorio no podrá exceder en conjunto, incluidas las previstas en el artículo décimo cuarto, del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. Sin embargo, cuando el desempeño de comisiones especiales o funciones técnico administrativas, por parte de alguno o algunos de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje antes mencionado, podrán hacerle efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo Undécimo: Para poder sesionar el Directorio, será indispensable la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes y se transcribirán en el Libro de Actas. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. Los directores deberán depositar en la Caja de la Sociedad diez acciones en garantía del desempeño de su mandato. — Artículo Duodécimo: El Directorio, con la conformidad del síndico, podrá nombrar los directores en los casos que queden vacantes por cualquier causa, durante el ejercicio hasta la próxima Asamblea. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director mediante carta poder en todos los casos, pero quedan siempre obligados por las responsabilidades inherentes al cargo. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o lo solicite un director o lo pida el síndico. En estos dos últimos casos, la reunión deberá convocarse para la fecha que indique el solicitante. — Artículo Décimo cuarto: La remuneración de los miembros del Directorio será fijada por la Asamblea General anual, sin perjuicio de la que pudieran recibir, de acuerdo con lo que dispone el artículo diez de este estatuto. — Artículo Décimo quinto: El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la administración de la Sociedad y podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo segundo, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estos Estatutos. En consecuencia, sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o vicepresidente, en su caso, quienes serán los encargados de hacer ejecutar las resoluciones del Directorio y de las Asambleas. Exceptúanse las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la Sociedad sea parte, en los cuales su representación estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio, y las limitaciones determinadas al final de este Artículo. b) administrar libremente todos los bienes de la sociedad, pudiendo, en consecuencia, vender, comprar, y permutar bienes muebles, inmuebles, y semovientes; celebrar contratos de locación; otorgar poderes generales o especiales; firmar planos y contratos efectuar operaciones financieras y otras; celebrar contratos de construcción y explotación de obras, incluidas todas las comprendidas en el régimen de obras públicas, regido por la ley trece mil sesenta y cuatro y sus complementarias; aceptar en comisión capitales para la compra de bienes raíces o para su edificación; recibir consignaciones, depósitos con excepción de los previstos por la ley doce mil ciento cincuenta y seis y mandatos de cualquier índole; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad; dar dinero prestado en hipotecas o con prendas o warrants a favor de particulares Compañías o Banco; adquirir bienes, pagando su precio en dinero efectivo en acciones, en cuyo caso, los bienes incorporados al activo deberán poseer un valor equivalente a las acciones entregadas en pago, lo que se justificará ante la Inspección General de Justicia mediante el envío de las respectiva documentación; aceptar, constituir y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional del Banco Industrial de la República Argentina y otros Bancos nacionales, provinciales y municipales, conforme a sus cartas orgánicas o estatutos, y de otros Bancos del país y del extranjero o de particulares; transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros arbitradores; girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales, o pagarés giros y cheques (contradepósitos o en descubierto); dar garantías y fianzas por operaciones vinculadas con los negocios sociales; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; emitir y firmar recibos de depósitos, "trust receipts" o cualquier documento; formular facturas; celebrar contratos de acarreo, depósitos, consignaciones, transportes, embarques o fletamentos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos y contratos de seguros como asegurados; registrar marcas de fábricas y comercio y patentes de invención, promover querellas y ejercer todos los derechos que acuerden el Código Civil y las leyes de la Nación y celebrar todos los demás actos de administración o enajenación que reputen necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, haciéndose presente que se considerarán concedidas de manera expresa las facultades para las que se requiere mucho especial según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Obligará válidamente a la Sociedad la firma de uno o varios Directores autorizados al efecto por el Directorio o de uno o más apoderados designados por el. — Capítulo quinto. — Fiscalización. — Artículo Décimo Sexto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico Titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término a un Síndico Suplente, que reemplazará al Titular, en casos de ausencia, renuncia o impedimento. — Ambos podrán ser reelectos, sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio, su remuneración será fijada por la Asamblea General. — Capítulo sexto. — Asambleas. — Artículo Décimo Séptimo: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, se citarán por anuncios publicados en el Boletín Oficial durante el término legal. — La primera convocatoria se publicará desde diez días antes del señalado para las Asambleas y las ulteriores, si fueran menester, desde ocho días antes de esa fecha. — Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o el certificado de depósito correspondiente, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, sin perjuicio de lo establecido por el artículo treinta y dos del decreto reglamentario del veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés para los poseedores de acciones nominativas. — Las Asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo décimo octavo: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mayoría del capital representen con derecho a voto, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las resoluciones se tomarán en todos los casos, inclusive, los del citado artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, por mayoría de votos presentes. — Cada acción ordinaria suscripta da derecho a un voto, salvo el caso de las acciones de voto múltiple, que tendrán cinco votos cada una. — Para la elección del síndico, todas las acciones tendrán un solo voto. — Los accionistas, podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta-poder dirigida al Directorio. — En el caso de emitirse acciones preferidas y de que éstas no hubiesen percibido su dividendo durante un año, tendrán derecho a participar en las Asambleas que se celebren con posterioridad a la falta de pago del ejercicio respectivo — En ese solo caso, concurrirán en la formación del quórum y cada acción dará derecho a un voto. — En segunda convocatoria, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, la Asambleas se constituirán cualquiera sea el capital representado y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Ningún accionista, cualquiera sea el número y clase de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos a todas las acciones con derecho a voto ni más de dos décimos de los presentes en la Asamblea, de acuerdo con lo establecido en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — De las resoluciones que adopten las Asambleas, se dejará constancia en el libro de Actas correspondiente. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente, o, en su defecto, por el accionista que ella designa. — Artículo Décimo noveno: Los ejercicios económicos terminarán el 31 de diciembre de cada año. — Capítulo Séptimo. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance anual, una vez deducidas las amortizaciones necesarias para asegurar la exactitud de los valores del activo, se destinarán en el siguiente orden: a) un dos por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto como mínimo; b) a pagar las remuneraciones previstas en los artículos décimo cuarto y décimo sexto; c) a pagar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas, si lo hubiere; d) a pagar el dividendo del ejercicio, de las acciones preferidas; e) a constituir reservas facultativas o especiales, en el caso de que así lo resuelva la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad; f) a pagar el dividendo de las acciones ordinarias, y la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas, según las condiciones

pactadas en el acto de su emisión; g) a cuenta nueva el saldo resultante, pudiendo la Asamblea pasarlo sin abonar dividendos a las acciones ordinarias, ni participación adicional a las preferidas. — Sin perjuicio de las aplicaciones que pueda darle la Asamblea General de Accionistas, el fondo de reserva facultativa podrá ser utilizado, total o parcialmente para el pago de dividendos. — Igualmente por Asamblea de Accionistas, podrá disponerse la capitalización de las reservas, con exclusión de las reservas legales, en cuyo caso, las acciones que se emitan con este fin, serán distribuídas entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción al número que posean, sin perjuicio de la participación adicional que pueda corresponder a las acciones preferidas, en la misma proporción que la establecida para el caso de dividendo. — El Directorio podrá autorizar la distribución de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, previa comunicación a la Inspección General de Justicia. — Los inventarios y balances de la sociedad se ajustan a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Los dividendos deberán abonarse dentro del ejercicio económico en que fuesen sancionados por la Asamblea de Accionistas. — La prescripción de los dividendos se operará a los tres años de la fecha en que sean puestos a disposición de los señores accionistas. — Artículo vigésimo primero: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, se hará con intervención del Síndico, por un liquidador o una Comisión Liquidadora designada por la Asamblea de Accionistas reunida de acuerdo con estos estatutos la cual fijará la duración del mandante y la remuneración correspondiente. — Si se resolviere el nombramiento de una Comisión liquidadora, ésta se compondrá y actuará en la forma establecida para el Directorio en el Copítulo Cuarto de estos Estatutos. — Las atribuciones del liquidador o Comisión liquidadora, en su caso, son las fijadas para el Directorio en la parte citada de estos Estatutos, que en lo pertinente se dan por reproducidas. Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación se aplicará en el siguiente orden: a) a reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas, si las hubiere; b) a reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias; c) a abonar los dividendos fijos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si las hubiere. — El remanente se distribuirá pari passu entre las acciones ordinarias, satisfaciendo la participación adicional de las acciones preferidos, si correspondiese, conforme al respectivo contrato de suscripción. — Las acciones que no hubiesen sido integradas al producirse la disolución de la Sociedad porticipación en cada caso, en la proporción equivalente el porcentaje integrado en sus valores nominales. — Mau. Grinberg. — Miguel Menegazzo Cané. — J. F. de Larrechea. — A. M. Capurro Acasuso. — Guillermo Gallo. — Carlos Rodríguez. — C. Colombres Casado. — E. Morales. — E. J. Bacqué. — B. Cucien. — J. Ghia. — En mí carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 72 de la Capital Federal, Certifico que las firmas que figuran al pie del sello de tres pesos número dos millones ochocientos treinta y nueve mil quinientos once S. y las que preceden y dicen: "Mau. Grinberg", "Miguel Menegazzo Cané", J. F. de Larrechea. — A. M. Capurro Acasuso, Guillermo Gallo, Carlos Rodríguez. — C. Colombres Casado. — E. Morales. — E. J. Bacqué. — B. Cucien y J. Ghia. — Fueron puestas en mi presencia por los señores Mauricio Grinberg, Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, Juan Francisco de Larrechea, Alejandro María Capurro Acasuso, Guillermo Vicente Gallo, Carlos Rodríguez, Carlos Horacio Lastenes Colombres Casado, Eduardo Morales, Enrique Juan Bacqué, Bernardo Cucien y Jorge Francisco Oreste Ghia, respectivamente. — Buenos Aires, mayo diez y nueve de mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmado: J. Steinman. — Hay un sello. — El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 31 Ago. 1959. — Visto el expediente Nº 6.730|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Turinco, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Turinco", Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituída en esta Capital con la denominación de "Cofinco, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria" el 1º de mayo de 1959, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once vuelta (11 vta.), con las modificaciones de fojas diez y ocho vuelta (18 vta.) a diez y nueve (19). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 10.650. — "Todo lo Transcripto es Conforme a los originales de referencia, doy fe. Hago constar que en concepto de impuesto fiscal se repondrá por la presente escritura la suma de seis mil pesos, que corresponde al capital autorizado de un millón de pesos nacionales. — Leída y ratificada la firma el compareciente como acostumbra hacerlo, por ante mí, juntamente con los testigos don Mateo Marín y don Benito Vázquez, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Mau. Grinberg. — M. Marín. — Benito Vázquez. — Hay un sello. — J. Steinman. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio mil quinientos ochenta y cuatro del Registro setenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido este primer testimonio en trece sellos de ley numerados correlativamente del ciento cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y uno al ciento cuarenta y tres mil ochocientos noventa y uno; ciento cuarenta y tres mil ochocientos noventa y tres y el presente, todos Serie "T" reimpresos, que firmo y sello en Buenos Aires, a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Raspado — representan — suscriptor — Civil — al — distribución — dividendos — provisorios — siempre que su comprobación — pactada — ochocientos — Concuerda — Vale. — Hay un sello: José Steinman. — Escribano. — Hay una firma.

Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.800 — e.12|1-Nº 22.592-v.12|1|60

CONTROLS COMPANY OF AMERICA (ARGENTINA)

S. A. Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 4.321. — Primer Testimonio. — Escritura número mil seiscientos sesenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparece el doctor Enrique Pinedo, casado, domiciliado en la calle Juan María Gutiérrez tres mil novecientos treinta y uno de esta Ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe como de que concurre a este otorgamiento por sí y además en nombre y representación de los señores William A. Cook, casado; Armando Strada, casado; Francisco Serantes, soltero; Federico Pinedo (h.), casado; Eduardo Aguirre, casado; Alfonso Carlos de Laferrere (h.), soltero; Manuel E. Malbrán, casado; Alfredo Pickholz, casado; Héctor Strada, casado; Carlos M. J. Santillán, soltero, y Frank Martín, casado, en ejercicio del mandato que se le otorgara en la escritura de fecha siete de agosto próximo pasado, al folio dos mil quinientos cuatro de este mismo Registro, lo que quedara acreditado con la transcripción que se efectuara en el curso de la presente, de que certifico, así como de que el compareciente dice: Que conforme resulta de dicha escritura, las personas nombradas conjuntamente con el exponente constituyeron provisoriamente en esta Capital, una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Controls Company of América (Argentina), S. A. Comercial, Industrial y Financiera" cuyos Estatutos han sido aprobados por el Superior Gobierno de la Nación, el nueve del corriente mes. — Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicita de mí, el autorizante, proceda a transcribir la referida escritura de su testimonio, que se tiene a la vista agregado al expediente de la Inspección General de Justicia número diez mil cuatrocientos noventa y tres|cincuenta y nueve, con las modificaciones aceptadas por los constituyentes y aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto respectivo, cuya transcripción igualmente solicita, siendo en consecuencia el texto de todo lo relacionado como sigue: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a siete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don William A. Cook, casado, domiciliado en Anchorena mil setecientos ochenta y tres; don Armando Strada, casado, domiciliado en Sevilla dos mil novecientos dieciséis; don Francisco Serantes, soltero, domiciliado en la Avenida Alvear mil quinientos veinte; don Federico Pinedo (h.), casado, domiciliado en Sevilla dos mil novecientos veinticuatro; don Enrique Pinedo, casado, domiciliado en Juan María Gutiérrez tres mil novecientos treinta y uno; don Eduardo Aguirre, casado, domiciliado en Las Heras mil seiscientos veintiocho; don Alfonso Carlos de Laferrere (h.), soltero, domiciliado en Córdoba novecientos treinta y nueve; don Manuel E. Malbrán, casado, domiciliado en Reconquista trescientos treinta y seis; don Alfredo Pickhols, casado, domiciliado en Olazábal dos mil ciento treinta y ocho; don Héctor Strada, casado, domiciliado en Perú seiscientos cincuenta y cinco; don Carlos M. J. Santillán, soltero, domiciliado en Coronel Díaz dos mil setecientos sesenta, y don Frank Martín, casado, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña quinientos cuarenta y siete, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que dando forma a proyectos anteriormente considerados por ellos, han resuelto constituir una sociedad anónima, que se regirá por los siguientes estatutos. — Título I. — Nombre. — Duración. — Domicilio y Objeto. — Artículo Primero. — Se constituye una Sociedad Anónima, denominada "CONTROLS COMPANY OF AMERICA (ARGENTINA), S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — Artículo Segundo: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años, que empezará a correr desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero por decisión de la Asamblea General, apoyada por la mayoría que requiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, la sociedad podrá ser prorrogada por otros noventa y nueve años o por un plazo distinto. — Artículo Tercero: El domicilio legal de la sociedad estará en la Ciudad de Buenos Aires. — Por resolución del directorio puede establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital determinado. — Artículo Cuarto: El objeto principal de la sociedad es la fabricación y comercialización de cualquier aparato de control y|o de sus partes componentes, destinado a ser utilizado en cualquier instalación, aparato, máquina o utensilio de uso industrial, comercial o en el hogar o para el control de tránsito en ciudades o caminos, en medidores de toda clase y en general en cualquier producto o sistema que requiera mecanismos de control, siendo la enumeración que antecede meramente enunciativa y no excluyendo por lo tanto a otros productos similares o análogos o utilizables para fines análogos o similares a los indicados. — Financiera: Dar o tomar préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, con o sin intereses; aportar capitales a empresas o sociedades existentes o a constituirse; dedicarse a la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o que se creen en el futuro. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá adquirir inmuebles, vender los que resultasen inapropiados para su objeto, tomarlos o darlos en alquiler, construir por administración en terrenos propios o ajenos, fábricas o depósitos, o procurarse la propiedad o el uso de ellos. Podrá también construir y mantener obra de beneficio social para el personal que utilice y|o para sus familias o para terceros en el caso de que ello resulte necesario o conveniente o resultare de las obligaciones que nacen de la solidaridad humana. — Todos los objetos sociales pueden ser perseguidos por cuenta propia o por cuenta ajena, o asociándose en cualquier forma a terceras personas o entidades de cualquier especie, constituyendo con ellas sociedades de cualquier naturaleza. — Título II. — Capital. — Acciones. — Accionistas. — Artículo Quinto: El capital social autorizado se fija en diez millones de pesos moneda nacional, dividido en cien mil acciones de cien pesos cada una; la primera serie compuesta de veinte mil acciones ordinarias al portador de cien pesos y de cinco votos cada una, se encuentra totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento. — Las emisiones de las series restantes, hasta completar el capital autorizado, serán también de veinte mil acciones cada una, o de una cantidad distinta de acciones, según lo resuelva el Directorio, el que resolverá la emisión cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. Las acciones que se emitan podrán ser preferidas u ordinarias con derecho estas últimas a uno o cinco votos por acción. Para la designación del Síndico, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un solo voto por acción. — Artículo Sexto: Las acciones preferidas si se resuelve emitirlas, darán derecho a un dividendo preferido, que será acumulativo o no y que no será superior al quince por ciento anual, todo ello según se determine al emitirse las acciones. Ese dividendo será satisfecho después de cada ejercicio, si en el mismo hubiera habido ganancias suficientes o si existiera reserva disponible destinada a ese objeto, no pudiendo pagarse dividendo alguno a las acciones ordinarias, si existiendo acciones preferidas el indicado dividendo de las acciones preferidas correspondientes al último ejercicio no estuviera satisfecho o puesto a la disposición de los accionistas. Las acciones preferidas pueden tener o no, además del dividendo a que se refiere el apartado anterior, participación suplementaria en las ganancias de cada ejercicio según se establezca al resolver la emisión; pero no se atribuirá a las acciones preferidas participación suplementaria, si las acciones ordinarias no reciben en el ejercicio un dividendo igual al dividendo de las acciones preferidas de mayor dividendo. El dividendo suplementario sumado al dividendo preferido del año, no podrá elevar el dividendo de las acciones preferidas a mayor altura que el dividendo que en el mismo ejercicio corresponda a los tenedores de acciones ordinarias. En caso de liquidación las acciones preferidas tendrán prelación sobre las ordinarias hasta estar totalmente cubierto su importe integrado. Las acciones preferidas no darán derecho a voto, salvo que se encuentren impagos los dividendos preferidos correspondientes a tres ejercicios anteriores, en cuyo caso cada acción preferida dará derecho a un voto. Las acciones preferidas son rescatables con beneficios sociales, conforme al artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o por reducción de capital, conforme al artículo trescientos cincuenta y cuatro. Decidido el rescate éste podrá hacerse por compra en el mercado o por licitación pública o privada por menos del valor nominal o por sorteo, por el valor nominal. Desde el momento en que se efectúe el rescate cesa el derecho a dividendo de las acciones sorteadas. — Artículo Séptimo: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta cincuenta millones de pesos por resolución de la Asamblea General, la que podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma y modo de pago de las acciones a emitir. Cada resolución de emisión de nuevas acciones se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia; deberá asimismo ser publicada por tres días en el Boletín Oficial. El derecho de preferencia de los accionistas a la suscripción de nuevas acciones podrá hacerse efectivo dentro de los quince días que comenzarán a correr a partir de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de diez millones de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados de acuerdo a lo dispuesto precedentemente. — Artículo Octavo: El aumento de capital puede hacerse: a) Capitalizando dividendos, utilidades o reservas libres, hechas en balances aprobados por anteriores asambleas de accionistas. — b) Capitalizando, previa aprobación de la Asamblea, el excedente del valor que pudiera tener cualquier bien mueble e inmueble, derecho o concesión de que sea propietaria la Sociedad y que resulte entre el valor adjudicado o que figuren en el Balance e Inventario último aprobado, y el establecido en la revaluación, tasación o estimación que se practique al efecto, sujeto ello a la aprobación de la autoridad pertinente, conforme a la legislación que entonces rija. — c) Por aporte de nuevos Capitales, mediante suscripción de acciones. — d) Capitalizando debentures u otros créditos contra la Compañía. — e) Convirtiendo en capital, total o parcialmente, las obligaciones que se hubieren contraído o los empréstitos o préstamos contratados con la conformidad de los respectivos titulares, abonando su importe con acciones liberadas. — f) Emitiendo acciones liberadas en pago del correspondiente valor en bienes, ya sean inmuebles, muebles, valores, derechos o concesiones que adquiera la Sociedad, siempre que los precitados bienes representen un valor equivalente de las acciones dadas en pago, debiendo comunicar la operación realizada a la Inspección General de Justicia. En el caso de los incisos a) y b) la distribución de acciones se hará entre los accionistas en proporción a su tenencia anterior de acciones. En el caso del inciso c) los poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia con respecto a los que no lo sean para la suscripción de nuevas acciones, en proporción a las acciones que cada uno ya poseyere, debiendo hacer uso de este derecho dentro del término de quince días de la última publicación en el Boletín Oficial. Si se tratara de capitalizar créditos, conforme al inciso d) se emitirán según se convenga con los acreedores y lo resuelva la Asamblea. — En los casos de los incisos d), e) y f), los accionistas tendrán preferencia con respecto a los debenturistas

y demás acreedores, debiendo ofrecerse la emisión en primer término a los accionistas y en el caso de no ser tomada por éstos total o parcialmente, la misma será ofrecida a los debenturistas y demás acreedores en la forma que haya resuelto la asamblea. Este derecho de preferencia se deberá ejercer dentro del término señalado para el supuesto contemplado en el inciso c) de este artículo. En todo caso las acciones que se emitan podrán negociarse a la par o a precio superior a la par y en todo caso en las condiciones para su integración que decida el Directorio. — Artículo Noveno: Las acciones se emitirán al portador y se entregarán a los suscriptores una vez pagado íntegramente su importe. Llevarán la firma del Presidente de la Sociedad o de quien haga sus veces y de un Director, debiendo una de estas dos firmas ser manuscrita. Por el importe de las acciones que se suscriben y que no hayan sido totalmente pagadas, se extenderán certificados provisorios nominativos en los que se anotarán las cuotas pagadas. — Los certificados podrán ser transferidos por endoso, previa inscripción de la transferencia en los libros de la Sociedad. — Artículo Décimo: La Sociedad podrá emitir títulos que representen más de una acción y fraccionarlos en cualquier momento en títulos de una o más acciones. — La Sociedad no reconocerá más que un propietario por cada acción. — La suscripción o mera tenencia de acciones, importa el reconocimiento y aceptación de los presentes estatutos. — Título III. — Administración. — Artículo Undécimo: La Administración de la Sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de tres a siete miembros titulares, pudiendo designarse hasta seis suplentes. — El Directorio sesionará válidamente con un quórum de la mitad más uno de sus miembros. — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones del Directorio, mediante carta poder otorgada a favor de otro Director, quedando personalmente responsable de los actos de sus apoderados como si ejercieran personalmente el cargo. — A los efectos del artículo trescientos treinta y nueve del Código de Comercio, cada director depositará en garantía, diez acciones de la Sociedad. — El Directorio elegirá sus autoridades y hará la distribución de los cargos entre sus miembros. — Artículo Duodécimo: El mandato de los directores durará un año, siendo reelegibles indefinidamente. — El mandato del Directorio se entiende que corre prorrogado hasta que asuman su cargo los nuevos directores electos en Asamblea convocada dentro del plazo establecido en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio se reunirá con la frecuencia que requieran los negocios sociales, mediante citación del Presidente o del Síndico. El Presidente citará igualmente a reunión cuando lo pidan dos o más directores. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — El Presidente o quien lo reemplace tendrá voto y en caso de empate dos votos. — Las actas del Directorio serán firmadas por todas las personas que hayan asistido a la reunión. — Título IV. — Deberes y Atribuciones del Directorio. — Artículo Décimocuarto; Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo quinto. — b) Administrar los negocios sociales con amplias facultades, pudiendo en consecuencia comprar, vender y permutar, ceder, transferir bienes inmuebles y muebles, créditos, títulos o acciones por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos; otorgar y firmar contratos de locación como locadora o como locataria, por un término que exceda o no de seis años, dar o tomar dinero prestado de cualquier persona o entidad, aceptando o dando garantía de cualquier clase, como ser prendas, hipotecas, anticresis, o cualquier otra garantía personal o real; solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina o de otros Bancos o instituciones de crédito oficiales o particulares, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos, lo mismo que de cualquier persona o entidad; transar toda clase de cuestiones judiciales o extra judiciales, comprometer en árbitros o arbitradores; girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras, vales o pagarés, librar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas con o sin provisión de fondos; formular facturas, acordar las garantías o fianzas necesarias para el desenvolvimiento de los negocios sociales, dar o tomar cartas de crédito; realizar los actos para los cuales requieren poder especial el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y los incisos primero a cuarto y séptimo a décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; cobrar, percibir y retirar fondos y valores de toda clase; celebrar contratos de comisiones, consignaciones, transporte y celebrar todos los demás actos que repute necesarios o convenientes, pues la enumeración que precede no es limitativa. — c) Efectuar con sus clientes operaciones de adelantos y descuentos con o sin garantías, pudiendo hacerlo con garantía hipotecaria o prendaria o con anticresis. — Emitir, rescatar o volver a emitir obligaciones (debentures) con o sin garantía, nominales o al portador, de acuerdo con lo establecido en la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o cualquier otra que rija en la fecha de emisión. — d) Solicitar o efectuar descuentos de letras, guías o pagarés, o cualquier otro papel de comercio, suscribiendo tales papeles como girante, girado o endosante. — e) Efectuar construcciones y arrendar bienes raíces a plazos mayores o no de seis años. — Celebrar contratos de construcciones y|o explotación de obras públicas o particulares. — f) Formar sociedades por cuenta propia o de o con terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o en sindicatos; liquidar sociedades adquiriendo o no el pasivo y|o activo de las mismas, g) Celebrar contratos de seguro, como asegurado, expedir certificados de depósitos, conocimientos, guías, cartas de porte. — h) Establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero, formando sociedades, delegando las funciones delegables, bajo la responsabilidad de los directores, nombrando factores o simples agentes, asignando o no capital. — i) Crear o suprimir los empleos que juzgue necesario, tomando o despidiendo los empleados del caso, fijando su remuneración en la forma que estime conveniente y determinar sus atribuciones. — j) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces lo creyere necesario. — Hacer denuncias criminales y asumir el carácter de parte querellante. — k) Instalar, comprar, arrendar, vender y|o permutar sucursales, agencias, representaciones, fábricas y negocios dentro o fuera del país. — l) Cumplir las resoluciones de las Asambleas ordinarias o extraordinarias. — ll) Resolver las emisiones del capital autorizado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de estos Estatutos y fijar las condiciones en que deben suscribirse e integrarse las acciones. — m) Designar uno o más gerentes o apoderados fijando sus atribuciones o gratificaciones. — No hay incompatibilidad entre el cargo de Director y el de Gerente. — Si el o los directores y el o los gerentes fueran las mismas personas, las remuneraciones como gerentes serán establecidas por el Directorio, ad-referéndum de la Asamblea y no tendrán la limitación a que se refiere el artículo décimo séptimo de estos Estatutos. — n) Convocar a las Asambleas en los casos determinados por la ley o por los Estatutos, presentar a la asamblea ordinaria la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas y proponer la distribución de los beneficios. ñ) Resolver todo asunto que interese a la sociedad y que por disposición de la ley o de estos estatutos, no corresponda a la asamblea de accionistas. — Artículo décimo quinto: La representación social se ejercerá por medio del presidente y secretario, o de un director, en caso de impedimento de éste, o por medio de dos directores autorizados por el Directorio, o por medio del o de los apoderados que haya designado el Directorio, o por medio de un director y un apoderado. Ante los tribunales de justicia de cualquier fuero o jurisdicción que fuesen, la representación de la sociedad puede ser ejercida con iguales facultades que el presidente y secretario, individual e indistintamente por cualquier miembro del Directorio o por un apoderado. — Artículo décimo sexto: El Directorio, con conocimiento del síndico, puede resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviera expresamente determinado en estos estatutos, siempre que estén relacionados con los objetos sociales. — Artículo décimo séptimo: La remuneración del Directorio será fijada por la asamblea que podrá hacerlo con cargo a gastos generales o según lo dispuesto en el artículo vigésimo octavo. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio en su carácter de directores, no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno de los directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, o en caso de quebrantos, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones, si expresamente acordadas por el Directorio, debiendo ser sometidas a la aprobación de la asamblea y figurarán como un punto del orden del día en que sea citada. — Título V. — Síndico. — Artículo décimo octavo: La asamblea general ordinaria designará anualmente un síndico titular y un suplente, debiendo este último reemplazar al primero en caso de muerte, ausencia o incapacidad. Las funciones del síndico serán las que determinan estos estatutos y el Código de Comercio. La asamblea fijará anualmente la remuneración del síndico con imputación a gastos generales. Los síndicos pueden ser reelegidos indefinidamente. — Título VI. — Asambleas. — Artículo décimo noveno: Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán todos los años dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del ejercicio anual. Las extraordinarias se realizarán cuando lo resuelva el Directorio o el síndico, o lo requieran accionistas que representen por lo menos un vigésimo del capital suscripto, debiendo atenderse los pedidos respectivos dentro de los diez días de su presentación. — Artículo vigésimo: Sólo podrán tratarse en las asambleas, los asuntos comprendidos en la orden del día, transcripto en la respectiva convocatoria. — Artículo vigésimo primero: La convocatoria de las asambleas ordinarias y extraordinarias se hará por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial durante el término mínimo que fijen las leyes y reglamentos vigentes en cada caso, debiendo empezar las publicaciones con la antelación que las leyes o reglamentos exijan. — Artículo vigésimo segundo: Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por otros accionistas o por extraños mediante telegrama o carta poder. — Artículo vigésimo tercero: El quórum para las asambleas ordinarias y extraordinarias, excepto las que deben tratar alguno o algunos de los puntos comprendidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, estará formado por accionistas o mandatarios de accionistas que representen en conjunto más del cincuenta por ciento del capital suscripto ordinario. Si las acciones preferidas tuvieren derecho a voto por haberse producido el caso previsto en el artículo sexto, también se computarán para el quórum. El quórum en segunda convocatoria, se formará con los accionistas presentes, cualquiera sea su número, transcurrida media hora desde la hora de la citación. En todas las asambleas, cuando no se indique en la ley o en estos estatutos otra cosa, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes. — Artículo vigésimo cuarto: Para la reforma o modificación de estos estatutos, para la prórroga de la duración de la sociedad o para su disolución anticipada, para su fusión con otra sociedad, para la reducción, reintegración o aumento del capital social, para el cambio de objeto de la sociedad y para toda otra modificación del acto constitutivo, reintegración o aumento del capital social, para el cambio de objeto de la sociedad y para toda otra modificación del acto constitutivo, se requerirá la presencia de accionistas que representen dos terceras partes del capital suscripto, con derecho a voto, y el voto favorable de socios presentes, que representen dos terceras partes de los votos representados en la asamblea. No lográndose en la primera convocatoria, media hora después de la señalada, el quórum requerido para que la asamblea pueda funcionar válidamente, se citará por segunda vez en la forma prescripta por el artículo vigésimo primero, resolviéndose en este caso, por dos tercios de votos presentes, media hora después de la señalada en la citación cualquiera sea el número de acciones representadas. — Artículo vigésimo quinto: De las resoluciones adoptadas por la asamblea se dejara constancia en actas que se asentarán en un libro especial a este efecto y serán firmadas por el presidente de la asamblea y dos accionistas que designara la asamblea y que representará a todos los demás presentes o representados. — Título VII. — Año financiero y distribución de utilidades. — Artículo vigésimo sexto: Todos los años, por lo menos una vez cada año, el treinta y uno de diciembre, se cerrará el ejercicio y se efectuará el balance general, el que una vez aprobado por el Directorio con el informe del síndico, será presentado para su aprobación a la Asamblea General. Los balances e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. — Artículo vigésimo séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de los balances se destinará un dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. Del remanente se dedicará hasta un máximo del veinticinco por ciento a la retribución del Directorio, si no se hiciera su imputación a gastos generales, cuya distribución se efectuará entre los directores en la forma en que determina el Directorio. — Artículo Vigésimo Octavo: Del remanente que quedare se tomará lo necesario para pagar el dividendo atrasado de las acciones preferidas, si existieran, empezando por el más atrasado y luego para pagar el dividendo de las acciones preferidas que corresponda al ejercicio. Si quedara remanente la Asamblea podrá disponer la constitución de reservas libres o previsiones facultativas. — Si todavía quedara remanente éste se distribuirá entre las acciones ordinarias hasta cubrir un dividendo igual al más alto que corresponda como dividendo preferido a las acciones preferidas. — Si todavía quedara sobrante se distribuirá por igual entre todas las acciones ordinarias separándose previamente la parte que corresponda como dividendo suplementario a las acciones preferidas, si existieran y tuvieran derecho a tal dividendo suplementario, como se dispone en el artículo sexto. — Título VIII. — Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo Noveno: La Sociedad se disolverá si ocurriese alguno de los casos previstos en el artículo trescientos setenta del Código de Comercio. — Si la disolución social fuera resuelta por una Asamblea ésta determinará la forma de su liquidación, la persona de los liquidadores y el plazo en que deberá verificarse. — Artículo Trigésimo: En caso de disolución, el producto de la liquidación, una vez pagado el pasivo con terceros, se destinará en primer término al reembolso de las acciones preferidas, si las hubiere y el saldo se repartirá entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción a las acciones que posean, hasta cubrir el importe del capital integrado. — Si hubiese sobrante, se pagará el importe del dividendo acumulativo a las acciones preferidas, si las hubiere y el remanente se distribuirá entre los tenedores de acciones preferidas y ordinarias como está establecido que se dividan las utilidades. — Artículo Trigésimo Primero: Antes de vencido el término de existencia de la Sociedad y no mediando las demás causales de disolución previstas en el artículo trescientos setenta del Código de Comercio, la Sociedad podrá disolverse, si por resolución de Asamblea Extraordinaria, tomada de acuerdo a lo previsto en los artículos décimo noveno, vigésimo tercero y vigésimo cuarto de estos Estatutos y artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se decidiera refundirse en otra sociedad o vender activo y pasivo a otra entidad, contra bienes o acciones de la entidad, adquirente o de otra entidad. — Esa venta o traspase de activo y pasivo pueda también usarse como forma de liquidación de los bienes sociales, si la disolución se hubiera declarado y procediera conforme al artículo anterior. — Artículo Trigésimo Segundo: En todos los demás puntos no previstos en estos Estatutos, regirá el Código de Comercio, en lo que establece para las Sociedades Anónimas. — Agregan los exponentes que adoptando en este acto por unanimidad los estatutos transcriptos confieren poder especial irrevocable en los términos del artículo mil novecientos ochenta y dos del Código Civil a los doctores Francisco Serantes y Enrique Pinedo, quienes se lo otorgan recíprocamente entre sí, para que indistintamente o por medio de apoderado sustituto, designado por cualquiera de ellos, soliciten del Poder Ejecutivo, la obtención de la personería jurídica y la aprobación de los estatutos transcriptos, con facultades amplias para aceptar modificaciones, supresiones y adiciones a los mismos y al acta constitutiva, otorgando y firmando oportunamente la escritura de constitución definitiva y tramitando su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — A continuación se procedió a la suscripción de la primera serie de acciones entre los exponentes, lo que se hizo en la siguiente forma: don William A. Cook, suscribe nueve mil novecientas cincuenta acciones; don Armando Strada: diez acciones; don Francisco Serantes, diez acciones; don Federico Pinedo (h.) diez acciones; don Enrique Pinedo, nueve mil novecientos cincuenta acciones; don Eduardo Aguirre diez acciones don Alfonso C. de Laferrere (h.), diez acciones; don Manuel E. Malbrán: diez acciones; don Alfredo Pickholz diez acciones; don Héctor Strada diez acciones; don Carlos M. J. Santillán diez acciones; don Frank Martín diez acciones, lo que hace un total de veinte mil acciones, que importan dos millones de pesos quedando totalmente suscripta la primera serie que los constituyentes integran en efectivo en este acto, en un diez por ciento. — Agregan los exponentes que han resuelto que el primer directorio de la sociedad quede constituído con seis directores: se designa Presidente al Señor William A. Cook; vocales a los señores Enrique Pinedo; Armando Strada, Carlos M. J. Santillán, Francisco Serantes y Alfonso Carlos Laferrere; Síndico titular a don Frank Martín y Síndico suplente a don Héctor Strada. — Por último los constituyentes autorizan formalmente al Directorio para adquirir total o parcialmente el activo y pasivo de "Controls Company of America (Argentina), S. R. L. pagando a sus socios cuotistas en dinero efectivo o entregándoles acciones de esta nueva sociedad. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y de conformidad la firman por ante mí, junto con los testigos presentes don Edmundo Rico y don Alejandro

F. Bowers, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — W. A. Cook. — Armando Strada. — Francisco Serantes. — Federico Pinedo. — Enrique Pinedo. — Eduardo Aguirre. Alf. de Laferrere (h.). — Manuel E. Malbrán. — A. Pickholz. — Héctor Strada. — Carlos A. Santillán. — F. Martín. — E. Rico. — Alejandro F. Bowers. — Hay un sello. — Ante mí: N. Paz". — "Buenos Aires, 9 Nov. 1959. — Visto el expediente Nº 8913|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Controls Company of America (Argentina), S. A. Comercial, Industrial y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la Sociedad "Controls Company of America (Argentina) S. A. Comercial, Industrial y Financiera" constituída en esta Capital el 7 de Agosto de 1959 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a diez (10) con las modificaciones de fojas veinte (20) a veinticinco (25) y veintiséis vuelta (26 vta.). — Artículo 2º. — Publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nro. 14.980". — Es Copia Fiel, doy fe de la constancia del referido expediente que tengo para este acto a la vista. — Y el doctor Pinedo después de asegurarme que la representación que ejerce permanece vigente sin modificación, continúa diciendo: Que deja definitivamente constituída la sociedad anónima "Controls Company Of América (Argentina) S. A. Comercial, Industrial y Financiera", declarando elevados a escritura pública sus estatutos, cuyo texto ajustado a las modificaciones aprobadas, el exponente en nombre de sus mandantes y en el suyo propio, ratifica expresamente en este acto. — Por último el doctor Pinedo me solicita que de la presente expida los testimonios que sean necesarios a los efectos de cumplir con la inscripción en el Registro Público de Comercio y con los demás recaudos pertinentes. — Leída que le fue se ratifica en su contenido y de conformidad la firma por ante mí, junto con los testigos del acto don Juan José Moledo y don Edmundo Rico, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe — Enrique Pinedo. — Juan José Moledo. — E. Rico. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio Venini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil trescientos veinte y uno del Registro ciento noventa de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Controls Company Of América (Argentina), S. A. Comercial, Industrial y Financiera", expido el presente primer testimonio en once sellos de ley numerados correlativamente del ciento cuarenta y nueve mil ochocientos veinte y seis al presente ciento cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y seis que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.200.— e.12|1-Nº 22.617.v.12|1|60

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"SIERRA NEVADA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acta de fecha 25 de enero de 1959, y con efecto al 12 de enero de 1959, el señor Francisco Amadeo Scaroni se ha incorporado a "Sierra Nevada Sociedad de Responsabilidad Limitada", suscribiendo ciento ochenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integradas en dinero efectivo; como consecuencia de ello, el capital de la sociedad se ha elevado a setecientos cuarenta mil pesos moneda nacional. Se hace saber, asimismo, que por acta de fecha 30 de octubre de 1959, los señores Arístides Fernández González, José Faustino Fernández y Francisco Antonio Fernández han transferido las trescientas setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales eran titulares en la misma Sociedad, a los señores Tohor Toyoshima y Carlos Toyoshima, quienes las han adquirido por partes iguales. Los señores Osvaldo Esteban Ferrari, Francisco Amadeo Scaroni, Tohor Toyoshima y Carlos Toyoshima, únicos integrantes actuales de la Sociedad, han convenido en sujetar su desenvolvimiento a las siguientes normas: "Contrato de Sociedad: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Osvaldo Esteban Ferrari, argentino, casado, de 37 años de edad, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón 2834, Capital Federal; Francisco Amadeo Scaroni, argentino, casado, de 51 años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 5747, piso 3º, Dto. "B", Capital Federal; Tohor Toyoshima, argentino, casado, de 45 años de edad, domiciliado en Colonia Alvear Oeste, Provincia de Mendoza; y Carlos Toyoshima, argentino, casado, de 38 años de edad, domiciliado en Colonia Alvear Oeste, Provincia de Mendoza, se conviene en sujetar el funcionamiento de "SIERRA NEVADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la cual son únicos integrantes, a las siguientes cláusulas. Primero. La Sociedad tendrá su sede en esta Capital Federal, calle Guaminí 2361, pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos de cualquier especie en el interior o en el exterior del país. — Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio de fraccionamiento de vinos, actualmente en funcionamiento en el domicilio de la sociedad, como así también la venta de vinos al por mayor y al detalle, sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que pudieren encararse en el futuro. — Tercero: El capital social asciende a la suma de Setecientos cuarenta mil pesos moneda nacional, y se encuentra dividido en Setecientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, totalmente integradas por los socios por partes iguales. En consecuencia, pertenecen a cada uno de los socios ciento ochenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Cuarto: Todos los socios tendrán categoría de gerentes y actuando en forma conjunta dos de ellos —de los cuales uno será el señor Tohor Toyoshima o Carlos Toyoshima indistintamente, y el otro el señor Osvaldo Esteban Ferrari o el señor Francisco Amadeo Scaroni, indistintamente— gozarán de las más amplias facultades de disposición y administración de los bienes sociales. A tal fin, los señores Toyoshima podrán designar uno o más apoderados para que, conjuntamente con uno de los otros socios hagan uso de la firma social en toda la clase de operaciones. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, cada uno de los socios, sólo e indistintamente, podrá realizar los siguientes actos: endosar cheques y demás documentos bancarios para ser depositados o acreditados en cuenta de la sociedad; tramitar, firmar o endosar toda documentación relativa a trámites con reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales; intervenir en juicios por cuenta de la sociedad, con las más amplias facultades, incluso las de absolver posiciones, reconocer firmas y documentos y asistir a cotejos de los mismos. Al hacer uso de la firma social, los socios autorizados para ello deberán anteponer a sus firmas personales un sello con la denominación de la sociedad. — Quinto: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho (fecha del contrato original) y a cada vencimiento del término quedará prorrogada por sucesivos períodos de cinco años —hasta llegar hasta un máximo de cincuenta años— si alguno de los socios no manifestare su intención de retirarse con una anticipación de tres meses, fehacientemente notificada a los otros socios. — Sexto: Si alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad, deberá en primer término ofrecer en venta sus cuotas sociales a los demás socios siguiendo el siguiente procedimiento destinado a mantener el equilibrio en la administración y dirección de los negocios sociales: a) si el que deseare vender sus cuotas sociales fuera alguno de los señores Carlos Toyoshima o Tohor Toyoshima, tendrá prioridad para la compra el que de los dos quedare en la sociedad; b) si el que deseare vender sus cuotas fuera uno de los señores Osvaldo Esteban Ferrari o Francisco Amadeo Scaroni, tendrá prioridad para la compra el que de ellos continúe en la sociedad; c) el socio vendedor deberá formular la oferta al socio a quien asista prioridad por telegrama colacionado; tal oferta deberá ser aceptada dentro de los diez días hábiles subsiguientes, también por telegrama colacionado, y en tal caso el pago del importe respectivo deberá efectuarse dentro de los noventa días de aceptada la oferta, en dinero efectivo; d) si el socio a quien asiste prioridad para la compra no aceptara la oferta, o habiéndola aceptado, no hiciere efectivo el pago dentro de los plazos establecidos, el socio saliente deberá seguir el mismo procedimiento con los demás socios, —ahora en forma conjunta— y éstos tendrán la facultad de adquirir las cuotas en la proporción de sus respectivos aportes; e) si ninguno de los socios que continúan en el giro social aceptaren la oferta, o habiéndola aceptado no dieren cumplimiento al pago respectivo dentro de los plazos establecidos, el socio saliente quedará en libertad de ceder sus cuotas sociales a terceros ajenos a la Sociedad. El socio que resultare comprador o el tercero que ingresare en la sociedad, tendrá las mismas atribuciones, facultades y deberes, cargo y obligaciones, que correspondían al socio saliente. — Séptimo: Los gerentes actuando en la forma indicada en el artículo cuarto, tendrán plenas facultades de administración y así podrán dirigir los negocios de la sociedad y efectuar en su nombre todos los actos jurídicos y operaciones comerciales que no prohiben las leyes, con las más amplias facultades, tales como las que, con carácter ejemplificativo y no taxativo, se detallan seguidamente: adquirir, ceder, vender y permutar toda clase de derechos y de bienes; inclusive inmuebles; dar fianzas por operaciones sociales; y afectar en garantía los bienes de la sociedad, gravándolos con derechos reales de cualquier naturaleza, inclusive prenda de cualquier tipo, e hipotecas; cobrar y recibir pagos, pudiendo aceptar en tal carácter cesiones y daciones de bienes; conceder prórrogas, quitas, esperas y remisiones de bienes; hacer pagos, aún aquellos que no sean los ordinarios de la administración; firmar contratos, contraer obligaciones, reconocer obligaciones anteriores, cualquiera sea la fecha de origen de las mismas; convenir novaciones, contratar locaciones, como locador o locatario, aún por más de seis años, convertir a la sociedad en depositaria; celebrar contratos de consignaciones, de mandato, de gestión de negocios y de agencia; de transportes y de fletamentos; expedir y/o endosar cartas de porte, guías y conocimientos; adquirir, transferir y/o registrar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; comprar y vender acciones, valores comerciales y títulos de la deuda pública; dar y recibir en préstamos y convenir intereses, designar apoderados y mandatarios otorgando y revocando poderes generales y/o especiales, operar con bancos e instituciones de crédito tengan su sede en el país o en el extranjero sean oficiales, particulares o mixtos, usar cuentas corrientes con provisión de fondos o sin ellos, librar cheques y giros sobre descubiertos o fondos propios; practicar descuentos; ninguna institución bancaria se excluye y quedan por lo tanto comprendidos el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central, el Banco Industrial de la República Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y el Banco de la Provincia de Mendoza; emitir, endosar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio; participar en negocios comerciales o industriales, formar parte de otras empresas permanentes o accidentales, hacer contratos de sociedad, adquirir activos y pasivos, actuar como liquidador de terceros; efectuar operaciones de comercio exterior, importar o exportar y al efecto cumplir los requisitos y asumir las obligaciones que resulten de las disposiciones vigentes; contratar con personas físicas y jurídicas domiciliadas en el extranjero; contratar con los estados nacional y provinciales y con las municipalidades y organismos administrativos y entidades autárquicas; presentarse en licitaciones, explotar concesiones públicas, estar en justicia como actor o demandado en todos los fueros judiciales y/o administrativos, incluso en el de crimen donde podrá querellar; prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, comprometer en árbitros y amigables componedores, transar judicial y extrajudicialmente, renunciar prescripciones adquiridas, absolver posiciones; contratar, suspender y despedir con expresión de causa o sin ella al personal al servicio de la sociedad y ejercer el gobierno de ese personal, delimitar sus funciones y fijar sus retribuciones. — Octavo: Los socios gerentes señores Francisco Amadeo Scaroni y Osvaldo Esteban Ferrari, quedan obligados a mantenerse personalmente al frente de la administración de la sociedad y percibirán por tal motivo, una retribución mensual, que será fijada por simple mayoría de los socios y se hará constar en el acta respectiva. — Noveno: Si falleciere alguno de los socios, los supérstites podrán optar entre: a) continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación; b) adquirir las cuotas de capital del socio fallecido, cuyo valor se determinará de acuerdo con el último balance aprobado, en el cual se tomará en consideración el valor "llave" del negocio, debiendo actualizarse la estimación de los bienes que integren el activo físico de la sociedad; en este caso el pago a los herederos se efectuará en diez cuotas trimestrales iguales con más un interés del ocho por ciento sobre los saldos deudores. Igual procedimiento se seguirá en caso de incapacidad física o legal de alguno de los socios. — Décimo: En caso de disolución, los socios designarán a uno o más de ellos en carácter de liquidador a fin de que, luego de desinteresar a los acreedores proceda a distribuir en proporción a los respectivos capitales, el saldo remanente, todo de acuerdo a lo que, para la materia, establece el Código de Comercio. — Undécimo: Anualmente, el 28 de febrero, se practicará inventario y balance general. Deberá deducirse del total de ganancias el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que ese fondo alcance un monto equivalente al diez por ciento del capital; además por mayoría se determinarán las cantidades que hayan que aplicarse a amortizaciones y reservas especiales. Las ganancias netas resultantes se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado y en la misma forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Duodécimo: Los socios convienen en someterse, para la eventualidad de cualquier diferendo, a la jurisdicción de los tribunales de la Capital Federal. — Osvaldo Esteban Ferrari. — Francisco Amadeo Scaroni. — Tohor Toyoshima. — Carlos Toyoshima".

Buenos Aires, diciembre 23 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.960.— e.12|1-Nº 27.109-v.12|1|60

BRAUN Y BRAUN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán R. Seeber con fecha 14 de Noviembre de 1959, el Doctor Santiago F. Fisch, cede y transfiere a favor de Don Jorge Alberto Picard, las cinco cuotas de participación categoría A, y diez y seis cuotas y parte de otra categoría B, que su mandante doña Sara Braun Guevara de Errazuriz, heredera de su padre don Juan Braun Hamburger, le corresponden en la sociedad "BRAUN Y BRAUN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Enmendado: Errazuriz, vale.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.12|1-Nº 22.345-v.12|1|60

CASA WOMAN'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: la sociedad "CASA WOMAN'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por contrato privado de fecha 30 de Sep. de 1959, ha resuelto prorrogar el contrato de sociedad inscripto en este Registro el 3 de septiembre de 1953, bajo el Nº 1.336, al folio 411 del libro 24 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, por el término de diez años. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1959. — E|L.: Por contratos privados de fecha 30 de sep. de 1959. vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.12|1-Nº 27.114 D.T.-v.12|1|60

PAÑOLEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Emilio Antebi, sirio, casado, mayor de edad y Mauricio Antebi e Isaac Antebi, ambos argentinos, solteros de 21 y 18 años de edad, autorizados para ejercer el comercio según venias suscriptas en el Registro Público de Comercio el 21 de Octubre de 1959, bajo el Nº 375, al Folio 394 y el 20 de Octubre de 1959 bajo el Nº 372, al Folio 394, ambos del Libro Nº 3 de Venias para ejercer el Comercio, respectivamente; todos ellos domiciliados en esta ciudad, se convienen formalizar la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirán por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de PAÑOLEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Larrea Nº 236, 2do. piso Local Nº 2, de esta ciudad, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el exterior e interior. — Segunda: Tendrá por objeto dedicarse a la fabricación, industrialización, importación, exportación y venta al por mayor y/o menor de tejidos en general. — Podrá realizar también todas aquellas operaciones que no fueran expresamente prohibidas por la legislación vigente. — Tercero: El Capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de de mil pesos moneda nacional cada una. — Es aportado por las partes contratantes en la siguiente forma: 200 cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional por el socio Mauricio Antebi; 150 cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional por el socio Emi-

llo Antebi y 150 cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional por el socio Isaac Antebi. — Dicho capital se encuentra totalmente invertido en mercaderías, deudores, etc., todo ello inventariado de común acuerdo entre las partes, según balance que forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente como socios-gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que le impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios y pudiendo al efecto, dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o Bancos, nacionales, mixtos o privados, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras o pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Quedará sin embargo prohibido a cualquiera de los socios, afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El término de duración de la sociedad se fija en veinte años a partir del 1º de Julio de 1959. — Pero vencido los dos primeros años cualquiera de los socios podrá solicitar su disolución comunicando su determinación mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios con antelación de noventa días al vencimiento de dicho período de dos años o de cualquier otro subsiguiente de igual duración. — Sexta: Anualmente al 30 de Junio se practicará un inventario y balance general de todas las existencias sociales. — Las utilidades que arroje cada ejercicio, serán repartidas entre las partes contratantes en la siguiente proporción: un 40% para las 200 cuotas del socio Mauricio Antebi, un 30% para las 150 cuotas del socio Emilio Antebi y un 30% para las 150 cuotas del socio Isaac Antebi. — En la misma proporción incidirán las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Si durante la vigencia de este contrato falleciere uno de los socios, los sobrevivientes continuarán el giro social hasta la expiración del plazo pactado. — En esta contingencia, los herederos del fallecido deberán nombrar un representante con quien unificarán su personería y quien actuará en la sociedad en reemplazo del difunto con idénticos deberes y obligaciones. — En caso de que los herederos optaren en retirarse de la sociedad, el o los sobrevivientes abonarán a los mismos el haber que le correspondiere por capital y utilidades, en la sociedad, de acuerdo al balance en inventario, que a tal efecto se practicará dentro de los treinta días de producido el deceso en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas sin interés. — Octava: En el supuesto de que correspondiere la disolución la sociedad por vencimiento de su término o por cualquier otra causa, se procederá a su liquidación, actuando como liquidadores los tres socios contratantes en forma conjunta o investidos de las más amplias facultades. — Pero la sociedad no entrará en liquidación si cualquiera de los socios quisiera hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando al o a los socios salientes el capital aportado con más o menos las utilidades o pérdidas respectivas. — Si más de un socio quisiera hacerse cargo del activo y pasivo social, se recurrirá entre los mismos a una subasta en privado y el establecimiento será adjudicado al mejor postor. — En cualquiera de los supuestos el pago que corresponde al o a los socios salientes y/o sus herederos se realizará de la siguiente manera: el 20% del total al contado y el 80% restante en cinco cuotas bimestrales, iguales y consecutivas sin interés. — Novena: Cualquier duda, dificultad o divergencia que se suscitaren entre las partes durante la vigencia de la sociedad o con motivo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia quienes antes de deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima: En cuanto no estuviere previsto en las cláusulas que anteceden, se aplicarán las disposiciones respectivas de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — En base a las cláusulas que anteceden, las partes otorgan el presente, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de las mismas, firmando en prueba de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Entrelíneas: o los. — Sobrerraspado: Isaac, Tercero, etc., los, en mismo, Todo vale. — Firmado: M. Antebi. — I. Antebi. — E. Antebi.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.000-e.12|1-Nº 22.352-v.12|1|60

NAVIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Héctor Palla, Aurelio Moscoso y Segundo P. Palavicini, todos casados, argentinos, mayores de edad, con domicilio constituído a los efectos legales en la calle Florida 323 de esta Capital, hábiles para contratar, únicos componentes de NAVIERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 638, al folio 408 del libro 36 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 15 de abril de 1959, de común acuerdo en este acto, deciden modificar parcialmente el contrato original en virtud de la cesión de cuotas sociales que por el presente se efectúan, en la forma y condiciones que a continuación se detalla: Primero: El señor Aurelio Moscoso, cede, vende y transfiere al señor Alfredo P. C. Vallebona, argentino, divorciado, mayor de edad y con domicilio en Florida 323 de esta capital, las 25 cuotas sociales que tenía en la sociedad de un mil pesos moneda nacional cada una, en la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional. El señor Segundo P. Palavicini, cede, vende y transfiere también al señor Alfredo P. C. Vallebona, las 25 cuotas sociales que tenía en la sociedad de un mil pesos moneda nacional cada una, en la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional. El señor Héctor Palla, cede, vende y transfiere de sus 50 cuotas que tiene en la sociedad, al mismo señor Alfredo P. C. Vallebona, 10 cuotas por valor de mil pesos moneda nacional cada una en la suma de diez mil pesos moneda nacional y 20 cuotas de las mismas de un mil pesos moneda nacional cada, una al señor Patricio Badaracco, argentino naturalizado, casado, mayor de edad y con el mismo domicilio que el anterior, en la suma total de veinte mil pesos moneda nacional. En consecuencia, el capital social de Naviera Sociedad de Responsabilidad Limitada, que continúa siendo de cien mil pesos moneda nacional, queda integrado en la siguiente forma: Alfredo P. C. Vallebona, 60 cuotas; Héctor Palla, 20 cuotas, y Patricio Badaracco, 20 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Segunda: Los socios salientes señores Aurelio Moscoso y Segundo P. Palavicini y el cedente señor Héctor Palla, declaran haber recibido de conformidad y a entera satisfacción las respectivas sumas enunciadas en la cláusula precedente, sirviendo el presente como suficiente recibo. Se deja constancia que los referidos socios salientes señores Moscoso y Palavicini, renuncian indeclinablemente a la gerencia que indistintamente venían ejerciendo en la referida sociedad. — Tercera: Los socios entrantes señores Vallebona y Badaracco conjuntamente con el señor Palla, aceptan de conformidad la precedente cesión como así también el contrato original, con la salvedad de que también se modifica por este acto el domicilio social, que será en adelante en la calle Florida 323 de esta capital. Los tres socios indistintamente ejercerán la gerencia de la sociedad. — Bajo tales conceptos, se firma la presente modificación y cesión en Buenos Aires a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmado: H. Palla, A. Moscoso, Segundo P. Palavicini, A. Vallebona y Patricio Badaracco.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.680.- en 12|1-Nº 27.119-D.T.v.12|1|60

TEREL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se manda publicar por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre de 1959 entre los señores Nelson Norberto Bruera, domiciliado en Arduino 180, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, y Pedro Julián Paneth, domiciliado en Juan O'Farrel 3080, Haedo, Provincia de Buenos Aires, los dos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles han resuelto la formación de una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes cláusulas: 1.) La sociedad girará bajo la razón social de "TEREL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su sede queda fijada en la calle Peña 3020 de esta Capital. 2.) El término de duración de esta sociedad será de diez años a partir de la fecha de su constitución. 3.) El objeto de la sociedad será la compra, venta, fabricación, industrialización, representación, comercialización, importación y exportación de toda clase de productos, maquinarias, materias primas, pudiendo a este efecto presentarse y operar con todas las instituciones bancarias del país especialmente gestionar créditos y descuentos de documentos, abrir cuentas corrientes y girar en descubierto y realizar cualquier operación bancaria, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional. 4.) El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de mil pesos m|n. cada una integradas en proporción de noventa y cinco cuotas por el señor Nelson Norberto Bruera y cinco cuotas por el señor Pedro Julián Paneth, quedando formado este capital por documentos de terceros que aportan los socios y cuyo detalle se hace por inventario separado y que forma parte integrante de este contrato. 5.) Anualmente al 31 de diciembre se hará un balance general e inventario y las ganancias y|o pérdidas serán distribuídas y|o soportadas por los socios en proporción de sus cuotas. 6.) La administración y uso de la firma social estará a cargo del socio Nelson Norberto Bruera que queda designado gerente debiendo en todos los casos firmar con el sello social, teniendo en tal forma las más amplias facultades que la ley acuerda a los socios gerentes. 7.) Todo lo que nos está previsto en el presente contrato será resuelto conforme a la ley 11.645 y el Código de Comercio. Conforme con el presente las partes lo, firman en la fecha y lugar de su otorgamiento. — Fdo.: Nelson Norberto Bruera. — Pedro J. Paneth.

El: Secretaría del autorizante: vale. Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.520.— e.12|1-Nº 22.355-v.12|1|60

FRANZ LANGE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por contrato privado del 10 de diciembre de 1959 se ha convenido lo siguiente: 1º. — Prorrogar por el término de diez años el plazo de duración de "FRANZ LANGE Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que vence el 31 de diciembre de 1959. — 2º. — Aumentar el capital social, actualmente de m$n 170.000.—, a m$n 340.000.— El aumento de m$n 170.000.— es suscripto en la siguiente proporción: el socio Francisco Heriberto Juan Lange m$n 145.000.— y el socio Leopoldo Schuster m$n 25.000 por capitalización de saldos acreedores en cuentas particulares, según balance del 30 de setiembre de 1959 que se firma simultáneamente con este contrato. — En base a lo convenido precedentemente se modifican los artículos cuarto y quinto del contrato social, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción "Cuarto. — El capital se fija en la suma de m$n 340.000.— (Trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 340 (Trescientas cuarenta) cuotas de m$n 1.000.— cada una, correspondiéndole al señor Francisco Heriberto Juan Lange 290 cuotas y al señor Leopoldo Schuster 50 cuotas. — Ambos socios han integrado totalmente sus respectivos aportes. — Quinto. — El término de duración de la sociedad queda prorrogado por diez años, a partir del primero de enero de 1960, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios, o a pedido de cualquiera de ellos, cuando de un balance anual o intermedio surja que la sociedad ha perdido un 25 por ciento o más de su capital social". — Las demás cláusulas subsisten sin modificación. — Firmado: F. Lange. — Leo Schuster.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1959. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 1.040.- e.12|1 Nº 22.359 v.12|1|60

COFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Antonio J. Llach, con fecha 17 de noviembre de 1959, ha sido modificada la cláusula sexta del contrato de la sociedad "COFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado la cláusula sexta de su contrato social, la que en adelante dirá así: "... : La dirección, administración y representación de la sociedad, serán ejercidas por ambos socios quienes tendrán el cargo de Gerentes y designan además Gerente de la sociedad al doctor Jacobo Isler, actuando y haciendo uso de la firma social en la siguiente forma: Ambos socios, conjuntamente el doctor Jacobo Isler, separadamente, quedando éste autorizado a designar por apoderados a los señores Guillermo Schindelheim y Esteban Rynkiewicz, a quienes se les otorgará el correspondiente poder y dichos señores actuarán siempre conjuntamente entre ellos o conjuntamente con el socio señor Ladendorff, indistintamente, cualquiera de ellos. Los socios, el Gerente designado y los apoderados de Gerente ejercerán la representación legal de la Sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo la misma adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir deudas, garantizándolas con privilegios hipotecarios o prendarios, aceptar hipotecas sobre inmuebles y ... en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos nacionales y extranjeros, declarando que aceptan expresamente las normas establecidas al efecto por los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y del Banco Hipotecario Nacional, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios o en descubierto, celebrar y otorgar toda clase de contratos y préstamos, con o sin garantía real o personal, ajustar locaciones de servicios, intervenir en todo género de licitaciones, realizar todas las gestiones que correspondan o interesen a la sociedad ante las autoridades municipales, provinciales, nacionales, ministerios y toda repartición autárquica y revocarlos, conferir poderes generales y especiales y realizar todos los actos y convenciones compatibles con el objeto de la sociedad y cualesquier otros que consideren útil, quedando autorizados en la forma establecida los socios, el gerente designado y los apoderados de gerente, para firmar, otorgar y aceptar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, no pudiendo comprometer a la sociedad en fianzas y garantías personales, ni de terceros, ni en negocios ajenos a la misma. — Sobrerraspado, gerente. Enmendado. Ministerios. Vale. — Entre líneas, y renocarlos. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.840.— e.12|1-Nº 27.122 D.T.-v.12|1|60

CARMELO PICCIONE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 9 de diciembre de 1959, el señor Carmelo Piccioni vende, cede y transfiere a los señores Eduardo Bernabé Arias Duval y Fernando Mario Lauría, la totalidad de las cuotas sociales que tiene y le corresponden en la sociedad "CARMELO PICCIONE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyas cuotas ascienden a trescientas treinta cuotas de mil pesos cada una, y las adquieren en la siguiente proporción: El señor Arias Duval, ciento setenta y cinco cuotas y el señor Lauría, ciento sesenta y cinco cuotas.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.- e.12|1 Nº 27.138 v. 12|1|60

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL ORO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Jean Christian Nissen a cargo del Registro Público de Comercio, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Osvaldo Cervantes Fernández, argentino, de 36 años de edad, casado con Amalia Margarita Fassino, comerciante, y el Dr. Jorge Angel Robledo, argentino, de 38 años de edad, odontólogo, casado con Pilar Petra Aylagas, domiciliados en Yerbal 5287 y Rafaela 5064 respectivamente, ambos de Capital Federal; se ha convenido: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL ORO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que se dedicará a la fabricación, comercialización, importación y exportación de medias, tejidos y mercaderías en general, pudiendo actuar en negocios de representaciones, consignaciones, comisiones y cualquier otra actividad lícita. — Segundo: Se constituye por diez años a contar de la fecha, pudiendo ser prorrogada por otro término igual mediante convenio escrito que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — La Sociedad podrá transformarse en cualquier otra forma jurídica, inclusive anónima. — Tercero: Se fija el domicilio en Buenos Aires, actualmente en calle Zelada 5260. — Cuarto: El capital social se establece en la suma de dos millones de pesos moneda nacional dividido en dos mil cuotas de $ 1.000 moneda nacional cada una, que es aportado por los dos socios en partes iguales, y que está representado por las máquinas, herramientas, muebles instalaciones, materia prima y mercadería elaborada o semi-

elaborada, según inventario aprobado por los socios, certificado por el Contador Público Nacional Sr. Héctor David Almada, que se agrega y forma parte de este contrato. — Quinto: La administración estará a cargo de ambos socios, quienes para obligar a la sociedad deberán suscribir conjuntamente los documentos con su firma personal debajo de la razón social, que podrá ser reemplazada por un sello. — Sexto: Sin perjuicio de los balances parciales el 30 de Junio de cada año se realizará un inventario y balance general el cual quedará automáticamente aprobado por los socios si alguno de ellos no lo impugnare en forma fehaciente dentro de los 30 días de conocido; el término para observarlo vencerá improrrogablemente el día 30 de Agosto de cada año. — Séptimo: Las utilidades, previa deducción del 5% para el fondo de reserva legal, se distribuirán por partes iguales entre ambos socios, las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Las reservas y amortizaciones serán las que convengan los socios y las que establecieren las disposiciones legales. — Octavo Se realizarán reuniones de socios una vez por mes. — Noveno: Los socios podrán dedicarse a otras actividades siempre que no sean competitivas con las que realiza la empresa a la misma época. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se procederá a realizar un balance general extraordinario, que deberá ser aprobado o impugnado por los socios y sucesores dentro de los 60 días del hecho. — Estos últimos podrán continuar en la Sociedad, debiendo unificar su representación; no tendrán cargo alguno en la empresa, pero podrán fiscalizar la contabilidad social. — Si no desearen continuar en la Sociedad podrán exigir el pago de la parte que les corresponde en las siguientes condiciones: las utilidades devengadas en el ejercicio serán abonadas dentro de los 90 días; el capital social será pagado en 24 cuotas mensuales e iguales, con el interés del 10% anual, en el término de dos años a contar de los 90 días del hecho ocurrido. — En la determinación del capital social se incluirá una suma por valor llave, que se calculará de acuerdo a los métodos contables en uso. — Undécimo: Las cuotas no podrán ser transferidas a terceros, salvo el caso que el otro socio no ejerciere el derecho de preferente comprador frente a tercero en iguales condiciones de venta. — Duodécimo: La Sociedad podrá disolverse por voluntad de un socio notificada al otro, con una anticipación de 12 meses, procediéndose en tal caso como en el artículo Décimo si el último desease continuar la sociedad, mediante la sustitución del socio saliente. — En caso contrario se liquidará la empresa, debiendo los socios actuar conjuntamente en el carácter de liquidadores. — Trigésimo: En caso de divergencia entre los socios y/o sucesores sobre la interpretación de este contrato, se designará un tribunal de amigables componedores elegidos uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero en caso de discordia. — El fallo será inapelable y deberá dictarse dentro de los 60 días de constituirse el Tribunal, pasado cuyo término será nulo. — En tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Entre líneas: conjuntamente. vale.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.880.— e.12|1-Nº 27.134 D.T.-v.12|1|60

ESTIPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Domingo Emilio Iaria, argentino, casado, domiciliado en la calle Estanislao S. Zeballos número 2649 de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; don José Antonio Tassara, español, casado, domiciliado en la calle Coronel Salvadores número 939; doña Romilda Carotenuto, argentina, soltera, domiciliada en la calle Palos número 726; y don Luis Pascual Fiore, argentino, soltero, domiciliado en la calle Olavarría número 714, los tres últimos domicilios de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para el presente, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que funcionará bajo las disposiciones de la ley 11.645 en general y con sujeción a las cláusulas de este contrato en particular. — Primera. — La sociedad girará bajo la denominación de "ESTIPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Del Crucero número 1170, sin perjuicio de los que pudiera constituir para objetos especiales, pudiendo asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda. — El objeto de la sociedad será dedicarse al estibaje en general, operaciones portuarias, importación, exportación y cualquier otro negocio afín, pudiendo realizar toda clase de operaciones industriales o comerciales que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Tercera. — La sociedad tendrá una duración de tres años, contados desde el día 1º de julio de 1959, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, pero se entenderá prorrogada automáticamente por períodos iguales de tiempo siempre que ninguno de los socios haga saber su deseo en contrario a la época de cada vencimiento, en cuyo caso deberá hacerse saber a los otros socios su voluntad en contrario por telegrama colacionado y con una anticipación de seis meses a la fecha del vencimiento. — Asimismo la sociedad será disuelta cuando un balance anual arroje una pérdida del 30 por ciento del capital social. — Cuarta. — El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios por partes iguales, o sean doscientas cincuenta cuotas de cien pesos, por un valor de veinticinco mil pesos m|n. por cada uno de los socios. — Dicho capital está totalmente suscripto e integrado en muebles, útiles, mercaderías y demás elementos que de acuerdo al balance e inventario practicado y suscripto por las partes forma parte integrante del presente. — Quinta. — La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes asumen el carácter de gerentes, pero el uso de la firma social estará indistintamente a cargo de los socios don Domingo Emilio Iaria, José Antonio Tassara y Luis Pascual Fiore, quienes firmarán con su nombre personal, anteponiendo la denominación de la sociedad para todos los actos, contratos, asuntos o negocios sociales, con las más amplias facultades, pudiendo además realizar las operaciones a que alude el artículo 1881 del Código Civil y 608 del de Comercio, en cuanto fueren aplicables a los actos de la sociedad, sin otra limitación que la de no comprometer la firma social en garantías, fianzas u obligaciones ajenas al giro social, pudiendo, además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etc., en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y/o sus sucursales, así como con cualquier institución bancaria, oficial o privada, creada o a crearse, aceptando los reglamentos internos, así como las demás garantías y condiciones exigidas en sus operaciones, otorgar poderes de cualquier naturaleza, ya sean generales o especiales, y revocarlos, firmar toda clase de escrituras públicas o privadas, etc., siendo entendido que las facultades transcriptas no son limitativas, pudiendo realizar cualquier acto conducente al mejor éxito de los negocios sociales. — Asimismo cualquiera de los gerentes designados tendrá amplias facultades y podrá actuar a su sola firma en representación de la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Oficinas Nacionales, Provinciales o Municipales, oficinas y entidades autárquicas, Aduana de la Capital, Dirección General Impositiva y Ministerios de la Nación o Provinciales y sus dependencias, pudiendo cobrar y percibir, firmando recibos y cartas de pago; como así también actuar ante Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, pudiendo absolver posiciones, transar y realizar cuantos más actos fueren necesarios para la mejor defensa de los bienes sociales. — Sexta. — A los efectos del mejor éxito de los negocios sociales la sociedad podrá adquirir por cualquier título o concepto, cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, al contado o a plazos, los que podrá enajenar gravar, hipotecar, prendar, locar, tomarlos o darlos en locación o arrendamiento, darlos o recibirlos en pago, transferirlos, cederlos o adquirir cualquier clase de derechos, reales o personales, todo por los precios, plazos, formas de pago y bajo las cláusulas y condiciones que se convengan. — Podrá asimismo la sociedad constituir sociedades accidentales y de participación y disolverlas, presentarse a licitaciones públicas o privadas, contratar con el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, reparticiones autárquicas y municipales, siendo la enumeración de este artículo simplemente enunciativa y no limitativa, de modo tal que la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para ejercer todas las acciones y celebrar todos los contratos necesarios para el mejor desenvolvimiento de sus fines. — Séptima. — Todos los socios deberán dedicarse al mejor éxito de la sociedad, debiendo dedicar su tiempo y aptitudes a la misma. — Octava. — Al fin de cada ejercicio social que se cierra el día 30 de junio de cada año, se practicará una balance e inventario general para conocer el estado y la marcha de los negocios, el que se ajustará a las normas legales y contables que rigen la materia, el que será aprobado por simple mayoría de votos, y sin perjuicio de esto podrán practicarse otros balances parciales correspondientes a menores espacios de tiempo, cuando los socios lo estimen conveniente. — Novena. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se deducirá el 5 por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social; como así también el porcentaje que se resuelva por unanimidad destinar a formar cualquier otro fondo de reserva facultativa y amortizaciones y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al socio don Domingo Emilio Iaria, el treinta y siete por ciento; al socio don José Antonio Tassara, el veintidós y medio por ciento: a la socia doña Romilda Carotenuto, el diez y ocho por ciento; y al socio don Luis Pascual Fiore, el veintidós y medio por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima. — El saldo acreedor de cada socio en su cuenta particular, ya sea por préstamos que efectúe a la sociedad, como así por beneficios acumulados, devengarán un interés del ocho por ciento anual, que se liquidará al fin de cada ejercicio. — Undécima. — Los socios se reunirán obligatoriamente una vez cada tres meses, por lo menos, para tratar la marcha de los negocios, debiendo coincidir una de las reuniones trimestrales con el examen del balance general. — Las decisiones se tomarán por mayoría del capital presente, teniéndose a los inasistentes por conformes con las mismas, salvo en aquellos casos en que la ley 11.645 requiere imperativamente un número mayor de votos. — Cada cuota dará derecho a un voto y las resoluciones serán asentadas en un libro de actas suscripto por los socios presentes. — En la primera reunión sus socios fijarán sus sueldos, los que se cargarán a gastos generales. — Duodécima. — Ninguno de los socios podrá vender ni transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, pero sí a cualquiera de los otros socios, quienes los adquirirán por partes iguales. — Toda resolución que se adopte atingente a la transferencia de cuotas será asentada en el libro de actas. — En caso de que un Juez autorizara la transferencia de cuotas, negada por los socios, cualquiera de éstos o la sociedad tendrán opción, de acuerdo al artículo 12 de la ley 11.645, para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños. — Décima Tercera. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no quedará disuelta, pero por voluntad de los socios y con la mayoría de las tres cuartas partes del capital, podrá resolverse dentro de los treinta días del fallecimiento o declaración de incapacidad, si se procede a la liquidación del haber de aquél con las reservas y utilidades, si las hubiere, y en ese caso se abonará a sus sucesores o representante legal lo que corresponda, en cuatro cuotas semestrales, sin interés; pudiendo también resolverse si la persona del fallecido o incapacitado contina en la de sus herederos, o sus representantes, a cuyo efecto deberá designarse un representante único. — Décima Cuarta. — En caso de disolución o liquidación de la sociedad, por cualquier causa que fuere, la liquidación se efectuará en un todo de acuerdo a lo que resuelvan los socios, por mayoría de votos, a cuyo efecto se convocará a la pertinente asamblea con ese objeto, en la que deberá resolverse la forma y modo de liquidación, nombrándose a tal efecto el o los socios liquidadores, y quienes actuarán agregando al nombre de la sociedad el aditamento "En liquidación". — Décima Quinta. — Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será exclusivamente resuelta por la justicia del fuero ordinario de esta ciudad, a cuya jurisdicción se someten las partes desde ya, de común acuerdo, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, cualquiera fuera el domicilio de los socios a menos que por unanimidad resolvieran dirimir la cuestión mediante Tribunal arbitral de amigables componedores. — Décima Sexta. — A los efectos legales y judiciales del presente contrato las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, aunque no fueren los reales de los contratantes o aun que no se encontrasen presentes en los mismos. — Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, firmándose este único ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados, el que se halla extendido en cuatro fojas simples repuestas con el sellado de ley. — Enmendado: y subrerraspado: Domingo — su — dividido — mercaderías — Luis — públicas adquirir — enunciativas — cargarán — si — modo — unanimidad. Todo vale. Estiport. También vale. — Domingo E. Iaria. — José A. Tassara. R. Carotenuto. — L. P. Fiore.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — S|Raspado: Christian. Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.720.- e.12|1 Nº 22.361- v. 12|1|60

LA CAOLINERA INDUSTRIAL DEL CHUBUT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que con fecha 22 de octubre de 1959, en los autos sucesorios "Díaz, Héctor Julio, su sucesión", que tramita por ante el Juzgado en lo Civil Nº 8 de la Capital Federal, a cargo del Dr. Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 16 a cargo del Dr. José M. Monclá, previa la correspondiente autorización judicial, las dos mil doscientas cuotas de capital que el causante poseía en "LA CAOLINERA INDUSTRIAL DEL CHUBUT", S. R. L., fueron vendidas en la suma de doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, al señor Juan Lago, quien además devolvió las reservas legales y la parte proporcional de las utilidades que asciende a la suma de veinticinco mil ochocientos treinta y tres con 81|100 pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.12|1-Nº 22.375-v.12|1|60

FRIGOMAT, COMPAÑIA ARGENTINA DE REFRIGERACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

F. 8...—Primer Testimonio.—Escritura Nº doscientos noventa y ocho. — En la ciudad de Almirante Brown, jurisdicción del partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a nueve días de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos al final nombrados, comparecen los señores don Rodolfo Szarszon, casado en primeras nupcias con doña Elisabeth de Simón, austríaco; don Alberto Antolín Solache, casado en primeras nupcias con doña Augusta Alfonsa Carlota Guffenti, argentino don Carlos Laurenz, casado en primeras nupcias con doña María Godoy Bernatet, argentino, y don Antonio Arístides Garanfenchos, casado en primeras nupcias con doña María Ofelia Di Miele, argentino, todos mayores de edad, domiciliados legalmente para este acto en la Capital Federal, calle Triunvirato número cinco mil setecientos treinta y siete y cinco mil setecientos treinta y nueve, de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que concurren a este otorgamiento en carácter de únicos miembros componentes de la sociedad que gira en dicha Capital Federal bajo la denominación de "Frigomat, Compañía Argentina de Refrigeración, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se rige en virtud del contrato otorgado el siete de febrero de mil novecientos cincuenta, por ante el escribano de dicha ciudad, don Carlos Patiño Aráoz e inscripto en el Registro Público de Comercio el dos de marzo del mismo año, bajo el número doscientos cuarenta y uno; folio doscientos cincuenta del libro dieciocho de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Y en tal carácter el señor Carlos Laurenz agrega: Que por este acto cede y transfiere a favor de don Rodolfo Szarszon, con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, el total de las cien cuotas de un mil pesos cada una que tiene y le pertenece en la citada sociedad. Que esta cesión la realiza por el precio de cien mil pesos moneda nacional de curso legal que manifiesta haber recibido antes de este acto, de manos del cesionario, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por lo que le otorga recibo y carta de pago en forma. En consecuencia coloca al cesionario en el mismo lugar, grado y prelación que él tenía, subrogándolo en legal forma y se declara completamente desvinculado desde el indicado día primero de enero último en la sociedad "Frigomat, Compañía Argentina de Refrigeración, Sociedad de Responsabilidad Limitada" no teniendo nada que recla-

... contra la misma, haciendo a la vez expresa renuncia del cargo de ... -te que en reemplazo del titular debía desempeñar en dicha sociedad. El señor Rodolfo Szarszon, por su parte, acepta esta cesión de cuotas otorgada a su favor por el señor Carlos Laurenz, por ser fiel reflejo de lo convenido y a la que prestan su conformidad los restantes socios, según así lo expresan, doy fe, como de que los señores Rodolfo Szarszon, Alberto Antolín Solache y Antonio Arístides Carafenchos, a la vez, manifiestan: Que con motivo de esta cesión y transferencia, han quedado como únicos miembros componentes de "Frigomat, Compañía Argentina de Refrigeración, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y por tal motivo resuelven de común acuerdo prorrogar, no obstante hallarse aún vigente, el término de duración de la misma; aumentar el capital social; ampliar el objeto de la sociedad e introducir otras modificaciones en algunas de sus cláusulas, quedando en definitiva el contrato sujeto a la siguiente redacción: Primero: La Sociedad continuará con la denominación de "FRIGOMAT, COMPAÑIA ARGENTINA DE REFRIGERACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio para todos los efectos legales y comerciales, en la Capital Federal, en la citada calle Triunvirato número cinco mil setecientos treinta y ... y cinco mil setecientos treinta y nueve, pudiendo fijar nuevo domicilio en esa ciudad, como también establecer sucursales o agencias en todo el territorio del país o del extranjero. — Tercero: El término de duración de la Sociedad será de diez años, a partir del primero de enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la importación y exportación en general; compra, venta, construcción y fabricación de instalaciones frigoríficas y electromecánicas y sus accesorios; su colocación, mantenimiento y reparación y la adquisición y enajenación de materiales afines a esa industria; como así también dedicarse a la compra, fabricación y venta de cualquier clase de maquinarias, sus partes y|o repuestos para la industria, el agro, el comercio y el hogar; automotores, motores y cualquier clase de aparatos, sean eléctricos o no, también para la industria, el agro, el comercio y el hogar, y cualquier otro bien factible de prenda. Como consecuencia de ello, la Sociedad podrá realizar todas las operaciones civiles y comerciales permitidas por el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive las de: comprar y vender bienes raíces, hipotecarios, permutarlos, darlos y tomarlos en pago, arrendamiento, uso y usufructo; prestar y tomar dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, incluso de los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional e Industrial de la República Argentina o de cualquier otra institución bancaria del país o del extranjero, todo por los precios, plazos, intereses, formas de pago, garantías reales o personales y condiciones que convengan a la Sociedad o estipulen las cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones de dichas instituciones; formar sociedad con terceras personas jurídicas o no. — Quinto: el capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ... mil cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor Rodolfo Szarszon, pesos seiscientos mil o sean seiscientas cuotas, representadas así: doscientos cincuenta mil pesos por su aporte social anterior; cien mil pesos, por la cesión de cuotas de referencia; ciento noventa y nueve mil pesos, deducidos del saldo acreedor que arroja su cuenta particular en la Sociedad y el saldo de cincuenta y un mil pesos, se compromete a integrarlo dentro del término de ciento ochenta días contados desde esta fecha; el señor Alberto Antolín Solache, doscientos mil pesos o sean doscientas cuotas, representadas así: cien mil pesos por su aporte social anterior y cien mil pesos deducidos del saldo acreedor que arroja su cuenta particular en la Sociedad; y el señor Antonio Arístides Carafenchos, doscientos mil pesos o sean doscientas cuotas, representadas así: cincuenta mil pesos por su aporte social anterior y ciento cincuenta mil pesos deducidos del saldo acreedor que arroja su cuenta particular en la Sociedad; todo ello conforme al balance practicado el treinta y uno de diciembre próximo pasado, una de cuyas copias se agrega a esta escritura. Queda expresamente convenido que el capital social podrá ser aumentado en el modo y forma que lo decida la Asamblea de socios y que la posesión de las cuotas significa de pleno derecho el reconocimiento expreso de los términos de esta escritura y el sometimiento a las decisiones legales adoptadas por la Sociedad. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por los socios señores Rodolfo Szarszon y Antonio Arístides Carafenchos, quienes como Gerentes tendrán todas las facultades que determina el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin exclusión ni excepción alguna, con la única limitación de no poder comprometer a la Sociedad en Fianzas, asuntos o negocios extraños a ella. La firma social estará a cargo y será usada también indistintamente por dichos socios gerentes y en esta forma: "Frigomat, Compañía Argentina de Refrigeración, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguida de su firma particular. — Séptimo: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación de libros que los socios resolvieran realizar en cualquier época del año, cuyo balance o inventario general serán sometidos a la consideración de los socios, quedando automáticamente aprobados si no son observados dentro de los treinta días de puestos a disposición. Las bases para la formación del inventario y balance serán las siguientes: a) Las mercaderías se calcularán al precio de costo de adquisición; b) Los muebles, útiles, instalaciones y demás enseres se amortizarán en la proporción autorizada por la Dirección General Impositiva; c) Los créditos incobrables se pasarán a la cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma y proporción siguiente: un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; y el noventa y cinco por ciento restante, serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: cincuenta y cinco por ciento para el señor Rodolfo Szarszon; veinte y cinco por ciento para el señor Antonio Arístides Carafenchos y diez por ciento para el señor Alberto Antolín Solache. Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. En caso de que las pérdidas llegaren a un cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación y disolución de la sociedad, la que será practicada en el modo y forma que la Asamblea de socios determine, siempre que no se contraríen las disposiciones legales en vigencia. — Octavo: La Asamblea de socios se reunirá anualmente, dentro de los sesenta días posteriores al treinta y uno de diciembre de cada año, para considerar la marcha de la sociedad. Se reunirán también cuando lo solicite uno cualquiera de los socios para tratar asuntos sociales, en los casos que lo estimare necesario. Las convocatorias a las Asambleas se harán personalmente y en caso de ser ello imposible, por telegrama colacionado. Todas las decisiones de las Asambleas serán insertas en un libro de actas, las que serán firmadas por los socios asistentes. — Noveno: Los socios deberán dedicar a la Sociedad especial atención. Cada uno de ellos retirará mensualmente en concepto de sueldo, los siguientes importes que se imputarán a gastos generales: el señor Szarszon, pesos quince mil; el señor Antolín Solache, pesos tres mil y el señor Carafenchos, pesos doce mil. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Asamblea decidirá si los herederos del socio fallecido podrán continuar formando parte de la sociedad. En caso de que la Asamblea resolviera la incorporación de los herederos y éstos manifestaran su conformidad, deberán unificar su representación y su incorporación a la misma se operará automáticamente por la proporción del capital que les corresponda. En caso de incapacidad mental o física de cualquiera de los socios, la Asamblea decidirá si el incapaz podrá continuar formando parte de la sociedad, como así también la parte proporcional de utilidad sobre el trabajo que pueda rendir, por la inferioridad física. En caso de que los herederos o el incapacitado no desearen o no pudieran continuar en la sociedad, se les abonará la parte que les corresponda según el balance especial que se practicará a ese efecto, a la fecha del fallecimiento o de declarada la incapacidad legal o física, justipreciándose todos los rubros del activo, con el valor real que a esa fecha tuvieran y abonándoso dicha parte en doce cuotas trimestrales iguales y consecutivas, sin interés, documentadas en pagarés, que empezarán a hacerse efectivas al vencimiento de los sesenta días de practicado dicho balance. — Undécimo: Queda expresamente convenido que toda cesión de cuotas por parte de cualquiera de los socios, deberá contar con la conformidad de los otros socios, a quienes desde ya se les reconoce el derecho de preferencia u opción de compra, en igualdad de condiciones con respecto a terceras personas extrañas a la Sociedad. — Duodécimo: Todas las divergencias que se susciten entre los socios o entre cualquiera de ellos y los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz, durante la vigencia de este contrato o en tiempo de disolverse o liquidarse el caudal común, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes nombrarán un tercero en caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercero: Queda expresamente convenido que todo caso no previsto en el contrato será regido por lo que dispone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Bajo las precedentes cláusulas los señores Rodolfo Szarszon, Alberto Antolín Solache y Antonio Arístides Carafenchos, dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada obligándose a su fiel y exacto cumplimiento, con arreglo a derecho. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman como acostumbran, por ante mí, juntamente con los testigos don Eduardo Roberto Catardi y don Juan Salvador ..., vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número ... del ... noventa y siete, otorgada el cuatro del corriente mes. — Rodolfo Szarszon. — A. Antolín Solache. — Carlos Laurenz. — A. Carafenchos. — Tgo.: E. Catardi. — Tgo.: Juan S. Fuorno. — Ante mí: Oscar Acquavella. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos noventa del Registro número ... tres del Partido de Almirante Brown, de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Frigomat, Compañía Argentina de Refrigeración, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en cinco sellos de actuación numerados correlativamente del seis millones seiscientos mil quinientos cincuenta y cuatro, al presente inclusive, que firmo y sello en el lugar de su otorgamento, a diez de diciembre de novecientos cincuenta y nueve.— Oscar Acquavella.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.520.— e.12|1-Nº 27.141 D.T.-v.1º|1|60

COPETIN AVENIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuentinueve entre los señores Enrique Zenón Marchettini, argentino, casado, de 47 años de edad, domiciliado en la calle Senillosa 927, Capital; Rafael Pazo, español casado, de 47 años de edad, domiciliado en la calle Viel 1424, Capital; Luis María Couto, español, casado, de 47 años de edad, domiciliado en la calle Pte. Ibáñez y Vicente López, barrio San José, Morón, Pvcia. de Bs. Aires; José Otero, español, soltero, de 26 años de edad, domiciliado en la calle Jujuy 1442, Dpto. 2, 2º P., Capital; Leandro Antonio Otero, español, soltero, de 27 años de edad, domiciliado en la calle Jujuy 1442, Dpto. 2, 2º P., Capital; Bienvenido Cándido Lorenzo, español, soltero, de 26 años de edad domiciliado en la calle Maturín 2584, Capital; Juan Martínez López, español, soltero, de 23 años de edad, domiciliado en la calle Quintana 3329, Olivos, Pvcia. de Bs. As.; José Martínez López, español, soltero, de 27 años de edad, domiciliado en la calle Quintana 3329, Olivos, Pvcia. de Bs. As.; y Landy Bar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por sus socios Gerentes señores José Cuns y Antonio Salgueiro, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve bajo el número tres mil trescientos cincuenta y cuatro al folio trescientos cuarenta y seis del libro treinta y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; de mutuo acuerdo convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que comienza a regir con efecto retroactivo al día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que girará bajo la razón social de "COPETIN AVENIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuyo objeto es la adquisición y explotación del negocio de Restaurant y Bar y Venta de Helados, sito en esta Capital, calle Avda. de Mayo ochocientos veintiuno, pudiendo ampliar sus actividades a la explotación de operaciones civiles y comerciales en general. — Segunda: El término de duración de la sociedad es por cinco años a contar del día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, con opción a cinco años más, operándose automáticamente esta opción, no mediando manifestación en contrario de alguno de los socios por medio de telegrama colacionado, con un plazo no menor de ciento ochenta días a la fecha de expiración del contrato, pero podrá disolverse en cualquier momento por resolución de la mayoría que represente el sesenta y seis por ciento (66 %) de las cuotas sociales. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de un millón cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.430.000) dividido en mil cuatrocientas treinta (1.430) cuotas, de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una (m$n. 1.000 c|u.) aportadas por los socios en la siguiente forma: Los señores Enrique Zenón Marchettini, Luis María Couto, Rafael Pazo, José Otero, Leandro Antonio Otero, Bienvenido Cándido Lorenzo, Juan Martínez López y José Martínez López, cien cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional cada uno (m$n. 100.000 c|u.) y Landy Bar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, seiscientas treinta cuotas, de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de seiscientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 630.000), hallándose integrado dicho capital, por los muebles, útiles, instalaciones, vajillas y mercaderías existentes en el mencionado negocio, según inventario practicado el día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, el cual suscripto por todos los socios se halla agregado al presente contrato y en el cual se han efectuado las valuaciones de común acuerdo y en función de los precios normales y corrientes en plaza. — Cuarta: La sede legal de la sociedad queda constituída en esta Capital, calle Avda. de Mayo ochocientos veintiuno, pudiendo trasladarla y/o establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Quinta: La Dirección y Administración de los negocios de la sociedad estarán a cargo de los socios señores Enrique Zenón Marchettini, Luis María Couto y Andrés Alvarez, quienes actuarán en carácter de Gerentes, pudiendo representar a la sociedad en forma individual ante toda clase de autoridades sin reserva alguna. — La firma social deberán usarla en forma conjunta dos de los socios Gerentes, quienes debajo de un sello que rece "Copetín Avenida, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital m$n. 1.430.000", suscribirán con su firma personal todos los actos y documentos provenientes y|o relacionados con las operaciones comerciales de la sociedad, abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar créditos, librar cheques, órdenes de pago, percibir valores, comprar y|o vender, otorgar poderes especiales y|o generales y todo otro acto necesario para los fines sociales, con la única limitación de no usarla para negocios u operaciones ajenas al giro social, ni darla en garantía de ellos o de terceros. — Sexta: Anualmente el día primero de diciembre se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán ser practicados en cualquier momento si así lo convinieran por decisión de la mayoría de cuotas sociales. — Después de deducir los gastos, amortizaciones, previsiones necesarias y adecuadas, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: a) El cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva previsto en el artículo veinte de la Ley 11.645; b) Las reservas que se convengan por resolución de la mayoría de cuotas; c) El remanente se distribuirá hasta las sumas que se convengan entre los socios con obligación de desempeñar tareas personales, quedando el saldo a prorratearse en función a los capitales. — Las pérdidas producidas se acumularán en la cuenta de pérdidas y ganancias y para ser enjugadas con ganancias posteriores hasta cancelarse definitivamente, salvo que los socios prefieran absorberlas con cargo a su cuenta personal. — En este supuesto se soportarán en proporción directa a los capitales aportados. — El balance anual será sometido a la consideración de los socios, resolviéndose por mayoría de cuotas sociales su aprobación. — Si dentro de los quince días hábiles no ha sido impugnado fehacientemente se tendrá por aprobado. — Séptima: Los socios señores Enrique Zenón Marchettini, Luis María Couto, Rafael Pazo, José Otero, Leandro Antonio Otero, Bienvenido Cándido Lorenzo, Juan Martínez López, José Martínez López y en representación de "Landy Bar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" lo hará el señor Andrés Alvarez; están obligados a prestar su mejor trabajo, inteligencia y aptitudes a la sociedad, siendo condición inherente a su calidad de socio. — Desempeñarán las tareas que la sociedad por mayoría asigne a cada uno de ellos, debiendo observar los horarios que a tales efectos se establezca, colaborando en todo lo posible para el mejor éxito de la explotación del negocio. — En el caso de incorporación de nuevos socios, se establecerá por contrato la obligatoriedad de desempeñar tareas personales en el negocio, si ello fuera necesario. — Los socios deberán reunirse por lo menos una vez cada tres meses insertando en el libro de actas que se llevará al efecto todas las decisiones

que se tomen en dicha reunión, las que tendrán fuerza legal para la sociedad. — Octava: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad, ni ceder total o parcialmente sus cuotas sociales antes de haberse cumplido como mínimo el segundo ejercicio. Transcurrido dicho término cualquier socio podrá retirarse de la sociedad o ceder sus cuotas total o parcialmente, previo aviso por anticipado de ciento ochenta días a los demás socios por medio de telegrama colacionado, en la forma estipulada por el artículo 12 de la Ley 11.645. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, se hará cargo de su parte el o los herederos más directos que del mismo hubiere, quienes previa unificación en el caso de ser varios para su representación ante la sociedad, podrán continuar en la misma, si éste fuera su deseo (no pudiendo intervenir en la administración de los negocios de la sociedad), y si dicidieran retirarse de la misma se procederá en la forma estipulada en el art. 12 de la Ley 11.645. — En cualquiera de los casos previstos precedentemente, deberá comunicarse a la sociedad la resolución adoptada por telegrama colacionado dentro de los sesenta días. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios o sus herederos en el transcurso del término de la sociedad, o de la liquidación de la misma, serán resueltas y|o dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, más uno que nombrarán los árbitros elegidos, si éstos no llegaran a ponerse de acuerdo para con él constituir tribunal, y el fallo o laude que pronuncie la mayoría será de carácter inapelable, comprometiéndose todos los socios a acatarlo sin más trámite, renunciando a toda otra apelación y|o recurso como asimismo a toda intervención judicial. — Décima Primera: Se resolverá por mayoría de votos la remoción y designación de los socios Gerentes. — En el caso de entrar en liquidación la sociedad, se resolverá también por mayoría de votos las designación del liquidador que podrá ser cualquiera de los socios gerentes, o un tercero ajeno a la sociedad. — Décima Segunda: Para todos los casos no previstos en el presente contrato se regirán por las normas que establece el Código de Comercio para esta clase de sociedades, sometiéndose para el caso de tener que recurrir a la Justicia a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, dan por totalmente terminado este contrato que se comprometen a cumplir y respetar, previa lectura en alta voz y ratificación en todo su contenido, firman al pie las partes de conformidad en lugar y fecha del encabezamiento, para su mayor constancia y ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro número trescientos noventa y tres de la Capital Federal. Certifico: que las firmas puestas al pie y al margen de la foja simple que antecede, habilitada con una estampilla fiscal de tres pesos número cinco millones seiscientos treintiséis mil novecientos diez y siete, Serie "T" inutilizada con fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, por el Sellado número ocho de la Dirección General Impositiva son auténticas de los señores: Enrique Zenón Marchettini, don Rafael Pazo, don Luis María Couto, don José Otero, Bienvenido Cándido Lorenzo, Leandro Antonio Otero, José Cuns, Antonio Salgueiro, Juan Martínez López y José Martínez López. — Eduardo Altamirano, Escribano. — Hay un sello. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.320.— e.12|1-Nº 22.380-v.12|1|60

ANGEL PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuarenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos días de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, Titular del Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno y testigos que suscribirán comparecen los señores don Néstor Rigoberto Gaffet, de estado casado, con libreta de enrolamiento número siete millones trescientos trece mil ochenta y cinco, domiciliado en la calle Quirno Costa número mil ciento treinta y tres, planta baja, departamento "E", de esta Ciudad; doña May Emma Nilsson de Torre, casada en primeras nupcias con don Leopoldo Torre, docente, domiciliada en la vecina localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, calle Chacabuco número mil trescientos treinta y cinco, accidentalmente en esta Ciudad para este acto y doña Beatriz Isabel Magdalena Guido de Gottheil, casada en primeras nupcias con don Julio Gottheil, domiciliada en la calle Callao número mil quinientos ochenta y seis, octavo piso, departamento "A", de esta Ciudad, con libreta cívica número dos millones ochocientos veinte y un mil trescientos veinte y tres, todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, hábiles para este otorgamiento y de mi conocimiento, doy fe, como que formalizan por este acto el siguiente contrato de sociedad: Primero: don Néstor R. Gaffet, doña May E. N. de Torre y doña B. I. M. G. de Gottheil, constituyen en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto la producción de películas argentinas, invirtiendo capitales destinados a su rodaje cinematográfico y además propender a su distribución, difusión, exhibición y comercialización de las mismas, así como a la edición literaria de libros cinematográficos, guiones, folletos o cualquier otra clase de publicaciones referidas al cinematógrafo, pudiendo realizar cuanto otro acto de comercio sea lícito. — Segundo: La Sociedad girará desde el día primero de junio del corriente año, momento en el cual, los socios, constituyen la sociedad de hecho, base de la presente y fecha a la cual retrotraen todos los efectos de esta sociedad, ratificando y aprobando todo cuanto los socios hubieran realizado desde el acto de la constitución de la sociedad de hecho hasta el día de la fecha, bajo la denominación de "ANGEL PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, durará cincuenta años contados desde el día primero de junio de mil novecientos cincuenta y nueve y tiene su domicilio actual en esta Ciudad, asiento principal de sus negocios, en la calle San Martín número doscientos treinta y tres, quinto piso, oficina quinientos tres, pudiendo establecer o variar este domicilio si las circunstancia de los negocios sociales así lo exigieran. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setecientas cincuenta cuotas de mil pesos nacionales cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios en la proporción de doscientas cincuenta cuotas o sea Doscientos cincuenta mil pesos nacionales, cada socio, representado por película virgen marca Agfa y recibos de pagos efectuados en los contratos firmados con los actores contratados por la sociedad cuyo balance se agrega al pendiente de inscripción de la presente, en el Registro Público de Comercio, cuyos bienes y derechos quedan transferidos en pleno dominio a la sociedad, por iguales valores abonados por ellos. — Cuarto: Los socios podrán aumentar el capital social o transformar la presente sociedad en sociedad anónima, si la marcha de los negocios sociales así lo exigiera, así también podrán aceptar nuevos socios, siempre que haya unanimidad de los socios para la realización de cualquiera de estos actos. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo, indistintamente de cualquiera de los socios o del doctor Jorge Enrique Rivarola, quienes en calidad de gerentes, intervendrán en todas las operaciones sociales bajo sus firmas individualmente precedidas de la denominación social con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su objeto social ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios de la sociedad, los siguientes: a) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza, con facultad para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, ampliarlos, transferirlos y rescindirlos, expresando en los mismos los derechos que correspondan a la sociedad y fijando las cláusulas y atribuciones que consideren convenientes a los intereses de la sociedad. — b) Ocurrir ante el Instituto Nacional de Cinematografía, Argentina Sono Film y cualquier otra entidad u órganismo público o privado, realizando ante ellos o con ellos, cuantos actos, gestiones, contratos, diligencias, etcétera, sean conducentes al objeto social. — c) Tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales y|o particulares, con facultad para determinar la forma de pago, garantías, plazo y tasa de intereses. — d) Verificar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto: librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito con o sin garantías personales o prendaria; girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos y constituir en los Bancos o en poder de los particulares depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, durante la vigencia de este contrato. — e) Aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero; declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; prestar o deferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, registrar marcas y sus transferencias y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar cualesquiera de los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Sexto: Los socios se autorizan recíprocamente, para participar como socios y|o gerentes en otras sociedades, aún del mismo ramo, asumir la representación de otras personas o sociedades que ejerzan igual o parecido comercio al de esta sociedad y realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad. — Séptimo: La voluntad de los socios en los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará en resoluciones adoptadas por mayoría de votos, teniendo voz y voto, el gerente designado, doctor Jorge Enrique Rivarola, de las que se dejará constancia en un libro de Actas rubricado al efecto. — Salvo lo dispuesto en el artículo cuarto, en que lo resuelto deberá ser aprobado por unanimidad, las resoluciones serán aprobadas por mayoría de votos de los socios o gerentes presentes. — Octavo: En el mes de junio de cada año, los socios practicarán un balance general del giro social sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que podrán realizarse mensualmente o cuando los socios lo consideren oportuno. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá: El cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital social; las sumas necesarias para remunerar al gerente o gerentes, socios o no; el diez por ciento para formar un fondo destinado a indemnizaciones y|o premios y el saldo restante, se distribuirá entre los socios de acuerdo a sus aportes. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción en que concurren en las ganancias. — Noveno: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción del gerente no socio designado en este contrato o posteriormente. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) Por incorporarse a la sociedad, en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; y c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos o a la ley. — En todo los casos no contemplados por el presente contrato, los socios se regirán por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Leída que les fué a los comparecientes esta escritura, por mí, el autorizante, firman de conformidad, como acostumbran, junto con los testigos del acto, don Sinibaldo González y don Carlos E. Oliver, argentinos, casados, de este vecindario, personas hábiles mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Beatriz Guido. — Néstor R. Gaffet. — May Nilsson de Torre. — S. González. — Carlos E. Oliver. — Está mi sello. — Ante mí: R. de Menchaca. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley. Serie S. números: tres millones doscientos veinte y cinco mil trescientos cinco correlativos al tres millones doscientos veinte y cinco mil trescientos ocho; que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cuatro días de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. — R. de Menchaca.

Buenos Aires, septiembre 17 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000.— e.12|1-Nº 27.142-v.12|1|60

ESMERALDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores José Colafiglio, argentino naturalizado, casado, de 52 años de edad, domiciliado en la calle Bogotá 3630, Capital; Ignacio Foti, argentino, soltero, de 42 años de edad, domiciliado en la calle Brandsen 1766, Capital; Antonia Abad de Pérez, española, viuda de 46 años de edad, domiciliada en la calle Juramento 1715, Capital; Angela Blanco, española, soltera, de 36 años de edad, domiciliada en la calle Mercedes 4667, Capital; Ramón Arosa, español, casado, de 63 años de edad, domiciliado en la calle Tres de Febrero 763 Ramos Mejía, Pcia. de Bs. As.; Juan Félix Ganzer, alemán, casado de 58 años de edad, domiciliado en la calle Chacabuco 1399, Florida, Pcia. de Bs. As., Nicolás Puente, español, casado, de 48 años de edad, domiciliado en la calle Las Acacias 2156, Villa Adelina, Pcia. de Bs. As.; Manuel Martínez Gutiérrez, español, casado, de 56 años de edad, domiciliado en la calle Helguera 3457, Capital y Angel Alberto Nadales, argentino, casado, de 42 años de edad, domiciliado en la calle Pasaje Murcia 1515, Capital; de común acuerdo convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de Responsabilidad Limitada, que comienza a regir con efecto retroactivo al día dos de enero de mil novecientos cincuenta y nueve que girará bajo la razón social de "ESMERALDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuyo objeto es la inversión y explotación de negocios de gastronomía en general, pudiendo ampliar sus actividades a la explotación de operaciones civiles y comerciales en general. — Segunda: El término de duración de la sociedad es por cinco años a contar del día dos de enero de mil novecientos cincuenta y nueve con opción a cinco años más operándose automáticamente esta opción, no mediando manifestación en contrario de alguno de los socios por medio de telegrama colacionado, con un plazo no menor de ciento ochenta días a la fecha de expiración del contrato, pero podrá disolverse en cualquier momento por resolución de la mayoría que represente el sesenta y seis por ciento (66 %) de las cuotas sociales. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. c|l. 1.000.000.—) dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una (m$n. 100.— c|u.) aportadas por los socios en la siguiente proporción: El señor José Colafiglio mil seiscientas setenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 167.000.—); El señor Ignacio Foti y la señora Antonia Abad Vda. de Pérez, mil seiscientas sesenta y seis cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de ciento sesenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno (m$n. c|l. 166.600.— c|u.); y los señores Ramón Arosa, Juan Félix Ganzer, Nicolás Puente, Manuel Martínez Gutiérrez, Angel Alberto Nadales y la señorita Angela Blanco, ochocientas treinta y tres cuotas, de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de ochenta y tres mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno (m$n. c|l. 83.300.— c|u.) hallándose totalmente integrado dicho capital por muebles, útiles, vajillas, mantelería, ropería y mercadería según inventario y balance practicado al día dos de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve el cual suscripto por todos los integrantes de la presente sociedad se halla agregado al presente contrato y, en el cual se han efectuado las valuciones de común acuerdo entre los socios y en función de los precios normales y corrientes en plaza. — Cuarta: La sede legal de la sociedad, queda constituída en esta Capital, calle Lavalle ochocientos ochenta y ocho al ochocientos noventa, pudiendo trasladarla y|o establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Quinta: La Dirección y Administración de los negocios de la sociedad, estarán a cargo de los socios señores José Colafiglio e Ignacio Foti respectivamente, quienes actuarán en carácter de gerentes, pudiendo representar a la sociedad en forma individual ante toda clase de autoridades sin reserva alguna. La firma social podrá usarla en forma individual, los socios gerentes y en caso de ausencia o impedimento de éstos, podrá hacerlo el socio señor Angel Alberto Nadales, quienes debajo de un sello que rece "Esmeralda Sociedad de Responsabilidad Limitada" Capital m$n. 1.000.000 suscribirán con su firma personal, todos los actos y documentos provenientes y|o relacionados con las operaciones comerciales de la sociedad, abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar créditos, librar cheques, órdenes de pago, percibir valores, comprar y|o vender, otorgar poderes especiales y|o generales y revocarlos y todo otro acto necesario para el mejor cumplimiento de los fines socia-

les, con la única limitación de no usarla para negocios u operaciones ajenas al giro social ni darla en garantía de ellos o de terceros. — Sexta: Anualmente el día 30 de abril se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán ser practicados en cualquier momento si así lo convinieran por decisión de la mayoría de las cuotas sociales. — Después de deducir los gastos, amortizaciones, previsiones necesarias y adecuadas, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: a) El cinco (5 o|o) para el fondo de reserva previsto en el artículo 20 de la Ley 11.645; b) las reservas que se convengan por resolución de la mayoría de cuotas; c) del remanente se distribuirá hasta las sumas que se convengan entre los socios con la obligación de desempeñar tareas personales quedando el saldo a prorratearse en función a los capitales. — Las pérdidas producidas se acumularán en la cuenta de pérdidas y ganancias para ser enjugadas con ganancias posteriores hasta cancelarse definitivamente, salvo que los socios prefieran absorberlas con cargo a su cuenta personal. — En este supuesto se soportarán en proporción directa a los capitales aportados. — El balance anual será sometido a consideración de los socios resolviéndose por mayoría de cuotas sociales su aprobación. — Si dentro de los quince días hábiles no ha sido impugnado fehacientemente se tendrá por aprobado. — Séptima. — Al socio que optare por prestar servicios personales en la sociedad o donde ésta indicare, le corresponderán los importes que la asamblea de socios por mayoría fija. En caso de incorporación de nuevos socios, la sociedad dicidirá sobre la obligatoriedad de desempeñar tareas personales dentro o donde indique la misma, en el carácter y condiciones que la sociedad por mayoría decida. — Los socios deberán reunirse periódicamente insertando en el libro de actas que se llevará al efecto, todas las decisiones que se tomen en dicha reunión, las que tendrán fuerza legal para la sociedad. — Octava. — Ningún socio podrá retirarse de la sociedad ni ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, antes de haberse cumplido como mínimo el segundo ejercicio, transcurrido dicho término cualquier socio podrá retirarse de la sociedad o ceder sus cuotas total o parcialmente en la forma prevista por el artículo 12 de la ley 11.645. — Novena. — En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, se hará cargo de su parte el o los herederos más directos que del mismo hubiere, quienes previa unificación en el caso de ser varios para su representación ante la sociedad, podrán continuar en la misma, si este fuera su deseo, quedando expresamente convenido y aclarado que no podrán los herederos intervenir en la administración de los negocios de la sociedad. — Asimismo, queda perfectamente estipulado que en el caso que los herederos legales optaren por retirarse de la sociedad, deberán ajustarse a lo establecido por el artículo 12 de la ley 11.645, que establece las normas a que deben ajustarse los socios que deseen retirarse de la sociedad. — En cualquiera de los casos previstos precedentemente dichos herederos o representantes, deberán comunicar su resolución a la sociedad por telegrama colacionado dentro de los sesenta días. — Décima. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos en el transcurso del término de la sociedad o de la liquidación de la misma, serán resueltas y|o dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, más uno que nombrarán los árbitros elegidos si estos no llegaran a ponerse de acuerdo para con él constituir tribunal, y el fallo o laudo que pronuncie la mayoría será de carácter inapelable, comprometiéndose todos los socios a acatarlo sin más trámite, renunciando a toda otra apelación y/o recurso como asimismo a toda intervención judicial. — Décima Primera. — Se resolverá por mayoría de votos la aprobación de inventarios y balances anuales, lo mismo que la remoción y designación de los socios Gerentes. — En el caso de entrar en liquidación la sociedad, se resolverá también por mayoría de votos, la designación del liquidador que podrá ser cualquiera de los socios o un tercero ajeno a la sociedad. — Décima Segunda. — Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se regirán por las normas que establece el Código de Comercio para esta clase de sociedades, sometiéndose para el caso de tener que concurrir a la justicia, a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción. Bajo las doce cláusulas que anteceden, dan por totalmente terminado este contrato que se comprometen a cumplir y respetar, previa lectura en alta voz y ratificación en todo su contenido, firman al pie las partes de conformidad en lugar y fecha del encabezamiento, para su mayor constancia y ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Firmado: José Colafiglio. — Ignacio Foti. — Antonia Abad de Pérez. — Angela Blanco. — Ramón Aroza. — Juan Félix Ganzer. — Nicolás Puente. — Manuel Martínez Gutiérrez y Angel Alberto Nadales. — S/R.: catorce, diciembre, nueve, Vale. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.520.— e.12|1-Nº 22.381.v.12|1|60

SEDERIA POLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 23 de diciembre de 1959 doña Celia Spinetto de Podestá, vendió y transfirió por su valor nominal la totalidad de las cuotas que tenía en la sociedad "SEDERIA POLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que ascendían a $ 360.000 — adquiriendo 320 de ellas el señor Simón Karam y las restantes 40 doña María Celia Teresa Podestá quien ingresa a la sociedad con la conformidad del señor Simón Karam, la que seguirá rigiéndose por las mismas cláusulas del contrato de constitución celebrado el 30 de abril de 1959 con la única salvedad de la cláusula Séptima la que quedará subsistente en todos sus términos salvo que la dirección y administración de la sociedad será ejercida únicamente por el señor Simón Karam en calidad de gerente. — Buenos Aires, 30 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 720.— e.12|1-Nº 27.148 D.T.-v.12|1|60

"QUEPAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

cional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Benito Ares, español, casado, de 59 años de edad, domiciliado en la calle Galván 2725, Capital: Estanislao Bragado, argentino naturalizado, casado, de 61 años de edad, domiciliado en la calle Santiago del Estero 112, Capital; Ramón Arosa, español, casado, de 63 años de edad, domiciliado en la calle Tres de Febrero 763, Ramos Mejía, Pcia. de Bs. As.; Dante Cerino, argentino, casado, de 42 años de edad, domiciliado en la calle Cuenca 2539, Capital; la señora Sabina Dolores Victoria Frank de Ukmar, casada, de 27 años de edad, domiciliada en la calle Allende 2780, Capital; Eduardo Valerdi, argentino, casado, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento 2192, 3er. piso, Capital; Juan Alberto Luini, argentino, soltero, de 29 años de edad, domiciliado en la calle Luis Viale 860, Capital; Arnoldo Hipólito Toglio, argentino, casado, de 41 años de edad, domiciliado en la calle Fragata Presidente Sarmiento 1837, Capital; Marcelino Quiroga Cabañoz, argentino, casado, de 39 años de edad, domiciliado en la calle José Enrique Rodó 5309, Capital; Pedro Pernas, español, casado, de 47 años de edad, domiciliado en la calle Directorio 1145, Capital; Jorge María Biaggi, argentino, casado, de 51 años de edad, domiciliado en la calle Avenida Olivera 90, Capital; Valentín Prado, español, casado, de 54 años de edad, domiciliado en la calle Avda. Pueyrredón 391, Capital; Emilio Rodríguez, español, soltero, de 47 años de edad, domiciliado en la calle Conde 501, Capital; Jesús Martínez López, español, casado, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Lerma 44, Capital; Salvador Toscano, italiano, casado, de 62 años de edad, domiciliado en la calle Brandsen 1766, Capital; María Carmen Gándaras Sánchez de Fernández, española, casada, de 27 años de edad, domiciliada en la calle Vicente López 1575, Avellaneda, Pcia. de Bs. As., y María Esperanza Mata de Fernández, española, viuda, de 60 años de edad, domiciliada en la calle Rojas 754, Capital; de mutuo acuerdo convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de Responsabilidad Limitada que comienza a regir con efecto retroactivo al día treinta de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, que girará bajo la razón social de "QUEPAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuyo objeto es la inversión y explotación de negocios de gastronomía en general, pudiendo ampliar sus actividades a la explotación de operaciones civiles y comerciales en general. — Segunda: El término de duración de la sociedad es por diez años a contar del día treinta de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, con opción a diez años más, operándose automáticamente esta opción, no mediando manifestación en contrario de alguno de los socios por medio de telegrama colacionado, con un plazo no menor de ciento ochenta días a la fecha de expiración del contrato, pero podrá disolverse en cualquier momento por resolución de la mayoría que represente el sesenta y seis por ciento (66 %) de las cuotas sociales. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.460.000.—) dividido en mil cuatrocientas sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una (m$n. 1.000.— c|u.) aportadas por los socios en la siguiente proporción: La señora Sabina Dolores Victoria Frank de Ukmar doscientas diecinueve cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea la suma de Doscientos Diecinueve Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 219.000.—) (aporte éste que es el producto de su profesión y comercio); los señores Salvador Toscano y Juan Alberto Luini ciento cuarenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea la suma de Ciento Cuarenta y Seis Mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno (m$n. 146.000.— c/u.) y los señores Dante Cerino, Benito Ares Jesús Martínez López, Marcelino Quiroga Cabañez, Eduardo Valerdi, Estanislao Bragado, Pedro Pernas, Ramón Arosa, Arnoldo Hipólito Toglio, Jorge María Biaggi, Valentín Prado y Emilio Rodríguez, setenta y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea la suma de setenta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno (m$n. 73.000 c/u.); la señora María Carmen Gandaras Sánchez de Fernández, treinta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea la suma de treinta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal y la señora María Esperanza Mata de Fernández, treinta y siete cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno, o sea la suma de treinta y siete mil pesos moneda nacional: hallándose totalmente integrado dicho capital por muebles, útiles, maquinarias, ropería, vajilla y mercaderías, según balance e inventario practicado el día 30 de abril de 1958, el que se halla agregado al presente contrato. — Cuarta: La sede legal de la sociedad queda constituída en esta capital, calle Corrientes ochocientos veintiséis, pudiendo trasladarla y/o establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Quinta: La Dirección y Administración de los negocios de la sociedad, estarán a cargo de los socios Dante Cerino y Benito Ares, quienes actuarán en carácter de Gerentes, pudiendo representar a la sociedad en forma individual ante toda clase de autoridades sin reserva alguna. La firma social deberán usarla en forma conjunto los socios Gerentes y en caso de ausencia o impedimento de éstos, podrá hacerlo el señor Juan Alberto Luini, quienes debajo de un sello que rece "Quepán, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital m$n. 1.460.000.—" suscribirán con su firma personal, todos los actos y documentos provenientes y/o relacionados con las operaciones comerciales de la sociedad, abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar créditos, librar cheques, órdenes de pago, percibir valores, comprar y/o vender, otorgar poderes especiales y/o generales y revocarlos y todo otro acto necesario para los fines sociales, con la única limitación de no usarla para negocios u operaciones ajenas al giro social, ni darla en garantía de ellos o de terceros. — Sexta: Anualmente el día treinta de abril se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán ser practicados en cualquier momento si así lo convinieran por decisión de la mayoría de cuotas sociales. Después de deducir los gastos, amortizaciones, provisiones necesarias y adecuadas, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: a) El cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva previsto en el artículo veinte de la Ley número 11.645); b) Las reservas que se convengan por resolución de la mayoría de cuotas; c) El remanente se distribuirá hasta las sumas que se convengan a los socios con obligación de desempeñar tareas personales, quedando el saldo a prorratearse en función a los capitales. — Las pérdidas producidas se acumularán en la cuenta de pérdidas y ganancias para ser enjugadas con ganancias posteriores hasta cancelarse definitivamente salvo que los socios prefieran absorberlas con cargo a su cuenta personal. — En este supuesto se soportarán en proporción directa a los capitales aportados. — El balance anual será sometido a consideración de los socios, resolviéndose por mayoría de cuotas sociales su aprobación. — Si dentro de los quince días hábiles no ha sido impugnado fehacientemente se tendrá por aprobado. — Séptima: Los socios Dante Cerino y Jesús Martínez López, tienen la obligación de prestar su trabajo personal en el negocio que explota la sociedad "Moure y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la calle Corrientes ochocientos veintiséis o donde la sociedad disponga, siendo condición inherente a su carácter de socio. — En caso de incorporación de nuevos socios, la sociedad decidirá sobre la obligatoriedad de desempeñar tareas personales dentro o donde indique la misma, en el carácter y condiciones mencionadas precedentemente, los socios deberán reunirse periódicamente, insertando en el libro de actas que se llevará al efecto, todas las decisiones que se tomen en dicha reunión, las que tendrán fuerza legal para la sociedad. — Los socios señores Benito Ares, Estanislao Bragado, Ramón Arosa, Marcelino Quiroga Cabañez, Eduardo Valerdi, Pedro Pernas, Salvador Toscano, Arnoldo Hipólito Toglio, Jorge María Biaggi, Juan Alberto Luini, Valentín Prado, Emilio Rodríguez y las señoras Sabina Dolores Victoria Frenk de Ukmar, María Carmen Gándaras Sánchez de Fernández y María Esperanza Mata de Fernández, no tendrán obligación de prestar servicios personales en la sociedad y podrán dedicarse libremente a cualquier actividad sin limitación alguna. — Octava: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad, ni ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, antes de haberse cumplido como mínimo el segundo ejercicio. — Transcurrido dicho término cualquier socio podrá retirarse de la sociedad o ceder sus cuotas total parcialmente, previo aviso por anticipado de ciento ochenta días a los demás socios por medio de telegrama colacionado, en la forma estipulada por el artículo 12 de la Ley 11.645. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de alguno de los socios, se hará cargo de sus bienes el o los herederos más directos que del mismo hubiere, quienes previa unificación en el caso de ser varios, para su representación ante la sociedad podrán continuar en la misma, si este fuera su deseo (no pudiendo intervenir en la administración de los negocios de la sociedad) y si decidieran retirarse de la misma, deberá practicarse un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad para determinar sus utilidades (no entrando estimación del valor "Llave". — Los importes que resulten por el valor nominal de las cuotas sociales, más las utilidades serán abonadas al o los citados herederos en la siguiente forma: El capital inicial se abonará dentro de los 180 días a contar desde la fecha en que los herederos, unificando representación o el socio incapacitado decidieran retirarse y las utilidades serán abonadas en cuotas mensuales correlativas y consecutivas cuyo importe se fijará por mayoría de cuotas sociales de acuerdo a las posibilidades financieras de la sociedad, con el interés corriente en plaza y a contar desde la misma fecha. — En cualquiera de los casos previstos precedentemente, deberá comunicarse a la sociedad la resolución adoptada por telegrama colacionado dentro de los sesenta días. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos en el transcurso del término de la sociedad, o de la liquidación de la misma, serán resueltas y|o dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, más uno que nombrarán los árbitros elegidos, si éstos no llegaren a ponerse de acuerdo para con él constituir tribunal, y el fallo o laudo que pronuncie la mayoría, será de carácter inapelable, comprometiéndose todos los socios a acatarlo sin más trámites renunciando a toda otra apelación y|o recurso, como asimismo a toda intervención judicial. — Décima Primera: Se resolverá por mayoría de cuotas la aprobación de inventarios y balances anuales, lo mismo que la remoción y designación de los socios gerentes. — En el caso de entrar en liquidación la sociedad, se resolverá también por mayoría de cuotas la designación del liquidador que podrá ser cualquiera de los socios o un tercero ajeno a la sociedad. — Décima Segunda: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se regirán por las normas que establece el Código de Comercio para esta clase de sociedades, sometiéndose para el caso de tener que recurrir a la justicia, a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo las doce cláusulas que anteceden dan por totalmente terminado este contrato que se comprometen a cumplir y respetar previa lectura en alta voz y ratificación en todo su contenido, firman al pie las partes de conformidad en lugar y fecha del encabezamiento, para su mayor constancia y ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Benito Ares, Estanislao Bragado, Ramón Arosa, Dante Cerino, Sa

bina Dolores Victoria Frank de Ukmar, Eduardo Valerdi, Juan Alberto Luini, Arnoldo Hipólito Toglio, Marcelino Quiroga Cabañez, Pedro Pernas, Jorge Maria Biaggi, Valentín Prado, Emilio Rodríguez, Jesús Martínez López, Salvador Toscano, María Carmen Gándaras Sánchez de Fernández y María Esperanza Mata de Fernández.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 7.520.— e.12|1-Nº 22.382 D.T. v.12|1|60

ELYTIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, queda aumentado el capital social de "ELYTIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en un millón quinientos mil pesos moneda nacional o sea hasta un total de tres millones de pesos moneda nacional y que el aumento de capital está dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una que han sido suscriptas e integradas por ambos socios Andrés Papp y Tibor Schvartz por partes iguales con la capitalización de las utilidades realizadas y no retiradas y demás aportes según balance suscripto por separado. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.12|1-Nº 27.165 D.T.-v.12 1|60

ESTABLECIMIENTO PAÑUELERO INDUSTRIAL ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Juan Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un 1 día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre las señoras: Juana Zayat de Michani, argentina, casada: Sara Zayat de Cohen, argentina, casada, y los señores: Julio César Cohen, argentino, casado y León Michani Cohen, uruguayo, casado, todos mayores de edad con domicilio en la calle Lope de Vega 2030 de esta Capital, convienen y declaran lo siguiente: Primero: Los tres primeros tienen constituída una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada bajo la razón social de "ESTABLECIMIENTO PAÑUELERO INDUSTRIAL ARGENTINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 96 al folio 629 del Libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 9 de enero de 1952 y contrato modificatorio del 23 de junio de 1958 inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.511 al folio 464 del Libro 33 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El señor León Michani Cohen se incorpora a la Sociedad suscribiendo y aportando un Capital de cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientas veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. El socio señor Julio César Cohen aumenta su capital en la sociedad en la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional o sean ciento ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. Por lo tanto la Sociedad aumenta su capital social de la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, a la suma de un millón de pesos moneda nacional. Los nuevos aportes de capital son integrados en parte mediante la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas particulares, mediante mercaderías, créditos y otros bienes, y el resto será aportado por los mismos cuando la sociedad lo exija, todo ello según Inventario General que se acompaña. — Tercero: En virtud de lo antedicho los contratantes resuelven unificar en el presente contrato todas las cláusulas que rigen el funcionamiento de la Sociedad y que surge del contrato original y sus modificaciones en la siguiente forma: Cuarto: a) Entre los contratantes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que regirá bajo el rubro "Establecimiento Pañuelero Industrial Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio legal en esta capital, calle Lope de Vega 2030, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Quinto: b) La sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra y venta al por mayor y menor de pañuelos y mercaderías afines, así como la importación y exportación de estos productos y otros que los socios estimen conveniente, pudiendo no obstante dedicarse a cualquier otro ramo mediante conformidad de todos los socios. — Sexto: c) La sociedad podrá adquirir, vender y transferir bienes raíces, dar y tomar dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas, pudiendo realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, y demás Bancos Oficiales e instituciones privadas o bancarias, como asimismo con particulares o terceros; celebrar contratos de locación, aceptar bienes en pagos de sus créditos, conferir poderes especiales o generales, quedando facultada para aceptar, otorgar y firmar escrituras públicas y privadas, contratos y documentos de toda clase que fueren necesarios a los fines indicados en la presente cláusula. — Séptimo: d) La administración y dirección de los negocios sociales, así como el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios en la siguiente forma: Los señores Julio César Cohen y León Michani Cohen firmarán indistintamente cada uno de ellos y las señoras Juana Zayat de Michani y Sara Zayat de Cohen lo harán en forma conjunta, firmando a este efecto con su rúbrica personal seguida del aditamento "Establecimiento Pañuelero Industrial Argentino S. R. L." Gerentes, para todos los actos y documentos provenientes y relacionados a las operaciones sociales, no pudiendo usarla en actividades o negocios ajenos a la sociedad, ni darla en garantía a terceros. — Octavo: e) El Capital Social se establece en la suma de un millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en maquinarias, motores, muebles y útiles, instalaciones, artefactos, créditos, etc., según Inventario que se acompaña por separado en la siguiente proporción: El señor Julio César Cohen: cuatrocientas veinte cuotas o sean cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional; Juana Zayat de Michani: Ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional; Sara Zayat de Cohen: ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional, y el señor León La duración de la sociedad será de veinte cuotas o sean cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional. — Noveno: f) La duración de la sociedad será de veinte años a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, pero cualquiera de los socios podrá solicitar una vez transcurrido un año de vigencia del presente contrato, con dos meses de anticipación, mediante telegrama colacionado su retiro de la sociedad, procediéndose cumplido el plazo mencionado a reintegrársele su capital y utilidades acumuladas si las hubiera, en la siguiente forma: una cuarta parte del monto total a su favor, en el momento de la separación, y el resto en tres cuotas trimestrales iguales debidamente documentadas sin interés. — Décimo: g) En caso de que un socio deseare vender o transferir sus cuotas sociales, deberá ofrecer las previamente a los demás socios, quienes tendrán preferencia sobre terceros en igualdad de condiciones, debiendo hacer el ofrecimiento por telegrama colacionado y dando un plazo de sesenta días para la opción. — Undécimo: h) Las señoras Juana Zayat de Michani y Sara Zayat de Cohen se comprometen a prestar la más amplia atención a la sección confecciones y a la utilización de las máquinas. — Duodécimo: i) Todas las utilidades o pérdidas que hubieren provenientes de las operaciones sociales sin excepción, serán distribuídas en la siguiente forma: El cinco por ciento para constituir un Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, en caso de resultar beneficios, y el resto se adjudicarán las utilidades o pérdidas respectivamente en la siguiente proporción: El señor Julio César Cohen, el cuarenta y dos por ciento (42 %); las señoras Juana Zayat de Michani y Sara Zayat de Cohen el ocho por ciento cada una (8%) y el señor León Michani Cohen el cuarenta y dos por ciento (42 %). — Décimo Tercero: j) Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, pudiendo practicarse balances especiales cuando los socios lo creyeren conveniente o necesario. — Décimo Cuarto: k) En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán tomar parte de la sociedad, unificando al efecto su representación. — Décimo Quinto: l) En caso de divergencia o desacuerdo entre los contratantes durante la vigencia del presente contrato o a su disolución, será resuelto por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que podrán designar un tercero cuyo fallo que pronuncie será respetado e inapelable. — Bajo las quince cláusulas precedentes los contratantes dejan formalizado el presente contrato comprometiéndose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. — Fdo.: Miguel Fernando Punta. Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.720. e.12|1-Nº 22.384-v.12|1|60

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

El Juez Nacional en lo Civil doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de ANICETO GRANDA.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.

$ 1.600.— e.12|1-Nº 22.697-v 22|1|60

Nº 11

El Juez Nacional doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Civil número 11, secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de FERMINA ECHEVERRIA de BARROS.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 1.600.— e.12|1-Nº 22.783-v.22|1|60

Nº 12

Alberto R. H. Gartland, Juez en lo Civil, Juzgado 12, Secretaría 23, cita por 30 días a herederos y acreedores de CARLOS SAAVEDRA LAMAS. Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, julio 10 de 1959. — Bernardo Rosenfeld, secretario.

$ 1.600.— e.12|1-Nº 22.778-v.22|1|60

Nº 18

El Juez Nacional en lo Civil doctor Héctor Quesada Zapiola (secretaría número 36), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA LUISA DORIA de GONZALEZ AMAYA.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 1.600.— e.12|1-Nº 22.733-v.22|1|60

Nº 24

El doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24 (Secretaría Nº 48) sita por diez días a herederos y acreedores de JOSE CALVOSA.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 1.600.— e.12|1-Nº 22.771-v.22|1|60

Nº 27

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Vicent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO IDELEV DVORKIN. — Publicar por diez días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Alberto L. Richeri, secretario.

$ 1.600. —e.12|1-Nº 22.759-v.22|1|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 14

El Juez Nacional de Paz Nº 14, de la Capital Federal, hace saber que en autos 'SANTA CATALINA S. R. L. c| MAURICI, PASCUAL y otra s|ordinario", se han dictado las siguientes providencias: "Buenos Aires, 15 de septiembre de 1959. Autos y Vistos: Atento lo resuelto a fs. 16, declárase a los demandados rebeldes con el alcance del art. 433 del Cód. de Proc. Civiles. Fíjase la audiencia del nueve de noviembre, a las 16 y 30 horas, para que los demandados Pascual Maurici y María Nazarena Cristiani de Maurici, comparezcan a absolver posiciones bajo apercibimiento de ser tenidos por confesos si no concurren. Notifíquese por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en Jurisprudencia Argentina (arts. 436 y 433 Cód. cit.). González Calderón. Jorge A. Zago, Secretario". — "Buenos Aires, 12 de noviembre de 1959. — A los efectos de la audiencia señalada a fs. 38, fíjase la del ocho de febrero de 1960, a las 11 y 30 horas. Notifíquese por edictos en la forma y en los diarios que allí se indican. — González Calderón".

Buenos Aires, diciembre 22 de 1959. — Jorge Alberto Zago, secretario.

$ 1.280.— e.12|1-Nº 22.758-v.13|1|60

Nº 20

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Severino P. Guaita, titular del Juzgado Nº 20, cita por cinco días a herederos y acreedores de don VICTOR OSCAR LARRALDE.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Guillermo J. Brugo, secretario.

$ 800.— e.12|1-Nº 22.720-v.16|1|60

Nº 21

El doctor Juan Antonio Madrazo, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña VISITACION CASTRO de MILLARA y don MIGUEL MILLARA.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — El secretario.

$ 800.— e.12|1-Nº 22.704-v.16|1|60

Nº 27

El doctor Miguel Oscar Llanos, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 27, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de PEDRO ANDRES GREGORIO CHIPOLINI.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Juan Carlos Costa, secretario.

$ 800.— e.12|1-Nº 27.755 D.T. v.16|1|60

Nº 31

El Juez Nacional de Paz, doctor Arturo Marco de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 31, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de LUCIA GHERSICH.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1959. — Jaime J. Thomas, secretario.

$ 800.— e.12|1-Nº 22.707-v.16|1|60

Nº 33

El Dr. César Arias, Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 33, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de ARNOLFO REYES.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1959. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.12|1-Nº 784 v.16|1|60

Nº 33

El Dr. César Arias, Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 33, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de MARIA ITORONI de FRONTALI. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1959. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.12|1-Nº 785 v.16|1|60

Nº 35

Raúl de Chapeaurouge, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de MARIA MIGNELLI o MIGNELI de CIRULLO. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.

$ 800.— e.12|1-Nº 22.706 v.16|1|60

Nº 35

El señor Juez Nacional de Paz, Dr. Raúl de Chapeaurouge, a cargo del Juzgado Nº 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE MARIA ABBATE. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.

$ 800.— e.12|1-Nº 22.698 -v.16|1|60

Nº 37

El Juez doctor Carlos Molina Portela (h), a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 37, cita por cinco días a herederos y acreedores de don SANTOS ANTONIO ROSSETTO. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1959. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.

$ 800.— e.12|1-Nº 22.774 v.16|1|60

Nº 39

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 39, doctor Carlos A. Novaro, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA ARCANGELA MORRIELLO de PIEGARI. — Buenos Aires, 6 de octubre de 1959. — Julio P. Ferro, secretario.

$ 800.— e.12|1-Nº 22.793 v.16|1|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL DE INSTRUCCION

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. David S. Klappenbach, se cita, llama y emplaza

por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS CIPRIANO ROJAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3° (Centro).
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1959. — Rafael Cullen, secretario.
e.12|1-N° 788-v.16|1|60

N° 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a LUIS JORQUERA ESPINOSA a comparecer en la causa N° 25.564 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 21 diciembre de 1959. — Secretaría N° 115. — Alfredo A. Breton, secretario.
e.12|1-N° 789-v.16|1|60

N° 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a ADOLFO u ADOLFO BENIGNO ALVAREZ; y los llamados TEDESCO y CEPEDA o SPERA, a comparecer en la causa que se les sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Secretaría N° 120.
Hoy, 16 de diciembre de 1959. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.12|1-N° 790-v.16|1|60

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a ENRIQUE ALBERTO SIRAVICIUS, a comparecer en la causa que se le sigue por asociación ilícita, robo, hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría N° 120.
Hoy, 18 de diciembre de 1959. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.12|1-N° 791-v.16|1|60

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días, a FELIX SCHWEINHEIM, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría N° 120.
Hoy, 17 de diciembre de 1959. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.12|1-N° 792-v.16|1|60

N° 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a ERNESTO MANUEL MADOERY a comparecer en la causa N° 9.831 que se le sigue por infracción a la Ley número 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Secretaría N° 123. — Norberto Roffo, secretario.
e.12|1-N° 793-v.16|1|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a DANIEL GOMEZ MORI, a comparecer en la causa N° 9.847, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Secretaría N° 123. — Norberto Roffo, secretario.
e.12|1-N° 794-v.16|1|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a OSCAR TUÑER, a comparecer en la causa N° 9870, que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Secretaría N° 123. — Norberto Roffo, secretario.
e.12|1-N° 795-v.16|1|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Magno Pérez, interinamente a c. del Juz. Nac. de Primera Inst. en lo Cr. de Inst. N° 8, se emplaza por el término de cinco días a ALDO CAMAÑO a comparecer en la causa N° 9.624 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1959. — Secretaría N° 123 a cargo del doctor Norberto Roffo. — Norberto Roffo, secretario.
e.12-1-N° 796-v.16|1|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a JOSE BAINO a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Secretaría N° 123. — Norberto Roffo, secretario.
e.12|1-N° 797-v.16|1|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Magno Omar Pérez, se emplaza por cinco días a JUAN CARLOS PALAVECINO a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Causa N° 9.625.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1959. — Secretaría N° 123. — Norberto Roffo, secretario.
e.12|1-N° 798-v.16|1|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a EUFANIO ROBERTO FALCONE a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Secretaría N° 125. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.12|1-N° 799-v.16|1|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a RODOLFO FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Secretaría N° 125. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.12|1-N° 800-v.16|1|60

N° 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JACOBO MARLUS o MARCUS, procesado por el delito de infracción Ley 12.962 para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Horacio J. Venini, secretario.
e.12|1-N° 801-v.16|1|60

N° 16

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Mario S. Rassó, se emplaza por el término de cinco días a comparecer en la causa N° 248 que se le sigue por violación reiterada a JOSE ALBINO LOPEZ SOUTO, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. — Secretaría N° 147. — Raúl Noailles, secretario.
e.12|1-N° 802-v.16|1|60

N° 17

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a REYNALDO DE PALMA a comparecer en la causa N° 787|59 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. — Secretaría N° 153. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.12|1-N° 803-v.16|1|60

N° 18

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS ANTONIO LOPEZ a comparecer en la causa N° 824 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 154. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1959. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.12|1-N° 804-v.16|1|60

N° 21

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a ROQUE ROSITO a comparecer en la causa N° 556 que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 165. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1959. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.12|1-N° 805-v.16|1|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS LUIS AYALA, a comparecer en la causa N° 582 que se le sigue por infracción al Art. 44 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 165. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1959. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.12|1-N° 806-v.16|1|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a MANUEL CAMAÑO, a comparecer en la causa N° 583 que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría 165. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1959. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.12|1-N° 807-v.16|1|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos a cargo del Juzg. de Instrucción N° 21, se emplaza por el término de cinco días a NOELIA GARCIA a comparecer en la causa N° 633 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 165. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1959. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.12|1-N° 808-v.16|1|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos a cargo del Juzg. de Inst. N° 21, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS ENRIQUE OLAVE a comparecer en la causa N° 605 que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 165. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1959. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.12|1-N° 809-v.16|1|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a ANGEL GRECH a comparecer en la causa N° 651 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 165. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1959. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.12|1-N° 810-v.16|1|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a VICTOR DE SANTO, a comparecer en la causa N° 636 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 165. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1959. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.12|1-N° 811-v.16|1|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a RAUL R. FORONDA a comparecer en la causa N° 646 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 165. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1959. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.12|1-N° 812-v.16|1|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL Y FEDERAL

N° 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Federal, Dr. Jorge Alberto Aguirre, se cita, y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a RUDOLF SCHNAPP FALK, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por sustracción de documentos públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5°.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1959. — Mario Luis Alba Posse, secretario.
e.12|1-N° 786-v.16|1|60

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

N° 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial, Dr. Jorge Alberto Aguirre, se cita, y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ELSA CIANI de CERRATO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por secuestro de bienes prendados, bajo apercibimiento de declarársela rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5°.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1959. — Fernando Giudice, secretario.
e.12|1-N° 787-v.16|1|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"J"

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional Dr. Horacio Calvo, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR BRAÑA, a comparecer en la causa N° 4.146, que se le sigue por lesiones, art. 89 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Secretaría N° 67. — R. Marcelo Terán, secretario.
e.12|1-N° 814-v.16|1|60

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional "J" Dr. Horacio Calvo, se emplaza por el término de cinco días a RAFAEL DAYE a comparecer en la causa N° 4.349, que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1959. — Secretaría N° 64. — Pablo J. Loumagne, secretario.
e.12|1-N° 815-v.16|1|60

"N"

Por orden del Sr. Juez en lo Correccional a cargo del Juzgado letra N, Dr. Miguel A. Buero, Secretaría N° 75 a cargo del escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a ALBERTO ARENA y ARTURO EDUARDO WOLFAR para que, dentro de los treinta días de la presente publicación, se presenten a estar a derecho, en la causa que les sigue por infracción al art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía.
Secretaría, diciembre 11 de 1959. — Juzgado Correccional letra N, Lavalle 1638. — José Finkelstein, secretario.
e.5|1-N° 780-v.11|1|60
e.12|1-N° 780-v.9|2|60

"O"

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional a cargo del Juzgado Letra "O", Dr. Eduardo Luis Vila, se emplaza por cinco días a: FRANCISCA VILLALBA a comparecer en la causa N° 167, que se le sigue por lesiones Art. 89 del Código Penal; a JUAN CARLOS GARCIA a comparecer en la causa N° 480 que se le sigue por infracción al Decreto Ley 6.618/57; a LETTA NICOARA a comparecer en la causa N° 661 que se le sigue por lesiones Art. 89 del Código Penal; a JUAN CARLOS MARTINO a comparecer en la causa N° 461 que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal; a FELICIANO ENRIQUE MEZA a comparecer en la causa N° 670 que se le sigue por lesiones Art. 89 del Código Penal, todos bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1959. — Secretaría N° 79. — Alejandro M. Molina, secretario.
e.12|1-N° 813-v.16|1|60

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

CORRIENTES

El Juez Federal de Corrientes, Dr. Pedro G. de la Fuente, cita y emplaza por el término de cinco días a ISIDORA BARRIOS de RAMIREZ, sus sucesores o a quien o quienes se consideren con derecho a la fracción de terreno ubicada en la Primera Sección del Departamento de Itatí (Ctes.), quienes deberán comparecer por sí o por intermedio de apoderado a tomar la participación que por derecho les corresponda en el juicio caratulado: "Estado Nacional Argentino (D.N.V.) c|Isidora Barrios de Ramírez o dueños s|expropiación", (Exp. N° 600|958), que tramita por ante este Juzgado, Secretaría N° 1, bajo apercibimiento de designársele Defensor al Oficial de Ausentes de este Tribunal.
Corrientes, 11 de diciembre de 1958. Germán A. Trim, secretario.
$ 1.500.— e.12 1-N° 22.761-v.16|1|60

PARANA

En el juicio: "Administración General de Vialidad Nacional c|Noé, Sucesión de Gregorio y María Loero de, Expropiación" N° 37.250, por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paraná y su jurisdicción, doctor Antonio Ernesto Pintos, Secretaría del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la última publicación del presente, a los sucesores de GREGORIO NOE y MARIA LOERO DE NOE y|o la persona o personas que se consideren con derecho de propiedad sobre el inmueble que a continuación se detalla, para que comparezca ante su Juzgado, a tomar la participación que le corresponda y constituir domicilio en el juicio que el Estado Nacional Argentino le sigue por expropiación de dicho inmueble, bajo apercibimiento de seguírsele el juicio en re-

beldía y nombrársele Defensor al de Pobres y Menores del Juzgado.

El inmueble a expropiarse es el siguiente: Una fracción de terreno ubicada en Pueblo Gobernador Racedo, Depto. Paraná de esta Provincia, afectada en una superficie de 386,94 metros 2, al trazado de la ruta 126, tramo "Gobernador Racedo, empalme ruta 127, de la Red General de Caminos Nacionales, lindando por el Este con Arzobispado de Paraná, Boulevard Libertad de por medio; por el Sud, con calle pública; por el Sud Oeste, con la diagonal Industria y por el Nord Oeste, con más terreno del propietario.

Paraná, septiembre 25 de 1956. — Horacio A. Gorostiaga, secretario.

$ 3.000.— e.12|1-Nº 22.762-v.16|1|60

LA PLATA

El señor Juez Nacional de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, secretaría del Dr. Mario I. Chichizola, cita a IGNACIO RAMIRO GONZALEZ, o quien resulte propietario, por cinco días, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde, en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno situado en Villa Recondo. Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, designado como lotes 29 y 30 de la manzana 71, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.

La Plata, junio once de 1957. — Mario I. Chichizola, secretario.

e.12|1-Nº 816-v.16|1|60

El señor Juez Nacional de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, secretaría del Dr. Mario Ignacio Chichizola, cita a JESUS CALVO GARCIA, o quien resulte propietario, por cinco días, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde, en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno situado en Villa Recondo, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, designado como lote Nº 29, de la manzana 5, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor de Pobres y Ausentes.

La Plata, junio cuatro de 1957. — Mario I. Chichizola, secretario.

e.12|1-Nº 817-v.16|1|60

Por disposición del Sr. Juez Nacional de esta Sección, Dr. Jorge A. Zavala Rodríguez, cítase por cinco días a don FRANCISCO ANTONIO CARLOS CAVALCANTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación de un inmueble sito en Villa Recondo, Partido de Matanza, Fracción VIII, Manzana 35, lote 8, bajo apercibimiento de nombrársele al Sr. Defensor de Ausentes para que asuma su representación. Los autos tramitan por la secretaría del suscripto. — La Plata, abril 9 de 1957. — Guillermo Garro Auderut. — Secretaría, abril 9 de 1957. — Guillermo Garro Auderut.

La Plata, julio 17 1957. — Guillermo Garro Auderut, secretario.

e.12|1-Nº 818-v.16|1|60

El señor Juez Nacional de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, secretaría del Dr. Mario Ignacio Chichizola, cita a ISOLINO BRIONES, o quien resulte propietario, por cinco días, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda, en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario, por expropiación del terreno situado en Villa Recondo, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, designado como lotes números 8 al 10 de la manzana 24, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.

La Plata, junio cuatro de 1957. — Mario I. Chichizola, secretario.

e.12|1-Nº 819-v.16|1|60

El señor Juez Nacional de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, secretaría del Dr. Mario I. Chichizola, cita a FRANCISCO JUAN FOGLIA, o quien resulte propietario por cinco días, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde, en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno situado en "Villa Recondo", Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, designado como lote 8, de la manzana 38, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.

La Plata, junio cuatro de 1957. — Mario I. Chichizola, secretario.

e.12|1-Nº 820-v.16|1|60

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge R. L. Soto, Secretaría Nº 18 del autorizante, hace saber por 10 días que en autos "PATERA, FRANCISCO, sucesión" los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el domingo 24 de enero, comenzando a las 16 hs. y sobre los mismos, los siguientes inmuebles ubicados en Epecuén, Carhué, Partido de Adolfo Alsina: un lote C-(2) manzana 20, de 10 mts. de frente por 34m64 de fondo, base $ 10.969,33 m|n.; lote d (4) manzana 20, de 10m30 frente, 4m74 ochava, 31m64 al S.E., 34m64 al N.O. y 13m30 contrafrente, base $ 13.534 m|n.; lote a, manzana 5, de 8m66 de frente por 43m30 de fondo, base $ 2.337,33 m|n.; un lote, parte chacra 53, Nº 14, manzana I, de 10 mts. de frente por 43m50 fondo, base $ 2.522,66 m|n.; lote 15, manzana I, en chacra 53, de 10 mts. frente por 43m50 fondo, base $ 2.522,66 m|n.; lote 16, manzana I, chacra 53, de 10 mts. frente por 33m50 fondo, base $ 2.168 m|n.; lote 17, manzana I, chacra 53, 10 mts. frente por 23m50 fondo, base $ 1.676 m|n.; lote 18, manzana I, chacra 53, de 14m50 frente S. E., 10m50 al S.O., 4m24 ochava, 17m50 al N.O., 13m50 al N.E., base $ 1.915,33 m|n.; lote 19, manzana I, de 10 mts. frente por 17m50 de fondo, base pesos 1.064 m|n.; lote 1, manzana A, chacra 54, de 1m36 al N.O., 4m24 ochava al N., 47 mts. al N.E., 54m36 al S.E. y 50 mts. al S.O., base $ 18.180 m|n.; lote 2, manzana A, chacra 54, 47 mts. al N.E., 4m24 ochava al E., 51m36 al S.E., 50 mts. al S.O. y 54m36 al N.O., base $ 8.484 m|n.; lote 3, manzana A, chacra 54, de 25m83 frente por 100 mts. fondo, base $ 27.212,22 m|n. Además, el hotel "Patera", edificado en lotes 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13 y 14, manzana Nº 11. Lote 3, 17m32 por 43m30, números 5, 7 y 9, por estar unidos miden 69m28 al N.O. por 43m30 de fondo; lote 6, de 17m32 por 43m30; lote 8, 17m32 por 43m30 de fondo; lote 14, de 23m40 al S.O. por 48m02 fondo; lote 13, de 23m48 frente por 51m98 fondo; lote 4, de 17m32 por 43m30 de fondo y lote 11, de 13m40 de frente por 43m30 de fondo. Base de venta pesos: 798.721,32 m|n., comprendiendo también la venta los muebles que integran el establecimiento, inventariados y tasados a fs. 253|59, pericia aprobada a fs. 266 vta. La propiedad reconoce un contrato de locación que vence el 1º de mayo de 1960, abonándose $ 60.000 m|n. anuales por el arrendamiento. Escrituras, condición de venta, ante Pedro A. Lartigán, Uruguay 412, entre piso, Capital. 8 o|o seña y 3 o|o comisión.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 16.000.— e.12|1-Nº 22.699-v.22|1|60

Nº 10

JUDICIAL. — Por disposición de la señora Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctora María Luisa Anastasi de Walger, Secretaría Nº 20, se hace saber por el término de 3 días en los autos "YAMEO de PELUSO EMILIA s|sucesión por c|honorarios", ha sido designado martillero, Roque A. Boverini, quien rematará la finca ubicada en esta Capital, calle Santos Dumont Nº 4617, parte ocupada, que consta de 4 habitaciones, 2 cocinas y baño, e: terreno que mide: 8m66 de frente por 21m04 y 20m73 en sus costados. La propiedad reconoce una hipoteca de $ 8.500 a favor del Banco H. Nacional que el comprador tomará a su cargo. Base $ 6.000 al contado, seña 8 o|o, comisión 3 o|o. El domingo 17 de enero de 1960, a las 17 hs., s|la misma.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1959. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 1.440.— e.12|1-Nº 22.689-v.14|1|60

Nº 11

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 21 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "BERISTAYN de NAZAR SOFIA PAULA, sucesión", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán el 21 de febrero, a la 18.30 hs. en los mismos, la esquina en Mar del Plata, Belgrano 2583-87 esquina Córdoba 1870, en tres lotes de terreno de acuerdo al plano obrante en autos, con las medidas lineales que el mismo establece y superficies de 166,68 mts. cs., 164,85 mts. cs. y 164,6? mts. cs. respectivamente, con base de pesos 4.000 m|n. el metro cuadrado, al contado. 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 2.400.— e.12|1-Nº 22.700-v.16|1|60

Nº 15

JUDICIAL. — Se hace saber por tres días que el martillero Carlos G. Testa, rematará el día 20 de enero de 1960, a las 10 horas, en Lavalle 1750, Capital. un automóvil marca Dodge, modelo 236, L. C. del año 1947, con motor de seis cilindros, Custom Nº 111331, con chapa municipal de la Capital, número 306.307, con motor ajustado, cinco gomas, pintura y tapizado en buen estado. Base $ 220.000 m|n. Seña 20 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo. No se hará entrega del bien hasta la aprobación de la subasta. Venta ordenada por el señor Juez Nacional en lo Civil doctor Agustín M. Villar, Secretaría del autorizante, en los autos "CZAPLICKI JORGE s|sucesión". Exhibición en el lugar del remate. Informes: Bartolomé Mitre 688, 5º piso.

Buenos Aires diciembre 30 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.

$ 1.440.— e.12|1-Nº 22.770-v.14|1|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 6

El señor Dr. Domingo Méndez Terrero, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 6, Secretaría del firmante, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|FLOOK REGINALDO RICARDO s|ejec., que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover, fabricado por Siam Nº 12252, el día 2 de febrero de 1960 a las 11 horas en el Salón de Ventas de la calle Defensa 1124, Capital. Base: m$n. 2.718. — Comisión: 10 o|o al contado. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. Informes en Tucumán 1531, T. E. 40-9420. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1959. — Bruno Quintana, secretario.

$ 1.200.— e.12|1-Nº 22.731 v.14|1|60

Nº 7

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Juan C. de Abelleyra, Juzgado Nº 7, hace saber por 5 días, que en los autos "FIUMARA DOMINGO c|COSME DARCO, cobro ejecutivo", que los rematadores Juan B. Scévola S. R. L., con oficinas en Bolívar 778, T. E. 34-2209, subastarán el domingo 17 de enero de 1960, a las 10 horas, sobre el mismo, un lote de terreno con todo lo plantado y adherido al suelo, ubicado en Villa Ariza, Partido de Morón (Prov. de Bs. As.). Lote Nº 2, Manzana 44. Medidas: 8m.66 fte., calle Treinta y Tres e|Soriano y Florida, por 30m.31 de fondo. Sup. 262,48 ms.cs. — Base $ 12.000 m|n., al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Publíquese en Boletín Oficial y Correo de la Tarde. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1959. — José Joaquín Casanovas, prosecretario.

$ 2.400.— e.12|1-Nº 22.686 v.16|1|60

Nº 12

El señor Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 12, Secretaría del firmante, hace saber por tres días en los autos SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|SANCHEZ de GARIMATTI MARIA LUISA s|ejecutivo, que el martillero Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico, marca Hoover, fabricado por Siam Nº 37103, el día 2 de febrero de 1960, a las 11 horas en Defensa 1124, Capital. — Base: m$n. 2.754. — Comisión: 10 o|o al contado. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. Informes en Tucumán 1531. — 40-9420. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1959. — Juan Carreró, oficial 1º - secretario.

$ 1.200.— e.12|1-Nº 22.738 v.14|1|60

El señor Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 12, Secretaría del firmante, hace saber por tres días en los autos SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|FERRERO JOSE NORBERTO s|Ejecutivo, que el martillero Santiago B. Canop Mazar rematará una heladera a gas, marca Siam, modelo A-300, número 008183 (falta la tapa del congelador), el día 2 de febrero de 1960 a las 11 horas en Defensa 1124, Capital. — Base: m$n. 6.375. Comisión: 10 o|o al contado. Se exhibe diariamente en Montesquieu Nº 551, Capital. Informes en Tucumán 1531. — 40-9420. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1959. — Juan Carreró, oficial 1º, secretario.

$ 1.200.— e.12|1-Nº 22.739 v.14|1|60

El señor Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 12, Secretaría del firmante, hace saber por tres días en los autos SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|BUSTAMANTE de CABRAL CAMILA RAMONA s|ejecutivo, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico, marca Hoover Nº 38629, fabricado por Siam, el día 2 de febrero de 1960, a las 11 horas en Defensa 1124, Capital. Base: m$n. 2.448. — Comisión 10 o|o al contado. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. Informes en Tucumán 1531. — 40-9420. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1959. — Juan Carreró, oficial 1º, secretario.

$ 1.200.— e.12|1-Nº 22.734 v.14|1|60

El señor Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 12, Secretaría del firmante, hace saber por tres días en los autos SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|D'URSO CAYETANO s|ejecutivo, que el martillero Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico, marca Hoover, fabricado por Siam número 30340 (desarmado), el día 2 de febrero de 1960, a las 11 horas en Defensa 1124, Capital. Base: m$n. 3.196 Comisión: 10 o|o al contado. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551. Capital. Informes en Tucumán 1531. — 40-9420. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1959. — Juan Carreró, oficial 1º, secretario.

$ 1.200.— e.12|1-Nº 22.723 v.14|1|60

El señor Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 12, Secretaría del firmante, hace saber por tres días en los autos SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|LONGOBUCCO FRANCISCO s|ejecutivo, que el martillero Santiago B. Canop Mazar rematará una heladera a gas, marca Siam, modelo A-300 número 1552, el día 2 de febrero de 1960, a las 11 horas en Defensa 1124, Capital. Base: m$n. 5.280. — Comisión: 10 o|o al contado. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. Informes en Tucumán 1531. — 40-9420. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1959. — Juan Carreró, oficial 1º, secretario.

$ 1.200.— e.12|1-Nº 22.726 v.14|1|60

El señor Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 12, Secretaría del firmante, hace saber por tres días en los autos SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|MEIRIÑO EDUARDO s|ejecutivo, que el martillero Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico, marca Siam, modelo 2117-Nº 41281, el día 2 de febrero de 1960, a las 11 horas en Defensa 1124, Capital. Base: m$n. 5.175. — Comisión: 10 o|o al contado. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. Informes en Tucumán 1531. — 40-9420. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1959. — Juan Carreró, oficial 1º, secretario.

$ 1.200.— e.12|1-Nº 22.723 v.14|1|60

El señor Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 12, Secretaría del firmante, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|VELAZQUEZ, HECTOR AMADEO s|juicio ejecutivo, que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico, marca Hoover, fabricado por Siam Nº 40039, el día 2 de febrero de 1960, a las 11 horas, en Defensa 1124, Capital. Base: m$n. 1.071.— Comisión: 10 % al contado. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. Informes en Tucumán 1531, 40-9420.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1959. Juan Carreró, secretario.

$ 1.200.— e.12|1-Nº 22.725-v.14|1|60

El señor Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 12, Secretaría del firmante, hace saber por tres días en los autos SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|GONZALEZ, JUAN CARLOS s|ejecutivo, que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico, marca Hoover Nº 45230, fabricado por Siam, el día 2 de febrero de 1960, a las 11 horas, en Defensa 1124, Capital. Base: m$n. 2.754.—. Comisión: 10 % al contado. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. Informes en Tucumán 1531, Capital, 40-9420.

Buenos Aires, diciembre 22 1959. — Juan Carreró, secretario.

$ 1.200.— e.12|1-Nº 22.722-v.14|1|60

Nº 24

El señor doctor Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 24, Secretaría del firmante, hace saber por tres días en los autos SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|MICCOLIS TULIO s|ejec., que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover fabricado por Siam Nº 51231, el día 2 de febrero, a las 11 horas, en el Salón de Ventas de la calle Defensa 1124, Capital. Base: m$n. 3.186.— Comisión: 10% al contado. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, donde puede visitarse. Informes en Tucumán 1531, 40-9420.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Horacio Cornille, secretario.

$ 1.200.— e.12|1-Nº 22.740-v.14|1|60

El señor doctor Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 24, Secretaría del firmante, hace saber por tres días en los autos SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|CUPI MARCELO, que el martillero Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico marca Siam, mode-

lo 2117-Nº 003481, el día 2 de febrero de 1960, a las 11 horas, en Defensa 1124, Capital. Base: m$n. 5.025.—. Comisión: 10% al contado. Se exhibe diariamente en Montesquieu Nº 551, Capital. Informes en Tucumán 1531, 40-9420.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959.
— Horacio Cornille, secretario.
$ 1.200.— e.12|1-Nº 22.742-v.14|1|60

El señor doctor Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 24, Secretaría del firmante, hace saber por tres días en los autos SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|FERNANDEZ LEANDRO RAFAEL, que el martillero Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover fabricado por Siam número 50921, el día 2 de febrero de 1960, a las 11 horas, en Defensa 1124, Capital. Base: m$n. 3.186.—. Comisión: 10% al contado. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. Informes en Tucumán 1531, 40-9420.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959.
— Horacio Cornille, secretario.
$ 1.200.— e.12|1-Nº 22.743-v.14|1|60

El señor doctor Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 24, Secretaría del firmante, hace saber por tres días en los autos SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|CURTI MARCELO s|ejecutivo, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover Nº 44537, fabricado por Siam, el día 2 de febrero de 1960, a las 11 horas, en Defensa 1124, Capital. Base: m$n. 2.754.—. Comisión: 10% al contado. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. Informes en Tucumán 1531, 40-9420.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1959.
— Horacio Cornille, secretario.
$ 1.200.— e.12|1-Nº 22.744-v.14|1|60

El señor doctor Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 24, Secretaría del firmante, hace saber por tres días en los autos SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|COLELIA MARILUZ s|ejec., que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover Nº 028999, fabricado por Siam, el día 2 de febrero de 1960, a las 11 horas, en Defensa 1124, Capital. Base: m$n. 2.754.—. Comisión: 10% al contado. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551. Informes en Tucumán 1531, T. E. 40-9420.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1959.
— Horacio Cornille, secretario.
$ 1.200.— e.12|1-Nº 22.746-v.14|1|60

El señor doctor Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 24, Secretaría del firmante, hace saber por tres días en los autos SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|GARCIA MANUEL s|ejec., que el martillero Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover Nº 36528, fabricado por Siam sin funcionar por hallerse descompuesto por desperfectos mecánicos, el día 2 de febrero de 1960, a las 11 horas, en el Salón de Ventas de la calle Defensa 1124, Capital. Base: m$n. 2.466.—. Comisión: 10% al contado. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. Informes en Tucumán 1531, 40-9420.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959.
— Horacio Cornille, secretario.
$ 1.200.— e.12|1-Nº 22.732-v.14|1|60

El señor doctor Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 24, Secretaría del firmante, hace saber por tres días en los autos SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|RETAMAR MANUEL s|ejec., que el martillero Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover, fabricado por Siam Nº 45796, el día 2 de febrero de 1960, a las 11 horas, en Defensa 1124, Capital. Base: m$n. 2.880.—. Comisión: 10% al contado. Se exhibe diariamente en Montesquieu Nº 551, Capital. Informes en Tucumán 1531, 40-9420.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1959.
— Horacio Cornille, secretario.
$ 1.200.— e.12|1-Nº 22.730-v.14|1|60

El señor doctor Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 24, Secretaría del firmante, hace saber por tres días en los autos SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|PUCHE MARTIN OSMAR, que el martillero Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover Nº 038190, fabricado por Siam, el día 2 de febrero de 1960, a las 11 horas, en Defensa 1124, Capital. Base: m$n. 2.754.—. Comisión: 10% al contado. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. Informes en Tucumán 1531, 40-9420.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959.
— Horacio Cornille, secretario.
$ 1.200.— e.12|1-Nº 22.751-v.14|1|60

El señor Doctor Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 24, Secretaría del firmante, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|VILLALBA de ZUFRATEGUI, BLANCA s|ejec., que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico, marca Hoover Nº 031031, fabricado por Siam, el día 2 de febrero de 1960, a las 11 horas, en Defensa 1124, Capital. Base: m$n. 2.754.—. Comisión: 10 % al contado. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. Informes en Tucumán 1531, 40-9420.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1959.
Horacio Cornille, secretario.
$ 1.200.— e.12|1-Nº 22.750-v.14|1|60

El señor Dr. Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 24, Secretaría del firmante, hace saber por tres días, en los autos SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|SOTTORIVA de CEVALLOS, AMELIA s|ejec., que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico, marca Hoover, fabricado por Siam Nº 25580, el día 2 de febrero de 1960, a las 11 horas, en Defensa 1124, Capital. Base: m$n. 2.754.—. Comisión: 10 % al contado. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. Informes en Tucumán 1531, Capital, 40-9420.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1959.
Horacio Cornille, secretario.
$ 1.200.— e.12|1-Nº 22.749-v.14|1|60

El señor Dr. Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 24, Secretaría del firmante, hace saber por tres días en los autos SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|ARROYO, IRAN s|ejec., que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas, marca Hoover Nº 37015, completamente desarmado y en mal estado, fabricado por Siam, el día 2 de febrero de 1960, a las 11 horas, en Defensa 1124, Capital. Base: m$n. 2.754.—. Comisión: 10 % al contado. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. Informes en Tucumán 1531, 40-9420.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1959.
Horacio Cornille, secretario.
$ 1.200.— e.12|1-Nº 22.748-v.14|1|60

El señor Dr. Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 24, Secretaría del firmante, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|ORELLANO de CAPONI, ENRIQUETA T. s|ejecutivo, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico, marca Hoover, fabricado por Siam Nº 38264, el día 2 de febrero de 1960, a las 11 horas, en Defensa 1124, Capital. Base: m$n. 3.042.—. Comisión: 10 % al contado. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. Informes en Tucumán 1531, 40-9420.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1959.
Horacio Cornille, secretario.
$ 1.200.— e.12|1-Nº 22.747-v.14|1|60

Nº 29

El señor Dr. Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 29, Secretaría del firmante, hace saber por tres días en los autos SIAM DI TELLA LTDA S. A. c|MAIE de SAMPAYO, AMALIA s|ejecución prendaria, que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrica, marca Hoover, fabricado por Siam Nº 27747, el día 2 de febrero de 1960, a las 11 horas, en Defensa 1124, Capital. Base: m$n. 2.295.—. Comisión: 10 % al contado. Se exhibe diariamente en Montesquieu Nº 551, Capital. Informes en Tucumán 1531, 40-9420.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1959. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 1.200.— e.12|1-Nº 22.736-v.14|1|60

El señor doctor Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 24, Secretaría del firmante, hace saber por tres días en los autos SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|ANTONELLI DOMINGO R., que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover fabricado por Siam Nº 32082, completo en uso, el día 2 de febrero de 1960, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Capital. Base: m$n. 2.754. Comisión: 10 o|o al contado. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. Informes en Tucumán 1531. — 40-9420.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1959. — Horacio Cornille, secretario.
$ 1.200.— e.12|1-Nº 22.752-v.14|1|60

El señor doctor Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 24, Secretaría del firmante, hace saber por tres días en los autos SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|CUELLO JOSE s|ejec., que el martillero Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover fabricado por Siam Nº 26630, el día 2 de febrero de 1960, a las 11 horas, en Defensa 1124, Capital. Base: m$n. 2.754. Comisión: 10 o|o al contado. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. Informes en Tucumán 1531. — 40-9420.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1959. — Horacio Cornille, secretario.
$ 1.200.— e.12|1-Nº 22.753-v.14|1|60

El señor doctor Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 24, Secretaría del firmante, hace saber por tres días en los autos SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|RODRIGUEZ ERNESTO RICARDO s|ejec., que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover Nº 41094, fabricado por Siam, el día 2 de febrero de 1960, a las 11 horas, en Defensa 1124, Capital. Base: m$n. 2.754. Comisión: 10 o|o al contado. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. Informes en Tucumán 1531. — 40-9420.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959.
— Horacio Cornille, secretario.
$ 1.200.— e.12|1Nº 22.751-v.14|1|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Eduardo M. Guzmán, Secretaría 18, hace saber por tres días en autos "IDELFONSO MORALES y CARLOS OVIDIO DANIEL c|GOLDKNOPF ISRAEL s|ejec. prenda", el martillero Héctor Pérez procederá a la venta de los siguientes bienes: Cuatro agujereadoras marca D. J. C., Standard con motor Siam; una máquina esmeriladora D. J. C. Standard con motor Czeeweny; una báscula 1000 kg.; dos máquinas cortadoras a pedal marca Ello, especial; dos para madera con soporte marca Jedrzejewski; una base piedra esmeril marca D. Alvarez mod. H; dos tornos para botones galalit marca L. J. El día 4 de febrero en Av. de los Constituyentes 6239. Pase $ 40.000. Seña y comisión de práctica.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1959. — José Raúl Las Heras, secretario.
$ 1.680.— e.12|1-Nº 22.797-v.14|1|60

Nº 10

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Federico Galli Villafañe, Secretaría Nº 30, se hace saber por 3 días que en autos "RUSSO, VICENTE OLINDO c|ESTABL. METALURGICO SCARPA S. R. L. s| ejec." que el martillero Luis M. Cortés Funes rematará el sábado 16 de enero, a las 10 hs., en sus oficinas Av. Leandro N. Alem 619, 1º piso, sin base y al contado: 1 máquina de sumar "Precisa" Nº 102-1-51811, ind. Suiza y 1 máquina de sumar "Olivetti" número 345.549, ind. Italiana, ambas a manivela, en perfecto estado, en uso y funcionando. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.
$ 1.200.— e.12|1-Nº 22.791-v.14|1|60

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ATLANTIDA CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria en 2a. Convocatoria, para el día 21 de enero de 1960, a las 18 horas, en el local de la Avda. Corrientes Nº 311, piso 8º de esta Capital Federal, a los efectos de considerar los siguientes puntos del

ORDEN DEL DIA:

a) Informar las causas por las cuales se convoca a Asamblea fuera del plazo legal;
b) Considerar la gestión del Directorio y Síndico;
c) Considerar documentos Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio al 30 de junio de 1959;
d) Elección de Directores Titulares y Suplentes por dos años en reemplazo de los salientes por terminación del mandato;
e) Elección de Síndico Titular y Suplente;
f) Reforma de Estatutos;
g) Elección de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 1.920.- e.12|1-Nº 22.767-v.14|1|60

ARGENMEAT

S. A. Industrial, Comercial, Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en el Art. 11 de los Estatutos y 351 Cod. Comercio, convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General. Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Esmeralda 875, 1º P., el día 19 de enero de 1960 a las 19 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las memorias, inventarios, balances generales, cuadros de ganancias y pérdidas e informes del Síndico, correspondientes a los ejercicios cerrados el 30 de junio de 1957 y 30 de junio de 1958;
2º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico;
3º Determinación del número y elección de directores titulares por el término de dos años; elección de dos directores suplentes por el término de dos años, elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1959. — El Directorio.
$ 1.920.- e.12|1-Nº 22.799-v.14|1|60

"C"

C.A.E.S.A. COMPAÑIA ARGENTINA DE EDIFICACION, S. A.

Constructora, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el día 21 de enero de 1960, a las 20 horas, en Salta 324, 2º piso, para contratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de secretario ad-hoc.
2º Ratificación gestión del Directorio al 31 de diciembre de 1959.
3º Reforma de los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 12, 13 y 17 de los estatutos.
4º Designación dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.12|1-Nº 22.691.v.16|1|60

CAJA DE SOCORROS MUTUOS, UNION DEL MATADERO Y FRIGORIFICO MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 17 de enero de 1960, en nuestra sede social Juan B. Alberdi 6693.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.
2º Memoria y balance del año 1957|58.
3º Elección de dos miembros de comisión.
4º Informe sobre la situación del ex tesorero, Marcelino Ibarra.
$ 32.— e.12|1-Nº 22.705.v.12|1|60

CARLOS SINIGAGLIESI & CIA. S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de enero de 1960 a las diez horas, en la sede social, calle Nueva York 4274, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347 del Código de Comercio correspondiente ejercicio cerrado 30|9|59;
2º Fijación número de Directores y su elección;
3º Elección Síndicos y dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.400.- e.12|1-Nº 22.756-v.16|1|60

"I"

INDUSTRIAS QUIMICAS REUNIDAS INDUR, S. A. C. I. F. e I.

Convoca a Asamblea Ordinaria para el 22|1|60, a las 11 horas, en San Martín 232, 2º piso, Cap., para tratar:
1º Documentos art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, del ejercicio al 30|9|59.
2º Remuneración extraordinaria al Directorio.
3º Remuneración al director delegado.
4º Ratificación dividendo provisorio (30 o|o).
5º Emisión de nuevas series de capital (D. 852|55).
6º Elección de directores.
7º Elección síndico.
8º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.12|1-Nº 22.702.v.16|1|60

"ISMAR"

Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Reconquista 336 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 26 de enero de 1960, a las 12 horas, en el local de Reconquista 336, 2º piso, Of. 26, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social a pesos 5.000.000.
2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.12|1-Nº 22.716.v.16|1|60

"L"

LA PALOMA

Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 29 de enero de 1960, a las 12 horas, en el local social, calle Florida 527, 6º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1959;

2º Elección por un año de un Director, de un primer Director suplente y de un segundo Director suplente;
3º Elección por un año de un Síndico titular y de un Síndico suplente;
4º Designación de dos accionistas para que firmen el Acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.300.— e.12|1-Nº 22.757-v.16|1|60

LEPETIT, S. A.
Química, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 26 de enero de 1960, a las 11 horas, en el local de la calle Bolívar 332, 5º piso, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación de nombramiento de directores.
2º Reforma de los estatutos.
3º Nombramiento de una o más personas para tramitar la aprobación de las reformas y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
NOTA: Se recuerda el artículo 23 de los estatutos.
$ 2.800.— e.12|1-Nº 22.727-v.16|1|60

LAVADERO DE LANAS THOMAS S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas de Lavadero de Lanas Thomas S. A. Comercial e Industrial a Asamblea General Ordinaria, en el local de la calle Herrera 2270, Buenos Aires, para el día 25 de enero de 1960, a las 10 horas, para tratar:
1º Consideración documentos art. 347, inciso 1º del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1959.
2º Distribución de utilidades.
3º Confirmación del mandato de director del señor Ernesto Lutz, designado el 27|8|1959.
4º Elección de 3 directores, síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 23 de los estatutos sociales.
$ 2.800.— e.12|1-Nº 22.702-v.16|1|60

"K"

KATESTER
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
(Registro de la Inspección General de Justicia de la Nación Nº 8.265)
De conformidad con los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 23 de enero próximo, a las 19 y 30 horas, en José Evaristo Uriburu 581, 3er. piso, "A", para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1959.
2º Distribución de utilidades y remuneraciones al Directorio y Síndico.
3º Elección del Síndico titular y Síndico suplente.
4º Aumento del Capital autorizado.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el Acta. — El Presidente.
$ 2.800.— e.12|1-Nº 22.765-v.16|1|60

"S"

SAFIA
S. A. Financiera e Inmobiliaria Argentina
Avda. Pte. Julio A. Roca 610
Registro Nº 3.780
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 27 de enero de 1960, a las 9 horas y 30 minutos, en Avda. Pte. Julio A. Roca número 610, 9º piso.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1959.
2º Determinación del número de Directores y su elección por tres años. Elección de síndico por un año.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.12|1-Nº 22.737-v.16|1|60

SOC. AN. "LA VILLAGUENSE"
Productos de Lechería y Granja
Nº 2.696
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el jueves 21 de enero de 1960 a las 15 horas, en su local social, calle San José 1767, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del Síndico, correspondientes al 29º ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1959.
2º Elección de Síndico y Síndico suplente.
3º Honorarios de Directores y Síndico.
4º Disolución anticipada de la Sociedad.
5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
Art. 25º: Los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea y recibirán un certificado de depósito y un boleto de entrada en el cual se especificará el número de votos que les corresponde. El Directorio.
$ 3.600.— e.12|1-Nº 22.769-v.16|1|60

SOCIEDAD SOCORROS MUTUOS DE PINTORES ISRAELITAS UNIDOS
Ecuador 473 - T. E. 87 - 9735
CONVOCATORIA
Estimado socio:
Tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el domingo 31 de enero año e|c., a las 10 horas por la mañana, en nuestra sede social, calle Ecuador 473, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del Acta de la Asamblea anterior;
2º Asignar 2 socios para firmar el Acta;
3º Memoria del Presidente;
4º Balance general, desde el 1º de enero 1959 al 31|12|1959;
5º Autorizar al Tesorero tener en la caja hasta $ 2.000 en efectivo. (Art. 30);
6º Elegir una mitad de la C. Dir. por 2 años;
7º Proclamar la C. Dir. elegida.
Esperando vtra. puntual asistencia, saludamos a Ud., con nuestra mayor consideración y estima. — M. Aizenberg, Presidente. — P. M. Schneid, Secretario.
NOTA: La Asamblea se empieza con la mitad de los socios más uno, en la hora fijada, pasando una hora, se realiza con cualquier cantidad de socios presentes. Art. 36, inc. E de los Estatutos.
$ 320.— e.12|1-Nº 22.795-v.15|1|60

SEGOVIA S. A.
C. I. F. I. y A.
Convócase a Asamblea General Extraordinaria, el 22 de enero de 1960, a las 19 horas, Tacuarí 119, 1º piso, para considerar:
1º Designación de directores y síndicos, y aumento del capital.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.12|1-Nº 22.718-v.16|1|60

S. A. Financiera y Comercial FUHRMANN LDA.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas de S. A. Financiera y Comercial Fuhrmann Lda., a Asamblea General Ordinaria en el local de la calle Herrera 2270, Buenos Aires, para el día 25 de enero de 1960, a las 9.30 horas, para tratar:
1º Consideración documentos art. 347, inciso 1º del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1959.
2º Distribución de utilidades.
3º Consideración honorarios directores.
4º Elección de 4 directores, síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 27 de los estatutos sociales.
$ 2.400.— e.12|1-Nº 22.701-v.16|1|60

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Calvo, Sinde y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alberti 131, T. E. 47-3338 y 48-6296, avisan que por su intermedio, los señores Ricardo Omar Cauhepe y Mario Oscar Cauhepe, venden al señor Héctor Rodolfo Liñeiro, libre de toda deuda o gravamen, el negocio de elaboración y venta de pastas frescas sito AVENIDA ENTRE RIOS 2060|62, domicilio vendedores. Reclamos de ley y domicilio comprador en n|oficinas.
$ 1.600.— e.12|1-Nº 22.782 v.16|1|60

Se avisa que Antonio Pallitto y Alfredo Luis De Luca venden a Fidel Iglesias, Francisco Rodríguez, Lino Rodríguez y Joaquín Prego Trigo el negocio de pizzería, heladería, bar de AV. DEL TRABAJO 7101, esquina GUAMINI, Capital Federal. — Domicilio de las partes y reclamos de ley: Av. del Trabajo 7101.
$ 1.200.— e.12|1-Nº 22.772 v.16|1|60

C. González Guerra, Requejo & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Av. del Trabajo Nº 1927, Capital, T. E. 66-5653, avisan que por su intermedio los Sres. Carlos Rivero, Primo Cándido del Río, Luis Gómez, Alfonso Pérez, Fermín Alvarez, Primitivo Sierra, José González y Veremundo Vázquez, venden a los Sres. Juan Bernabé, Eduardo Troitiño, Manuel Ameal, Héctor Torres, Ramiro Ferreiro, José Otero, José Serramo, Manuel Pampín, José Manuel Gontad y Celestino Barbeira, su negocio de casa de lunch, café, bar y billares, denominado "Bar Cervantes" sito en la calle AV. ENTRE RIOS Nº 602 al 12 esq. MEXICO Nº 1800 de esta Capital. Reclamos de Ley nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.
$ 2.400.— e.12|1-Nº 22.204 v.16|1|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2|1 al 8|1|60.

Avisa Teodoro Kipershmit, martillero público, que con su intervención, Bombonería Billi Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada Av. San Martín 2883, vende libre todo gravamen a Evangeles Stathopulos, domiciliado en Av. Montes de Oca 1109, su negocio de bombonería y moliénda y venta de café y especias, sito est. Capital, AVENIDA MONTES DE OCA número 1109. — Reclamos de ley en San José 224 y domicilio de las partes.
$ 1.600.— e.12|1-Nº 22.693-v.16|1|60

Al comercio: Germán Fraga y Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Bolivia 530, avisan: Manuel Otoño de la firma Felipez y Otoño, vende a su condómino Ramón Felipez y a Antonio Freire y Miguel Noves, su parte mitad indivisa en el negocio de bar y restaurant, Av. JUAN BAUTISTA ALBERDI 4802, de cuyo capital activo y pasivo se hace cargo la nueva firma. — Reclamaciones de ley en n|oficina, donde fijan domicilio los contratantes.
$ 1.600.— e.12|1-Nº 22.690-v.16|1|60

"C"

Genaro Rodríguez, vende el 50 o|o de su negocio de taller de vainillas y bordados por medios mecánicos, sito en calle CORRIENTES Nº 3686, Capital, al Sr. Zacarías Barrocal. Reclamos de ley, Escribano José Abuliak, Lavalle 1454, Piso 7º, T. E. 40-8965.
$ 800.— e.12|1-Nº 22.785 v.16|1|60

"CH"

Ramos, García & Cía., martilleros públicos. Oficinas Sarmiento 1480, T. E. 40-0651, avisan que se vendió el negocio de café y bar sito en la calle CHARCAS 455, Capital. — Vendedores: Delfín Pereira, Antonio Rodríguez, Castor Ferreira y "Benito Fernández" por cuenta de la (Sucesión Celso Fernández). Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.12|1-Nº 22.715 v.16|1|60

"G"

Alen y Vázquez, mart. púb. avisan: Abel Nevez vende a Avelino Pérez y Oscar José Soto, negocio venta cigarrillos y golosinas GALERIA GÜEMES, LOCAL 1, FLORIDA 165, domicilio partes y reclamos ley, n|oficinas, Sgo. del Estero 265, Cap.
$ 800.— e.12|1-Nº 22.721-v.16|1|60

"L"

José González, corredor y martillero público, sucesor de Gallegos y González, con oficinas en Rodríguez Peña 16, Capital, avisa que Laureano Pérez y Desideria Rosales venden a Miguel Antonio Alonso su negocio de alojamiento, sito en LUIS SAENZ PEÑA 1406, Capital, libre de todo gravamen. — Reclamos de ley mis oficinas, domicilio partes.
$ 1.200.— e.12|1-Nº 22.694-v.16|1|60

"M"

Guillermo Gallotto y Cía., martilleros públicos, Sarmiento 1546, avisan: Julio Fernández, vende a Juan Bautista Devoto su parte mitad del negocio de hotel alojamiento, sito MONTEVIDEO número 756. — Reclamos ley, domicilio parte.
$ 800.— e.12|1-Nº 22.768-v.16|1|60

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que: Raúl Lemos, Sabino de Benedittis, Eduardo Sabino de Benedittis y Custodio Fidel García Plaza venden a Carlos Vázquez, Alfredo Collar, Heleodoro Jovito Fernández y Antonio Romano el negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, elaboración y venta de pizza y fainá y venta de helados, sito en esta Capital, calle MONROE Nº 5085|87. — Las partes se domicilian: la vendedora en el negocio y la compradora en Beauchef Nº 1013, Capital. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 2.000.— e.12|1-Nº 22.182-v.16|1|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 31|12 al 7-1-60.

"P"

Enrique Pflizenmaier vende libre de deuda y pasivo el negocio de artículos para damas, sito en la calle PAMPA Nº 2348 a don Carlos Snerbier. Reclamaciones dentro término de ley en Avda. de Mayo 665 (Escribanía Rocca) donde las partes constituyen domicilio.
$ 800.— e.12|1-Nº 22.764-v.16|1|60

Plaza O. F. I. & C. martilleros públicos c|oficina Ayacucho 467, P|B. Nº 1, Capital, avisan que los señores Rosano Santos, José Cingolani y Germán Ikcinso venden al señor Manuel Díaz, su negocio de hotel, sito en PICHEUTA 1833 al 35 de esta Capital, reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.12|1-Nº 22.684-v.16|1|60

"R"

Juan Luis Alderete, mart. púb., Rivadavia 8692, Cap. Avisa: Luis Félix Aguirre vendió farmacia RESERVISTAS ARGENTINOS 309, Capital, a Alberto Carlos Gerosa. Domicilio partes y reclamos ley, mis oficinas.
$ 800.— e.12|1-Nº 22.773-v.16|1|60

"S"

Vidueiro, Cutrono y Cía., martilleros públicos, avisan que el señor Bernardo Reiner vende a los señores Carlos Oscar Massó y Mamele Bertoni, su negocio de taller de composturas de relojes y joyería, sito en esta Capital, calle SUCRE Nº 2377. Reclamos término de ley: Avenida San Martín Nº 3299, Capital Federal, domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.12|1-Nº 22.779-v.16|1|60

Cerisola & Cía., mart. públ., México Nº 1220, avisan que Mario Grasso vende a Fortunata R. de Giustino, desp. pan, SAN BLAS 5040, Cap. domic. partes.— Reclamos ley n|oficinas.
$ 800.— e.12|1-Nº 22.679-v.16|1|60

De acuerdo a la ley 11.867, se hace saber por el término de 5 publicaciones, que Felisindo Lama vende a su socio José Berdullas, la parte indivisa de capital que posee en el negocio de hotel sito en la calle SALTA 1479|81 de esta Capital. — Domicilio de las partes mismo negocio. — En lo sucesivo continuarán con el giro del negocio los señores José, Modesto, Ramón y Luis Manuel Ferdullas. — Reclamos en término de ley: Estudio Contable Louzau, Sarmiento 459, P. 3º of. 4, Capital.
$ 1.600.— e.12|1-Nº 22.695-v.16|1|60

Avelino Oscar Gallardo, mart. púb., avisa que: Florentino Varela, vende octava parte indivisa del negocio confitería "Negresco", sito SANTA FE 1773, a Adolfo Cordeu, quien se hace cargo activo y pasivo. — Reclamaciones término ley y domicilio partes Beauchef Nº 343, bajo "B", Capital.
$ 800.— e.12|1-Nº 22.724-v.16|1|60

"V"

Joaquín Vallejo: vende a Raimundo Mariz Guerreiro el negocio de comestibles, sito en VENEZUELA Nº 2949, Capital Federal. Reclamos de ley a escribano Ratto, Florida 259, donde las partes constituyen domicilio.
$ 800.— e.12|1-Nº 22.786-v.16|1|60

"Y"

Rafael Pablo, Aquiles Rafael y Nelly Noemí Fernández, venden su negocio de farmacia denominada "Santa Ana", sito en calle RIVADAVIA Nº 3202, Capital, a don Gregorio Logvinsky. Reclamos de ley, Escribano José Abuliak, Lavalle 1454, T. E. 40-8965.
$ 800.— e.12|1-Nº 22.784 v.16|1|60

PROVINCIALES

RIO NEGRO
AVISO AL COMERCIO
Por el término de ley se hace saber que don José Vena, vende libre de pasivo, a la sociedad Colectiva "San Juan de Santa Cruz y Vena", su negocio de ramos generales, ubicado en la localidad de POMONA (CHOELE CHOEL), PROVINCIA DE RIO NEGRO, donde las partes constituyen domicilio especial. — Reclamaciones de ley, a la Escribana Selva Lerner de Epifanio, San Martín Nº 1083, General Roca, Río Negro.
$ 1.200.— e.12|1-Nº 22.696-v.16|1|60

AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

SOLITAR S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
SUSCRIPCION DE ACCIONES
Se comunica a los señores accionistas que el Directorio con fecha 21 de diciembre de 1959, ha resuelto la emisión de: m$n. 4.000.000, en acciones ordinarias de la clase "A" (5 votos) para ser

ofrecidos en suscripción a la par, a los actuales tenedores de acciones de la Sociedad en proporción a sus respectivas tenencias, a razón de cuatro acciones nuevas por cada una de las que poseen.
Las nuevas acciones son de iguales características que las actuales en circulación y gozarán de dividendo a partir de la fecha de su integración, la que deberá efectuarse al contado.
El derecho de suscripción podrá ejercerse dentro de los quince días corridos a contar de la última publicación de este aviso.
A los efectos de la suscripción dirigirse a Esmeralda 155, 2º piso "A".
Buenos Aires, 8 de enero de 1960. — El Directorio.
$ 1.920.- e.12|1-Nº 22.792-v.14|1|60

CRESUD
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria
Se informa a los señores accionistas que según lo prescripto por Art. 4º del Estatuto se ha resuelto la emisión de 110.000 acciones ordinarias por un total de v$n. 11.000.000.— que serán suscriptas a la par en proporción a su tenencia e integradas en efectivo. — El Directorio.
$ 720.— e.12|1-Nº 22.796-v.14|1|60

MOLINO ARGENTINO S. A.
Industrial, Comercial, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria
Por el término de tres días se hace saber que se ha resuelto la emisión de las series décimo segunda a décimo séptima del capital social, compuesta cada una de mil acciones de quinientos pesos m|n. por acción. — Las acciones serán ordinarias al portador y se integrarán en efectivo en el momento de su suscripción. — El Directorio.
$ 960.— e.12|1-Nº 22.760-v.14|1|60

EMBOTELLADORA DEL OESTE S. A.
Corrientes 311 — Buenos Aires
EMISION DE ACCIONES
Se comunica que el Directorio ha resuelto emitir 40.000 acciones ordinarias al portador de $ 100 cada una de la Clase "B" por un valor nominal total de $ 4.000.000. — Estas acciones se destinarán al pago de los servicios de asesoramiento y gestión en la obtención de la concesión para elaborar las bebidas Crush y Bidú.
$ 960.— e.12|1-Nº 22.766-v.14|1|60

JOSE PEISCI, S. A. DE NAVEGACION
Viamonte 542 — 3º — Capital
Se avisa a los señores accionistas que el Directorio resolvió poner a disposición el dividendo ejercicio 1958|59 a partir del 30 de diciembre último. — El Directorio.
$ 240.— e.12|1-Nº 22.776-v.12|1|60

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE BOMBAS
Sociedad Anónima
Registro Nº 6.040
Financiera
Se comunica emisión series 14ª a 18ª, m$n. 2.500.000. — El Directorio.
$ 480.— e.12|1-Nº 22.777-v.14|1|60

E S T I N D A R
ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES ARGENTINOS
Sociedad Anónima
Registro Nº 6.040
Dando cumplimiento al Decreto-Ley 852|55 se hace saber por tres días que la Asamblea Extraordinaria del día 22 de diciembre de 1959 resolvió aumentar el capital autorizado a la suma de $ 2.000.000, emitiéndose 10.000 acciones ordinarias por las series 11 al 20. — Los accionistas deberán hacer uso del derecho preferencial en suscripción hasta 15 días subsiguientes a la última publicación de este aviso en Avda. F. F. de la Cruz 2358, Capital.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1959. — El Directorio.
$ 1.200.— e.12|1-Nº 22.780-v.14|1|60

D U N A, S.A.C.I.
Se hace saber por tres días que el Directorio en la reunión del 28 de julio de 1959, resolvió emitir cuatro series de un millón de pesos moneda nacional curso legal cada una, en acciones ordinarias de $ 100 m|n. c|l. a la par, de cinco votos (Clase "A") cuya suscripción por parte de los accionistas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de los Estatutos, podrá ser ejercida dentro de los quince días de la última publicación en la sede social, Ramón L. Falcón 6907, Capital, debiendo abonarse al contado dentro del quinto día de la suscripción. — El Directorio.
$ 1.440.— e.12|1-Nº 22.781-v.14|1|60

STOCKER
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial
Paseo Colón 717 Capital
DIVIDENDOS ACCIONES ORDINARIAS
Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 15 de enero próximo, dentro del horario de 15 a 17 horas, se procederá en la sede de nuestra Sociedad, Paseo Colón 717, piso 1º, Capital, al pago del dividendo del 32 % en acciones ordinarias de 1 voto, correspondiente al ejercicio Nº 12, cerrado el 30 de junio de 1959, mediante la entrega del cupón Nº 13.
Las fracciones de acciones serán liquidadas de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 26 de noviembre de 1959.
Las nuevas acciones gozan de dividendo a partir del 1º de julio de 1959.
Se recuerda a los señores accionistas, las normas vigentes, con respecto al impuesto a los réditos. — El Directorio.
$ 1.680.— e.12|1-Nº 22.741-v.14|1|60

ORBE SOCIEDAD ANONIMA
Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial
Registro Nº 8.734
El Directorio avisa a los señores accionistas que ha resuelto emitir la décimo tercera y décimo cuarta series de acciones ordinarias, clase "B" por valor de $ 1.000.000.— m|n con pago totalmente al contado. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo séptimo de los Estatutos se podrá hacer uso de este derecho hasta quince días después de la última publicación. — El Directorio.
$ 960.— e.12|1-Nº 22.692-v.14|1|60

BEACON
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
EMISION DE ACCIONES
Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la Sociedad emitirá la serie 1º de acciones ordinarias clase "B" 1 voto por v$n. 12.000.000.— de los cuales v$n. 3.000.000.— serán para abonar parte del dividendo del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1959 y v$n. 9.000.000.— serán ofrecidos a la par a los señores accionistas. — El Directorio.
$ 960.— e.12|1-Nº 22.717-v.14|1|60

EDICTOS JUDICIALES

A N T E R I O R E S

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de don EDUARDO GONZALEZ. — Buenos Aires, septiembre 25 de 1959. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.- e.8|1-Nº 22.425-v.19|1|60

El doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de doña DOLORES ELODIA PRIETO de CIMBRELO.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600 e.2|1-Nº 27.023-D.T.-v.14|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ANGELA VIOLA de RUERE. Secretaría Nº 2, doctor Santo S. Faré (h.). — Buenos Aires, diciembre 17 de 1959. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600.— e.31|12|59-Nº 22.140-v.13|1|60

Nº 2

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nº 2 (Secretaría Nº 4) cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de EMILIO DAMIAN BAROFFIO.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — José Farga, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 22.556-v.20|1|60

Nº 3

El Juez Nacional Civil, doctor Luis A. Herrera, Secretaría Nº 6, cita por diez días a herederos y acreedores de FELIX DIENES.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600.— e.11|1-Nº 22.590-v.21|1|60

El doctor Luis A. Herrera, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3 de la Capital Federal, Secretaría Nº 6 del doctor Carlos D. Bouzas, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña ROSA SALVADOR DE D'ISEP.
Buenos Aires, 7 octubre de 1959. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600.— e.7|1-Nº 27.150-D.T.-v.18|1|60

El Juez Nacional Civil, Dr. Luis A. Herrera, Secretaría Nº 8, cita por diez días a herederos y acreedores de IDEL PRESSER o PRESER.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1959. Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 27.048-D.T.-v.14|1|60

Nº 4

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por treinta días a herederos y acreedores de don FAUSTINO COCCO
Nota: Se publicarán por diez días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.11|1-Nº 22.591-v.21|1|60

El Juez Nacional, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ALBERDI. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.136-D.T.-v.15|1|60

El Juez Civil, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, (Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 7), cita por treinta días a herederos y acreedores de don JULIAN HEISECKE o JULIAN CHRISTIAN HEISECKE / doña CLELIA MATILDE HEISECKE. (Publicar por diez días). —Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 2.400.— e.4|1-Nº 27.127-D.T.-v.15|1|60

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 4, a cargo del doctor Mario Figueroa Alcorta, Secretaría Nº 7, cita por 30 días a herederos y acreedores de HECTOR EMILIO GONZALEZ. Edicto publicado durante 10 días. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.125-D.T.-v.15|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta (Secretaría Nº 8), cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN GUSMEO DE MARZI.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 27.020-D.T.-v.14|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña EDITH o EDITA LINA LEMBERGER. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 26.975D.T. v.13|1|60

Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña DOMINGA BELLUSCIO de DAMIS y doña SERAFINA BELLUSCIO de VICCHIO. Publicación por diez días. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1959. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 26.946D.T.-v.13|1|60

Nº 5

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis N. Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de JUANA o FRANCISCA TERESA JUANA CAMPI o CAMPI de DE CRISTOFARO, o JUANA SATURNINA CAMPI.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.11|1-Nº 22.659-v.21|1|60

Luis Néstor Perrone, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5. Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de CATALINA LAPPEL de BALBAN. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.104 D.T.-v.15|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis Néstor Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de Doña ELVIRA TOMAS de LOPEZ.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 27.057-D.T.-v.14|1|60

Nº 6

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de CARMEN LUISA ABELEDO de LARAIA.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
1.600.— e.11|1-Nº 22.652-v.21|1|60

El Sr. Juez Dr. Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Civil Nº 6 (Secretaría Nº 12) cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña INOCENCIA JOAQUINA GOÑI de MAQUEIRA.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1959. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario:
$ 1.600.— e.9|1-Nº 22.531-v.20|1|60

El doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de don GUSTAVO MALAN. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.4|1 Nº 27.096 D.T.-v.15|1|60

El Dr. Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Civil Nº 6 (Secretaría Nº 12), cita por diez días a herederos y acreedores de SAVERIO RADOVICH.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 27.026-D.T.-v.14|1|60

El doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6 (secretaría Nº 12), cita y emplaza a herederos y acreedores de doña JOSEFINA VILAS de PIRIS, por el término de diez días. — Buenos Aires, agosto 28 de 1959. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 26.973D.T.-v.13|1|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 11), cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO NARBONDO. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 26.978D.T.-v.13|1|60

Horacio Raúl Stegmann, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de don ESTEBAN MARIA RIGLOS. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. — Luis M. Ambrosioni Bosch secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 26.955D.T.-v.13|1|60

Nº 7

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguilaz, titular del Juzgado número siete, Secretaría trece, cita por diez días a herederos y acreedores de EDUARDO GUIDALI o JUAN EDUARDO MARIO GUIDALI. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.135 D.T.-v.15|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Oscar Moyano Eguilaz, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO YIRAK.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 27.037-D.T.-v.14|1|60

El Juez doctor Oscar Moyano Eguilaz, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, secretaría Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de CAROLINA PAOLIELLO de COFFONE. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 27.011D.T.-v.13|1|60

El doctor Oscar Moyano Eguilaz, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7 (secretaría Nº 14) de la Capital Federal, cita por diez días a herederos y acreedores de don NICOLAS SASSONE. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1959. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 27.004D.T.-v.13|1|60

Nº 8

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FLORENCIO FORTUNATO LOPEZ.
Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 22.515-v.20|1|60

El Juez en lo Civil, Dr. Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, secretaría Nº 16, cita por diez días a herederos y acreedores de CAMILO ERNESTO LUIS CRISTIANI.
Buenos Aires, diciembre quince de 1959. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 22.550-v.20|1|60

El Juez Nacional Civil, doctor Noé Quiroga Olmos (a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 16), cita por diez días a herederos y acreedores de CATALINA KREPL de MORIS. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.- e.8|1-Nº Nº 22.417-v.19|1|60

El doctor Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional en lo Civil del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO TALO. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1959. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.718 D.T.-v.15|1|60

Nº 9

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría 18, cita por diez días a herederos y acreedores de LORENZO PIVA.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.11|1-Nº 22.646-v.21|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge R. L. Soto, Secretaría Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de ISIDORO BOUSOÑO.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 22.584-v.20|1|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge R. L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de ERNESTA REGINA QUARGNOLO de DORDOSGOITY. — Buenos Aires, noviembre 17 de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 1.600.- e.8|1-Nº 22.444-v.19|1|60

El Juez Civil doctor Jorge Roberto Soto, a cargo del Juzgado número 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO JAVIER MARZOA.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.- e.7|1-Nº 27.159-D.T.-v.18|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge R. L. Soto, Secretaría 18, cita por diez días a herederos y acreedores de VICTOR VAZQUEZ. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — Luis A. Sauzé Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.091 D.T.-v.15|1|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Jorge R. L. Soto a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE TC VAGLIARI. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 26.996 D.T. v.13|1|60

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nro. 9, Secretaría Nro. 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don EDGARDO JORGE MOREAU. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 26.959 D.T. v.13|1|60

Nº 10

La Juez Dra. María Luisa Anastasi de Walger, (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL VALEIRAS. — Buenos Aires, septiembre 28 de 1959. — (Publicar por diez días). — B. S. Laurencena, secretario.
$ 1.600.- e.8|1-Nº 22.430-v.19|1|60

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría Nº 20), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGEL COPELLI. — Publíquese por diez días. Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.110 D.T.-v.15|1|60

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría Nº 20), cita por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC LEVIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.107 D.T.-v.15|1|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dra. María L. Anastasi de Walger (Secretaría Nº 20), cita por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO PAREDES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 27.022-D.T.-v.14|1|60

Nº 11

El señor Juez Nacional, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11 en lo Civil, por la Secretaría número 22, cita por diez días a herederos y acreedores de ISAIAS LIZENBERG.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.11|1-Nº 22.597-v.21|1|60

El Dr. Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría 22, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL o MANUEL FAUSTINO OCHAGAVIA.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 22.579-v.20|1|60

El Dr. Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 11 (Secretaría Nº 21), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JUAN SALOMON.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 22.331-v.15|1|60

El Sr. Juez Dr. Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 11, por la Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA JOSEFA FERREIRA de GARCIA GALAN.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.076 D.T.-v.15|1|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO ANTONIO MATRANCA. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 27.015 D.T. v.13|1|60

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Agustín E. Tiscornia, Secretaría número 21, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN JOSE SILVESTRE BLAQUIER. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 22.188 v.13|1|60

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Agustín E. Tiscornia, Secretaría número 21, cita por diez días a herederos y acreedores de don DIEGO GERVASIO LORENZO FERRARI. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|59-Nº 22.190 v.13|1|60

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Agustín E. Tiscornia, Secretaría número 21, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL VICTOR TIROLO. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|59-Nº 22.189 v.13|1|60

Nº 12

Alberto R. H. Gartland, Juez en lo Civil, Juzgado 12, Secretaría 23, cita por 30 días a herederos y acreedores de MANUEL DOALLO. Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.11|1-Nº 22.606-v.21|1|60

Alberto R. H. Gartland, Juez en lo Civil, Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 23, cita por treinta días a herederos y acreedores de HERMANN OBERST. (Publíquese por diez días).
Buenos Aires, diciembre 31 de 1959. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 22.504-v.20|1|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Alberto R. H. Gartland, (secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO HANSEN. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre diecisiete de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 22.543-v.20|1|60

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Alberto R. H. Gartland, (secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA DORINDA CELLA de GALIMBERTI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1959. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 22.513-v.20|1|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Alberto R. H. Gartland (secretaría número 24) cita por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA BALENT de BELVETTI y de don ISIDORO FEDERICO BELVETTI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre treinta de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 22.511-v.20|1|60

El doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría Nº 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA CAPRARA de ARCELLA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.- e.8|1-Nº 27.175 D.T.-v.19|1|60

El doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría Nº 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MARTINEZ. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600. e.8|1-Nº 27.173 D.T.-v.19|1|60

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil (Secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONINO o ANTONIO CHILLEMI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1959. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.7|1-Nº 27.162-D.T.-v.18|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 23, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO NATALE. (Publíquese por 10 días).
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.032 D.T.-v.15|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría Nº 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de Don NATALIO KORENBLIT. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 27.064-D.T.-v.14|1|60

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN DOMINGO LUIS ISOLA. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. — Publíquese por diez días. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 26.980 D.T. v.13|1|60

Nº 13

Jorge Garzón Maceda, Juez Nacional en lo Civil (Juzgado 13, Secretaría 25), cita por diez días a herederos y acreedores de ELVIRA ZULEMA LYNCH de LYNCH.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.133 D.T.-v.15|1|60

Jorge Garzón Maceda, Juez Nacional en lo Civil Nº 13 (Secretaría Nº 25), cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE GIBBONS.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.115 D.T.-v.15|1|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge I. Garzón Maceda, Secretaría Nº 25, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de RICARDO MARTINEZ.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.080 D.T.-v.15|1|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Jorge I. Garzón Maceda (Secretaría Nº 25) cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ELENA o HELENA o HELENE KORINSCHTAIN, o KORINSTEIN de BAR LEBWOHL o BAR de LEBWOHL o BAR llamado LEBWOHL.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 27 067-D.T.-v.14|1|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por días a acreedores y herederos de MARIA GARCIA LORME.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Jorge Escutí Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 27.062-D.T.-v.14|1|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Jorge Garzón Maceda, Secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de OSCAR ENRIQUE LETTE RA. — Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Jorge Escutí Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 26.949 D.T. v.13|1|60

Nº 14

El señor Juez en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ISRAEL ROZEN.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.11|1-Nº 22.624-v.21|1|60

Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de CESAR FIRPO.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.8|1-Nº 27.186-D.T.-v.19|1|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Marcial F. Etcheverry, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de Doña MARIA SILBERBERG de SEIDNER. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 26.983 D.T. v.13|1|60

Nº 15

El Juez Nacional en lo Civil doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15, secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de NARCISO ALONSO CORTES.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 22.509-v.20|1|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Agustín M. Villar (Secretaría número 30), cita por diez días a herederos y acreedores de MOISES o MARCELO BREITFELD.
Buenos Aires, octubre 13 de 1959. — J. A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.070 D.T.-v.15|1|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, doctor Agustín M. Villar, Secretaría Nº 29, se cita por el término de diez días a herederos y acreedores de PABLO RUFINO ACOSTA o PABLO ACOSTA. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 27.016 D.T.-v.13|1|60

Agustín M. Villar, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSEFINA DI BUCCIO. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 27.003 D.T.-v.13|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29 cita por diez días a herederos y acreedores de don PEDRO BOCCHINO. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 26.989 D.T.-v.13|1|60

Nº 16

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 31), cita por diez días a herederos y acreedores MARIA ANTONIA o ANTONIA CIAGLIA de MONTANARINI. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1959. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.- e.31|12|59-Nº 22.183-v.13|1|60

El Juez en lo Civil, doctor César C. San Miguel, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de AMERICO AMBROSIO CICHETTI. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 27.001 D.T.-v.13|1|60

Nº 17

El doctor Marcelo Padilla, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANGEL SEBASTIAN YURRITA. — Secretaría Nº 34
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.7|1-Nº 27.154-D.T.-v.18|1|60

El Dr. Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil (Juzgado 17, Sec. 34), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO SBARBI OSUNA o ANTONIO OSUNA SBARBI.
Buenos Aires, noviembre 4 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 27.051-D.T.-v.14|1|60

Nº 18

El Juez Nacional Dr. Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de VICENTE LA VIA.
Buenos Aires, noviembre 3 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.8|1-Nº 22.460-v.19|1|60

Nº 19

El Juez Nacional en lo Civil doctor Luis María Bunge Campos (Juzgado Nº 19), Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS FERRARI.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Alberto Nocetí, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 27.052-D.T.-v.14|1|60

Nº 20

El Dr. Santiago E. Foutel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20 (Secretaría Nº 39), cita por diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO TOCCI.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.8|1-Nº 27.179-D.T.-v.19|1|60

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, doctor Santiago E. Foutel, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de GUMERSINDA ARANDA DE GONZALES.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1959. — E. Conte MacDonell, secretario.
$ 1.600.— e.7|1-Nº 27.156-D.T.-v.18|1|60

Nº 21

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 21, doctor Manuel Enrique Cáceres, Secretaría 41 del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de HUGO BORTOLOTTO.
— Buenos Aires, noviembre 25 de 1959. — Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 27.000 D.T.-v.13|1|60

Nº 22

El Dr. Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil Nº 22 (Secretaría Nº 43), cita una vez por mes durante seis meses a DORILA JARA DE MOREIRA por presunción de fallecimiento. — Buenos Aires, octubre 13 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 160.— e.11|1-Nº 22.611-v.12|1|60

El doctor Roberto Rame, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22 (Secretaría Nº 44) cita y emplaza a herederos y acreedores de don MATEO MARIGLIANO, por el término de diez días. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 26.974 D.T.-v.13|1|60

Nº 23

El Juez Nacional en lo Civil doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de ANDRES o ANDRES JACINTO RODRIGUEZ.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.137-D.T.-v.15|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL STERO.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1959. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 27.034-D.T.-v.14|1|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de HERMINIA MARIA o MARIA HERMINIA LAIOLO DE MARTIN-COLOMB. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1959. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 26.967 D.T.-v.13|1|60

Nº 24

Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de VENTURA ENTRERRIOS o VENTURA ENTRERRIOS FERNANDEZ.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 22.524-v.20|1|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48 del Dr. Norberto Carlos Scotti, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE SAENZ GARCIA.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.093-D.T.-v.15|1|60

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 24, por Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de GERMAN SCHERZINGER.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 27.053-D.T.-v.14|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de BAUTISTA AGUSTIN ROSSI. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1959 — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 26.934 D.T.-v.13|1|60

Nº 25

Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría 49), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LUISA BROCAIOLI de BRIZZO.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.129-D.T.-v.15|1|60

Nº 26

El Juez Nacional Civil Dr. Pedro Alejandro Delleplane (Secretaría Dr. 52), cita por diez días a herederos y acreedores de AURELIO MIGUEL MONTEVERDE.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.8|1-Nº 22.459-v.19|1|60

El Sr. Juez Nacional en lo Civil, Dr. Pedro A. Delleplane, Secretaría Nº 52, cita por 10 días a herederos y acreedores de ADELQUI MARINUCCI.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.079-D.T.-v.15|1|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Pedro A. Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA REGUEIRO de PARDO.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. — Horacio O. Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 27.019-D.T.-v.14|1|60

Nº 27

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña EDITH POSA ANSELMI de GONZALEZ PAGANO. — Publicar por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. —Alberto L. Ricchéri, secretario.
$ 1.600.— e.11|1-Nº 22.613-v.21|1|60

El Dr. Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nacional Civil 27, Secretaría 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO ALFREDO NEGRETTI, debiendo publicarse por diez días.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.112-D.T.-v.15|1|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN PARSONS. — Alberto L. Riccheri, secretario. — Buenos Aires, 1º de octubre de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 26.992 D.T.-v.13|1|60

Nº 28

El Dr. José Manuel Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días a acreedores y herederos de doña RAPALLO ETELVINA JUSTINA.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.8|1-Nº 27.191-D.T.-v.19|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José M. Campos, Secretaría 55, cita por diez días a herederos y acreedores de FELIPE D'ERCOLE.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.8|1-Nº 27.187-D.T.-v.19|1|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor José M. Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, secretaría Nº 56, cita por diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO LUIS FIORITO y doña MARGARITA CLOTILDE FROLA de FIORITO.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1959. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.085-D.T.-v.15|1|60

El Juez Nacional Dr. José M. Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por 10 (diez) días a herederos y acreedores de doña PILAR VILA de CORRAL.
Buenos Aires, 28 diciembre de 1959. — Alberto Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 27.042-D.T.-v.14|1|60

El doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, cita a los herederos y acreedores de don MIGUEL GREGORIO DIAZ de TUESTA por el término de diez días. — Secretaría Nº 55. Buenos Aires, noviembre 27 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|59-Nº 22.170 v.13|1|60

Nº 29

Wenceslao Caballero (h.), Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 57, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE AARON FINARET.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600.— e.11|1-Nº 22.595-v.21|1|60

Nº 30

Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de doña EMILIA MARANO de GIMMELLI.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.106-D.T.-v.15|1|60

El doctor Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO ROBBA o FRANCISCO ESTEBAN CARLOS ROBBA.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.086-D.T.-v.15|1|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 2

El doctor Alfredo Campati, Juez Nacional de Paz interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de TEODORO ARAMENDIA y LAURA ANGELICA GIMENEZ de ARAMENDIA. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 800.— e.9|1-Nº 22.562-v.14|1|60

Nº 3

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Jorge E. Bargalló, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE COALLA.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1959. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 800.— e.11|1-Nº 22.615-v.15|1|60

Nº 7

Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de ESTRELLA RODRIGUEZ de MARTINEZ. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Raúl J. Casadó Quintana, secretario.
$ 800.— e.9|1-Nº 22.564-v.14|1|60

Nº 8

El Juez Nacional de Paz, doctor Julio Brandan Aráoz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN FERRARI.
Buenos Aires, julio 16 de 1959. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.11|1-Nº 22.658-v.15|1|60

Nº 9

El doctor Simón Kantor, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 9, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS SUAREZ.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1959. — p.a.s. Julio A. Olivera, prosecretario.
e.11|1-Nº 26.844 D.T. v.15|1|60

El Juez Nacional de Paz Dr. Simón Kantor, a cargo del Juzgado Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de PERFECTO o PERFECTINO BANGA.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1959. — p. a. s. Julio A. Olivera, prosecretario.
$ 800.— e.8|1-Nº 27.181 D. T. v.13|1|60

El doctor Severino P. Gualta, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de PEDRO o PEDRO ANGEL ROBUSTIANO VELAZQUEZ.
Buenos Aires, noviembre 3 de 1959. — Carlos R. Cardo Clement, secretario.
$ 800.— e 7|1-Nº 27.151 D.T.-v.12|1|60

El Juez Nacional de Paz, doctor Simón Kantor, a cargo del Juzgado Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE FRANCISCO o ENRIQUE LOPEZ.
Buenos Aires diciembre 18 de 1959. Julio A. Olivera, prosecretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 26.979 D.T. v.13|1|60

Nº 10

El señor Juez, doctor Eduardo Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROSALIA LOPEZ DE PIÑEIRO. — Fdo.: Archibaldo P. Mc Garrell.
— Buenos Aires, 30 de diciembre de 1959. — Archibaldo P. Mc Garrell, secretario.
$ 800.— e.7|1-Nº 27.149 D.T.-v.12|1|60

Nº 12

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 12, doctor Juan Llansó, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO POLETTI.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Juan Carreró, Oficial 1º, secretario.
$ 800.— e.11|1-Nº 22.616-v.15|1|60

El doctor Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 12, cita por cinco días a herederos y acreedores de MANUEL VARELA PAN.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1959. — Juan Carreró, secretario.
$ 800.— e.7|1-Nº 27.161 D.T.-v.12|1|60

El doctor Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 12, cita por cinco días a herederos y acreedores de NELIDA MAGDALENA MOLDES DE RAMOS.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1959. — Juan Carreró, secretario.
$ 800.— e.7|1-Nº 27.160 D.T.-v.12|1|60

Nº 13

El Juez doctor Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de TERESA RUSSO de AVINO; ALFONSO AVINO y MARIA CONSTANCIA BOCCIA de RUSSO.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1959. — Ricardo N. Cetrángolo, prosecretario.
$ 800.— e.8|1-Nº 27.177 D.T. v.13|1|60

Nº 15

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Alfredo J. Campati, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGEL JESUS VAZQUEZ. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800.— e.9|1-Nº 22.532-v.14|1|60

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado N 15, doctor Alfredo J. Campati, cita por cinco días a herederos y acreedores de don AVELINO MIGUEZ.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1959. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800. — e.8|1-Nº 22.411-v.13|1|60

Nº 16

El Juez Nacional de Paz, doctor Conrado Díaz Molina (Juzgado 16), cita por cinco días a herederos y acreedores de FILOMENA MARINELLI y ANTONIO CARREA.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Manuel C. Papa Rua, secretario.
$ 800.— e.11|1-Nº 22.627-v.15|1|60

Nº 18

El doctor Juan A. Casaubón, Juez Nacional de Paz Nº 18, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de CONCEPCION MACCARRONE DE CARDACI.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Roberto Pittaluga, secretario.
$ 800.— e.7|1-Nº 27.158 D.T.-v.12|1|60

Nº 19

Angel Daray, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de ENRIQUE COMASCHI. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 800.— e.9|1-Nº 22.563-v.14|1|60

Nº 20

El doctor Severino P. Gualta, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 20, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO MOLINA.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1959. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 800.— e.11|1-Nº 22.626-v.15|1|60

El doctor Severino P. Gualta, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 20, cita por cinco días a herederos y acreedores de GLAUCE ANTONIETA MENAGLIO, GLAUCE ANTONIETTA o GLAUCE MENAGLIO de PATORNITI.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 800.— e.8|1-Nº 27.180 D.T. v.13|1|60

Nº 24

El Juez doctor Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Paz 24, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA MANUELA SEIJO de ANDRADE.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Horacio Cornille, secretario.
$ 800.— e.8|1-Nº 27.176 D.T. v.13|1|60

Nº 25

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado Nº 25, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don LUIS ANDRES GARDELLA.
Buenos Aires, octubre 7 de 1959. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800.— e.7|1-Nº 27.144 D.T.-v.12|1|60

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado Nº 25, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de don CARLOS HORACIO GARDELLA.
Buenos Aires, octubre 7 de 1959. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800.— e.7|1-Nº 27.145 D.T.-v.12|1|60

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado Nº 25, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de don PABLO ENRIQUE GARDELLA.
Buenos Aires, octubre 7 de 1959. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800.— e.7|1-Nº 27.146 D.T.-v.12|1|60

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado Nº 25, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don LUIS GARDELLA, doña JUANA GREEN DE GARDELLA y doña ALBERTINA ROSA GARDELLA.
Buenos Aires, octubre 7 de 1959. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800. —e.7|1-Nº 27.147 D.T.-v.12|1|60

Nº 32

El Juez Nacional de Paz, doctor José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA MERCEDES ESTHER PEREZ de DOMINGUEZ. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.9|1-Nº 22.576-v.14|1|60

Nº 33

El doctor César Arias, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de DOMINGO DE VITA o DOMINGO DEVITTA o DOMINGO DEVITA y de ESTELA DELLA MONICA de DE VITA; ESTELA DELLA MONICA de DE VITA o DEVITTA; ESTELLA DELLA MONICA de DE VITA o DEVITTA o ESTELA DELAMONICA de DE VITA o DEVITTA o STELLA DELLA MONICA de DE VITA o DEVITTA o ESTELA DELLAMONICA de DE VITA o DEVITTA.

Buenos Aires, octubre 5 de 1959. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 1.600.— e.11|1-Nº 22.660-v.15|1|60

El señor Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 33, doctor César Arias, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña CLAUDINA GONZALEZ de MENDEZ.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 800.— e.8|1-Nº 22.414-v.13|1|59

Nº 34

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 34, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de GUIDO LAIÑO.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1959. Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 800.— e.8|1-Nº 22.442-v.13|1|60

El Juez doctor Alberto Santa María a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 34, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGEL ARAUJO y CONCEPCION BARRAL de ARAUJO.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 800.— e.8|1-Nº 27.171 D.T. v.13|1|60

El Juez doctor Alberto E. Santa María a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 34, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE BOBES.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Miguel Torres, prosecretario.
$ 800.— e.8|1-Nº 27.172 D.T. v.13|1|60

El doctor Raúl de Chapeaurouge, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 35 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de FERMO GERONIMO ROSSI o GERONIMO ROSSI o GERONIMO FERMO ROSSI o JERONIMO ROSSI; y de MARIA JOSEFINA ANA ISABEL PASINI o JOSEFINA PASINI o MARIA JOSEFA PASINI o JOSEFINA PACCINI o JOSEFA PASINI. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1959. — Ricardo Martín Etcheparborda, secretario.
$ 1.200.- e.9|1-Nº 22.533-v.14|1|60

El señor Juez Nacional de Paz doctor Raúl de Chapeaurouge, a cargo del Juzgado Nº 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de EVA WASERMAN de ELMAN y ABRAHAM ELMAN.
Buenos Aires, dicimebre 23 de 1959. — Ricardo Martín Etcheparebordа, secretario.
$ 800.— e.8|1-Nº 27.184 D.T. v.13|1|59

Nº 40

El Juez Nacional de Paz, doctor Ricardo J. Kennedy, a cargo del Juzgado Nº 40, cita por cinco días a herederos y acreedores de don RAFAEL FRANCISCO CARLOS o RAFAEL MAZZA.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1959. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 800.— e.11|1-Nº 22.618-v.15|1|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7 doctor Alberto Zambrano, se hace saber por tres días que en los autos FALCON S. R. L. c|quiebra; se ha designado al martillero E. García Calvo para que proceda a rematar el conjunto de maquinarias, muebles y otros efectos que constituían el haber de la fallida. — Planta de panadería: Horno eléctrico, silos de harina, feliperas, torneadoras, divisoras, mezcladoras, prensa para palitos, apiladoras de tostadas, empaquetadoras de galletitas, cintas transportadoras, etc. — Planta de fideería: Prensa para fideos, presecadora, extendedoras, desarrolladoras, secadoras, etc. — Maquinarias, la mayoría importadas de las afamadas marcas de Antonello y Orlandi, W y P., repuestos muebles y útiles en el estado en que se encuentra. — Base de venta en block $ 600.000.— m|n. — El Banco Industrial de la Nación acordará para industriales facilidades de venta del 50 o|o del importe de la subasta hasta la suma de $ 1.459.000.00 m|n., al 12 o|o de interés anual sobre los saldos deudores amortizable en cuatro cuotas trimestrales, el saldo al contado como así todo lo que excediera del 50 o|o de la suma fijada por el Banco; dichas facilidades las acordará siempre que acrediten no ser deudores morosos del Banco u otras Instituciones bancarias oficiales o privadas. — Remate el 15 de enero de 1960, a las 17 horas, en la calle Zaraza Nº 502, de esta Capital, donde pueden verse los bienes, los días 11, 12, 13 y 14 del mismo mes de 9 a 12 horas y de 15 a 18 horas. — Los bienes no serán entregados hasta ser aprobada la subasta por el Juzgado, seña 20 o|o, comisión 10 o|o en efectivo, en el acto de remate.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Ricardo Eastman, secretario.
$ 3.360. —e.9|1-Nº 22.482-v.12|1|60

Nº 9

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 25 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que se ha declarado abierto el juicio de convocatoria de acreedores formulado por "ARCIAL S. A. C. I. Y. F.", en el cual se ha nombrado Síndico al Contador don Juan Carlos Pintos, con domicilio en la calle Moreno 876, esc. 38, fijándose el plazo de quince días para que los acreedores presenten al mismo los títulos justificativos de sus créditos, señalándose la audiencia del día 4 de marzo de 1960, a las 9, a fin de que tenga lugar la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, con apercibimiento de que la misma se llevará a cabo cualquiera sea el número de los que concurran. Se hace saber que el Síndico y los acreedores deben estar presentes en el Juzgado con una anticipación de dos horas a la fijada para la audiencia a fin de inscribir a los acreedores presentes o representados.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1959. — Juan Carlos Neumann, secretario.
$ 3.200.— e.8|1-Nº 22.452-v.13|1|60

Tomás Guillermo Mansilla, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 9, cita y emplaza por el término de cinco días a don ANTONIO RETTER, para que comparezca a estar a derecho en autos "Miskov Bruno contra Retter Antonio", bajo apercibimiento de nombrársele al Defesor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1959. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 1.200.— e.7|1-Nº 22.393.v.12|1|60

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Mario N. Figueroa Alcorta, secretaría del doctor Horacio A. Méndez Chavarría, se hace saber por cinco días que en los autos: BRENNER ROBERTO, su juicio ad-intestato, los señores Rufino de Elizalde y Cía., S. R. L., rematarán: 1º: El domingo 17 de enero de 1960, a las 18 horas, sobre el mismo, un lote de terreno en San Isidro, Prov. de Buenos Aires, que mide: 8m66 por 44m87, Sup.: 388m.c:57, lindero al Nº 257 de la calle Santiago del Estero. — Base $ 120.000. —al contado. — 2º: El domingo 14 de febrero, a las 17.30 horas, sobre el mismo, un lote en Miramar, Ptdo. Gral Alvarado, Provcia. de Buenos Aires, en la chacra 12, quinta B, manzana B, Nº 3 que mide: 43m30 por cada frente. Sup.: 1874m.c.89. — Base $ 12.000.— a pagar: 25 o|o contado y saldo en 3 cuotas anuales iguales y consecutivas con 12 o|o de interés anual y garantía hipotecaria en primer término. — 3º: El domingo 14 de febrero, a las 18.30 horas, sobre los mismos, dos lotes en Miramar, Ptdo. Gral. Alvarado, Pvcia. de Buenos Aires, designados 2 y 3, manzana k, Sección 5a., que mide cada uno: 8m66 por 34m64, frente a la calle 8 entre 35 y 37. — Base $ 75.000.— cada lote a pagar: 50 por ciento al contado y el saldo a un año de plazo con 12 o|o interés y garantía hipotecaria en primer término. — El pavimento de estos dos lotes a cargo de los compradores — Los cuatro lotes se venden ad corpus y libre de ocupantes y con las demás condiciones establecidas en autos. — Como condición de venta las escrituras por ante el Escribano Norberto J. Vila Sánchez. — 8 o|o a cuenta de precio. 3 o|o comisión. Publíquese en Boletín Oficial y La Prensa.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 5.200.— e.9|1-Nº 22.574-v.14|1|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, Secretaría Nº 8 del autorizante, hace saber por diez días que en autos con entrada bajo el número 32.564, año 1959, los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de partes, subastarán el 21 de enero, a las 15.30 hs., en su hall, los inmuebles en Lanús: Máximo Paz Nº 158, edificado en lote 6, manzana 29, de 8m66 de frente al N.E., ídem de contrafrente al S. O., 58m60 costado S.E. y 58m87 al N.O., sup. de 509,16 mts. cs. — Base m$n. 650.000 y Luis María Drago 3758, edificado en lote 35, manzana 29, de 8m66 de frente al N.O., igual medida en contrafrente al S.E., 43m63 al S.O. y 43m78 al N.E., con sup. de 378,49 mts. cs. — Base $ 300.000. Máximo Paz se entregará desocupada a los 45 días de la fecha del remate; Luis María Drago, igualmente pero a los 90 días de la fecha de la subasta, 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 6.400.— e.8|1-Nº 22.466-v.19|1|60

Nº 5

JUDICIAL: A 6 c. Est. San Antonio de Padua y 2 de Riv. alt. 25400, dos lotes terreno con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo Lotes 25 y 26, manz. P., calle Cuyo e|Caxaraville y Cirilo Correa. — Miden 10 m. x 55 c|u. Venta en block. — Base $ 67.200 contado. — El domingo 17 de enero a las 11 hs. allí. — Orden Juez Nac. Civil, Dr. Luis N. Perrone, Sec. 9, juicio: VISPO DE COSENTINO c|LOPEZ CESAR, ejec. Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o efectivo. — Inf. Francisco Mauro, Uruguay 344, T. E. 40-8377. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 2.000.— e.11|1-Nº 22.674 v.15|1|60

Nº 15

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, Secretaría Nº 29 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "MORESSI, ANA MARIA s|testamentaría", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán el 14 de enero, a las 15.30 hs., en su hall, la propiedad Galicia, antes Vírgenes 3343, en lote 13, manzana 19, de 8m66 frente al S.E., 22m30 al N.E., 20 mts. al S.O. y 9m15 al N.O., base $ 111.000 m|n., entregándose desocupada excepto una pieza en planta baja y el altillo. 8% seña y a cuenta precio y 3% de comisión.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 2.000.— e.8|1-Nº 22.467-v.13|1|60

JUDICIAL: Por orden del señor Juez, doctor Agustín Villar, se hace saber por el término de cinco días en los autos AZRAK SARA ABRAHAM de y AZRAK JORGE c|CORREA ANA ENRIQUETA MARTINA POZZI de, ejecución hipotecaria, el martillero Juan Callero y Persi rematará el domingo 17 de enero de 1960, a las 18.30 horas, sobre la misma la propiedad sita calle Holmberg Nº 1659 entre Pino y Carvajal, compuesta por casa y tres departamentos, edificada en lote 14, manzana 11, sobre lote de 8mts.66 por 43mts.20. Base: pesos 62.400 m|n. Juan Callero y Persi, Rivadavia 7944, Capital Federal. Seña: 10% en efectivo. Comisión: 3% en efectivo. Jorge A. Garriga, Secretario Juzgado Nº 15.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 2.400.— e.8|1-Nº 22.412-v.13|1|60

Nº 17

JUDICIAL: Finca Loyola 1556 e|Bonpland y Carranza, edificada en el lote 8, manzana E, que mide s|tít.: 8m.66 de frente, 44m.50 costado N.O., 42m.76 S.E. y 8m.65 contrafrente. — Base pesos 150.000 contado. — El dgo. 17 de enero a las 18 hs., en la misma. — Orden Juez Nacional Civil Dr. Marcelo A. Padilla, Sec. 33 autos: ORMAECHEA ENRIQUE AMADOR c|JUAN Y LUIS R. CIANCIO y otros, cobro de pesos. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o efec. Martillero: Francisco Mauro, Uruguay 344, 4º H., T. E. 40-8377. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1959. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 2.000.— e.11|1-Nº 22.675 v.15|1|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Marcelo Padilla Secretaría Nº 34 del autorizante, hace saber por diez días que en autos "CASARTELLI DE BOTELLI CAROLINA c|BARCELO, MARGARITA y otros s|cobro de pesos", los martilleros A. C. Taquini y Cía., subastarán, a propuesta de parte, el día 21 de enero, a las 15 30 hs., en su hall, la propiedad Avda. Directorio, antes 445, hoy 445-53, edificada en lote Nº 18, de 8m66 frente al S.E. por 64m57 de fondo, base pesos 60.000 m|n. El comprador podrá ejecutar todas las acciones que legalmente competen a las partes contra los actuales ocupantes del bien para obtener su desocupación, prosiguiendo las actuaciones de desalojo promovidas por las propietarias ante el Juzgado Nacional de Paz Nº 26. 8% de seña y 3% de comisión.
Buenos Aires, diciembre treinta (30) de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 6.400.— e.8|1-Nº 22.437-v.19|1|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, Secretaría Nº 33 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "MONCINO, ANTONIO, sucesión", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán el 14 de enero, a las 15.30 hs., en su hall, el bien Guayra 4043, edificado en lote 19, manzana O, de 8m66 frente al S.E., 36m35 fondo al N.E. y 36m17 al S.O., base $ 38.100 m|n. 8% seña y a cuenta precio y 3% de comisión.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 2.000.— e.8|1-Nº 22.436-v.13|1|60

Nº 18

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, Secretaría Nº 36 del autorizante, hace saber por cinco días que en autos "MIR de VILLALOBOS ROSA y MIR RICARDO LUIS c|PERLAS de MIR MONSERRAT y otras s|división de condominio", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán el 14 de enero, a las 15.30 hs., en su hall, la propiedad Juan B. Alberdi 1075-79, en terreno de 8m66 frente al S., 8m41 al N., 34m64 costado O. y 36m474 costado E. Base $ 200.000 moneda nacional. 10% de seña y 3% comisión.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Luis Prato, secretario.
$ 2.000.— e.8|1-Nº 22.464-v.13|1|60

Nº 19

JUDICIAL: El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis M. R. Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 37, hace saber por diez días que el martillero Francisco de la Fuente rematará el día 13 de febrero de 1960, a las 17 horas y en el mismo, el terreno ubicado en el Partido de Vicente López, Munro, con frente a la calle Guido Spano entre las de Belgrano y Carlos Tejedor, designado con el Nº 23 de la manzana 27, el lote que mide 47,63 mts. en el S.O., 13,25 mts. en el N.O., 43,30 mts. en el N.E. y 33,09 mts. en el S.E. superficie total 1.003 mts.2. 26 dms.2. Ad Corpus, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo. Base $ 51.375 m|n. Al contado. Seña 8%. Comisión 3%. Venta ordenada en los autos: "MOREIRA de GUERRERO ESTRELLA ADELA contra CALIFANO DOMINGO, ejecución hipotecaria".
Buenos Aires, diciembre 22 de 1959. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 5.600.— e.8|1-Nº 22.456-v.19|1|60

Nº 30

Por disposición del Sr. Juez Nacional Civil, Dr. Ranulfo J. González, a|c. del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 60 del autorizante, se hace saber por cinco días que en autos "GENOUD de UTHURRIAGA, ORFILIA s|sucesión", se ha dispuesto que los martilleros Litardo Hnos. vendan en pública subasta las siguientes fracciones de campo: Parcela 1018 c, próxima a Estación Alsina, F. C. Mitre, Partido de Baradero, Pcia. de Buenos Aires, con superficie de 64 Hs. 9100 mc., según plano aprobado 9|6|59, con base de $ 10.000.— la Ha., y las parcelas próximas a Estación Kilómetro 158 del F. C. Belgrano, Partido de San Pedro, Pcia. de Buenos Aires, designadas así: P.1599 d, superficie 71 Hs. 4650 mc. con base $ 10.000.— la Ha.; P.1599 e, superficie 71 Hs. 2500 mc., base $ 10.000.— la Ha.; P.1599 f, superficie 71 Hs. 2450 mc., base $ 7.000.— la Ha. y P.1599 i, superficie 62 Hs. 4900 mc., base $ 10.000.— la Ha.; todas estas parcelas según plano aprobado 99|89|58. Escrituras ante los Escribanos Ernesto Jaacks Ballester y Agustín Lascano Pizarro. Las parcelas 1599 f, y parte de la 1599 e, ocupadas con contrato vencido; el resto desocupado, según manifestación de los vendedores. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o, al contado, a cargo del comprador. Facilidades de compra 50 o|o a un año plazo y 12 o|o interés. Remate el 30 de enero de 1960, a las 16 horas, en el local del "Comercio Hotel", calle Carlos Pellegrini Nº 999, de San Pedro, F. C. Mitre, Pcia. de Buenos Aires. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 4.800.— e.11|1-Nº 22.639 v.15|1|60

JUDICIAL. — Orden señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30, doctor Ranulfo J. González, secretaría, autorizante, se hace saber por cinco días que en los autos: "ALVAREZ, ANTONIO s|sucesión" los martilleros Casullo Yacobucci & Cía., rematarán los bienes muebles inventariados en autos, consistentes en juego de living, juego de comedor, biblioteca, araña, cubiertos, batería de cocina y muebles sueltos. Sin base, al contado, el viernes 15 de enero, a las 21, en Rodríguez Peña 575, donde se exhiben. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 2.000.— e.9|1-Nº 22.552-v.14|1|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 4

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Felipe Carlos Solá, a cargo del Juzgado número 4, hace saber por cinco días autos: DE ROSA JUAN c|ALLEMANI-

NI DE BOSCHI SOFIA R. s|ejecutivo, el martillero propuesto de parte Antonio Romano, rematará el día 10 de enero a las 11 horas, en la misma, la finca, ubicada Partido de Lomas de Zamora, Prov. de Buenos Aires, calle Sin Nombre, edificada en el lote 14, manzana H, y mide: 15 mts. al N. O, por 40 mts. de fondo, sup. 600 m.c. Cir. IV. Sección G, manzana 134, parcela 21. — Base $ 16.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Informes: Olavarría 373. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1959. — G. J. Paysas, secretario.
$ 2.000 e.7|1-Nº 27.143 D.T.-v.12|1|60

Nº 8

JUDICIAL. Aurelio V. C. Zampa, martillero público. Por orden del señor Juez Nacional de Paz, Dr. Julio Brandan Ará[illegible] a cargo del Juzgado Nº 8, rematará [illegible] Uruguay 546, 4º piso, derecha, el día 26 de enero 1960, a las 11 horas, al mejor postor, una heladera marca [illegible]trick, modelo 690, número 7.756. Base $ 4.152,35. Condiciones de venta: al contado; comisión 10 % a cargo del comprador. Exhibición: Talcahuano Nº 1055. Autos: "U[illegible]ANI ALBERTO S. A. C. I. c|[illegible]VEIRO OSCAR s| ejec. prendaria". — Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 8[illegible]0. e.11|1-Nº 22.621-v.12|1|60

Nº 15

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Alfredo J. Campati, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que en autos "PEREZ, SALUSTIANO s|sucesión", los martilleros A. C. Taquini & Cía. a propuesta de parte, subastarán el 14 de enero, a las 15.30 hs., en su hall, el inmueble Corvalán hoy 2027, con designación en plano especial con letra P de la manzana 28, compuesto de 8m66 de frente al N.E. por 43m30 de fondo. Base $ 93.744,50, al contado y al mejor postor. 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1959. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 2.000.— e.8|1-Nº 22.468-v.13|1|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Tomás Guillermo Mansilla, Secretaría número 27 del autorizante, se hace saber por tres días que en los autos: GOTARDO ARNOLDO c|CABRERA GABRIEL s|ejecución prendaria", que el martillero Sr. Raúl Pedro Marconato, propuesto por la actora, subastará públicamente el día 20 de enero de 1960, a las 17 horas, en Nueva York 2188, las siguientes maquinarias: Una máquina de coser industrial, sin motor eléctrico, Singer; una máquina de coser industrial Singer, sin motor eléctrico; una máquina Overlock Singer; una máquina de coser industrial Singer con motor eléctrico marca Mech; una máquina de coser Singer con motor eléctrico Mech; una máquina Overlock, marca Yamato Nro. 32.053; una máquina de coser industrial Nro. 6.585, con motor eléctrico Mech. — La maquinaria descripta se entregará en el estado en que se encuentra. — Base $ 25.650. en block. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, todo efectivo en el acto de la subasta. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1959. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 1.920.— e.11|1-Nº 22.647 v.13|1|60

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 9, doctor Tomás Guillermo Mansilla, secretaría autorizante, se hace saber por tres días en los autos: "D'ADDINO, JOSE H. y ALBERTO C. c|ROMANO RODOLFO OSCAR s| ejec. prend'" que los martilleros Casullo Yacobucci & Cía, rematarán un automóvil marca Hudson, mod. 1948, sedan 4 puertas, motor Nº 4829864, Patente Prov. de Buenos Aires, Nº 866.826, en el estado y condiciones en que se encuentra, faltándole el motor, con la base $ 29.936, —al contado en el acto del remate, el día Sábado 23 de enero a las 11 horas, en Avenida Rivadavia 2633, donde se exhibe y se entregará una vez aprobado el remate por el juzgado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Enrique H. Martínez Paz, secretario.
$ 1.440.— e.9|1-Nº 22.551-v.12|1|60

Nº 10

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, Dr. Pablo F. Galli Villafañe, a cargo del Juzgado Nº 10 y Secretaría del autorizante, se hace saber por tres días que el martillero Don Raúl Pedro Marconato, venderá en público remate el día 27 de enero de 1960, a las 17 horas, en la calle Nueva York 2188. Capital, las siguientes maquinarias: 1 sierra sinfín para madera, marca "Argo", modelo 5-2, Nº 302 de 40 cm. de volante con motor eléctrico, marca "Casa Delta", Nº 3272.45, modelo 5|4 de 1 c|v. 1 torno de madera marca "B.M. C.", Nº 412, modelo 37 con motor eléctrico, marca "Mech", Nº 22, modelo M-58 de 1 c|v. 1 tupí, marca "B.M.C." de mesa de 0.80 x 0.80, modelo 20557, Nº 29 con motor eléctrico, marca "Casa Delta", modelo 10|2, Nº 0342, de 1 c|v. — Base $ 21.600 m|n. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, todo en dinero efectivo. — La presente medida ha sido ordenada en los autos: GOTARDO ARNOLDO c|CAPURRO RODOLFO VICTORIO s|ejecución prendaria. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1959. — Gaston F. Llantada, secretario.
$ 1.920.— e.11|1-Nº 22.648 v.13|1|60

JUZGADO NACIONAL DEL INTERIOR

FORMOSA

Juan B. Sansserri, Juez Federal de la Provincia, secretaría Leiva, hace saber por tres días que el martillero Vicente García, rematará el 17 de enero de 1960, a las 8.30 horas, en El Colorado (Formosa), todas las mejoras ubicadas en una fracción de terreno del Solar G. Manzana Nº 30, del Plano Oficial del Pueblo de "El Colorado" de 25 metros de frente por 40 metros de fondo. Remate ordenado en autos: "JOSE LUIS PIERSANTI y CIA., c|BARRIOS NICOLAS ADELINO s|cobro ordinario de pesos". — Base $ 33.332.— m|n. Al contado y mejor postor. Comisión 3 o|o a cargo comprador.
Formosa, diciembre 29 de 1959. — Ricardo Antonio Leiva, secretario.
$ 1.200.— e.9|1-Nº 22.535-v.12|1|60

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

"ALMERIA", S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria, primera citación, para el día 19 de enero de 1960, a las 17 horas, en la Avda. Julio A. Roca Nº 546, 7º piso, de esta Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347 del C. de C., ejercicio 31|12|59.
2º Fijación número directores y su elección por un año.
3º Elección síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.11|1-Nº 22.594.v.15|1|60

ALBION HOUSE
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Gangallo 700. — Buenos Aires
Nº de Registro 3419

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de enero de 1960, a las 18 horas, en Cangallo 700.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º del C. de Comercio, ejercicio 30|9|59.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores, síndicos y de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.
$ 1.600.— e.11|1-Nº 22.608.v.15|1|60

ASOCIACION PRIVADA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO ADSCRIPTO AL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL

La Comisión Directiva de la "Asociación Privada del Personal Administrativo Ascripto al Servicio Exterior de la Nación", ha resuelto en su sesión del día 30 de diciembre de 1959, convocar a Asamblea Ordinaria Anual, para el 28 de enero de 1960, a las 14 horas, la que se llevará a cabo en la Cancillería, Arenales Nº 761, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
2º Elegir los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.
3º Designación de dos asociados para firmar el acta. — Buenos Aires, 5 de enero de 1960. — Alberto E. Moroni, presidente. — Norberto P. Budelli, vicepresidente.
$ 216.— e.9|1-Nº 22.583-v.12|1|60

"C"

COMPAÑIA AEREA FUMIGADORA ARGENTINA, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Llámase a segunda convocatoria de Asamblea Ordinaria de accionistas, para el día 21 de enero, a las 11 horas, en Rivadavia 755, piso 3º "E", Capital, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Determinación del número de directores y elección de los mismos, así como del síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la forma reglamentaria. — El Directorio.
$ 1.440.— e.11|1-Nº 22.663.v.13|1|60

CABLO
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1959 e informe del síndico.
2º Designación de presidente y vicepresidente y miembros del directorio por la asamblea de conformidad con el artículo 15 de los estatutos sociales.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Día 27 de enero de 1960, a las 18 horas. — Lugar de realización: Talcahuano 46, 4º piso, Dto. 16, Buenos Aires.
$ 2.400.— e.11|1-Nº 22.609.v.15|1|60

CENTRO DE CAZADORES DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

Estimado consocio:
De conformidad con el art. 49 de los Estatutos Sociales se convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de enero de 1960, a las 19 horas en el local situado en Av. Montes de Oca 1555, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea, conjuntamente con el presidente y el secretario y tres asociados para integrar la Comisión de Escrutinio que presidirá el acto electoral.
2º Informe de la Comisión Directiva.
3º Lectura y consideración de la memoria, informe de los revisores de cuentas, balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 1958 y 31 de diciembre de 1959.
4º Nombramiento de socios honorarios a los señores intendente y Comisario de la localidad de San Vicente.
5º Modificación cuotas sociales.
6º Asunto revista "Diana".
7º Autorización a la Comisión Directiva para resolver el problema del Local Social.
8º Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva.
$ 2.880.— e.9|1-Nº 22.581-v.12|1|60

COMERCIAL BELGO - ARGENTINA S. A. C. F. e I.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de enero de 1960, a las 10 horas, en su sede social, calle Cangallo 360, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a m$n. 30.000.000.—
2º Facultar al Directorio a emitir hasta m$n. 12.000.000.— en acciones ordinarias de cien pesos cada una cuando considere oportuno.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de esta Asamblea. — El Directorio.
$ 2.400.— e.8|1-Nº 22.462-v.13|1|60

COMERCIAL BELGO - ARGENTINA S. A. C. F. e I.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de enero de 1960, a las 10.30 horas en su sede social, calle Cangallo 360, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1959.
2º Distribución de utilidades y remuneración a Directores y Síndico.
3º Elección de dos Directores titulares y dos suplentes y Síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.8|1-Nº 22.463-v.13|1|60

"CH"

CHACABUCO
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 11 de los estatutos de esta sociedad, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 22 de enero de 1960, a las 18 horas, en los escritorios de nuestra sociedad, calle Avda. Alvear Nº 1816, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.
2º Reforma de los estatutos.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.11|1-Nº 22.666-v.16|1|60

"E"

ESTANCIAS Y TIERRAS DEL PILAGA, S. A.
Registro Nº 2403

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de enero de 1960, 11 horas, Carlos Pellegrini 1594, para tratar:
1º Consideración documentación Art. 347, inc. 1º, C. C., ejercicio 30|9|59.
2º Aumento capital autorizado.
3º Elección directores y síndico.
4º Fijación honorarios síndico y designación dos accionistas firmar actas.
Buenos Aires, enero 5 de 1960. — El Directorio.
$ 1.600.— e.11|1-Nº 22.667.v.15|1|60

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES NUÑEZ, S.A.I.C.

Convócase accionistas Asamblea General Extraordinaria para 20 de enero 1960, horas 9, en Manuela Pedraza 1911|23, para tratar:
1º Aumento capital autorizado a pesos 20.000.000.
2º Designación 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.11|1-Nº 22.671-v.15|1|60

EMBOTELLADORA AVELLANEDA S. A. I. C. y F.
Corrientes 311 — Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de enero de 1960, a las 18 horas, en el local de la Avda. Corrientes 311, piso 8º de esta Capital Federal, a los efectos de considerar los siguientes puntos del

ORDEN DEL DIA:

a) Aprobación del pago efectuado en acciones de la sociedad por servicios técnicos recibidos y gestiones en la obtención de la concesión para elaborar bebidas gaseosas;
b) Modificación del estatuto social;
c) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.11|1-Nº 22.673-v.15|1|60

EMBOTELLADORA DEL OESTE S. A.
Crush - Bidú

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de enero de 1960, a las 17 horas, en el local de la Avda. Corrientes 311, piso 8º de esta Capital Federal, a los efectos de considerar los siguientes puntos del

ORDEN DEL DIA:

a) Aprobación del pago efectuado en acciones de la sociedad por servicios técnicos recibidos y gestiones en la obtención de la concesión para elaborar bebidas gaseosas;
b) Modificación del estatuto social;
c) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.11|1-Nº 22.641-v.15|1|60

EDITORIAL CARTAGO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 25 de enero de 1960, a las 10 hs., para tratar:
1º Documentos art. 347, inc. 1º Código de Comercio, ejercicio 31|7|59.
2º Establecer número directores, elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 22.493-v.14|1|60

ESTANCIA LOS CHINOS
Sociedad Anónima
Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 23 de enero de 1960, horas 10, en Cánning 2751, para tratar:
1º Aumento del capital autorizado.
2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.8|1-Nº 22.454-v.13|1|60

ESTANCIA EL OMBU S. A.
Inmobiliaria y Ganadera

CONVOCATORIA

Convócasa a Asamblea Ordinaria día 13 enero 1960, 15 horas, Bmé. Mitre 441, para tratar:
1º Consideración documentos Art. 347, inc. 1º C.C., ejercicio 30|9|1959.
2º Fijación honorarios Directores y Síndico.
3º Elección un Director.
4º Elección Síndicos y 2 accionistas firmar Acta.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1959. — El Directorio.
$ 1.600.— e.8|1-Nº 22.179-v.13|1|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2|1 al 8|1|60.

"F"

F. B. O'GRADY & CIA. S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 inc. d) de los Estatutos, se invita en primera convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de enero de 1960, a las 10 horas, en la sede de la Sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 567, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1959, y distribución de utilidades;
2º Elección de Síndico titular y Síndico suplente y fijación de sus honorarios;
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 3.200.— e.11|1-Nº 22.635-v.15|1|60

FABRICA ARGENTINA DE PLASTICOS INDUSTRIALES
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido por los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de enero de 1960, a las 16 y 30 horas, en el local sito en la calle Elía 456, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1959.
2º Fijación del número de los directores titulares y suplentes y elección de los mismos, por el término de dos años.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo al art. 14 de los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, en la caja de la sociedad, calle Elía 456, con anticipación mínima de tres días hábiles al señalado para la asamblea. — El presidente.
$ 3.600.— e.9|1-Nº 22.499-v.14|1|60

"H"

HEINONEN S. A. C. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 22 de enero de 1960, a las 17 horas, en el local, Avda. Corrientes 4569, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Considerar documentos prescriptos artículo 347, inc. 1, Código de Comercio por el ejercicio al 31 de octubre de 1959 y aprobar remuneraciones a directores por funciones administrativas.
2º Distribuir utilidades.
3º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneración síndico.
4º Ampliar capital autorizado a pesos 100.000.000.— m|n., de acuerdo con artículos 5 y 6 estatutos.
5º Designar dos accionistas firma acta.
Art. 23. — Para poder asistir a la Asamblea los accionistas depositarán con tres días de anticipación, por lo menos, en la Caja de la Sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un Banco o en un establecimiento comercial dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, recibiendo en cambio un recibo que servirá de boleto de entrada a la Asamblea. — El Directorio.
$ 4.400.— e.9|1-Nº 22.549-v.14|1|60

"L"

"LA FARMACO ARGENTINA", S. A.
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15 y 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Extraordinaria el día 21 de enero próximo, a las 16 horas, en su local calle Acoyte 136.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º, 8º, 9º, 10º y cualquier otro, de los estatutos de la sociedad, que la asamblea estime conveniente y aumento del Capital.
2º Elección de directores.
3º Designar dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.
Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo bancario de depósito de las mismas, en la caja de la sociedad, dos días por lo menos antes de la reunión.
Buenos Aires, 9 de enero de 1960. — El Directorio.
$ 3.600.— e.11|1-Nº 22.598.v.15|1|60

LIBRERIA DEL COLEGIO S. A.
(Casa Editora, Librería y Papelería)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Librería del Colegio S. A. a la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad para el día 20 de enero del año 1960, a las 11 horas, en el local de la calle Alsina 500, con el objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario, informe del Síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1959.
2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a los Directores con funciones ejecutivas.
3º Elección de Directores titulares, suplentes y Síndicos en reemplazo de los que cesan.
4º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el Acta en representación de la Asamblea. — Julián Urgoiti, Presidente.
NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la Asamblea.
$ 3.600.— e.11|1-Nº 22.656-v.15|1|60

LA ESMERALDA CAPITALIZACION, S. A. A.
Esmeralda 141-145 - Buenos Aires
ASAMBLEA ORDINARIA
Nº de Registro 2.689
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 29º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "La Esmeralda Capitalización, Sociedad Anónima Argentina", a Asamblea General Ordinaria para el día 1º de febrero próximo, a las 10 horas, en la sede social, calle Esmeralda Nº 141, (piso 1º), la que será presidida por la Comisión Interventora, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación por la presidencia de la asamblea de dos accionistas como escrutadores y para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta respectiva;
2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y propuesta de distribución de utilidades correspondientes al 28º ejercicio social vencido el 31 de diciembre de 1958;
3º Determinación del número de miembros del Directorio que de acuerdo a la resolución judicial deberá elegirse al solo efecto de representar a la Empresa en el juicio "Feune de Colombi, Diego P. y otros c|La Esmeralda Capitalización S. A." sobre nulidad de actos, asambleas y resoluciones" y en las demás causas relacionadas con esos autos o con su materia;
4º Elección del número de directores titulares que corresponda para integrar el Directorio, en las condiciones del artículo anterior, en sustitución de aquellos cuyo mandato ha llegado al término previsto por el artículo 17 de los estatutos;
5º Consideración de cualquier otro punto cuya inclusión en el Orden del Día fuera dispuesta judicialmente con anterioridad a la reunión de la Asamblea.
Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, para poder tomar parte en la Asamblea, deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas, en la secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes, por lo menos del fijado para la reunión (Art. 33º) de los estatutos. — Buenos Aires, enero de 1960. — Comisión Interventora.
$ 20.400.— e.9|1-Nº 22.585-v.26|1|60

"M"

MATERPRIM ARGENTINA S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Corrientes 484 - T. E. 49-7281-85-86
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día miércoles 20 de enero de 1960, a las doce horas en el domicilio de la sociedad, Avenida Corrientes 484, Buenos Aires, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital social de la empresa;
2º Modificación de los estatutos sociales;
3º Designación de dos accionistas para la firma del acta respectiva.
Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación por lo menos en la Secretaría de la Sociedad. — El Directorio. — Enrique Ruete Amaro, presidente.
$ 1.680.— e.9|1-Nº 22.580-v.12|1|60

MEPLA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de enero de 1960 a las 10 horas en San Blas 3983,

ORDEN DEL DIA:

1º Los documentos del artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio del ejercicio al 30|9|59.
2º Elegir síndico titular y suplente, y designar accionistas para firmar el acta.
3º Reforma del artículo 4º aumento del capital a la suma de diez millones de pesos ($ 10.000.000). — El Directorio.
$ 2.400.— e.8|1-Nº 22.420-v.13|1|60

MIRAFIORI
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea General Ordinaria para 19 enero 1960, en San Martín 353, a 9 hs., para tratar:
1º Documentos Art. 347 Código Comercio ejercicio cerrado 30|9|59;
2º Nombramiento directores y síndicos;
3º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 22.572-v.14|1|60

"N"

"NORTEX ARGENTINA, S. A."
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de enero de 1960, a las 18 hs., en la sede social San Martín 492, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1959.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración Directorio y síndico.
4º Designación de síndicos y dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.11|1-Nº 22.593.v.15|1|60

"O"

OFICINA TECNICA E INDUSTRIAL VERAX S. A.
Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 28 de enero de 1960, horas 11.30, en Bernardo de Irigoyen 88, para tratar:
1º Considerar documentos artículo 347 inc. 1 del Código de Comercio; ejercicio 30|9|59.
2º Fijar número de Directores; elección de los mismos y designación de Presidente.
3º Elección de Síndicos y dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.11|1-Nº 22.664-v.15|1|60

"P"

PLANTADORA DE MISIONES, S. A.
Inmobiliaria, Agrícola e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el día 21 de enero próximo a las 19 horas, en Bmé. Mitre 559, (8º piso), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre ppdo.
2º Destino a darse a las utilidades.
3º Fijación de la remuneración prevista en el art. 13 de los estatutos.
4º Elección de cuatro directores, síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1959. — El Directorio.
$ 2.400.— e.11|1-Nº 22.610.v.15|1|60

PUENTE MARQUEZ COUNTRY CLUB
Sociedad Anónima
2º CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 14 de enero de 1960 a las 18.30 horas, en Tucumán 1613, piso 3º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentación artículo 347 del C. de C., ejercicio al 30 de junio de 1959.
2º Elección de diez Directores titulares y tres suplentes por tres años.
3º Elección de Síndicos titular y suplente para el próximo ejercicio.
4º Designar dos accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 1.200.— e.11|1-Nº 22.628-v.13|1|60

PAZ Y RIVES S. A.
Comercial e Industrial
Sarmiento 528 (2º piso) Cap., Bs. Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 22 de enero de 1960, horas 18, en Sarmiento 528 (2º piso), para tratar:
1º Considerar documentos que cita Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio; ejerc. al 30|9|1959;
2º Elección de cuatro directores titulares y de un director suplente, por tres años, de síndicos titular y suplente por un año y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.9|1-Nº 22.537-v.14|1|60

PANETTA Y CIA.
Constructora e Inmobiliaria S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de enero de 1960, a las 18 horas, en la sede social Independencia 2750, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º) del Código de Comercio ejercicio al 30|9|59.
2º Distribución utilidades.
3º Remuneración directores y síndico.
4º Designación de síndico y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.9|1-Nº 22.488-v.14|1|60

"T"

TYNGATU
S. A. Industrial y Comercial
Lavalle 391 Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 22 de enero de 1960 a las 18.30 horas, en la calle Lavalle 391, piso 6º, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al 7º ejercicio cerrado al 31 de octubre de 1959.
2º Ratificación honorarios Directores rentados.
3º Autorización al Directorio para la emisión de acciones destinadas al pago de dividendo.
4º Elección de Síndicos, titular y suplente, por el término de un año.
5º Designación de dos señores accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
NOTA: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 24 del Estatuto a los efectos del depósito de acciones.
$ 3.200.— e.11|1-Nº 22.633-v.15|1|60

TYNGATU
S. A. Industrial y Comercial
Lavalle 391 Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 22 de enero de 1960 a las 18 horas, en la calle Lavalle 391, piso 6º, Capital Federal, para el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital de la Sociedad hasta la suma de m$n. 10.000.000.—.
2º Reforma del Estatuto a los fines establecidos en el artículo anterior.
3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
NOTA: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 24 del Estatuto a los efectos del depósito de acciones.
$ 2.400.— e.11|1-Nº 22.634-v.15|1|60

"V"

VICO S. A. I. C.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 20 de enero de 1960, a las 10 horas, en la calle Junín 519, A, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 22.558-v.14|1|60

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Avisa: Ricardo Hueto, de la firma Hueto, Fernández y Cía., martilleros públicos, oficinas Alsina 1441, 1º, 121, T. E. 37-8848, que José Magariños y Amador Agrelo Casal venden a Ramón Suárez su negocio de Hotel Alojamiento establecido en la calle AGRELO Nº 3534, domicilio ambas partes. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.11|1-Nº 22.657-v.15|1|60

"Marzoa, Yerra y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Of. Bmé. Mitre Nº 1970, piso 4º "B", T. E. 49-6044, avisan que: Manuel Vázquez, Severino Pérez, Delio Rosato, Jesús Castro, Genaro Portela, Francisco Díaz, Alfredo Martínez, Luis Sobrino, José Ercilla, José María Piñeiro, Esteban Rovere y Bautista Seijas venden a los señores Ramón Montero, Sergio Fernández, Manuel Dobarro, Julio Oscar Muñoz, Alfredo Martínez Cisneros, José María Piñeiro, Francisco Díaz, Julián Martínez José Valderrey y Bautista Seijas,

su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, denominado "Récord", sito en la AVENIDA SANTA FE Nº 2468|70 de esta ciudad. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.
$ 2.400.— e.11|1-Nº 22.589-v.15|1|60

Río y Cía., balanceadores, martilleros. Oficinas Sanabria 2501, T. E. 50-7780, avisan: Salomón Marcuse vende a Rodolfo Delsart y Osvaldo Figueira su negocio de Fábrica de Masas, sito en AVDA. JUAN B. JUSTO 7558|60, Capital. Domicilio partes y reclamos Ley, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.11|1-Nº 22.677-v.15|1|60

Rodríguez Amoedo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Mercedes Viejo Viuda de Lojo y Manuela Lojo de Banegas por la sucesión de don Ramón Lojo, venden a María Lasca de Ginleis, negocio despacho de pan establecido AVENIDA PARRAL 1200, Capital. — Reclamaciones término ley, nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 1.200.— e.9|1-Nº 22.519-v.14|1|60

Laborda y Rossi, balanc. y martill. públ. (de la Asociación de Balanc. y Martill. Púb.) oficinas Callao 406, 1º piso, Capital, avisan Augusto Julio Mongiano y Urben Adalberto Cimino venden a María Cándida Toraño de Lisi, hotel alojamiento sito en la AVENIDA FIGUEROA ALCORTA Nº 3615, 1º piso, Capital, rec. ley y domic. partes n| ofic.
$ 1.200.— e.9|1-Nº 22.560-v.14|1|60

Al comercio, se hace saber que el señor José Mallo, Av. de Mayo 634, 3º; Domingo Núñez, Portela 2827, V. Alsina, y Felipe Isasmendi, Espinosa 454, ceden a favor del señor Francisco José Pérez, Beruti 3441, todos los derechos que tienen sobre el negocio, calle AV. DEL TRABAJO 2602 esq. VARELA. — Reclamos de ley ante la Escribanía Pérez Sisay, calle Tucumán 1475.
$ 1.200.— e.8|1-Nº 22.413-v.13|1|60

Se hace saber por el término de ley, la disolución anticipada de la entidad "Convertex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que tiene por objeto la compra-venta, fabricación, transformación y comercialización de hilados en general, capital de un millón de pesos nacionales, y domicilio en ALSINA 715, haciéndose cargo del activo y pasivo, sus únicos componentes, Osvaldo e Ivor na Branean. Reclamos escribanía Juan Antonio Albo, Florida 248, 2º piso. Enmendado: 715, componentes, vale.
$ 1.600.— e.7|1-Nº 22.396-v.12|1|60

"B"

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela Nº 1525, Capital, avisan que: José Antonio Suárez vende a Manuel Villar el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasados, sito en la calle BLANCO ENCALADA Nº 999, Capital. Domicilio partes, reclamos ley, n|oficinas.
$ 1.200.— e.11|1-Nº 22.620-v.15|1|60

Arbeleche, Sironich y Fagilde, balanceadores, Santiago del Estero 315, 38-6310, avisan que José Berdasco, vende a Felipe Muñoz, la parte que le corresponde en el negocio de Café, Bar y Casa de Lunch, BELGRANO 1402, esquina SAN JOSE, Capital, domicilio ambas partes, que explotaban conjuntamente con Macario Bueno López, continuando con el giro del negocio los Sres. Muñoz y Bueno. Esta venta se retrotrae al día 19 de enero de 1957.
$ 1.600.— e.11|1-Nº 22.645-v.15|1|60

Rodríguez Amoedo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Silvestre Labbate vende a Antonio Fernández, negocio despacho de pan y venta de helados establecido BAIGORRIA 5194, Capital. Reclamaciones término Ley en nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 1.200.— e.9|1-Nº 22.521-v.14|1|60

Rodríguez Amoedo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Francisco Pena López y Francisco Pena Varela, venden a Silvestre Labbate negocio despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, establecido GENERAL CESAR DIAZ 1902 esquina TERRERO, Capital. — Reclamaciones término ley, nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 1.200.— e.9|1-Nº 22.520-v.14|1|60

Roberto F. Suparo, martillero público, oficinas en Avda. Independencia número 1839 de esta Capital avisa: que Homero Eulogio Gòriero & Jorge De Los Santos, venden a los señores Alfredo Martínez & Manuel Saavedra, negocio lechería sito en BOEDO Nº 97, libre de todo gravamen y deudas, domicilio partes, reclamo Ley, mis oficinas.
$ 1.200.— e.9|1-Nº 22.578-v.14|1|60

Ignacio Ferrín Bordenave, martillero, Mataco 1435, T. E. 67-2616, avisa: Casimiro Daunius vende a León Rosenberg e hijo, su ferretería BAHIA BLANCA 1609. Reclamos de ley en ambos domicilios.
$ 800.— e.7|1-Nº 22.403-v.12|1|60

"C"

Se avisa por el término de Ley que los señores Santiago Mazzini y Dña. Isabel Millán de Mazzini, con domicilio en la calle Corrientes Nº 3473, Capital, vende a los señores Dante José Pinola y Enrique Reyes, con domicilio en esta Capital, calle Uruguay 594, 1º piso B, el fondo de comercio, llave, muebles y útiles, sito en la Capital Federal, calle CANGALLO número 3686, dedicado al rubro de Heladería, Lechería y Anexos. Reclamos de Ley Esc. Armando C. Paganelli, San Martín 345, piso 2º, Capital.
$ 1.600.— e.11|1-Nº 22.670-v.15|1|60

Marzoa, Yebra y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Of. calle Bartolomé Mitre 1970, piso 4º "B", T. E. 49-6044, avisan que: "El Ancla S.R.L.", vende a los señores José María Raposo, José González, Máximino Fernández, Armando García, Héctor Juan Hernando, José María González, Alvaro Fernández Rodríguez, Jorge Miguel Fernández, Amadeo Piñeiro, Angel Raposo, Julio Ottolina, Bautista Seijas y Manuel Suárez, su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, café, despacho de bebidas en general envasadas, confitería, venta de cafés y tés denominado "Royalty", sito en la calle CORRIENTES Nº 1796|800, esquina CALLAO Nº 397, de esta ciudad. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.
Nota: Este edicto anula el anterior de fecha 24|11 al 28|11|59, por error de nombres.
$ 2.800.— e.11|1-Nº 22.588-v.15|1|60

José M. Delafuente, martillero, Salto 1355, T. E. 27-8568, Capital, avisa: Manuel Mellado vende libre de deudas y gravamen, negocio de Despacho de Comestibles por menor y Venta de Bebidas en general envasadas, sito CORDOBA 5641|43, Capital, a Francisco Pascal. Reclamos de ley, mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.200.— e.11|1-Nº 22.629-v.15|1|60

Roberto F. Suparo, martillero público, oficinas en Avda. Independencia número 1839, Capital, avisa: que Nicolás Ierardi vende al señor José Juan Lavorato, su parte, mitad indivisa que le corresponde en el negocio de lechería, sita en CORRIENTES 5258, libre de todo gravamen y deudas, domicilio de las partes, reclamo de Ley mis oficinas.
$ 1.200.— e.9|1-Nº 22.577-v.14|1|60

"CH"

Se hace saber, por el término de ley que el señor Hermán Gura, vende con efecto retroactivo al día 18 de marzo de 1957 y libre de todo gravamen, al señor Jaime Noé Gelibter, su negocio de artículos de marroquinería ubicado en la calle CHARCAS 1390 de esta capital. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos ley 11.867, Charcas Nº 1390.
$ 1.200.— e.7|1-Nº 22.401-v.12|1|60

"D"

S. J. Livoisi, martillero público, avisa que Antonio Pedro e Imael José Crel-xell, venden a Ceferino Segundo García Urbón, José Gagliardi y Ricardo Angel Donato Gioibergia, su pizzería, heladería y bar, DIRECTORIO Nº 886, domicilio de partes, reclamos de ley, Juan B. Alberdi 3780, Capital.
$ 1.200.— e.11|1-Nº 22.612-v.15|1|60

Amadeo Anselmo Giorno, vende su negocio de alojamiento, sito DOCTOR LUIS BELAUSTEGUI Nº 2985, al señor Lorenzo Rodríguez y a la señora Victoria Catalina Dousset de Rodríguez libre de deudas y|o gravamen. — Reclamos de ley, mismo negocio, domicilio partes.
$ 800.— e.9|1-Nº 22.503-v.14|1|60

Miguel Russo y Antonio Miguel Fiscella, venden, ceden y transfieren libre de pasivo al señor Juan Roberto Alvarez, el negocio de carnicería sito en la calle DIRECTORIO 5933, Capital. Reclamos ley 11.867 en Martiniano Leguizamón 3135, Capital, domicilio de las partes.
$ 800.— e.7|1-Nº 22.379-v.12|1|60

"F"

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que José Juan Sandrini vende a José Manuel Lorenzo, Cándido Limes Alvarez, José Losada, Manuel Busto, José Ramón García, Joaquín Fernández de Amorín y Osvaldo Horacio Vidal el negocio de Café, Casa de Lunch, Despacho de Bebidas Alcohólicas, Restaurant y Venta de Helados, sito en esta Capital, calle FRANCISCO DE VIEDMA Nº 6969. Las partes se domicilian: la vendedora en el negocio y la compradora en la calle Gregorio de Laferrere Nº 3757, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 2.400.— e.11|1-Nº 22.668-v.15|1|60

Se hace saber por el término de ley que "Cartonería Acevedo", de Llenoart y Cía., sociedad colectiva, con domicilio en FRANKLIN 640-48, Capital Federal, transfiere la totalidad de su activo y pasivo a "Cartonería Acevedo". Sociedad Anónima Comercial e Industrial (en formación), con igual domicilio. Para reclamos de ley, las partes fijan domicilio en Santiago del Estero 286, Estudio del señor Angel Sozio, Capital Federal.
$ 1.200.— e.7|1-Nº 22.398-v.12|1|60

"G"

Luis Iglesias, vende a Antonio Angel Cuccorese, la mitad que le corresponde en el negocio bebes, niños y rodados: "Ton y Jerry", sito GRAL. ARTIGAS 5001, Capital. — Reclamaciones ley, domicilio partes en el mismo.
$ 800.— e.9|1-Nº 22.518-v.14|1|60

En cumplimiento ley 11.867 se hace saber que: Renzo Bonsaglia vende a José María Lovito su negocio carnicería, calle GIRARDOT Nº 268 de Capital. Domicilio partes y reclamos ley: Francisco Acuña De Figueroa Nº 278, Cap.
$ 800.— e.7|1-Nº 22.407-v.12|1|60

"J"

Ernesto Edgardo Oest Guillen, corredor y martillero público, avisa que el señor Juan Carlos Barberá vende a los señores José y Alfredo Barberá, su negocio de tornería mecánica sito en la calle JARAMILO 4282, de Capital, lugar en el que constituyen domicilio para reclamos de ley.
$ 1.200.— e.11|1-Nº 22.586-v.15|1|60

"L"

Cuatraro López & Baranda, martilleros públicos, oficinas Tacuarí 724, T. E. 34-3222, avisan: Rogelia Esther Villanueva y Máximo Prado, venden a Roberto Agustín Pietrelli y Raúl Higinio Manzone, negocio restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, calle LOYOLA 199 esq. JULIAN ALVAREZ 707. — Domicilio partes. — Reclamos ley, n|oficinas.
$ 1.200.— e.9|1-Nº 22.500-v.14|1|60

Oscar A. Magliola, Mart. Púb. Nac., Balanceador, con oficina Teodoro Vilardebó 2936, Cap., avisa que el Sr. Arturo Pascual vende al Sr. Armando Pascual su negocio Carnicería y Anexos, calle LLAVALLOL 2273|75, Cap. Reclamos de Ley en n|oficina domicilio partes.
$ 800.— e.8|1-Nº 22.453-v.13|1|60

Avisa: Daniel Quintana, martillero, Av. de Mayo 962 que: Abelardo Ardito, Héctor Ricco, Mario Bertelli y Felipe Tesone, venden a Eduardo Abarrategui, Héctor Paz, Ismael Paz, Adolfo Rodríguez, Carlos Mazzei, Ernesto Fernández, Luis William y Francisco Nieto, Cinematógrafo, sito LACAR 3176. — Domicilio contratantes y reclamos ley, mis oficinas.
$ 1.600.— e.8|1-Nº 22.427-v.13|1|60

Severino Blanco vende a Manuel María Seijas sexta parte indivisa negocio café bar LASTRA 4279, domicilio y reclamos.
$ 400.— e.7|1-Nº 22.399-v.12|1|60

Jacobo Doimoun vende a Elsa Eliña Figueroa, libre de toda deuda sin excepción, su negocio de "Peluquería de damas e instituto de belleza", situado en calle LUIS VIALE 196, Capital. Reclamos de ley, en calle Piedras 605, piso 2º, dpto. 13, Capital.
$ 800.— e.7|1-Nº 22.400-v.12|1|60

"M"

Laborda y Rossi, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Martill. Púb.) oficinas Callao 406, Cap. avisan: Adolfo Carreño y Francisco Navas venden a Manuel Gallardo y José Gómez negocio hotel alojamiento, sito MORENO Nº 1350, piso 3º, Capital. Rec. ley y domic. partes n|oficinas.
$ 1.200.— e.9|1-Nº 22.559-v.14|1|60

Avisa Daniel Quintana, martillero, Av. de Mayo 962, que: Valeriano Rodríguez, Pedro R. Depierre, Fermín Pérez y Casimiro Pérez venden a Emilio Pérez, Joaquín Martínez, Ramón Amet y Segundo Sacconi, Bar, sito MURGUIONDO 4068. Domicilio contratantes y reclamos ley mis oficinas.
$ 800.— e.8|1-Nº 21.818-v.13|1|60
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 24|12 al 30|12|59.

Alejandro I. Abrevaya, Escribano Público, Lavalle 1171, avisa que Artchil Hatchidze, vende a Lidia Golikova de Akulov el Instituto Canino y Veterinario, sito en la calle MANZANARES 1644, Capital, domicilio partes. — Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 800.— e.8|1-Nº 22.433-v.13|1|60

"N"

Por cinco días, a efectos de la ley 11.867, se hace saber que Juan Carlos Spagnole vende a don Julio Diamint, su negocio de Boutique "Desirée", sito calle NAZCA 4900, Capital Federal. Reclamos de ley, escribano J. D. Pagano, Viamonte 176, piso 4, Of. 7, Capital Federal. Domicilio partes.
$ 800.— e.11|1-Nº 22.625-v.15|1|60

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela Nº 1525, Capital, avisan que: Julián Gómez y Abilio Suárez venden a Constantino Castro el negocio de lechería, elaboración y venta de helados, sito en la calle NEUQUEN Nº 754, Capital. Domicilio partes, reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.11|1-Nº 22.619-v.15|1|60

Besanzini, Carrillo y Cía., mart. púb. Corrientes 1369, piso 8º, Capital, avisan: Floreal Amor Oliva, vende a Amelia Mercedes Milano "fiambrería" de NAZCA 5754, Capital, domic. partes y rec. ley, n|oficinas. — Este aviso anula y reemplaza al publicado con fecha 7 al 11|9|59.
$ 800.— e.9|1-Nº 22.489-v.14|1|60

"O"

Rafael Cicalese y Cía. S. R. L., martilleros públicos, Lima 397, piso 1º, Capital, avisan: quedó nula y sin efecto la venta del negocio de hotel alojamiento sito en ONCE DE SEPTIEMBRE Nº 903, Capital, que César Calvo, José María Calvo y Jorge Alberto Balea vendían a Rosmundo Homero, Galileo Palermiti. Las oposiciones recibidas quedan anuladas. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 22.575-v.14|1|60

"P"

Manuel Fernández vende a Laureano Pérez su Hotel Alojamiento sito en PASTEUR 136. Recl. Ley: domic. partes, Azcuénaga 35.
$ 400.— e.11|1-Nº 22.654-v.15|1|60

Pereiro, Ribas y Vázquez (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas propias Montevideo 290, piso 1º, Capital, avisan: Pedro Busel y Ramón Valenzuela, venden a José Pérez Fernández, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, por menor, denominado: La Juventud, sito en PEDRO MORAN número 2158, Capital, reclamos de ley y domicilio de las partes, n|oficinas.
$ 1.200.— e.9|1-Nº 22.492-v.14|1|60

"R"

Julio Alvarez y Cía., S. R. L., mart. púb., Cangallo 1739, avisan que: León Novikov y Consuelo Trillo de Dos Ramos, venden a José Antonio Solano y Jorge Aldo Stella, su neg. fiambr. y quesería, sito RIOJA 1972|76. — Reclamos de ley, n|ofic., domicilio de las partes.
$ 800.— e.9|1-Nº 22.495-v.14|1|60

"S"

Avisa: Vicente Borzi, martillero público, con oficinas en la calle Directorio 4845, Capital Federal, que por su intermedio el Sr. Ramón Martínez vende al Sr. Aurelio Folgar su negocio de "Café, Bar y Cancha de Bochas", sito en la calle SAN PEDRO 5183, Capital. Domicilio de las partes y reclamo de ley en mis oficinas.
$ 800.— e.11|1-Nº 22.644-v.15|1|60

Marcelino B. Gutiérrez, martillero público, hace saber por cinco días, que la señorita Esthel O. Bonorci vende a doña Desideria Rosales su hotel, sito en la calle SANCHEZ DE BUSTAMANTE 1843, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley en Cangallo 1757, P. B., Dto. 1.
$ 800.— e.11|1-Nº 22.605-v.15|11|60

Manuel Martín y Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas en Reconquista 165, 6º piso, of. 623 de la Capital, T. E. 33-1216, avisan que Víctor Romero y Oscar Nicolás Martín, venden a Eusebio Caro, Román Caro, Benito Caro y Teófilo Caro, libre de deudas y gravámenes, el negocio de café, casa de lunch y des-

pacho de bebidas alcohólicas denominado "Roma", sito en [illegible] N° 487, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, n/oficinas.
$ 1.600.— e.9|1-N° 22.525-v.14|1|60

"I"

"El Gijonés", Joaquín Alvarez y Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, Virrey Cevallos N° 458, Capital T. E. 37-9951, avisan: que ha quedado nula y sin efecto la operación de venta que Ada Pirón de Cimino efectuaba a Elvira Fazzari de Manfredi del negocio de hotel alojamiento, sito en la calle VIAMONTE N° 850, Capital. En consecuencia queda sin efecto la presentación de acreedores que se solicitara en la publicación anterior de edictos.
$ 1.600.— e.9|1-N° 22.516-v.14|1|60

"El Gijonés", Joaquín Alvarez y Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, Virrey Cevallos N° 458, Capital. T. E. 37-9951, avisan: René Hersperger y Juan Jakab, venden a Ramón Bonifacini, Pío Aurelio Eiriz, Laureano Fernández, Carlos José Gómez, Carlos Alberto Fernández, Jorge Francisco Sánchez y Norberto Renzo Brebta el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en 25 DE MAYO N° 238, Capital. — Reclamos ley y domicilio las partes, nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.9|1-N° 22.517-v.14|1|60

"W"

A. Valdueza y Hno., Balanceadores Comisionistas, oficinas Núñez 2573, avisan: Enrique Atilio Russo vende a Severino Juan Barros y Julia Argentina Laura negocio de "Despensa", calle: WASHINGTON 3902, domicilio de las partes. Reclamos de Ley, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.8|1-N° 22.470-v.13|1|60

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

EMBOTELLADORA AVELLANEDA S. A. I. C. y F.
Corrientes 311 - Buenos Aires
EMISION DE ACCIONES

Se comunica que el Directorio resolvió la emisión de 80.000 acciones ordinarias al portador de la clase "B" por un valor nominal total de pesos 1.000.000. Estas acciones se destinarán: 15.000 al pago del dividendo del ejercicio cerrado el 30|6|59; 60.000 al pago de los servicios de asesoramiento técnico y gestión en la obtención de la concesión para elaborar las bebidas Crush y Bidú; 5.000 para el ecerías en suscripción. Período de suscripción entre el 11 y el 15 de enero de 1960. El pago de las suscripciones vence antes del 15 de junio de 1960. — El Directorio.
$ 1.440.— e.11|1-N° 22.640-v.13|1|60

THORHAUER S. A.
Metalúrgica Comercial
Se comunica emisión series 13ª a 18ª por m$n. 6:000.000. — El Directorio.
$ 480.— e.11|1-N° 22.649-13|1|60

PAPELERA PEDOTTI S. A.
Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con la autorización de la Hon. Comisión de Valores y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a partir del día 15 de enero de 1960 en nuestras oficinas de la calle Florida N° 671, de 15 a 17 horas, se pondrá a disposición de los mismos, contra entrega del cupón N° 33, el saldo del dividendo (20 %), correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1958, en acciones ordinarias liberadas a la par con derecho al dividendo desde el 1° de enero de 1959, de acuerdo con la resolución de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de marzo de 1959.
Asimismo, se hace saber que el capital ha quedado elevado a la suma de m$n. 60.000.000 mediante la emisión de las acciones ordinarias por valor de $ 10.000.000, cuya entrega se anuncia precedentemente según resoluciones de la Asamblea General te accionistas y del Directorio de fechas 31 de marzo y 18 de noviembre de 1959 respectivamente.
Las fracciones se liquidarán conforme a las resoluciones de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.
Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes en materia impositiva referente al cobro de dividendo. — El Directorio.
$ 4.000.— e.11|1-N° 22.650-v.15|1|60

S C H C O L N I K
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
SUSCRIPCION DE ACCIONES
Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con las autorizaciones de la H. Comisión de Valores y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, se ha resuelto ofrecer en suscripción m$n. 15.997.000.— en acciones ordinarias al portador con derecho a 1 voto por acción y de v$n. 1.333.400.— en acciones ordinarias al portador con derecho a 5 votos por acción, ambas de iguales características a las actualmente en circulación, que podrán ser suscriptas por los actuales tenedores, a la par, en la proporción de una nueva acción por cada tres de tenencia, contra entrega del cupón N° 15. Las nuevas acciones llevarán adherido el cupón N° 17 y ganarán dividendos a contar del 1° de setiembre de 1959.
Los pedidos de suscripción, se recibirán en la sede social, Av. Emilio Castro 7598, Capital, entre los días 18 de enero y 16 de febrero de 1960 en el horario de 9 a 12 y 15.30 a 19 horas, pudiendo ser abonadas las integraciones en las siguientes condiciones: 40 % en el acto de la suscripción, 30 % hasta el 16 de abril de 1960 y el 30 % restante hasta el 16 de mayo de 1960.
Las fracciones que resulten de la suscripción, se liquidarán de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio del 26 de noviembre de 1959. — El Directorio.
$ 2.880.— e.11|1-N° 22.665-v.13|1|60

A R G E N
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial y Financiera
Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 9 de diciembre de 1959, se ha aumentado el capital autorizado de la Sociedad de m$n. 20.000.000.— a m$n. 100.000.000.—. — El Directorio.
$ 720.— e.11|1-N° 22.651-v.13|1|60

BIANCHETTI
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora
Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 20 de enero de 1960, se abonará contra presentación del cupón N° 5, el dividendo del 3 por ciento en efectivo y 12 por ciento en acciones liberadas clase "B", correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1959. Los dividendos serán hechos efectivos en nuestras oficinas, calle Lafayette N° 677, Capital Federal, de 9 a 11 horas.
Las liquidaciones por fracciones resultantes se efectuarán de acuerdo con la resolución [illegible] de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires.
Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones de la Dirección General Impositiva, referente a la individualización de los tenedores de acciones. — El Directorio.
$ 1.680.— e.11|1-N° 22.636 v.13|1|60

BIANCHETTI
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Importadora, Exportadora y Financiera
Se comunica a los señores Accionistas que la H. Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, han autorizado la cotización de una nueva emisión de $ 2.050.000.— en acciones de v$n. 100 cada una, clase B, de (un voto) en dos series, ambas de iguales características las actualmente en circulación con cupón adherido N° 6, y con derecho a dividendo a partir del 1° de julio de 1959, de las cuales se reservan $ 1.014.000.— para el pago de dividendos fijados por la última Asamblea General Ordinaria y $ 205.000.— para entregar a los fundadores.
Estas acciones son ofrecidas a la par y los actuales tenedores podrán suscribir en la proporción de 0,098343 de acción de las nuevas por cada una que se posea, el total ofrecido en suscripción asciende a v$n. 831.000.— y se efectuará mediante la presentación del cupón N° 4 con pago total al contado en el momento de la suscripción.
De conformidad con el artículo N° 6 de los estatutos, se fija el plazo de opción para la suscripción entre los días 20 de enero y 3 de febrero de 1960 inclusive. Cumplido este plazo, el cupón N° 4 carecerá de todo valor. — El Directorio.
$ 2.400.— e.11|1-N° 22.637 v.13|1|60

INSUA
Sociedad Anónima Indutrial y Comercial
Pago dividendo 8° ejercicio al 31 de julio de 1959
Se comunica a los señores accionistas que a partir del [illegible] corriente se procederá al pago del dividendo del 25 % en acciones ordinarias tipo "B" (1 voto) —por un total de $n. 11.470.500 emitidos el 11 de setiembre de 1959— correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1959, en la sede social, Avda. [illegible]lgrano 884, 1° piso (30-6691), Capital Federal, de 15 a 18 horas, excepto sábados.
El dividendo en acciones se abonará contra entrega del cupón N° 11. Las nuevas acciones tienen derecho a dividendo a partir del 1° de agosto de 1959 fecha de iniciación del 9° ejercicio y se entregarán con cupón N° 12.
Las fracciones de acciones por pago de dividendo se liquidarán de acuerdo con la Resolución de la Bolsa de Comercio del 26 de noviembre de 1959. — El Directorio.
$ 1.920.— e.11|1-N° 22.569-v.13|1|60

PHILA
Peinaduría e Hilandería de Lanas S. A. Industrial y Comercial
PAGO DIVIDENDO
A partir del 13 de enero corriente se abonará en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, 6° p., de 14 a 16 hs., contra entrega del cupón N° 7, el dividendo del 16 % en acciones ordinarias liberadas, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1959. Las citadas acciones gozarán de dividendo a partir del 1° de julio de 1959. Las fracciones de acción resultantes serán liquidadas de conformidad con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26 de noviembre de 1959.
Con el aumento de $ 3.870.900 correspondiente a la entrega a efectuarse, el capital suscripto y realizado queda elevado a m$n. 28.064.300. — El Directorio.
$ [illegible]40.— e.11|1-N° 22.596-v.13|1|60

COCIMA
Compañía Comercial e Importadora de Maderas S. A.
Cocima Compañía Comercial e Importadora de Maderas S. A. hace saber a los señores accionistas que ha emitido acciones ordinarias al portador por un total de m$n. 100.000. — El Directorio.
$ 480.— e.11|1-N° 22.607-v.13|1|60

L I F E
Sociedad Anónima
Laboratorios Industriales Fisicoelectrónicos
EMISION DE ACCIONES
Se hace saber a los señores accionistas por el término de tres días que el Directorio de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° de los estatutos ha elevado el capital a m$n. 20.000.000, mediante la emisión de la quinta serie de 40.000 acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos de m$n. 100.— cada una.
Se recuerda que la opción de suscripción deberá ser ejercida dentro de los 15 días de finalizada la última publicación. — El Directorio.
$ 1.200.— e.9|1-N° 22.568-v.12|1|60

BALBI Y BAGNARDI S. A. F. I. G. y A.
Hace saber a sus accionistas que a partir del día 15 de enero de 1960 en Bagnardi y Cía. Reconquista 165, abonará dividendos en acciones liberadas a la par contra presentación del cupón N° 4
$ 720.— e.9|1-N° 22.536-v.12|1|60

OUCINDE
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Se hace saber que la Asamblea realizada el 2 de setiembre de 1959 ha resuelto emitir cuatro series de acciones ordinarias de la clase "B" con derecho a un voto por un total de dos millones de pesos moneda legal. — Los accionistas podrán ejercer el derecho preferencial en tiempo y forma que les acuerda el Art. 5° de los Estatutos.
$ 960.— e.9|1-N° 22.542-v.12|1|60

TERMAS VILLAVICENCIO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
San Martín 536, Capital
AMPLIACION PERIODO DE SUSCRIPCIONES ACCIONES ORDINARIAS CLASE "A" Y "B"
Debido a los feriados de fin de año y a las actuales dificultades en la recepción de la correspondencia, se ha resuelto ampliar el plazo de suscripción que vence el 6 del corriente, hasta el día 29 de enero de 1960. — El Directorio.
$ 960.— e.9|1-N° 22.555-v.12|1|60

FABRIDIESEL
S. A. Comercial e Industrial
Córdoba 4834|56 — Capital
Se lleva a conocimiento de los accionistas que el Directorio de la Sociedad ha procedido a emitir 15 series de acciones ordinarias clase "A" de v$n. 100.000.— c|u. o sea v$n. 1.500.000.— destinados v$n. 640.000.— al pago del dividendo acordado por la Asamblea del 18 de noviembre de 1959 y v$n. 860.000.— se ofrecen en suscripción a la par, a razón de 0,21 de acción nueva por cada acción de v$n. 100. — El Directorio.
$ 1.200.— e.9|1-N° 22.505-v.12|1|60

INACEL S. A. I. C.
EMISION DE ACCIONES
Se comunica a los señores accionistas que han sido emitidas las series 36ª a 50ª de acciones ordinarias de la clase "A". — El Directorio.
$ 720.— e.9|1-N° 22.554-v.12|1|60

F I V A P S. A.
Financiación de Ventas a Plazo Sociedad Anónima
Se comunica a los señores accionistas que a partir del 11 del cte. mes, se abonará en las oficinas de esta Sociedad, sita en Alsina 633, 5° piso, Capital, de lunes a viernes, de 15 a 17 horas, un dividendo provisorio a las acciones ordinarias del 7 o|o en efectivo, correspondiente al ejercicio 22° contra la presentación del cupón N° 23. Asimismo se recuerda a los Sres. accionistas que el decreto 4.072|56, que fijó las nuevas normas impositivas, conjuntamente con la ley 14.789 y la Resolución General N° 55 de la D. Gral. Impositiva, sobre individualización de tenedores de acciones. — El Directorio.
$ 1.440.— e.9|1-N° 22.507-v.12|1|60

C I T O G E N O
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Se comunica a los señores accionistas que a partir del 1° de marzo de 1960 se pondrá a disposición el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 30|9|1959, que fuera aprobado por la Asamblea General Ordinaria de fecha 5|1|1960. El pago del mismo se hará en efectivo en seis cuotas mensuales iguales o a opción de los accionistas en acciones liberadas, debiendo ejercerse la opción dentro de los 8 días de la última publicación, del presente.
$ 1.200.— e.9|1-N° 22.529-v.12|1|60

RAMON OSACAR ROMO S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria
Comunícase que se ha resuelto la emisión de $ 1.000.000.— acciones ordinarias, un voto, que podrán suscribirse a partir del 11|1|60, en Reconquista 633, piso 5°, escritorio 54, pagándose la totalidad en efectivo. — El Directorio.
$ 720.— e.9|1-N° 22.530-v.12|1|60

LA CASA DE LOS RULEMANES PASCOTTO S. A. COM. e IND.
Aumento de capital, emisión y suscripción de acciones
Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de agosto de 1959, resolvió aumentar el capital autorizado de la Sociedad dentro de los límites del Estatuto Social hasta la suma de pesos 20.000.000.— mediante la emisión de 50 series de acciones al portador valor nominal $ 100.— cada una compuesta de 2.000 acciones cada serie de las cuales la serie 51 a la 77 inclusive serán de acciones preferidas y las series 78 a la 100 inclusive de acciones ordinarias de 1 voto por acción. Asimismo el Directorio resolvió llamar a suscripción de 10.000 acciones ordinarias correspondientes a las series 78 a la 82 inclusive y 10.000 acciones preferidas correspondientes a las series 51 a la 55 inclusive, en proporción del capital suscripto. — El Directorio.
$ 1.920.— e.9|1-N° 22.487-v.12|1|60

LA FRANCO ARGENTINA CAPITALIZACION
Sociedad Anónima
El Directorio hace saber a los señores accionistas, a los efectos de que puedan hacer uso del derecho de preferencia y de la facultad de acrecer dentro de las prescripciones establecidas en el artículo 7° de los estatutos, que se ha dispuesto la suscripción de treinta mil (30.000) acciones de un valor nominal de $ 50 cada acción, correspondientes a seis series de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m|n.) cada serie, las que serán emitidas el día 2 de enero de 1960, debiendo integrarse totalmente en el momento de ser suscriptas. — El Directorio.
$ 2.400.— e.8|1-N° 22.447-v.13|1|60

LA FRANCO ARGENTINA CAPITALIZACION
Sociedad Anónima
El Directorio hace saber, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° de los estatutos y el Decreto N° 852|55, que la Asamblea General Ordinaria de accionistas, celebrada el 14 de octubre de 1959, resolvió aumentar el capital social de $ 2.500.000 m|n. a $ 5.000.000 moneda nacional, mediante la emisión de veinte mil (20.000) acciones liberadas de m$n. 50 cada una, correspondientes a las series undécima a décima catorce, y treinta mil (30.000) acciones correspondientes a las series décima quinta a vigésima, estas últimas para ser ofrecidas en suscripción directa a los accionistas en proporción a sus respectivas tenencias, todo lo cual fué protocolizado con fecha 27 de noviembre de 1959, al folio 1.521 del Registro N° 229, a cargo del escribano Carlos J. del Carril. — El Directorio.
$ 3.200.— e.8|1-N° 22.448-v.13|1|60

PLASTICA BERNABO
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Expediente 5.292
Se hace saber a los señores accionistas que, por resolución del Directorio del 14 de octubre de 1959, se han emitido pesos 2.750.000 en acciones ordinarias de la categoría "B" (1 voto) de las mismas características de las que están en circulación, destinadas al pago del dividendo del 25 % de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del día 10 de octubre de 1959. Se efectuará el pago contra la presentación del cupón N° 15, a partir del 8 de enero de 1960. — El Directorio.
$ 2.400.— e.8|1-N° 22.457-v.13|1|60